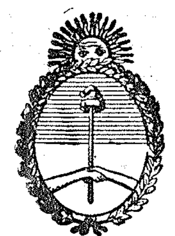


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION



Buenos Aires, jueves 8 de julio de 1971

NUMERO 22.212

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Arcomin

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 13 de abril de 1971 pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1952 del registro 585 a su cargo, ha quedado modificado el artículo octavo del estatuto de ARCOMIN, COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1970 y aprobada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. número 235 de fecha 7 de diciembre de 1970. — El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente: Artículo octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un mínimo de tres (3) y por un máximo de siete (7) directores que serán designados anualmente y reelegibles por la Asamblea General de accionistas. — Los directores designarán entre ellos al presidente y al secretario y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la primera asamblea posterior al cierre del ejercicio para el cual fueron designados, pero sin mayor retribución por el tiempo transcurrido después del vencimiento del mismo.

Buenos Aires, junio 29 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36 e. 8|7 Nº 53.212 v. 8|7|71

Los Verdes Eucaliptos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Número trescientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Luis Romero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.581.444, español, casado, comerciante, domicilado en la Avenida Córdoba 2930, décimo piso, departamento 21; don Jesús Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.524.007, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba 2468, duodécimo piso, departamento 25; don Ramón Mourente, con cédula de identidad de la Policía Federal número 0.752.774, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la cale Beruti Nº 3000, piso sexto, departamento "A"; don José Pennisi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.681.479, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 2741, departamento 5; don Manuel Rodríguez con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.174.754, español, casado, comerciante, domiciliado en Soldado de la Independencia 1236; don Carlos Osvaldo Troitiño, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.532.808, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 737; don Ricardo Enrique Terrio, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.116.407, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi 373; don Carlos Acuña, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.542.848, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 3493; don Ramón Hugo Corea, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.704.244, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Peña 3153; todos vecinos de esta ciudad, y don Amadeo Cándido Ebbro, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.906.287, argentino, casado, empleado domiciliado en la calle Banfield 1107, de la ciudad de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Que conforme a las diposiciones contenidas en el artículo 319 del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según constancias que obran en el expediente número: A-139754, relacionadas con la entidad constituida provisoriamente por instrumento privado con fecha primero de febrero del corriente año, bajo la denominación de "Los Eucaliptos", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y que girará en plaza con el rubro de "Los Verdes Eucaliptos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", conforme a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1783, del día 2 del corriente mes que autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos. — Que a sus efectos dan por constituida definitivamente a la sociedad anónima aludida, ratificando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que me solicitan transcriba en esta escritura junto con la resolución aprobatoria, todo lo cual en su redacción definitiva, dice así: "a) Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis Romero, Jesús Mourente, Ramón Mourente, José Pennisi, Manuel Rodríguez, Carlos Tritiño, Amadeo Cándido Ebbro, Ricardo Enrique Terrio, Carlos Acuña y Ramón Hugo Correa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LOS VERDES EUCALIPTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, explotación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de toda clase de jeros, así como el ejercicio de comisiorias, repuestos y herramientas, y productos elaborados o no, nacionales o extranjedos, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones, explotación de hoteles residenciales, pensiones, alojamientos, albergues y|o hosterías. — Inmobiliarios Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración, construcción y establecimientos de inmuebles de cualquier naturaleza fraccionamientos, inclusive por el réglimen de propiedad horizontal. — Financieros: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares, para negocios realizados o a realizarse y constitución o, transferencia de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie, acciones o efectos, con exclusión de las actividades por las que se requiere el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— (pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil), representado por ciento cincuenta mil acciones de $ 1.— (pesos ley 18.188) uno, valor nominal, cada una, dividido en cinco series de $ 30.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el día treinta de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital social autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase B, 1 voto por ación, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Luis Romero. — 5.000. — B — 1 voto. — 500. — Jesús Mcurente: 5.000. — B — 1 voto. — 500. — Ramón Mourente: 5.000. — B — 1 voto. — 500. — José Pennisi: 5.000. — B — 1 voto. — 500. — Manuel Rodriguez: 1.500. — B — 1 voto. — 150. — Carlos Troitiño: 1500. - B - 1 voto. - 150 — Amadeo C. Ebbro: 3.000. — B — 1 voto. — 300. — Ricardo E. Terrio: 2.000 — B — 1 voto. — 200. — Carlos Acuña 1.000. — B — 1 voto. — 100. — Ramón Hugo Correa: 1.000. — B — 1 voto. — 100. — 30.000. — 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo de cada uno de ellos y un diez por ciento de lo suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de la fiscalización: Presidente a señor Luis Romero. — Vicepresidente a Jesús Mourente. — Vocales a Ramón Mourente José Pennisi. — Suplentes a Manuel Rodríguez, Amadeo Cándido Ebbro. — Síndico titular a Ricardo Enrique Terrio y Síndico Suplente a Ramón Hugo Correa. — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Enrique Terrio, José Pennisi y Ana María Luercho a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen, todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaicones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Romero. — Jesús Mourente. — Ramón Mourente. — José Pennisi. — Manuel Rodriguez. — Carlos Troitiño. — Amadeo Cándido Ebbro. — Ricardo Enrique Terrio Carlos Acuña y Ramón Hugo Correa. — Sigue a continuación la certificación notarial de las firmas". — "Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Los Verdes Eucaliptos, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, importacion, explotación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas y productos elaborados o no, nacionales o extranjeros así coom el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones, explotación de hoteles residenciales, pensiones alojamientos, albergues y|o hosterías. — Inmobiliarios: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración, construcción y establecimiento de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieros: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas otros préstamos en dinero o en especie acciones o efectos, con exclusión de las actividades por las que se requiere el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 150.000 (Pesos ley 18.188 Ciento Cincuenta Mil), representado por acciones de $ 1.— (Pesos ley 18.188) (Uno) va-

CONCESION Nº 908



lor nominal cad una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de vacantes que se produzcan el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité, o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354, del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación, en el Bol. Oficial, o por 3 días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de 1ª o 2ª convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el treinta (30) de septiembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamlbea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luis Romero. — Jesús Mourente. — Ramón Mourente. — José Pennisi. — Manuel Rodríguez. Carlos Troitiño. — Amadeo Cándido Ebbro. — Ricardo Enrique Terrio. — Carlos Acuña y Ramón Hugo Correa. — Sigue a continuación la certificación notarial de las firmas". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.754, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Los Verdes Eucaliptos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 1º de febrero de 1971 bajo la denominación de "Los "Eucaliptos", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y presentada en esta Inspección General, el 11 de febrero de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a tres (3), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta doce vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas". — "Resolución I. G. P. J. Nº 1.783". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos preinsertados. — Leída que les fue esta escritura, se ratifican en su contenido y la firman como usualmente acostumbran hacerlo por ante el autorizante, de todo lo que doy fe. — Luis Romero. — Jesús Mourente. — Ramón Mourente. — José Pennisi. — Manuel Rodríguez. — Osvaldo Carlos Troitiño. — Ricardo E. Terrio. — Carlos Acuña. — Ramón Hugo Correa. — Amadeo C. Ebbro. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 464 del protocolo corriente del Registro 46, doy fe. — Testado: "será: No vale. — E|L: "suscripto" Vale. — Fdo.: Horacio P. Chiesa Galy, Escribano.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.8|7 Nº 53.085 v.8|7|71

Crivelli, Cuenya y Goicoa Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de mayo de 1971, pasada ante el escribano de esta ciudad don Orlando E. Bravo, al folio 2.414 del registro 176 de su adscripción, fueron modificados los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato originario los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos de curso legal, representado por dos millones de acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos de un valor nominal de un peso cada una de ellas, divididas en series iguales o no. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos por la resolución de la Asamblea General de Accionistas en series iguales o no, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Dicha Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento dentro de las generales del Estatuto pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Artículo Séptimo: El Directorio fijará la clase, oportunidad, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones de las series del capital autorizado, siempre que hayan sido totalmente suscriptas y pagadas las Acciones de las series anteriores por su orden; cada emisión de Acciones, como también cada resolución de Aumento del capital Autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal a medida que se emitan las series, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse de acuerdo a las disposiciones vigentes y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos más los aumentos efectuados conforme a este Estatuto.... Leída que le fue, confirmó su contenido y así lo otorga y firma por ante mí, doy fe. — J. César Crivelli. — La reforma transcripta corresponde a la sociedad denominada "CRIVELLI, CUENYA, Y GOICOA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA".

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.8|7-Nº 53.336-v.8|7|71

Las Lengas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública pasada ante el Escribano don Raúl U. García Alonso, con fecha 13 de abril de 1971, la sociedad: "LAS LENGAS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCERA", protocolizó lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 1970, que fue aprobada por Resolución I. G. J. Nº 1.421, de fecha 18 de agosto de 1970, modificó el encabezamiento de sus Estatutos así: "La Sociedad Anónima "Mayten", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida originariamente con el nombres de "Las Lengas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables".

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.8|7-Nº 53.355-v.8|7|71

Gicor

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Gicor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: quinientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Ramón Fernando Colomo, Lydia Gilda Soraci, Edgardo Reynaldo Soria, Omar Néstor Mendive, Emma Marta Justus, Jorge Truffa, Néstor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, Roberto Miguel Tripodoro, y Elizabeth Schmitt, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de noviembre último, pasada ante mí al folio dos mil setecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Gicor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno; se reúnen los señores: Ramón Fernando Colomo, Lydia Gilda Soraci, Edgardo Reynaldo Soria, Omar Néstor Mendive, Emma Marta Justus, Jorge Truffa, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, Roberto Miguel Tripodoro, Elizabeth Schmitt, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GICOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industrias y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de to-

das las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección,, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 6.000 cada una. e) el directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, denominadas de clase A, las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción,, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Ramón F. Colomo 150 — A — 150. — Lydia G. Soraci 90 — A — 90. — Edgardo R. Soria 90 — A — 90. — Omar N. Mendive 60 — A — 60. — Emma M. Justus 60 — A — 60. — Jorge Truffa 30 — A — 30. Héctor P. Pezzuto 30 — A — 30. — Ricardo R. Ovideo 30 A — 30. — Roberto M. Tripodoro 30 — A 30. — Elizabeth Schmitt 30 — A — 30 — 600 — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al Sr. Ramón Fernando Colombo. Vicepresidente a la Sr. Lydia Gilda Soraci. Síndico titular al Sr. Edgardo Reynaldo Soria y Síndico suplente al Sr. Omar Néstor Mendive. — Cuarto: autorizar al Sr. Ramón Fernando Colomo y a la Srta. Lydia Gilda Seraci a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Ramón F. Coloso. Lydia G. Soraci. Edgardo R. Soria Omar N. Mendive, Emma M. Justus, Jorge Truffa, Héctor P. Pezzuto, Ricardo R. Oviedo, Roberto M. Tripodoro. Elizabeth Schmitt. Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Gicor Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. —Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas — 3º Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y|o elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas textil plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º El capital social autorizado se fija en $ 30.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emtirlas — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acción, condiciones y formas de pago que el directorio stime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de acciones — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea en un punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asambela general y en la medida que la misma disponga — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que le componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608. del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de las acciones. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R. Soria. — Omar N. Mendive. — Emma M. Justus — Jorge Truffa — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo. — Roberto M. Tripodoro. — Elizabeth Schmitt. — Buenos Aires, 14 may. 1971. — Visto: el expediente Nº [illegible]372, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Gicor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituída en Formulario Especial I. G. P. J., el 10 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 28 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible: Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal alc. — Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2352. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo que tengo para este acto a la vista, doy fe. y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, junio 30 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 438 e. 8|7 Nº 53.198 v. 8|7|71

Patay

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima Patay, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número: quinientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad, y de este vecindario domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres tercer piso a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Francisco Otero; Aldo Sapag; María Angela Zapata de Mezzelani; Celeste Raúl Pippo; Norma María D'Angiolo; María Zapata de Isla; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Isidora Mezzelani de Pippo, Dino Gari y Olga Narcisa Otero, todos con igual domicilio que el compareciente según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

otorgaron por escritura de fecha catorce de abril último, pasada ante mí al folio quinientos noventa y ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Patay, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francisco Otero, Aldo Sapag, María Angela Zapata de Mezzelani; Celeste Raúl Pippo, Norma María D'Angiolo, María Zapata de Isla; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Isidora Mezzelani de Pippo; Dino Gari; Olga Narcisa Otero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PATAY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas; productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas; rodados; automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador de cinco votos, clase A totalmente suscriptas e integradas en su 10 por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Francisco Otero 100 A. 100 — Aldo Sapag 100 A, 100 — María A. Z. de Mezzelani 100 A, 100 — Celeste R. Pippo 100 A, 100 — Norma M D'Angiolo 100 A, 100 — María Z. de Isla 100 A. 100 — Angela M. de D'Angiolo 100 A, 100 — Isidora M. de Pippo 100 A, 100 — Dino Gari 100 A. 100 — Olga Narcisa Otero 100 A, 100 — 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización Presidente a: Francisco Otero; vicepresidente a Aldo Sapag; Síndico titular a María Angela Zapata de Mezzelani y Síndico suplente a: Celeste Raúl Pippo. — Cuarto: Autorizar a: Francisco Otero y Aldo Sapag, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Francisco Otero — Aldo Sapag — María A. Z. de Mezzelani — Celeste R. Pippo — Norma M. D'Angiolo — María Z. de Isla — Angela M. de D'Angiolo — Isidora M. de Pippo — Dino Gari — Olga N. Otero — Estatuto, 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de Patay, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, cesión, comisión consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos, accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, y su negocación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constiuir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de aciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las acciones sociales. en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que desgnará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Cód. de Com. y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Francisco Otero. — Aldo Sapag. — María A. Z. de Mezzelani. — Celeste R. Pippo. — Norma M. D'Angiolo. — María Z. de Isla. — Angela M. de D'Angiolo. — Isidora M. de Pippo. — Dino Gari. — Olga N. Otero". — "Buenos Aires, 14 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.326, atento lo silicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Patay, Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 16 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de mayo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a/c. Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.347". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituída la sociedad Anónima transcripta precedentemente. — Sa hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de diez mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — aPra la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado -. Escribano.

Buenos Aires, Junio 30 de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 411.— e.8|7 Nº 53.195 v.8|7|71

Alaya

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Alaya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Fi-

nanciera. Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: quinientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alicia Cattadori; Pascual Dell'Aglio; Elda Pusnar de Sáenz; Ruben Omar Altamiranda; Ruben Darío Caamaño; Evasio Cattadori; María Latorre de Oriolo; Luis Amadeo Oriolo; Enrique Nicoletti; Antonio Norberto Sáenz, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintisiete de abril último, pasada ante mí, al folio setecientos diez de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: 'Alaya Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Alicia Cattadori, Pascual Dell'Aglio, Elda Pusnar de Sáenz, Ruben Omar Altamiranda, Ruben Darío Caamaño, Evasio Cattadori, María Latorre de Oriolo, Luis Amadeo Oriolo, Enrique Nicoletti, Antonio Norberto Sáenz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ALAYA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanizaciones; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones sobre realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean p3blicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal, cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o.. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Alicia Cattadori: 200, A, 200. — Pascual Dell Aglio: 200, A 200. — Elda P. de Sáenz: 200, A, 200. — Ruben O. Altamiranda. 200, A, 200. — Ruben D. Caamaño: 200 A, 200. — Evasio Cattadori: 100 A. 100 — María L. de Oriolo: 100, A, 100. — Luis A. Oriolo: 100, A, 100. — Enrique Nicoletti: 100, A, 100. — Antonio Norberto Sáenz: 600 A, 600. — 2000. — 2000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Alicia Cattadori. — Vicepresidente a: Pascual Dell'Aglio. — Síndico titular a: Elda Pusnar de Sáenz y Síndico suplente a: Ruben Omar Altamiranda. Cuarto: Autorizar a Alicia Cattadori y Pascual Dell'Aglio a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alicia Cattadori. — Pascual Dell. Aglio. — Elda P. de Sáenz. — Ruben O. Altamiranda. — Ruben D. Caamaño. — Evasio Cattadori. — María L. de Oriolo. — Luis A. Oriolo. — Enrique Nicoletti. Antonio Norberto Sáenz. Estatuto. 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de "Alaya, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: oPr la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanizaciones: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse, y a personuas para operaciones sobre realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general con garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Conctructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la asamblea en cuyo Orden del Día, figura como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de moda, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenararán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, —quienes tienen el uso de la firma social—. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que les fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias sue se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Alicia Catadori. — Pascual Dell'Aglio. — Elda P. de Sáenz. — Rubén O. Altamiranda. — Rubén D. Caamaño. — Evasio Cattadori. — María L. de Oriolo. — Luis A. Oriolo. — Enrique Nicoletti. — Antonio Norberto Sáenz. —

Buenos Aires, 26 May. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.432, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alaya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 21 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, 13 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 2.521. - Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto, o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su conteni-

do y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.- e.8|7 Nº 53.194 v.8|7|71

Mosaicos La Esperanza

SOCILDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número seiscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Antonio Canton, italiano, comerciante, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.042.244, domiciliado en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Virginio Canton, italiano, casado comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.886.207, domiciliado en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Andrés Sucharzewski, polaco, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 900.852, domiciliado en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Serafina Simeone de Canton, italiana, casada, con cédula de idntida dd la Policía Fdral Nº 1.743.283, domiciliada en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Amelia Saldumbide de Sucharzewski, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.396.841, domiciliada en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elisa Elida Parise de Canton, italiana, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.871.754, domiciliada en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, de tránsito en ésta; don Luis Russo, italiano, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.273.160, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 3318 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angelo Cipolla, italiano, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.659.405, domiciliado en la calle Espejo sin número, entre Montevideo y Riodo, de la localidad de El Talar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Andrés Alberto Sucharzewski, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.851.454, domiciliado en la calle Stephenson número 2833 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Francisco Cipolla, italiano, empleado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.468.109, domiciliado en la calle Espejo número 1585 de la localidad de El Talar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada celebrada en esta ciudad el día diez de noviembre de mil novecientos setenta, de conformidad con las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron la Sociedad Anónima, denominada "Mosaicos La Esperanza, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a los efectos de recabar la correspondiente autorización ante la Inspección General de Personas Jurídicas iniciaron el Expediente número 39.150 donde por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 703 de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta se autorizó a funcionar como Anónima. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 319 del Código de Comercio solicitan de mi, el autorizante, proceda a transcribir el acta constitutiva mencionada, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Antonio Canton, italiano, casado, C.I. Nº 1.042.244; Virginio Cantoñ, italiano, casado, C.I. número 3.886.207; Andrés Sucharzewski, polaco, casado, C.I. Nº 900.852; Serafina Simeone de Canton, italiana, casada, C.I. número 1.743.283; Amelia Saldumbide de Sucharzewski, argentina, casada, L. C. Nº 4.396.841; Elisa E. Parise de Canton, italiana, casada, C.I. Nº 2.871.754; Luis Russo, italiano, casado, C.I. número 4.273.160; Angelo Cipolla, italiano, casado, C.I. Nº 4.659.405; Andrés Alberto Sucharzewski, argentino, soltero, C. I. Ná 6.851.454 y Francisco Cipolla, italiano, casado, C.I. Nº 4.468.109; y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "MOSAICOS LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años (99). c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y/o representaciones; Industrial: Fabricación, comercialización y distribución de: Mosaicos, baldosas, etcétera, de todo tipo (calcáreos, graníticos, etcétera), mármoles, reconstituidos, escaleras, pasamanos, revestimientos, zócalos, mesadas, etcétera, materiales de construcción, metalúrgicos, plásticos, etcétera; Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otra de las permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o en mensualidades o periodos distintos de pago; Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícola ganaderos; forestales, fruticolos, vitivinícolas, avícolas y de granjas, propios o de terceros. — Cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas, cabañas y tambos, compra y venta de haciendas, cereales y productos forestales, frutícolas, avícolas y de granja. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188 ($ 300.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones de $ 1.- (un peso) cada una, valor nominal cada una dividido en treinta (30) series de diez mil pesos cada una ($ 10.000 c|u.). — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis (6) primeras series de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, por valor total de sesenta mil pesos ($ 60.000), que son suscriptas en su totalidad. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Antonio Canton: 18.000 — 1 voto — $ 1.800. — Virginio Canton: 18.000 — 1 voto — $ 1.800. — Andrés Sucharzewski: 18.000 — 1 voto — $ 1.800. — Serafina S. de Canton: 1.500 — 1 voto — $ 150. — Elisa E. P. de Canton: 1.500 — 1 voto — $ 150. — Amelia S. de Sucharzewski: 1.500 — 1 voto — $ 150. — Luls Russo: 375 — 1 — voto — 37,50. — Angelo Cipolla: 375 — 1 voto — $ 37,50. — Andrés A. Sucharzewski: 375 — 1 voto — $ 37,50. — Francisco Cipolla: 375 — 1 voto — $ 37,50. — 60.000 — $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportándose en este acto el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto, dejándose constancia que la integración se realiza con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Andrés Sucharzewski. — Vicepresidente a Virginio Canton. — Vocales a Antonio Canton. — Elisa E. Parise de Canton. — Serafina Simeone de Canton. — Amelia Saldumbide de Sucharzewski. — Síndico Titular a Andrés Alberto Sucharzewski y Síndico suplente a Luis Russo. — Cuarto: Autorizar a los señores Andrés Sucharzewski, Pedro Héctor Martín y contador público nacional Angel Martín a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Canton. — Virginio Canton. — Andrés Sucharzewski. — Serafina S. de Canton. — Elisa P. de Canton. — Amelia S. de Sucharzewski. — Luis Russo. Angelo Cipolla. — Andrés A. Sucharzewski. — Francisco Cipolla". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.150; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mosaicos La Esperanza", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 10 de noviembre de 1970, bajo la denominación de "La Esperanza" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y presentada en este organismo, el 20 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 8 (ocho) y las de oficio de fs. 10 (diez) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs 8. (ocho) y las de oficio de fs. 10 (diez). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Resolución I. G. P. J. Nº 0703". — Son copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el expediente número 39.150 de la Inspección General de Personas Jurídicas que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran definitivamente constituida la sociedad "Mosaicos La Esperanza, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar: Que previendo el Estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese abonado previamente, el impuesto correspondiente a esta escritura se pagará sobre las seis series de acciones suscriptas en el acta constitutiva. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí, de que doy fe. — Antonio Canton. — Virginio Canton. — A. Sucharzewski. — Serafina S. de Canton. — Amelia C. S. de Cucharzewski. — Elisa P. de Canton. — Luis Russo. — Angelo Cipolla. — Sucharzewski. — Francisco Cipolla. — Ante mí, A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos noventa y tres del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — S|R.: "junio", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324.- e.8|7 Nº 53.215 v.8|7|71

Cligar

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, COMERCIAL
INDUSTRIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Crristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Samuel Clichevsky, ruso, soltero, de setenta y dos años de edad, consignatario de hacienda, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Larrea número mil treinta y cinco, de esta ciudad; don Jesús Iglesias, español, casado, de cincuenta y un años de edad, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cincuenta y seis mil trescientos noventa y siete domiciliado en la calle Laprida número mil setecientos cuarenta y ocho, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Hipólito Lobato, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veintiún mil novecientos seis, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil trescientos treinta y cuatro, de esta ciudad; don Manuel Ricardo Iglesias, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil trescientos cuarenta y tres, de esta ciudad; don Roberto Lobato, argentino, casado, de treinta y un años de edad, mayordomo de estancia con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil quinientos dos, de esta ciudad; don Gilberto Bonesso, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número tres millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Alvear número trescientos treinta y siete, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Javier Pegito, español, soltero, de veintiún años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos doce, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Horacio Pegito, español, casado, de treinta y seis años de edad, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Monteagudo número novecientos cuarenta y nueve, de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Américo Rusconi, argentino, soltero, de sesenta y cinco años de edad, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y un mil doscientos uno; don José Florencio Rusconi, argentino, soltero, de setenta y cinco años de edad, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta mil trescientos veintiuno, estos dos últimos domiciliados en la calle Cochabamba número tres mil doscientos veinticinco, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y por instrumento privado, fundaron una sociedad anónima denominada: "Cligar Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, en expediente número cuarenta mil doscientos cuarenta y tres, según resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil quinientos cuarenta y cuatro. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública, el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado, y la resolución de dicho organismo, que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Samuel Clichevsky, Jesús Iglesias, Hipólito Lobato, Manuel Ricardo Iglesias, Roberto Lobato, Gilberto Bonesso, Javier Pegito, Horacio Pegito, Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLIGAR SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa años; c) Tendrá por objeto: actividades agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, avícolas, frutícolas, apícolas, cabañas y granjas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotoción de invernadas, compraventa de hacienda, cereales y oleaginosos. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, distribución,

consignación, comisión y de toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, cereales, oleaginosos, semovientes maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Elaboración de quesos, productos lecheros, alimentos balanceados y productos alimenticios en general. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos ,acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ quinientos mil (500.000.—) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ uno (uno) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los directores conjuntamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Samuel Clichevsky, 30.000, 3.000; Jesús Iglesias, 15.000, 1.500; Hipólito Lobato, 15.000, 1.500; Manuel R. Iglesias, 15.000, 1.500; Roberto Lobato, 5.000, 500; Gilberto Bonesso, 5.000, 500; Horacio Pegito, 5.000, 500; Javier Pegito, 5.000, 500; Pedro Américo Rusconi, 2.500, 250; José Florencio Rusconi, 2.500, 250. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. Presidente a Samuel Clichevsky, Vicepresidente a Jesús Iglesias; Vocales a Manuel Ricardo Iglesias e Hipólito Lobato, suplentes a Roberto Lobato y Pedro Américo Rusconi; Síndico titular a Horacio Pegito y Síndico suplente a Javier Pegito. — Cuarto: Autorizar a Samuel Clichevsky, Manuel Ricardo Iglesias y a Horacio Pegito a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se faculta al Directorio para aceptar una vez constituida legalmente la sociedad la compra realizada por el señor Samuel Clichevsky de las propiedades indicadas en la escritura 251 celebrada en la localidad de Sastre, departamento San Martín, provincia de Santa Fe, ante el escribano Nicolás Mansur, con fecha 31 de diciembre de 1969, y para comprar al señor Samuel Clichevsky 129 vacunos, 5 yeguarizos e implementos de tambo de su propiedad por un valor de pesos 49.330,28 mediante el pago en ambos casos en dinero efectivo o en acciones emitidas por la sociedad que por este acto se constituye y/o parte en dinero efectivo o en acciones. Otrosí digo: Enmendado: representación — productos — operaciones: Valen. Samuel Clichevsky, Jesús Iglesias, Hipólito Lobato, Pedro A. Rusconi, G. Bonesso, H. Pegito, Manuel R. Iglesias, Roberto Lobato, José F. Rusconi, Javier Pegito. Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº. 101, de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Samuel Clichevsky, Jesús Iglesias, Hipólito Lobato, Manuel Ricardo Iglesias, Roberto Lobato, Gilberto Bonesso, Javier Pegito, Horacio Pegito, Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. Gustavo D. Laporte. Está su sello. Buenos Aires, 12 de abril de 1971. Al señor Inspector General de Personas Jurídicas. S/D. Los abajo firmantes, accionistas integrantes de "Cligar, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" en formación, se reúnen en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año 1971, para ratificar el Acta Constitutiva de dicha sociedad firmada el primero de diciembre de 1970, y dar fe de tal manera de la voluntad de constituir la misma. Samuel Clichevsky, Jesús Iglesias, Pedro A. Rusconi, José F. Rusconi, Hipólito Lobato, Manuel R. Iglesias, Roberto Lobato, G. Bonesso, Javier Pegito, H. Pegito Certifico, en mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 101 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: Samuel Clichevsky, Jesús Iglesias, Hipólito Lobato, Manuel Ricardo Iglesias, Roberto Lobato, Gilberto Bonesso, Javier Pegito, Horacio Pegito, Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 12 de abril de 1971. Gustavo D. Laporte. Está su sello. Estatuto. 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Cligar, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) Tiene por objeto: Actividades Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, avícolas, frutícolas, apícolas, cabañas y granjas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas, compraventa de hacienda, cereales y oleaginosos. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y de toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, cereales, oleaginosos, semovientes, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: Elaboración de quesos, productos lecheros, alimentos balanceados y productos alimenticios en general. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil), representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimsa tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los Directores conjuntamente quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance Genueral y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la socieda será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Otrosí digo: Enmendado: apícolas, vale. — Samuel Clichevsky. — Jesús Iglesias. — Hipólito Lobato. — Pedro A. Rusconi. — B. Bonesso. — H. Pegito. — Manuel R. Iglesias. — Roberto Lobato. — José F. Rusconi. — Javier Pegito. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 101 de la Capital Federal que las firmas que figuran al dorso, son auténticas, fueron puestas en mi presncia y pertenecen a: Samuel Clichevsky; Jesús Iglesias; Hipólito Lobato; Manuel Ricardo Iglesias; Roberto Lobato; Gilberto Bonesso; Javier Pegito; Horacio Pegito; Pedro Américo Rusconi y José Florencio Rusconi, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1970. — Gustavo D. Laporte. — Está su sello". — Buenos Aires, 28 May. 1971. — Visto el Expediente Nº 40.243; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cligar, Socieda Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrilal, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el primero de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 23 de abril de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), su ratificación de fs. 6 y vta. (seis y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y las de oficio de fs. 12 (doce). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.544. — Firmado: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en sus caracteres de socios fundadores de "Cligar, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia que se regirá por el estatuto preinserto. — El Escribano autorizante deja constancia que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de seiscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en concepto de Impuestos de Sellos, tomando como base imponible, el capital emitido de la sociedad. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad y aceptación, la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que certifico y doy fe. — Samuel Clichevsky. — Manuel R. Iglesias. — Hipólito Lobato. — Jesús Iglesias. — Roberto Lobato. — G. Bonesso. — Javier Pegito. — H. Pegito. — Pedro A. Rusconi. — José F. Rusconi. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio quinientos catorce, en el Registro ciento uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio, en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente, del doce millones setecientos diez mil seiscientos veintidós al doce millones setecientos diez mil seiscientos veintiocho, los siete primeros: y en el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo Dionisio Laporte, Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 555. e.8|7 Nº 53.214 v.8|7|71

Gran - D

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. Gran-D Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera. — Número Doscientos Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante, comparece el señor Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 3.490.247, domiciliado en la calle Gelly y Obes 2262, primer piso, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Amaranto Enrique Abeledo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 1.735.856, domiciliado en la Avenida Quintana 4[illegible], planta baja, de esta Capital; don Julio Jacinto Rosario Gottheil, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.320.634, domiciliado en Avenida Las Heras 3895, quinto piso, departamento "B", de esta Capital; don Germán Rafael Pirán, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.376.813, domiciliado en la calle Ombú 3072, de esta Capital; don José María García Cozzi, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número .900.063; domiciliado en la calle Arenales 2463, séptimo piso, departamento "B", de esta Capital; don Luis Mario Caral, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 2.938.498, domiciliado en la calle Juan B. Justo 570, Florida, Provincia de Buenos Aires; doña María Inés Llambí, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.771.059, domiciliada en la calle Juncal 1082, de esta Capital; don Carlos Fernando Arias, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 1.722.053, domiciliado en Avenida Alvear 1831, de esta Capital; don Alejandro Paz Zuberbuhler, argentino, divorciado, con libreta de enrolamiento número 4.226.637, domiciliado en Avenida del Libertador 2555 primer piso, departamento "A" de esta Capital; y don Alfredo Ricardo Lanusse, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 3.650.812, domiciliado en la calle Libertad 1679, décimo piso, de esta Capital, todos mayores de edad, a mérito del poder especial irrevocable otorgado ante mí, al folio cuatrocientos treinta y dos, de este mismo protocolo, fecha 24 de Mayo de 1971, doy fe. Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados, Dice: Que habiendo dado cumplimiento a las exigencias del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mencionado Código, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Gran-D Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial y Financiera", de conformidad al Acta de Constitución, y Proyectos de Estatutos redactados de conformidad al Formulario Especial, de la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobados en el expediente número 40.559, del corriente año, de la Inspección General de Personas Jurídicas, los que copiados dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler, Alfredo Lanusse, Alejandro Paz, Carlos Fernando Arias, Amaranto Enrique Abeledo, Julio Jacinto Rosario Gottheil, Germán Rafael Pirán, José María García Cozzi, María Inés Llambi y Luis Mario Caral, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. C. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará GRAN-D SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganados de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de cereales, semillas, haciendas, fertilizantes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y bienes muebles en general, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y asesoramientos. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 representado por cincuenta mil acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Ricardo C. Zuberbuhler 5.998 — ord. 1 voto — 5.998. — Alfredo Lanusse 5.998 — ord. 1 voto — 5 998. — Alejandro Paz 3.999 — ord. 1 voto — 3.999. — Carlos Fernando Arias 3 999 — ord. 1 voto — 3.999. A. Enrique Abeledo 1 — ord. 1 voto — 1. — Julio J. R. Gottheil 1 — ord. 1 voto — 1. — Germán R. Pirán 1 — ord. 1 Voto — 1. — José María García Cozzi 1 — ord. 1 voto — 1. — María Inés Llambí 1 — ord. 1 voto — 1. — Luis Mario Caral 1 — ord. 1 voto — 1. — 20.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al Sr. Ricardo C. Zuberbuhler; Vicepresidente al Sr. Alfredo Lanusse; Vocales al Sr. Alejandro Paz, Sr. Carlos Fernando Arias; Suplentes a...: Síndico titular a la Sra. María Marta Lanusse de Zuberbuhler, y Síndico suplente a... — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo C. Zuberbuhler, Alfredo Lanusse y Luis Mario Caral, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entrelíneas: "Fernando" vale. — Alfredo Lanusse — R. C. Zuberbuhler — Carlos F. Arias — Alejandro Paz — Enrique Abeledo — J. Gottheil — Germán Pirán — J. M. García Cozzi — M. I. Llambí — L. M. Caral". — Estatuto — Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Gran-D Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de cereales, semillas, haciendas, fertilizantes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y bienes muebles en general, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y asesoramientos. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía, o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripcion. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo relegibles — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección: los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito Bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. Decimosegundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Alejandro Paz. — Alfredo Lanusse. — R. C. Zuberbuhler. — J. Gotheil. — M. I. Llambi. — Carlos F. Arias. — Enrique Abeledo — J. M. García Cozzi. — Germán Pirán. — Luis Mario Caral. Es copia fiel, doy fe. Dicha Acta Constitutitva y Estatutos, fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que copiada dice así: Buenos Aires, 8 Jun. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.559, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gran-D Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 27 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar

Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2.680. Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que le fue se ratifica y firma, doy fe. — Fdo: Ricardo Crisóstomo Zuberbuhler. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el Nº 297 al folio 506 del Registro 196 a mí cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en 14 fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo: Luis M. Aldao Unzué. — Escribano.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 501 e.8|7 Nº 53.213 v.8|7|71

Arazar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE INVERSIONES
Y FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.669. — PRIMER Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano autorizante comparece el doctor José Angel Bianco, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Arazar, Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas", el Acta de Constitución y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, que en sus originales en el expediente treinta y nueve mil seiscientos setenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Guillermo Huerta, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Thelma Edith Zarlenga, médico, tiular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.360.005, domiciliado en la calle Las Heras número setecientos cincuenta, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Aranarte argentino, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Zarlenga, médico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.951.948 domiciliado en la calle Las Heras número setecientos cincuenta, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña Thelma Edith Zarlenga de Huerta, argentina, nacida el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con don Jorge Guillermo Huerta, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.239.462, domiciliada en la calle Las Heras número setecientos cincuenta, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña María Isabel Zarlenga de Aranarte, argentina, nacida el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Aranarte, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.998.930, domiciliada en la calle Las Heras setecientos cincuenta de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, doña Olga Paperno viuda de Huerta, argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos trece, viuda de sus primeras nupcias con don Guillermo Emilio Huerta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.902.612, comerciante, domiciliada en esta ciudad en la calle Yerbal número once, primer piso; don Enrique Albino Zarlenga, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Isabel Margarita Paso, jubilado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 4.823.810, domiciliado en esta ciudad en la calle Campana número dos mil setecientos cincuenta, cuarto piso; doña Isabel Margarita Paso de Zarlenga, argentina, nacida el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, casada en primeras nupcias con don Enrique Albino Zarlenga, comerciante, titular de la libreta cívica número 0.195.010, domiciliada en esta ciudad en la calle Campana número dos mil setecientos cincuenta, cuarto piso; don Juan de Dios Adrián Aranarte, argentino, nacido el ocho de marzo de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Ana Leonor Tarsia, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.722.570, domiciliado en la calle Olavarría número seiscientos treinta y seis, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña Ana Leonor Tarsia de Aranarte, argentina, nacida el veintiuno de abril de mil novecientos nueve, casada en primeras nupcias con don Juan de Dios Adrián Aranarte, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.047.253, domiciliada en la calle Olavarría número seiscientos treinta y seis, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, y don Horacio Jorge Palma, argentino, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos catorce, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.234.892, empleado, domiciliado en esta ciudad en la calle Paso número quinientos veintiuno; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARAZAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. De Inversiones y Finanzas: 1) De Inversiones: en bienes muebles, inmuebles, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aportes o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; 2) Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compra de maquinarias en general, o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, constitución, préstamo y negociación de garantías, cauciones o fianzas en operaciones de financiación y bursátiles. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos de valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez mil pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o vicepresidente en su caso, o dos directores conjuntamente quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Serán de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Carlos Alberto Aranate: cincuenta y cuatro ordinarias al portador de cinco votos, cinco mil cuatrocientos; Jorge Guillermo Huerta, veinte ordinarias al portador de cinco votos, dos mil; María Isabel Zarlenga de Aranate, una ordinaria al portador de cinco votos, cien; Thelma Edith Zarlenga de Huerta, una ordinaria al portador de cinco votos, cien; Juan de Dios Adrián Aranarte, diez ordinarias al portador de cinco votos, mil; Enrique Albino Zarlenga, diez ordinarias al portador de cinco votos, mil; Ana Leonor Tarsia de Aranarte, una ordinaria al portador de cinco votos, cien, Isabel Margarita Paso de Zarlenga, una ordinaria al portador de cinco votos, cien; Olga Paperno viuda de Huerta, una ordinaria al portador de cinco votos, cien; Horacio Jorge Palma, una ordinaria al portador de cinco votos, cien; cien, diez mil. La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de las respectivas suscripciones de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente, Carlos Alberto Aranate, Vicepresidente, Jorge Guillermo Huerta; Vocal, María Isabel Zarlenga de Aranarte; Vocal, Thelma Edith Zarlenga de Huerta, Síndico titular, Juan de Dios Adrián Aranarte; Síndico suplente, Enrique Albino Zarlenga. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Alberto Aranarte, Enrique Albino Zarlenga y José Angel Bianco, a fin de que cualesquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. J. G. Huerta, Carlos A. Aranarte, Thelma E. Z. de Huerta, M. I. Z. de Aranarte, Olga P. de Huerta, E. Zarlenga, Isabel M. P. de Zarlenga, A. Aranarte, Anita L. de Aranarte, H. J. Palma. Certifico qeu las firmas que obran en la primera foja y en la que antecede son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores... Hay un sello: J. Figueroa". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 24 feb 1971. Visto el expediente número 39.671; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artcuio 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arazar, Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 1º de diciembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 2 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1)a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y sus estatutos de fs. cinco (5) a fs. seis (6) vta., con la modificación indicada de oficio de fs. once (11). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, Resolución I. G. P. J. Nº 1.294. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Sigue el concuerda J. Figueroa, escribano. Entre líneas: de Huerta: Vale. — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285.— e.8|7 Nº 53.327 v.8|7|71

Jetset

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL Y FINANCIERA
COMPAÑIA DE VIAJES Y TURISMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva: "Jetset Sociedad Anónima Comercial y Financiera". Escritura número setecientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Cordero Alvarez, casado, argentino, Cédula de Identidad Número 1.323.349, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre en nombre y representación de: don Roberto Marcelo Carlés, casado, argentino, empresario, Cédula de Identidad Nº 2.133.913, domiciliado en Agüero Nº 2443, Piso 1º; doña Margarita Ana Gordon Davis de Carlés, casada, argentina, Cédula de Identidad Nº 3.189.290; don Federico Ezequiel Carlés, casado, argentino, Cédula de Identidad Nº 2.717.321, domiciliado en Austria Nº 2626, piso 14; doña Marión Hasenclever de Carlés, casada, argentina, Cédula de Identidad Número 4.604.072, domiciliada en Austria 2626, Piso 14; don Sergio Marcelo Bibes, casado, francés, empleado, Cédula de Identidad Nº 4.242.780, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1450, Piso 2º, Departamento A; doña Jacqueline Smolders de Bibes, casada, belga, Cédula de Identidad Nº 4.237.643; domiciliada en Coronel Díaz Nº 1450, Piso 2º, Departamento A; don Fernando Facundo Carlés, soltero, argentino, pintor, Cédula de Identidad Nº 2.069.637, domiciliado en Billinghurst Nº 2436, Piso 7º; doña Yvonne Marie Josephine Banford de Jordan, casada, inglesa, Cédula de Identidad Nº 3.651.111, domiciliada en Terrero Nº 2494 de San Isidro; don Carlos Enrique Jordan, soltero, argentino, empleado, Cédula de Identidad Nº 4.516.084, domiciliado en Terrero Nº 2494 de San Isidro; y de doña Argentina Andrade, soltera, argentina, empleada, Cédula de Identidad Nº 4.445.152, domiciliada en Las Lomas Nº 330 de San Isidro, los siete primeros de este vecindario, y los tres últimos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que los nombrados le otorgaron por escritura del veintidós de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio 522, en este mismo Registro, el que contiene facultades expresas y suficientes para este otorgamiento, de que certifico. — Y en tal carácter, asegurando la vigencia de la representación invocada, el compareciente dice: que por documentos privados de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, debidamente autenticados, entre sus representados constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Jetset" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, Compañía de Viajes y Turismo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 18.805 y al "Formulario Especial I.G.P.J."; Que sometido ello a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, con los Estatutos, se formó el Expediente número cuarenta mil doscientos treinta y cinco, que compulso en su original, estableciéndose, entre otros, los siguientes puntos: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "JETSET" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA — COMPAÑIA DE VIAJES Y TURISMO. — b) su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) tendrá por objeto: dedicarse a la venta de pasajes para turismo y de viajes comerciales, excursiones, etc., dentro del territorio nacional y para el exterior, por cualquier medio de locomoción, por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones financieras o inversiones en dinero, así como el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones, a cuyos fines podrá aportar capitales a empresas, unipersonales o sociedades constituidas o a constituirse; patrocinar, contratar, comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar o gravar en cualquier forma bienes muebles y fondos de comercio: dar o tomar dinero en préstamo con cualquier clase de garantía o sin ella; recibir valores al cobro, en custodia, caución o depósito; otorgar avales y toda clase de garantías; ejercer la representación de terceros, realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con los objetivos principales que se mencionan y que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus finalidades. d) el capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) representado por acciones al portador, por cien mil acciones, en total de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, divido en diez series de diez mil acciones cada una. — Las primeras cuatro series serán de clase de cinco votos cada una. e) el directorio estará compuesto de 3 miembros a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el señor Presidente don Roberto M. Carlés, quien tiene el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y la segunda series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos cada una, las cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Roberto M. Carlés — 10 A 10. — Federico E. Carlés 10 A 10. — Fernando F. Carlés 2.212 A 2.212. — Sergio M. Bibes 6.656 A 6.656. — Margarita A. G. de Carlés 2.213 A 2.213. — Marión H. de Carlés 2.213 A 2.213. — Jacqueline S. de Bibes 10 A 10. — Yvonne M. J. B. de Jordan 10 A 10. — Carlos E. Jordan 6.656 A 6.656. — Argentina Andrade 10 A 10. — Totales 20.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Roberto M. Carlés. Vicepresidente a: Sergio M. Bibes Vocales a: Sra. Yvonne M. J. B. de Jordan. Sra. Jaqueline S. de Bibes. Srta. Argentina Andrade. Sra. Margarita A. G. D. de Carlés. Dr. Federico E. Carlés. Sra. Marión H. de Carlés. Síndico titular a: Sr. Carlos E. Jordán y Síndico suplente a: Sr. José Cordero Alvarez. — Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Jetset", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera — Compañía de Viajes y Turismo se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de

noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: dedicarse a la venta de pasajes para turismo y de viajes comerciales, excursiones, etc., dentro del territorio nacional y para el exterior, por cualquier medio de locomoción, por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones financieras o inversiones en dinero, así como el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. a cuyos fines podrá aportar capitales a empresas, unipersonales o sociedades constituidas o a constituirse, patrocinar, contratar, comprar, recibir en pago, vender. permutar, usufructuar o gravar en cualquier forma bienes mebles y fondos de comercio, dar o tomar dinero en préstamo con cualquier clase de garantía o sin ella; recibir valores al cobro, su custodia, caución o depósito; otorgar avales y toda clase de garantías; ejercer la representación de terceros, realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con los objetivos principales que se mencionan y que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus finalidades. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ cien mil ($ 100.000) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada uno y dividido en diez series de diez mil acciones cada una. Las primeras cuatro series serán de clase "A" de cinco votos cada una. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. inscribirse en el Registro Público de Comercio. anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en su punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora. el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas. entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por su presidente don Roberto M. Carlés, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por él directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas. del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto. con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social se cierra el treinta y uno de agosto de cada año. a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento. como mínimo. hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte. como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva legal, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido. en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Buenos Aires, 2 Jun. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.235, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Jetset". Sociedad Anónima Comercial y Financiera - Compañía de Viajes y Turismo", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 23 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible, aclarada por un sello que dice: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal. A|C. Inspección General. — "Resolución I. G. P. J. Nº 2.635. — "Es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que deja constituida definitivamente la Sociedad Anónima "Jet Set", Sociedad Anónima Comercial y Financiera-Compañía de Viajes y Turismo", por esta escritura que contiene sus Estatutos, los que ratifica y acepta por sus representados, así como los puntos: uno, dos y tres, precedentemente transcriptos, dejándose constancia que el Capital Autorizado de la Sociedad, es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una, de las cuales se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. — Leida que le fue, el compareciente se ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Hasenclever hallan Srta. Especial Vale. — Testado: se no vale. — Sobre raspado: todas vale. — J. A. Cordero. — Ante mí. — Hay un sello. — E. Benítez Cruz. — Concuerda la presente fotocopia con su original obrante a los folios indicados en ella del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción. doy fe. — Para la interesada "Jetset. Sociedad Anónima Comercial y Financiera-Compañía de Viajes y Turismo" expido este Primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Benítez Cruz.

Buenos Aires. 1º de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 486 e.8|7 Nº 53.067 v.8|7|71

Daniel Musso y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de General Rodríguez, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cinco días de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribana autorizante, comparece el doctor Roberto Eduardo Hygonenq, casado. mayor de edad, argentino, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en Presidente Kennedy setecientos veintnueve, de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores Juan Daniel Musso, Delia Raquel Sacco de Musso. Idalina de Almeida, Augusto de Maghalaes, Armando de Maghalaes. Roberto Enrique Gorostegui, José Da Costa, Arturo Costa y Ernesto Rubén Alvarez, todos con igual domicilio que el compareciente. según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron con fecha dos de abril de este año, pasada ante mí al folio doscientos cincuenta y tres de este mismo Registro, cuya vigencia asegura. — Y en tal carácter por sí, el compareciente expresa: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Daniel Musso y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza a funcionar como anónima constan en el expediente "Daniel Musso y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Solicita Personería Jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que yo la autorizante tengo a la vista, y copiados dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Daniel Musso, Delia Raquel Sacco de Musso, Idalina de Almeida, Augusto de Maghalaes Carvalho, Armando de Maghalaes, Roberto Enrique Gorostegui, José da Costa, Arturo Costa, Ernesto Rubén Alvarez y Roberto Edurado Hygonenq y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DANIEL MUSSO Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadia a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y distribución de automotores y rodados en general. nuevos y|o usados, de maquinarias agrícola y motores y máquinas en general, de sus repuestos y accesorios. combustibles y lubricantes, de bienes muebles, de mercaderías y productos en general. de materias primas elaboradas o a elaborarse, el transporte de mercaderías y|o personas, representaciones. comisiones y consignaciones; b) Industriales: Manufacturas y fábricas químicas, metalúrgicas, eléctricas, petroquímicas, automotrices, ferroviarias, plásticas y alimenticias; c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse de cualquier tipo jurídico para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con garantía o sin ella y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Compraventa, locación. urbanización. colonización. subdivisión. administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos. suburbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y cualquiera tipo de obras públicas o privadas: e) Agropecuarios: Adquisición. explotación, arrendamiento y|o administración en todas formas de establecimientos agrícolas. ganaderos, de granja, forestales. de floricultura. horticultura y fruticultura; la compraventa de haciendas cereales y productos forestales. de granja. de la floricultura. horticulura y fruticultura; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ dos millones (dos millones) representado por veinte mil (veinte mil) acciones de $ cien (cien) valor nominal cada una. dividido en veinte (veinte) series: e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares. cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo sustituya, juntamente con otro cualquiera de los directores. quienes tienen el uso de la firma social, g) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Juan Daniel Musso, quinientas, un voto, cinco mil. — Delia Raquel Sacco de Musso. quinientas. un voto. cinco mil. — Idalina de Almeida, quinientas. un voto. cinco mil. — Augusto de Maghalaes Carvalho. quinientas. un voto. cinco mil. — Armando de Maghalases. quinientas, un voto. cinco mil. — Roberto Enrique Gorostegui. quinientas, un voto, cinco mil. — José da Costa. quinientas. un voto. cinco mil. — Arturo Costa. quinientas un voto cinco mil. Ernesto Rubén Alvarez — quinientas — un voto — cinco mil — Roberto Eduardo Hygonenq — quinientas — un voto — cinco mil. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ro-

berto Enrique Gorostegui. — Vicepresidente a Juan Daniel Musso. — Vocales a Augusto de Maghalaes Carvalho, José da Costa y Ernesto Rubén Alvarez. — Suplentes a Arturo Costa y Armando de Magalhaes. — Síndico titular a Roberto Eduardo Hygonenq, y Síndico suplente a Horacio Pablo Antonio Briatore. — Cuarto: Autorizar a los contadores públicos, Dr. Roberto Eduardo Hygonenq y Sr. Horacio Pablo Antonio Briatore, a fin de que en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Daniel Musso. — Delia Sacco de Musso. — Idalina de Almeida. — A. de Magalhaes. — Armando Magalahaes. — R. E. Gorostegui. — José Da Costa. — Arturo Costa. — E. R. Alvarez. — Roberto Hygonenq". — Estatutos: Uno: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Daniel Musso y Cía., Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Dos: Su duración es de noventa y nueve años contados de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas: Tres: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y distribución de automotores y rodados en general, nuevos y|o usados, de maquinaria agrícola y motores y máquinas en general, de sus repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, de bienes muebles, de mercaderías y productos en general de materias primas elaboradas o a elaborar, el transporte de mercaderías y|o personas: rerpesentaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Manufacturas y fábricas químicas, metalúrgicas, eléctricas, petroquímicas, automotrices, ferroviarias, plásticas y alimenticias; c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse de cualquier tipo jurídico, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con garantía o sin ello y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: compraventa, locación, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y cualquier tipo de obras públicas o privadas: e) Agropecuarias: Adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, de granja, forestales, de floricultura, horticultura y fruticultura: la compraventa de haciendas, cereales y productos forestales, de granja, de la floricultura, horticultura y fruticultura. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en pesos dos millones (dos millones) representado por acciones de pesos cien (cien) valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado, podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo sustituya, conjuntamente con otro cualquiera de los directores, quienes tendrán el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Once: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Daniel Musso. — Delia Sacco de Musso. — Idalina de Almeida. — A. de Magalhaes. — Armando Magalhaes. — R. E. Gorostegui. — José Da Costa. — Arturo Costa. — E. R. Alvarez. — Roberto Hygonenq. — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 abr. 1971. — Visto: el expediente Nº cuarenta mil ciento treinta y nueve, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº dieciocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Uno: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad Daniel Musso y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, y presentada en esta Inspección General el trece de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (uno) a dos vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. tres (tres) a cinco (cinco). — Dos: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Está su sello. — Resolución I. G. P. J. Nº dos mil ciento treinta y seis. — Leo esta escritura al compareciente, quien la ratifica y firma, ante mí, doy fe. — Roberto E. Hygonenq. — Hay un sello. — Ante mí: E. Tosello. — El presente testimonio es fotocopia de la escritura matriz que pasó ante mí en el registro dos a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en... fojas repuestas con estampillas de reposición notarial números cero ciento veintidós mil seiscientos setenta y cinco a cero ciento veintidós mil seiscientos ochenta, y cero ciento veintidós mil seiscientos ochenta y dos|ochenta y tres, de pesos cero treinta cada una, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — E. Tosello. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 29 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e. 8|7 Nº 53.075 v. 8|7|71

Matadero y Frigorífico Río Luján

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de junio de 1971, pasada por ante el escribano Marcelo S. Amoedo, y por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 20 de marzo de 1971, aprobados por Resolución Ministerial de P. J. Nº 2459 de fecha 20 de mayo de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en sus artículos dos, cuatro, cinco, diez, doce, trece, dieciséis, diecisiete y veinticuatro los que en adelante se leerán así: "Artículo 2: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada con terceros, en cualquier lugar del país o del exterior, las siguientes actividades: I — Industriales: Mediante el faenamiento de animales vacunos, ovinos, porcinos y yeguarizos; el tratamiento de sus carnes y de todos los productos y subproductos derivados de los mismos; su enfriado, congelado, envasado y embutido, en establecimiento y|o plantas propias y|o de terceros, con cualquier ubicación. — II. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de animales faenados o en pie, productos y subproductos de origen animal, mercaderías, materias primas, maquinarias y frutos en general; la explotación de marcas y procesos industriales, diseños y modelos; el ejercicio de comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; la explotación de mercados para el remate y venta de carnes al por mayor y al por menor, la explotación de la actividad de matarife y|o abastecedor y la explotación de carnicerías integradas y comercios de productos alimenticios en general. — III. — Agropecuarias: dedicándose a explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, incluyendo frutícolas, cultivos forestales o no y de granja. — Para la realización de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurdicos o no, operaciones y contratos sin restricciones de ninguna clase, que se relacionen directa o indirectamente con el mismo". — Artículo 4: El capital autorizado de la Sociedad se fija en un millón seiscientos mil pesos, representado por un millón seiscientas mil acciones de un peso ley 18.188 de valor nominal cada una y dividido en cien series de dieciséis mil acciones cada una. — Por resolución de la Asamblea General, el capital autorizado podrá ser elevado a la suma de ocho millones de pesos ley 18.188, conforme las prescripciones del Decreto 852|55". — Artículo 5: De las cien series que componen el capital autorizado, las primeras treinta series son de acciones de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Las que en lo sucesivo se emitan, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, serán de la clase y característica que fije la Asamblea por razón del aumento, pudiendo la misma delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, fijando las formas y condiciones del pago. — Cada resolución de aumento de capital será elevado a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en el interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación, que por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, estando el Directorio facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que prescribe el artículo 333 del Código de Comercio. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de un millón seiscientos mil pesos ley 18.188, con más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto". — Artículo 10: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de tres y un máximo de trece miembros designados por la Asamblea General, la cual determinará su número. — Los Directores duran un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, extendiéndose su mandato hasta que sean designados sus remplazantes. — El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente y creará los cargos que juzgue conveniente dentro del mismo Directorio. — El Vicepresidente remplazará al Presidente durante su ausencia o impedimento. — En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento permanente de uno o más directores, el Directorio podrá —con la conformidad del Síndico— elegir el o los remplazantes, quienes deberán ser ac-

cionistas y durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que se efectúe". — "Artículo 12: En garantía del buen desempeño de su mandato, los Directores deberán depositar en la Caja d la Sociedad, la cantidad de ac-Caja de la Sociedad, la cantidad de acnero en efectivo que oportunamente determine la Asamblea General. Cuando la garantía fuera en dinero efectivo, no redituará interés alguno en favor del depositante, y en cualquiera de los casos solamente quedará liberado, una vez que la Asamblea haya aprobado la gestión de los Directores". — "Artículo 13: — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente del Directorio o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate en las votaciones. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director para la expresión del voto, mediante carta poder o telegrama colacionado, sin que esta representación influya en la formación del quórum". — "Artículo 16: — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, bien sean estatales, mixtas y|o privadas, en todas y cada una de sus secciones y conforme a las formas de operar en cada una de ellas; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudiciales, con el objeto y la extensión que considere conveniente, a una o más personas, etc. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas solas firmas obligan a la Sociedad". — "Artículo 17: — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con las remuneraciones que fije la Asamblea. — Podrá delegar, asimismo, la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será "ad-referendum" de la Asamblea General". — "Artículo 24: — Las Asambleas serán presididas según el siguiente orden de prelación: por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente del Directorio, por el Director que presida el Directorio y, por último, por la persona que la misma Asamblea designe por mayoría de votos presentes. — Quien presida las Asambleas tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate, con la salvedad establecida en el artículo 356 del Código de Comercio.,

Buenos Aires, 28 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.8|7 Nº 53.155 v.8|7|71

Tolbiac

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 366. — CONSTITUCION definitiva y Estatutos: Tolbiac S.A. Agropecuaria, Comercial y Mandataria. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Carlos Ledesma, poseedor de Cédula de Identidad número 2.621.817 de la Policía Federal, casado, mayor de edad, domiciliado en este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de doña Juana Margarita Duhau de Uribelarrea, quien acostumbra llamarse "Juana Duhau de Uribelarrea" y firma "Juana D. de Uribelarrea", viuda de sus primeras nupcias con don Manuel José María Uribelarrea, nacida el 27 de julio de 1915, poseedora de Libreta Cívica número 065.648; doña María Elisa Duhau de Nelson, quien acostumbra llamarse y firma "Elias Duhau de Nelson", viuda de sus primeras nupcias con don Luis Tomás Nelson, nacida el 29 de marzo de 1911, poseedora de Libreta Cívica número 0.137.493; doña María Elena Duhau de Avellaneda, quien acostumbra llamarse "Elena Duhau de Avellaneda" y firma "Elena D. de Avellaneda", casada en primeras nupcias con don Julio Avellaneda, nacida el 12 de julio de 1912, poseedora de Cédula de Identidad número [illegible] Urbano Patricio Duhau, quien acostumbra llamarse y firma "Luis Duhau", soltero, nacido el 13 de agosto de 1919, poseedor de Libreta de Enrolamiento matrícula 0.422.616, éstos cuatro domiciliados en la Avenida Alvear 1671; don Rafael Ramón de las Carreras, casado en primeras nupcias con doña Carmen Helena Avellaneda, nacido el 10 de agosto de 1934, poseedor de Libreta de Enrolamiento matrícula 4.130.729, domiciliado en la Avenida Alvear 1816, piso 3º "B"; doña María Laura Escalante de Herbin, casada en primeras nupcias con don Luis Fernando Herbin, nacida el 19 de octubre de 1937, poseedora de Cédula de Identidad número 3.183.878, domiciliada en Montevideo 1986, piso 3º "A"; doña Marcela Nelson de Lalor, viuda de sus primeras nupcias con don Ernesto Lalor, nacida el 4 de octubre de 1933, poseedora de Cédula de Identidad número 2.043.391 domiciliada en Rodríguez Peña número 1710, piso 5º; doña Olivia Nelson, soltera, nacida el 19 de julio de 1947, poseedora de Cédula de Identidad número 5.225.005; doña Ana Trusnovec, soltera, italiana, nacida el 15 de junio de 1905, poseedora de Cédula de Identidad número 5.022.334 de la Policía Federal, como todas las anteriores; y don Patricio Ignacio Avellaneda, soltero, nacido el 31 de julio de 1948, poseedor de Libreta de Enrolamiento matrícula 5.274.847, éstos últimos tres domiciliados en la Avenida Alvear 1671, siendo los representados, a excepción de la señorita Trusnovec, argentinos, y todos mayores de edad y domiciliados en este vecindario, justificando el señor Ledesma la invocada representación con el poder que le fue conferido por escritura otorgada el 30 de abril último al folio 862 de este mismo protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista con amplias facultades al compareciente para tramitar la personería jurídica de la sociedad anónima que se mencionará, aceptar y|o proponer modificaciones a su acta constitutiva y estatutos e inclusive respecto de su denominación, suscribir la presente escritura de constitución definitiva y solicitar su correspondiente inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, todo lo cual certifico. Y el señor Ledesma en el invocado carácter y asegurando que el referido poder subsiste vigente y no le ha sido restringido ni modificado, dice: Que en reunión celebrada en esta Ciudad el 30 de abril de 1971, sus nombrados mandantes resolvieron la constitución provisoria de la sociedad "Tolbiac Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria", labrándose al efecto el acta respectiva y redactaron su estatuto tipo y objetos sociales conforme al formulario especial "I.G.P.J.", acta y estatutos que en sus originales suscriptos por todos los constituyentes y certificadas sus firmas por el Escribano Rodolfo M. Mendonça Paz junto con el testimonio de la escritura de poder precedentemente referido y con los demás recaudos exigidos por las disposiciones en vigor, se presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación solicitándose la correspondiente autorización a la sociedad para funcionar y la aprobación de sus estatutos, iniciándose el expediente A-40397, en el cual, luego de los trámites correspondientes y de haberse modificado de oficio por dicha Inspección a fojas 15 el artículo sexto del estatuto mediante el agregado de una frase a efectos de ajustarse a la resolución I.G.P.J. 22|71. se autorizó a dicha sociedad a funcionar como sociedad anónima y aprobados el acta constitutiva y estatutos mencionados. éstos con la modificación referida, según Resolución número 2440 de dicha Inspección General de Personas Jurídicas dictada con fecha 18 de mayo de 1971 a fojas 16 del referido expediente, que tengo para este acto a la vista y del cual procedo a transcribir dicha acta obrante a fojas 1 y 2, los estatutos obrantes de fojas 3 a 5, insertando en su transcripción el agregado a su artículo sexto conforme al texto reformado de oficio a fojas 15, y la Resolución mencionada, todo lo cual copiado en el mencionado orden, es del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juana Margarita Duhau de Uribelarrea, María Elisa Duhau de Nelson, María Elena Duhau de Avellaneda, Luis Urbano Patricio Duhau, Rafael Ramón de las Carreras, María Laura Escalante de Herbin, Marcela Nelson de Lalor, Olivia Nelson, Ana Trusnovec y Patricio Ignacio Avellaneda y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TOLBIAC SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y MANDATARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación agropecuaria y sus derivados, realizando operaciones de explotación, administración y|o asesoramiento directo o indirecto, de establecimientos rurales propios o de terceros: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos de toda clase, elaborados o a elaborarse. — Mandatarias: El ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones. d) El capital autorizado se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos representado por ciento veinte mil acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en ciento veinte series de un mil pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinticuatro series de acciones, ordinarias al portador de un voto, las que se suscriben íntegramente y se integran en un diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Juana Margarita Duhau de Uribelarrea — 23.100 — $ 2.310. — 2) María Elisa Duhau de Nelson, 100 — $ 10. — 3) María Elena Duhau de Avellaneda, 100 — $ 10. — 4) Luis Urbano Patricio Duhau, 100 — $ 10. — 5) Rafael Ramón De Las Carreras, 100 — $ 10. — 6) María Laura Escalante de Herbin, 100 — $ 10. — 7) Marcela Nelson de Lalor, 100 — $ 10. — 8) Olivia Nelson, 100 — $ 10. — 9) Ana Trusnovec, 100 — $ 10. — 10) Patricio Ignacio Avellaneda, 100 — $ 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo, totalmente. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Rafael Ramón De Las Carreras, Vicepresidente, a María Laura Escalante de Herbín; Vocales, a Olivia Nelson; Suplentes a...; Síndico titular, a Francisco Orcoyen y Síndico suplente, a Alberto Mundo. — Cuarto: Autorizar a Francisco Orcoyen y|o Jorge Carlos Ledesma a fin de que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmados:) Juana D. de Uribelarrea. — Elisa Dahau de Nelson. — Elena D. de Avellaneda. — Luis Duhau. — Rafael de las Carreras. — María Laura E. de Herbín. — Marcela Nelson de Lalor. — Olivia Nelson. — Ana Trusnovec. — P. I. Avellaneda. — (Sigue la certificación de dichas firmas por el Escribano Rodolfo M. Mendonca Paz, con fecha 30 de abril de 1971)". — "Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Tolbiac Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria". se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación agropecuaria y sus derivados, realizando operaciones de explotación, administración y|o asesoramiento directo o indirecto, de establecimientos rurales propios o de terceros: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos de toda clase, elaborados o a elaborarse. — Mandatarias: El ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones. — Para su cumplimiento. la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos. contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ ciento veinte mil pesos representado por acciones de $ un peso valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la Asamblea y como punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El diectorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en

caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modifica por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, ccom mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (Firmados): Juana D. de Uribelarrea. — Elisa Duhau de Nelson. — Elena D de Avellaneda. — Luis Duhau. — Rafael de las Carreras. — María Laura E. de Herbin. — Marcela Nelson de Lalor. — Olivia Nelson. — Ana Trusnovech. — P. I. Avellaneda. — (Sigue la certificación de dichas firmas por el Escribano Rodolfo M. Mendonca Paz con fecha 30 de abril de 1971)". — Resolución: "Buenos Aires, 18 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.397, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tolbiac Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria", constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General el 7 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. un (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 15 (quince). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Rico — Dr. Alberto G. Rico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.440". — Es copia fiel doy fe, y el compareciente señor Ledesma en el carácter en que concurre continúa diciendo: Que cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio y en la Resolución precedentemente transcripta, deja por la presente definitivamente constituída la sociedad "Tolbiac Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria" y elevado a escritura pública el acta de su constitución provisoria, su estatuto y la Resolución aprobatoria que autorizó su funcionamiento, conforme a cuyos elementos constitutivos regirá su funcionamiento y solicita del autorizante que expida testimonio de esta escritura a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos otros requiera la sociedad. — El Escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por impuesto de sellos y en el Corresponde Mensual respectivo la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos, o sea el seis por mil sobre el capital de veinticuatro mil pesos Ley 18.188 emitido por la sociedad. — Previa lectura, se ratifica el compareciente y firma en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Jorge C. Ledesma (h). — Hay un sello. — Gervasio J. Fernández M. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Notarial número 533, de esta Capital, interinamente a mi cargo, y que para la Sociedad Interesada, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno. — Gervasio J. Fernández M. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 459 e.8|7 Nº 53.118 v.8|7|71

Cemar

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Cemar Soc. Anón. I. C. C. I. A. — Número seiscientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Trieste Lambiasi, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Rivera Indarte 128, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de Cemar Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Constructora Industrial y Agropecuaria, a los efectos de elevar a escritura pública el estatuto, acta constitutiva y resolución aprobatoria, todo lo que tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 39.841, y copiado dice así: Número mil novecientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Fernando Meijide, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Arroyo número 850, 7º piso; Alberto Meijide Lavignasse, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2644, 9º piso; Celia Martha Gray de Meijide, argentina, casada, profesora, domiciliada en la calle Arroyo número 850, 7º piso; Ricardo Novillo Astrada, argentino, casado, abogado, domiciliado en Uruguay número 1037, 6º piso B; Trieste Lambiasi, argentino, casado, empleado, domiciliado en Rivera Indarte número 128, 1º piso A; María Ela Meijide, argentina, casada, empleada, domiciliada en Montevideo número 837, 1º piso C; José Guillermo Blanco, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Ecuador número 1465, 5º piso; Dante Franklin Fernández, argentino, casado, militar, domiciliado en Luis María Campos número 360, 6º piso; todos vecinos de la Capital Federal; y Alfredo Augusto Albino, argentino, casado, empleado, domiciliado en José C. Paz número 221, San Andrés; Leandro Ernesto Verga, argentino, casado, empleado, domiciliado en San Martín 1727, Unquillo, Córdoba; y Alberto Ricardo Gray, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle 38 número 355, La Plata, estos tres últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CEMAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, p el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Industrial: Mediante la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera y la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos. — Agropecuaria: Mediante la explotación de la ganadería, la agricultura, y la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos ley 18.188, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en treinta series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente y vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diecisiete primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos por acción. — Suscribiéndose de acuerdo al siguiente detalle: Fernando Meijide quince mil ochocientas veinte acciones por ciento cincuenta y ocho mil doscientos pesos; Alberto Meijide Lavignasse y Ricardo Novillo Astrada doscientas acciones por dos mil pesos cada uno; Celia Martha Gray de Meijide: veinte acciones por doscientos pesos; Alfredo Augusto Albino, Leandro Ernesto Verga, Trieste Lambiasi, Alberto Ricardo Gray y José Guillermo Blanco: cien acciones por mil pesos cada uno; María Ela Meijide: doscientas veinte acciones por dos mil doscientos pesos; y Dante Franklin Fernández: cuarenta acciones por cuatrocientos pesos. — La integración se efectúa en la siguiente forma: El accionista señor Fernando Meijide integra totalmente su suscripción con el aporte de los siguientes bienes: a) un inmueble sito en la calle Arroyo número 850|52|54, Capital Federal, piso 7º, por la suma de ciento veinte mil pesos ley 18.188. — b) un inmueble sito en la calle Montevideo Nº 833||37|43, piso 1º, departamento B. Capital Federal, por la suma de: siete mil doscientos pesos ley 18.188. — c) Finca sita en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por la suma de veinticinco mil pesos ley 18.188. — d) Terreno sito en la provincia de Córdoba por la suma de seis mil pesos Ley 18.188. — Los restantes accionistas integran en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Fernando Meijide; Vicepresidente: Celia Martha Gray de Meijide; Director: María Ela Meijide; Síndico Titular: Trieste Lambiasi y Síndico suplente: Alfredo Augusto Albino. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y dos del Código Civil por el plazo de seis meses, a favor de los señores Trieste Lambiasi, Alfredo Augusto Albino y Roberto Grinberg, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad anónima, y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman de conformidad, ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Provincia, siguientes, serie, cuyo, cinco votos, por dos mil pesos, cada, uno, Augusto, pesos, Meijide, sociedad. — Vale. Sobrerraspado: emitiéndose. Vale. Sobrerraspado: suscribiéndose, de. Vale. F. Meijide, A. Meijide Lavignasse. Celia Martha Gray de Meijide, R. Novillo Astrada, Trieste Lambiasi, M. E. Meijide, J. Gillermo Blanco, D. F. Fernández, Alfredo A. Albino, L. E. Verga, Alberto R. Gray. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4109, del Registro Nº 83, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Juan Alberto Gardey. — Estatuto 1. La sociedad anónima constituída con el nombre de "Cemar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o prvadas. — Industrial: Mediante la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera y la explotasión de talleres metalúrgicos y mecánicos. - Agropecuaria: Mediante la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos trescientos mil ley 18.188 representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asam-

blea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma indistinta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asambela ,ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acta, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — F. Meijide. — A. Meijide Lavignasse. — Celia Martha Gray de Meijide. — R. Novilla Astrada. — Trieste Lambiasi. — M. E. Meijide. — J. Guillermo Blanco. — D. F. Fernández. — Alfredo A. Albino. — L. E. Verga — Alberto R. Gray. Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 83, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Fernando Meijide, Alberto Meijide Lavignasse, Celia Martha Gray de Meijide, Ricardo Novillo Astrada, Trieste Lambiasi, María Elsa Meijide, José Guillermo Blanco, Dante Franklin Fernández, Alfredo Augusto Albino, Leandro Ernesto Verga y Alberto Ricardo Gray. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. Hay un sello: Juan Alberto Gardey". Buenos Aires, 9 junio 1971. Visto: el Expediente Nº 39.841, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cemar" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Constructora, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 11 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 vta. (cuatro vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de oficio de fs. 30 (treinta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y demostrar en el plazo indicado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.692. — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Es copia fiel, doy fe. — Yo el Escribano Autorizante hago constar: Que el Impuesto de Sellos por la suma de un mil veinte pesos, en pago del capital emitido de ciento setenta mil pesos, se abona en la Declaración Jurada del mes en curso. — Leo esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento, firmando ante mí, doy fe. — T. Lambiasi. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1497, del Registro Notarial Nº 83, del que es titular el Escribano Juan Alberto Gardey y adscripto el Escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este Primer testimonio en fotocopia y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 534 e.8|7 Nº 53.115 v.8|7|71

La Rambla

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E IMMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Novecientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno ante mí: Escribano Público, comparecen los señores don Augusto Manuel Laborde, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número 4.758.735, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 2772; don Eduardo Arturo Thompson, argentino, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad número 4.758.489, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 2387; don Hugo Roberto Passalia, argentino, soltero, mecánico, con Cédula de Identidad número 5.644.587, domiciliado en la calle Catamarca número 990; doña Mariana Rosa Squiripa de Thompson, argentina, casada, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.08 .750, domiciliada en la calle Membrillar número 168; doña Alicia Diana Thompson, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.188.367, domiciliada en la calle Membrillar número 168; doña Elida Norma Matas de Thompson, argentina, casada, contadora pública, con Cédula de Identidad número 4.627.168, domiciliada en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 238 doña Aída Mabel Passalia de Laborde, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.003.405, domiciliada en la calle Carlos Calvo 2772; doña Elsa Mabel Roche, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 5.129.290, domiciliada en la calle Boedo número 39; doña María Escribano de Passalia, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 1.659.801, domiciliada en la calle Catamarca número 990 y don José Passalia, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.534.623, domiciliado en la calle Catamarca número 990, todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada celebrada en esta Ciudad el día dos de setiembre de mil novecientos setenta, constituyeron la Sociedad Anónima "La Rambla, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y a los efectos de recabar la pertinente autorización, se iniciaron las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 39.109. — Que previas las contestaciones a las observaciones efectuadas y ratificación del acta constitutiva por haber reemplazado los Síndicos Titular y Suplente, por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. número 1.800 de fecha cinco del corriente mes de Abril, se autorizó a la Sociedad para funcionar como Anónima, por lo que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva mencionada, el texto de los Estatutos, la ratificación del acta y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual que tengo a la vista en el citado expediente, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 (dos) días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Augusto Manuel Laborde, Eduardo Arturo Thompson, Hugo Roberto Passalia, Mariana Rosa Squiripa de Thompson, Alicia Alicia Diana Thompson, Elida Norma Matas de Thompson, Aída Mabel Passalia de Laborde, Elsa Mabel Roche, María Escribano de Passalia y José Passalia, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LA RAMBLA" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Industrial: Por la producción, fabricación, transformación y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del pan y confituras. — Comercial: Mediante la compraventa al por mayor y menor de mercaderías, productos o subproductos elaborados o a elaborarse relacionados con el negocio de confiterías y panaderías. — Financiera: Por la compraventa de títulos acciones y otros valores; otorgamiento de créditos con o sin garantía real; aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, arrendamiento, renta, fraccionamiento, permuta, construcción y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y a realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.— representado por 30.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una dividido en 3 (tres) series $ 10.000.— cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones al portador clase "A", 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto: Augusto M. Laborde: 1960 — ordinarias 5 votos: $ 196. — Eduardo A. Thompson: 900 — ordinarias 5 votos: $ 90.— Hugo R. Passalia: 1960 — ordinarias 5 votos: $ 196. — Mariana R. S. de Thompson: 900 — ordinarias 5 votos: $ 90.— Alicia D. Thompson: 100 — ordinarias 5 votos: $ 10. — Elida N. M. de Thompson 100 — ordinarias 5 votos: $ 10.— Aída M. P. de Laborde: 20 ordinarias 5 votos: $ 2. — Elsa M. Roché; 20 — ordinarias 5 votos $ 2.— María E. de Passalia: 20 ordinarias 5 votos: $ 2. — José Passalia: 20 — ordinarias 5 votos: $ 2.— 6.000 — $ 600.—. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Augusto M. Laborde, Vicepresidente a Eduardo A. Thompson, Vocales a Hugo Roberto Passalia, Suplentes a Mariana R. Squiripa de Thompson, José Passalia; Síndico Titular a Elida Norma Matas de Thompson y Síndico Suplente a Carlos Ernesto Nocetti. — Cuarto: Autorizar a Augusto Manuel Laborde, Eduardo Arturo Thompson y Carlos Ernesto Nocetti a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Augusto M. Laborde. — Eduardo A. Thompson. — Hugo R. Passalia. — Mariana R. S. de Thompson. — Elida N. Matas de Thompson. — Aída M. P. de Laborde. — Elsa M. Roché. — María E. de Passalia. — José Passalia. — Alicia D. Thompson. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Enero de 1971, siendo las 9 horas, se reúnen en la calle Chile 2141, Capital, en Asamblea General los accionistas fundadores de "La Rambla, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria", señores: Augusto Manuel Laborde, Eduardo Arturo Thompson, Hugo Roberto Passalia, Mariana Rosa Squiripa de Thompson, Alicia Diana Thompson, Elida Norma Matas de Thompson, Aída Mabel Passalia de Laborde, Elsa Mabel Rocché, María Escribano de Passalia y José Passalia. — Hace apertura del acto el señor Augusto M. Laborde, quien manifiesta que cree conveniente designar como Síndico titular y Síndico Suplente a Elida Norma Matas de Thompson y Carlos Ernesto Nocetti respectivamente. — Dicha moción cuenta con el apoyo de los señores: José Passalia y Eduardo Arturo Thompson y puesta a votación es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión siendo las 9 horas 30 minutos. — Auguto M. Laborde. — Eduardo A. Thompson. — Hugo R. Passalia. — Mariana R. S. de Thompson. — Alicia D. Thompson. — Elida N. M. de Thompson. — Aída M. P. de Laborde. — Elsa M. Roché. — María E. de Passalia. — José Passalia. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 379, de la Capital Federal, Certifico que las firmas puestas al dorso, son Eduardo Arturo Thompson; Hugo Roberto Passalia; Mariana Rosa Squiripa de Thompson; Alicia Diana Thompson; Elida Norma Matas de Thompson; Aída Mabel Passalia de Laborde; Elsa Mabel Roché; María Escribano de Passalia y José Passalia, han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, Enero 20 de 1971. — Manuel . Borzone. — Está su sello". — .... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Abr. 1971. — Visto: El Expediente Nº 39.109, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "La Rambla" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del decreto número 3329|63, el 2 de Setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 19 de Noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta), de fs. 13 y vta. (trece y vuelta), de fs. 14 (catorce), — De oficio debe suprimirse la frase "las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y" sus Estatutos de 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Resolución I. G. P. J. Nº 1800". — Son Copia Fiel, de las constancias obrantes de fojas uno a cinco con las modificaciones de fojas once y vuelta y catorce y la ampliación del acta constitutiva de fojas trece y vuelta y fojas dieciséis del citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de este otorgamiento declaran definitivamente constituida a "La Rambla" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, les expida testimonio de esta escritura. — Yo, el autorizante, hago constar: Que previendo el Estatuto que toda emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido previamente pagado, el impuesto correspondiente a la presente se abonará sobre el importe de seis mil pesos ley 18.188 suscriptos en el acta constitutiva. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Augusto M. Laborde. — E. A Thompson. — H. R. Passalia. — M. R. S. de

Thompson. - A. D. Thompson. - E. N. Matías. — Mabel P. de Laborde. — Elsa M. Roche. — María E. de Passalia. — J. Passalia. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Aureliano García Calvo, Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número Quinientos ochenta y cinco de la Capital Federal. — Certifico: Que la presente fotocopia extendida en ocho fojas de papel simple es copia fiel y primera fotocopia de la escritura número novecientos noventa y siete otorgada ante mí al folio número dos mil ciento ochenta y cuatro del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno. — A. García Calvo. — Está su sello. — Buenos Aires, Junio 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e.8|7 Nº 53.206 v.8|7|71

Flavia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Noventa. — Reforma de Estatutos: "Flavia Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante comparece don Horacio Carlos Delfino, casado en primeras nupcias con doña Atalia Fresco, argentino, Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos treinta y nueve, segundo piso de la Capital Federal; de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe: así como de que concurre a este acto en su carácter de Apoderado General y Director y en nombre y representación de la entidad que tiene su domicilio legal en la Capital Federal y gira bajo la denominación de "FLAVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", justificando: I) La existencia jurídica de la Sociedad en la siguiente forma: a) Con sus Estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dieciséis mil setecientos setenta y dos de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve recaído en el expediente diez mil trescientos sesenta y seis, año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los que fueron protocolizados según escritura pasada en la Ciudad de Buenos Aires el nueve de febrero de mil novecientos sesenta ante don Alberto Curuchet, al folio ciento noventa y siete del Registro trescientos cincuenta y ocho, interinamente a su cargo, la que en su testimonio se inscribió el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número seiscientos sesenta y dos, al folio trescientos sesenta y cinco del Libro cincuenta y dos, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de protocolización del Acta de Emisión de Acciones otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el siete de julio de mil novecientos sesenta ante el Escribano don Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio mil trescientos cuarenta y dos del Registro trescientos cincuenta y ocho a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el veinte de julio de mil novecientos sesenta bajo el número dos mil trescientos treinta y seis al folio quinientos setenta y cinco del Libro cincuenta y dos, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — II) El carácter de Director con las Actas: de Asamblea número trece del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, obrante a los folios veinte|veintiuno del Libro de Actas de Asamblea número uno rubricado con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número dieciséis mil ochocientos ochenta, donde se eligen Directores a los señores Antonio M. Delfino, Horacio C. Delfino y Dolores J. Zuloaga de Delfino; y de Directorio número cincuenta y seis del dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, obrante a los folios sesenta y nueve del Libro de Actas de Directorio número uno rubricado con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número dieciséis mil ochocientos setenta y nueve, donde se distribuyen cargos quedando el Directorio compuesto de la siguiente forma: Presidente: Antonio M. Delfino; Vicepresidente: Dolores J. Zuloaga de Delfino; Director Titular: Horacio C. Delfino. — III) El carácter de Apoderado con el Poder General Amplio que le fuera otorgado según escritura pasada en la Ciudad de Buenos Aires el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Escribano don Juan H. Estrada, al folio setecientos noventa y siete del Registro quinientos dos de su adscripción. — Y IV) La autorización para este otorgamiento con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número doce del doce de agosto de mil novecientos setenta, obrante a los folios dieciocho|diecinueve|veinte del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado el once de mayo de mil novecientos sesenta bajo el número dieciséis mil ochocientos ochenta. — Se agregan a la presente fotocopias y copias debidamente certificadas de los documentos habilitantes precitados los que se dan íntegramente por reproducidos en este lugar asegurando el señor Delfino la plena vigencia de los mismos, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que su representada, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Buenos Aires el doce de agosto de mil novecientos setenta, resolvió aumentar el capital social autorizado, para lo cual aprobó el nuevo texto del Artículo Tres de sus Estatutos Sociales, los que a su vez fueron aprobados por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número mil quinientos cuarenta y cinco del diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaida e nel expediente número 10.714|1, año 1959. — Que de acuerdo a estas reformas el nuevo texto de dicho artículo de los Estatutos Sociales de "Flavia Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en la forma de fojas treinta y siete del citado expediente es el siguiente: "Artículo Tres: El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Ley 18.188 compuesto de Doscientas Ochenta Mil acciones ordinarias al portador de un peso Ley 18.188 cada una y dividido en Setenta Series de Cuatro Mil Pesos Ley 18.188. — El Directorio resolverá sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series, que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonando, en tal oportunidad, el Impuesto Fiscal que corresponda, no pudiendo emitir una Serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases: Clase A y Clase B. — Las primeras, es decir, la de clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción, y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Ley 18.188 guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de Cuatro Mil Pesos Ley 18.188 de Acciones Ordinarias o Preferidas al portador, según lo fije la Asamblea; cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública abonando en esa oportunidad el Impuesto Fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Personas Judídicas. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de Doscientos Ochenta Mil Pesos Ley 18.188 más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede". — Que en cumplimiento a disposiciones y reglamentos en vigor el compareciente protocoliza en esta escritura el Acta de la Asamblea General Extraordinaria relacionada, las constancias del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas en lo referente a la precitada Asamblea Extraordinaria, y la Resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo que consta en el expediente referido que tengo a la vista para este acto y copiado dice así: "Acta Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 1970, se reúnen en el local de Sant Martín 429 los señores accionistas de Flavia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera que figuran al folio 12 del Registro de Asistencia a Asamblea General, hallándose presentes seis accionistas, dos por sí y cuatro representados, con un capital de $ 20.000.—, ley 18.188 y con derecho a 52.000 votos. — Estando presente la totalidad del capital emitido de la Sociedad, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, el presidente don Antonio M. Delfino declara abierta la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 10 horas, poniéndose, acto seguido, a consideración el Orden del Día: 1) Aumento de capital y reforma de estatutos. — El señor presidente manifiesta que el motivo del llamado a esta Asamblea General Extraordinaria es el de considerar el aumento del capital autorizado de la Sociedad, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, y la reforma de los Estatutos Sociales, en la parte pertinente. — Acto seguido, da lectura al proyecto de reforma preparado al efecto, que dice así: Artículo tres: El Capital Autorizado se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos, ley 18.188. — El Directorio resolverá sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series, que deberán elevarse a Escritura Pública, e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonando, en tal oportunidad, el Impuesto Fiscal que correspondan, no pudiendo emitir una Serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y serán de dos clases: "Clase "A" y Clase "B". — Las primeras, es decir, las de la clase "A', tendrán derecho a cinco votos por cada acción, y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el presidentes y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de una Asamblea General el Capital Autorizado podrá aumentarse hasta la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, ley 18.188, ganándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de cuatro mil pesos, ley 18.188, de Acciones Ordinarias o Preferidas al portador, según lo fije la Asamblea: cada resolución de aumento de Capital Autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad el Impuesto Fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el "Boletín Oficial", inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como Capital Autorizado el de doscientos ochenta mil pesos, ley 18.188, más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Agrega el señor Presidente que hasta la suma de $ 219.249,11, ley 18.188, el aumento de capital propuesto, tiene un destino especial, que es el de Capitalizar los aportes en efectivo realizados por los accionistas como adelanto para suscripción de acciones y que figura en el Balance al 30 de setiembre de 1969, en la cuenta "Accionistas para Aumento de Capital". — La Asamblea aprueba por unanimidad el aumento de capital y la Reforma de Estatutos propuesta, autorizando al Directorio a emitir las acciones correspondientes, las que serán ordinarias, al portador y de la clase "A", a proceder a la confección de los títulos representativos de las mismas, a realizar todos los actos y operaciones tendientes a la entrega de las acciones a los señores accionistas y suscriptores y proceder a su publicación. — Se autoriza a los señores Antonio M. Delfino y Horacio C. Delfino para que, indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma con facultad de aceptar las modificaciones que le exigiere la Inspección General de Justicia, suscriba la Escritura correspondiente ante el Escribano interviniente y la inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. 2º — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — Se designan para firmar el Acta a los señores Horacio C. Delfino y Oscar M. Marenco. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — O. M. Marenco. — H. C. Delfino. — A. M. Delfino. — Firma Flavia, S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Domicilio, San Martín 439. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de agosto de 1970. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre y apellido completo). — Representante. — (Nombre y apellido completo). — Representante. — (Nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o certificados — Ordinarias Clase "A". — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital m$n. — Cantidad de Votos. — Décimo. — (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. — 6 — 8 — Nélida G. de Delfino. — Oscar M. Marenco, 4.200 — 11 — 14 — 3 — 5 — 6 — 4.200 — 10.000 — 10.000. — 2. — 6 — 8 — Dolores Zuloaga de Delfino. — Antonio M Delfino, 3.334 — 16 — 12 — 3.334 — 10.000 — 10.000. — 3. — 6 — 8 — Eduardo B. Delfino. — Horacio C. Delfino, 5.400 — 11 — 2 — 5.400 — 10.000 — 10.000. — 4. — 7 — 8 — Antonio M. Delfino, por sí. 3.334 — 7 — 15 — 10 — 4 — 9 — 3.334 — 10.000 — 10.000. — 5. — 7 — 8 — María E. Delfino de Muro Nadal. — Maximino Viera, 3.332 — 13 — 16 — 8 — 9 — 3.332 — 10.000 — 10.000. — 6. — 7 — 8 — Horacio C. Delfino, por sí, 400 — 1 — 400 — 2.000 — 2.000 — 20.000 — 52.000 — 52.000. — Siendo las catorce horas del día 7 de agosto de 1970, se cierra el presente registro con la inscripción de seis accionistas que depositan certificados de acciones por un valor de pesos veinte mil ($ 20.000.—). — A. M. Delfino. — Con la presencia de seis accionistas, cuatro por sí y digo representación y dos por sí, que totalizan un capital de $ 20.000.- (pesos ley 18.188, veinte mil) y cincuenta y dos mil votos, las limitaciones correspondientes, siendo las diez horas del día 12 de agosto de 1970, se da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria. — No concurrió el señor Inspector de Justicia. — Horacio C. Delfino. — O. M. Marenco. — A. M. Delfino. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 10.714|118.751, en el que la sociedad "Flavia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas treinta y siete (37), sustituyéndose de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas", la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fluvia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 12 de agosto de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.545. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice, Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel de las constancias obrantes a fojas treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, y cuarenta y siete del expediente antes referido, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria últimamente transcripta viene por la presente a dejar modificado el artículo tres de los Estatutos Sociales, solicitando de mí el autorizante, expida los testimonios que sean menester a fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En este estado el Escribano Autorizante hace constar que este aumento de capital está exento del pago del impuesto de sellos atentas las circunstancias de que: I) El artículo veinticinco de la respectiva ley establece que las sociedades de capital abonarán el impuesto sobre el capital, a medida que se emitan las acciones, cuando con arreglo a sus estatutos, la emisión deba hacerse constar en escritura pública. — II) El artículo tres de los Estatutos indica que: "...El Directorio resolverá sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series, que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, abonando, en tal oportunidad, el Impuesto Fiscal que corresponda..." — III) La presente escritura no hace referencia a ninguna emisión de acciones. — Leída esta escritura al compareciente, ratificó su contenido manifestando su deseo de prescindir de testigos instrumentales, y la firma por ante mí doy fe. — Horacio Carlos Delfino. — Ante mí, Mario A. Goñi Durañona, escribano.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e. 8|7 Nº 53.366 v. 8|7|71

Amanta

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Amanta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número quinientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Luis Américo Alfonso Pereda; María Esther Montero; Andrés Lavalle; Antonio Cayetano Cascino; Roger Edmundo Noriega; Alfredo Roberto Cagila; Julio Francisco Zelarayán; Ovidio Paciente Paz; Norma

Elena Stanzu de Puleo; José Puleo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce de octubre del año mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil cuatrocientos ochenta y seis de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Amanta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Luis Américo Alfonso Pereda; María Esther Montero; Andrés Lavalle; Antonio Cayetano Cascino; Roger Edmundo Noriega; Alfredo Roberto Caglia; Julio Francisco Zelarayán; Ovidio Paciente Paz; Norma Elena Stanzu de Puleo; José Puleo; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AMANTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuesto y accesorios, patentes, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantías o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A., totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Clase. — Monto: Luis A. A. Pereda, 60, A., 60. — María E. Montero, 60, A., 60. — Andrés Lavalle, 60, A., 60. — Antonio C. Cascino, 60, A., 60. — Roger E. Noriega, 60, A., 60. — Alfredo R. Caglia, 60, A., 60. — Julio F. Zelarayán, 60, A., 60. — Ovidio P. Paz, 60, A., 60. — Norma E. S. de Puleo, 60, A., 60. — José Puleo, 60, A., 60. — 600. — 600 — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Luis Américo Alfonso Pereda. — Vicepresidente a la señorita María Esther Montero. — Síndico titular al señor Andrés Lavalle y Síndico suplente al señor Antonio Cayetano Cascino. — Cuarto: Autorizar al señor Luis Américo Alfonso Pereda y María Esther Montero a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis A. A. Pereda. — María E. Montero. — Andrés Lavalle. — Antonio C. Cascino. — Roger E. Noriega. — Alfredo R. Caglia. — Julio F. Zelarayán. — Ovidio P. Paz. — Norma E. S. de Puleo. — José Puleo". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Amanta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciud. de Bs. As. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, ditsribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º El capital social autorizado se fija en $ 30.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública; si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asmismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado en asamblea en cuyo Orden del Día, figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luis A. A. Pereda. — María E. Montero. — Andrés Lavalle. — Antonio C. Cascino. — Roger E. Noriega. — Alfredo R. Caglia. — Julio F. Zelarayán. — Ovidio P. Paz. — Norma E. S. de Puleo. José Puleo". "Bs. As., 21 May. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.354, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amanta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 12 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico. — Subinspector General Legal s|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.476". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo que tengo para este acto a la vista, doy fé, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja definitivamente constituída la sociedad Anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires Junio 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

435.— e. 8|7 Nº 53.197 v. 8|7|71

Cinetel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Cinetel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Horacio Luis Mentasti, casado; Alvaro Martínez Toledo, casado; Eduardo Jehuda Zysman, casado; Alfredo Lasarte, soltero; Jaime Enrique Blanklejder, casado; Angel Esteban Mentasti, soltero; Rodolfo Angel Mentasti, casado; Margarita Rita Moline de Mentasti, casada; Romeo Martínez Donnangelo, casado y Juanita Toledo de Martínez, casada; todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cinetel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Horacio Luis Mentasti; Alvaro Martínez Toledo; Eduardo Jehuda Zysman; Alfredo Lasarte; Jaime Enrique Blanklejder; Angel Esteban Mentasti; Rodolfo Angel Mentasti; Margarita Rita Moline de Mentasti; Romero Martínez Donnangelo y Juanita Toledo de Martínez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CINETEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Producir, distribuir, adquirir o enajenar, importar o exportar y explotar directa o indirectamente, arrendar como locadora y locataria toda clase de películas cinematográficas o para la televisión de cualquier género y extensión. — Importar, exportar, adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento mercaderías, materiales, maquinarias, salas exhibidoras relativas a la producción y distribución de películas cinematográficas y televisivas. — b) Industriales: Mediante la realización de actividades relacionadas con la industria cinematográfica. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de: Estudios, dependencias y salas relacionalas con la producción y exhibición cinematográfica y televisiva, así como también de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 10.000 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase "A", las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Horacio L. Mentasti. — 400. — A. — 400. — Alvaro M. Toledo. — 400. — A. — 400. — Eduardo J. Zysman. — 50. — A. — 50. — Alfredo Lasarte. — 50. — A. — 50. — Jaime E. Blanklejder. — 25. — A. — 25. — Angel E. Mentasti. — 25. — A. — 25. — Rodolfo A. Mentasti. — 20. — A. — 20. — Margarita R. M. de Mentasti. — 10. — A. — 10. — Romeo M. Donnangelo. — 10. — A. — 10.— Juanita T. de Martínez. — 10. — A. — 10. 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente al Sr. Horacio Luis Mentasti. — Vicepresidente al Sr. Alvaro Martínez Toledo. — Síndico titular al Sr. Eduardo Jehuda Zysman y Síndico suplente al Sr. Alfredo Lasarte. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Horacio Luis Mentasti y Luis Veiga a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Horacio L. Mentasti. — Alvaro M. Toledo. — Eduardo J. Zysman. — Alfredo Lasarte. — Jaime E. Blanklejder. — Angel E. Mentasti. — Rodolfo A. Mentasti. — Margarita R. M. de Mentasti. — Romero M. Donnangelo. — Juanita T. de Martínez". — "Buenos Aires, 20 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 38.399, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cinetel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el primero de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspeción General, el 15 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez) y las de oficio de fs. 11 (once). — 2º — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolución I.G.P.J. número 1.986". — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159.— e. 8|7 Nº 53.191 v. 8|7|71

Comercial San Justo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1724. — PRIMER Testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece don Aron Gewisgold, casado, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos cincuenta y cinco de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Jorge Andrés Sarquis, casado, domiciliado en la calle Angel Silva cuatrocientos veinticinco, de Ramos Mejía, argentino, con cédula de identidad número dos millones treinta y tres mil seiscientos catorce, empresario; Andrés Sarquis, casado, domiciliado en Avenida Corrientes tres mil novecientos cuatro, sexto piso, de esta ciudad, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos trece mil ciento cincuenta, empresario; Ramón Sarquis, casado, domiciliado en la Avenida Gaona mil ochocientos cincuenta y tres, de Ramos Mejía, argentino, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta, empresario; Eva Sobaszek, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes tres mil novecientos cuatro, sexto piso, de esta ciudad, argentina naturalizada, con libreta cívica número tres millones doscientos veintiocho mil cuarenta y cinco, empresaria; Ramona Flematti, casada, domiciliada en la Avenida Gaona mil ochocientos cincuenta y tres de Ramos Mejía, argentina, con libreta cívica número un millón ochocientos treinta y seis mil quinientos once, empresaria, Illeni Breide, casada, domiciliada en Angel Silva cuatrocientos veinticinco, de Ramos Mejía, argentina, con libreta cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco; empresaria; Manuel Acero, casado, domiciliado en la Avenida Pavón sesenta y nueve, noveno piso, de Avellaneda, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos quince, empresario; Nancy Berascola, casada, domiciliada en la Avenida Pavón seesnta y nueve, noveno piso, de Avellaneda, argentina, con libreta cívica número un millón siete mil ochocientos cuarenta y nueve, empresaria; Oscar Jacinto Acero, soltero, domiciliado en Pavón sesenta y nueve, noveno piso, de Avellaneda, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones ochenta y tres mil setecientos cuarenta y uno, empresario; y Susana Beatriz Sarquis, soltera, domiciliada en Angel Silva cuatrocientos veinticinco, de Ramos Mejía, argentina, con libreta cívica número cinco millones novecientos setenta y tres mil noventa y seis, empresaria, todos mayores de edad, en ejercicio del poder que éstos le otorgaron por ante el escribano autorizante, el diecinueve de enero último al folio ciento sesenta y uno del corriente protocolo. Y el compareciente en el carácter justificado dice: Que por acta privada de fecha dieciséis de enero del corriente año, sus nombrados mandantes dejaron constituida provisoriamente, conforme a las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Comercial San Justo, Sociedad Anónima Comercial" y aprobados los estatutos que debían regirla. — Que habiéndose llenado los extremos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, viene por la presente a dejar constituida definitivamente la sociedad de referencia, a cuyo efecto, teniéndose a la vista el expediente número cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcriben a continuación textualmente el acta constitutiva de fojas uno a dos vuelta, los estatutos sociales de fojas tres a cinco con la modificación indicada de oficio de fojas diez y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas once, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jorge Andrés Sarquis, argentino, casado; Andrés Sarquis, argentino, casado; Ramón Sarquis, argentino, casado; Eva Sobaszek, argentina naturalizada, casada; Ramona Flematti, argentina, casada; Illeni Breide, argentina, casada; Manuel Acero, argentino, casado; Nancy Berascola, argentina, casada; Oscar Jacinto Acero, argentino, soltero y Susana Beatriz Sarquis, argentina, soltera y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMERCIAL SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: En general: compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial: Comercialización de todo tipo de productos relacionados con la actividad gastronómica; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio da cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto Ramón Sarquis, 400 ordinarias, 5 votos, 400; Manuel Acero 400 ordinarias, 5 votos 400; Jorge Andrés Sarquis, 400 ordinarias, 5 votos, 400; Andrés Sarquis, 400 ordinarias, 5 votos, 400; Ramona Flematti, 100 ordinarias, 5 votos, 100; Nancy Berascola, 80 ordinarias, 5 votos, 80; Illeni Breide, 80 ordinarias, 5 votos, 80; Eva Sobaszek, 100 ordinarias, 5 votos, 100; Oscar Jacinto Acero, 20 ordinarias, 5 votos, 20; Susana Beatriz Sarquis, 20 ordinarias, 5 votos, 20. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ramón Sarquis; vicepresidente a Manuel Acero; vocales a Jorge Andrés Sarquis, Andrés Sarquis, Ramona Flematti y Nancy Berascola; suplentes a Oscar Jacinto Acero y Susana Beatriz Sarquis; Síndico titular a Illeni Breide y Síndico suplente a Eva Sobaszek. — Cuarto: Autorizar a Arón Gewisgold y Andrés Sarquis a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. A. Sarquis. — A. Sarquis. — Sarquis R. — Eva Sarquis. — R. F. de Sarquis. — I. B. de Sarquis. — M. Acero. — Nancy R. de Acero. — Oscar J. Acero. — Susana B. Sarquis. — En mi carácter de escribano titular del Registro notarial Nº 241, certifico que las firmas que figuran al pie del presente han sido puestas en mi presencia y son auténticas de Jorge Andrés Sarquis, Andrés Sarquis, Ramón Sarquis, Eva Sobaszek, Ramona Flematti, Illeni Breide, Manuel Acero, Nancy Berascola, Oscar Jacinto Acero y Susana Beatriz Sarquis. — Buenos Aires, 16 de enero de 1971. — Raspado: 16 — enero — 1971. — Vale — Fco. J. Oliver. — Hay un sello: Francisco J. Oliver. Escribano". — "Estatuto — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Comercial San Justo Sociedad Anónima Comercial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: En general: compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial comercialización de todo tipo de productos relacionados con la actividad gastronómica. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el remboiso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferira hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscrip-

ción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de los sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 3 (tres) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o mas gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, incribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. A. Sarquis. — A. Sarquis. — Sarquis. — R. Eve Sobaspek. — R. F. de Sarquis. — I. B. de Sarquis. — N. Acero. — Nancy de Acero. — Oscar J. Acero. — Susana B. Sarquis. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 241, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de Jorge Andrés Sarquis, Andrés Sarquis, Ramón Sarquis, Eva Sobaszek, Ramona Flematti, Illeni Breide, Manuel Acero, Nancy Bernascola, Oscar Jacinto Acero, Susana Beatriz Sarquis. — Buenos Aires, 16 de enero de 1971. — Raspado: 16 — enero — 1971. — Vale. — Fco. J. Oliver. — Hay un sello: Francisco J. Oliver, escribano público. — Buenos Aires, 26 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.439, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Comercial San Justo Sociedad Anónima Comercial, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 16 de enero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 13 de mayo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2º Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico. — Alberto G. Pico. Subinspector General Legal (A|C Inspección General). — Resolución I. G. P. J. Nº 2517. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Deja así el señor Aron Gewsigold, constituída definitivamente la sociedad Comercial San Justo Sociedad Anónima Comercial y elevados a escritura pública sus estatutos sociales, solicitando se le expidan cuantas copias autorizadas sean necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Se deja constancia que el impuesto de sellos que grava este acto se abonará por el total del capital autorizado de cien mil pesos, en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que le fue, firma el compareciente, por ante mi, doy fe. — O. A. Gewisgold. — Ante mí. — Hay un sello: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos veinticuatro del registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos notariales numerados correlativamente del doce millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Francisco J. Oliver, escribano.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 528 e. 8|7 Nº 53.096 v. 8|7|71

Serfin

SOCIEDAD ANONIMA
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Crristian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante. comparecen don Luis María Anselmo, argentino, soltero; don Arturo Mario Paciarotti, casado, argentino; don Raúl Héctor Justo, casado, argentino; don Rodolfo Alberto Toomey, viudo, argentino; don Eduardo Rubén Rodríguez, argentino, soltero; don Posé Luis Testa, soltero, argentino; don Carlos Alberto López, argentino, soltero; don Carlos Alberto Sánchez Herrera, soltero, argentino; Antonio Jiménez Bustos, soltero, español; y don Héctor Antonio Sara, argentino, casado, todos son mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 930 de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, quedó constituída provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Serfin, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios" y para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el expediente número A.40.395, de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución número dos mil cuatrocientos treinta y dos, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos, por lo que los comparecientes solicitan de mí el autorizante, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad, que obra de fojas uno a dos vuelta, los Estatutos proyectados que obran de fojas tres a cinco, con el agregado de oficio de fojas nueve, copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas diez, todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, a lo que accedo y dicen así: **Acta de Constitución.** — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis María Anselmo; Arturo Mario Paciarotti; Raúl Héctor Justo; Rodolfo Alberto Toomey; Eduardo Rubén Rodríguez; José Luis Testa; Carlos Alberto López; Carlos Alberto Sánchez Herrera; Antonio Jiménez Bustos y Héctor Antonio Sara y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero, las siguientes operaciones: Mandatos y Servicios. Mediante representaciones, distribuciones, mandatos, comisiones y consignaciones. Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. Dirección, ejecución, sistematización y administración de empresas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000,00 (Cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10,00 (Diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series de $ 10.000,00 (Diez mil pesos) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente y un Director, o por dos Directores, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A", cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Luis María Anselmo 200. 5 votos. 200. — Arturo Mario Paciarotti. 200. 5 votos. 200. — Raúl Héctor Justo. 200. 5 votos. 200. — Carlos Alberto López. 200. 5 votos. 200. — Rodolfo Alberto Toomey. 200. 5 votos. 200. — Eduardo Rubén Rodríguez. 200. 5 votos. 200. — José Luis Testa. 200. 5 votos. 200. — Carlos Alberto Sánchez Herrera. 200. 5 votos. 200. — Antonio Jiménez Bustos. 200. 5 votos. 200. — Héctor Antonio Sara. 200. 4 votos. 200. — La integración se efectúa en efectivo, en el 10 o|o del capital suscripto por cada accionista. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a Luis María Anselmo. Vicepresidente: a Arturo Mario Paciarotti. Vocal a: Raúl Héctor Justo. Suplente a: Síndico Titular a: Rodolfo Alberto Toomey y Síndico suplente a: Eduardo Rubén Rodríguez. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Alberto Sánchez Herrera y|o Héctor Antonio Sara a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Alberto. Vale. — L. M. Anselmo. — J. L. Testa. — A. M. Paciarotti. — C. A. López. — R. H. Justo. — C. A. Sánchez Herrera. — R. A. Toomey. — A. Jiménez Bustos. — Eduardo Rodríguez. — Héctor A. Sara. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 324 de la Capital Federla, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis María Anselmo, Arturo Mario Paciarotti, Raúl Héctor Justo, Rodolfo Alberto Toomey, Eduardo Rubén Rodríguez, José Luis Testa, Carlos Alberto López, Carlos Alberto Sánchez Herrera, Antonio Jiménez Bustos y Héctor Antonio Sara, respectivamente, quienes las pusieron en mi presencia. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1971. — Sobre raspado: Paciarotti. Vale. — María N. Sobreira Vidal de Costa. — Sigue un sello que dice: María N. Sobreira Vidal de Costa. Escribana. — **Estatuto.** — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Serfin, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podra ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier punto del país y|o del extranjero las siguientes operaciones Mandatos y Servicios: Mediante representaciones, distribuciones, mandatos, comisiones y consignaciones. Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. Dirección, ejecución, sistematización y administración de empresas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtur de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Para su cumplimiento la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000,00 (Cien mil pesos), representado por acciones de $ 10,00 (Diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas última tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, que determinará una asamblea en cuyo orden del día figurará como punto expreso, los tenedores de acciones ordinaridas y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que

por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con las Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente y un Director, o por dos Directores, quien (es) tiene (n) el uso de la forma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, hasta el fondo de reserva legal — b) Remuneración al Directorio, y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — L. M. Anselmo. — J. L. Testa. — A. M. Paciarotti. — C. A. López. — R. H. Justo. — C. A. Sánchez Herrera. — R. A. Toomey. — A. Jiménez Bustos. — E. R. Rodríguez. — H. A. Sara. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 324 de la Capital Federal. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Luis María Anselmo, Arturo Mario Paciarotti, Raúl Héctor Justo, Rodolfo Alberto Toomey, Eduardo Rubén Rodríguez, José Luis Testa, Carlos Alberto López, Carlos Alberto Sánchez Herrera, Antonio Jiménez Bustos y Héctor Antonio Sara, respectivamente, quienes las pusieron en mi presencia. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1971. — Conste. — María N. Sobreira Vidal de Costa. — Sigue un sello que dice: María N. Sobreira Vidal de Costa, Escribana". — "Buenos Aires, 18 May. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.395, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Serfín, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 5 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 7 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución A. G. Pico. — Dr Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.432, es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Luis M. Anselmo. — A. M. Paciarotti. — R. H. Justo. — R. A. Toomey. — E. R. Rodríguez. — J. L. Testa. — C. A. López. — C. A. Sánchez Herrera. — A. Jiménez Bustos. — Héctor A. Sara. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Sanguesa. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí, al folio mil novecientos treinta y ocho del Registro trescientos veinte y cuatro, interinamente a mi cargo, y que para la sociedad "Serfín, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Sanguesa. — Sigue un sello. — E|L.: en Sarmiento 930, de esta Ciudad, vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 486. e.8|7 Nº 53.297 v.8|7|71

Colli

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.404 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos quince. — En Tablada, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Lorenzo Colli, argentino, mecánico, casado, libreta de enrolamiento dieciocho mil seiscientos veintiuno, domiciliado en Adolfo Alsina dos mil quinientos setenta y cinco de Florida, de esta provincia; don Juan Lorenzo Colli (hijo), argentino mecánico, casado libreta de enrolamiento cinco millones, quinientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos, domiciliado en España dos mil doscientos cincuenta y nueve de Olivos, de esta provincia; don Carlos Leonardo Colli, argentino, mecánico, casado, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en Olaguer Feliú dos mil seiscientos cuarenta de Olivos, de esta provincia; don José Luis Colli, argentino, mecánico, soltero, libreta de enrolamiento cinco millones seiscientos cinco mil doscientos setenta y uno, domiciliado en Adolfo Alsina dos mil quinientos setenta y cinco, de Florida, de esta provincia; doña Josefa Juana Luparelli de Colli, italiana, casada, cédula de identidad tres millones ochocientos treinta y dos mil setecientos ocho de Policía Federal, domiciliada en Adolfo Alsina dos mil quinientos setenta y cinco de Florida, de esta provincia; doña Dorina Elvira Sist de Colli, argentina, casada, cédula de identidad veinte mil quinientos sesenta de Tierra del Fuego, domiciliada en Olaguer Feliú dos mil seiscientos cuarenta de Olivos, de esta provincia; doña María Ema Ruiz de Colli, argentina, casada, libreta cívica cinco millones ciento veintitrés mil quinientos ochenta y dos, domiciliada en España dos mil doscientas nueve de Olivos, de esta provincia; doña Nélida Italia Sist, argentina, soltera, empleada, cédula de identidad tres millones un mil ochocientos veintinueve de Policía Federal, domiciliada en Baradero cuatrocientos cuarenta y nueve de Florida, de esta provincia; doña Yolanda Lucía Basile, argentina, soltera, empleada, libreta cívica tres millones trescientos cuatro mil doscientos treinta, domiciliada en Adolfo Alsina dos mil setecientos treinta y ocho de Florida, de esta provincia, y doña Susana Haydée Arguijo, argentina, soltera, empleada, libreta cívica tres millones doscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliada en Warnes doscientos seis de Florida, de esta provincia, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, en el carácter de socios fundadores de la sociedad "Colli Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y dicen: Que en asamblea celebrada en la ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, resolvieron constituir definitivamente, una sociedad anónima, bajo la denominación de "Colli Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, aprobándose los estatutos que deben regirla. — Que, solicitado del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia la respectiva autorización para funcionar, fueron aprobados sus estatutos y su objeto social y, previos los trámites de estilo, después de su verificación, dictóse la resolución correspondiente, que más adelante se transcribirá y que obran en el expediente número cuarenta mil doscientos noventa y cinco, de dicha Secretaría de Estado. — Que, verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran los comparecientes: Que vienen por este acto, a elevar a escritura pública, los estatutos de la sociedad anónima "Colli Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", todo lo que textualmente, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Lorenzo Colli, Juan Lorenzo Colli (hijo), Carlos Leonardo Colli, José Luis Colli, Josefa Luparelli de Colli, Dorina Elvira Sist de Colli, María Ema Ruiz de Colli, Nélida Italia Sist, Susana Haydée Arguijo, Yolanda Lucía Basile y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COLLI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: A) Comerciales: Mediante la explotación de negocio de venta de repuestos, accesorios y todo elemento que se vincule a automotores y embarcaciones de todo tipo. — La compra y venta, importación y explotación de toda clase de materias primas, mercaderías, útiles, maquinarias, herramientas, ya sean del país y|o del extranjero. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y diseños industriales. — Ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — B) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y reparación de automotores, embarcaciones de todo tipo y|o sus elementos, piezas, accesorios, herramientas y repuestos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10 000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones con derecho a cinco votos por acción, ordinaria y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Juan Lorenzo Colli 475 — 5 votos — $ 475. — Juan Lorenzo Colli (h) 475 — 5 votos — $ 475. — Carlos Leonardo Colli 475 — 5 votos — $ 475. — José Luis Colli 475 — 5 votos — $ 475. — Josefa Juana Luparelli de Colli 30 — 5 votos — $ 30. — Dorina Elvira Sist de Colli 20 — 5 votos — $ 20. — María Ema Ruiz de Colli 20 — 5 votos — $ 20. — Nélida Italia Sist 10 — 5 votos — $ 10. — Susana Haydée Arguijo 10 — 5 votos — $ 10. — Yolanda Lucía Basile 10 — 5 votos — $ 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 % por cada accionista. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Leonardo Colli; Vicepresidente a José Luis Colli; Vocales a Juan Lorenzo Colli; Síndico titular a Dorina Elvira Sist de Colli, y Síndico suplente a María Ema Ruiz de Colli. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Leonardo Colli y José Luis Colli a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Lorenzo Colli — Dorina E. Sist de Colli — Juan Lorenzo Colli (hijo) — M. E. R. de Colli — Carlos Colli — Nélida Sist — J. Colli — S. Arguijo — Y. L. Basile — Josefa Juana Luparelli. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Don Juan Lorenzo Colli, libreta de enrolamiento número 18.621; Juan Lorenzo Colli (hijo), con libreta de enrolamiento Nº 5.574.532; Carlos Leonardo Colli, con libreta de enrolamiento Nº 5.578.696; José Luis Colli, con libreta de enrolamiento Nº 5.605.271; doña Josefa Juana Luparelli de Colli, con cédula de identidad Nº 3.832.708 de la Policía Federal; Dorina Elvira Sist de Colli, con cédula de identidad Nº 20.560 de Tierra del Fuego; María Ema Ruiz de Colli, con libreta cívica Nº 5.123.582; Nélida Italia Sist, con cédula de identidad Nº 3.001.829; Susana Haydée Arguijo, con libreta cívica Nº 3.296.549, y Yolanda Lucía Basile, con libreta cívica Nº 3.304.230, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, siendo personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello y una firma ilegible. — "Estatutos: — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Colli Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: A) Comerciales: Mediante la explotación de negocios de venta de repuesto, accesorios y todo elemento que se vincule a automotores y embarcaciones de todo tipo. — La compra y venta, importación y exportación de toda clase de materias primas, mercaderías, útiles, máquinas, herramientas, ya sean del país y|o del extranjero. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, modelos y diseños industriales, ejercicios de comisiones consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — B) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y reparación de automotores, embarcaciones de todo tipo y|o sus elementos, piezas, accesorios, herramientas y repuestos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 100.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, se-

gún se resuelva al emitirlas. — Las acciones pr. feridas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijara las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la asamblea en un punto expreso del orden del día los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 1 y un máximo de cinco con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La presentación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que la determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, acuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Juan Lorenzo Colli — Dorina E. Sist de Colli — Juan Lorenzo Colli (h.) — M. E. R. de Colli — Carlos Colli — Nélida Sist — J. Colli — S. Arguijo — Y. L. Basile — Josefa Juana Luparelli. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Don Juan Lorenzo Colli, con libreta de enrolamiento Nº 18.621; Juan Lorenzo Colli (h.), con libreta de enrolamiento Nº 5.574.532; Carlos Leonardo Colli, con libreta de enrolamiento Nº 5.578.696; José Luis Colli, con libreta de enrolamiento Nº 5.605.271; doña Josefa Juana Luparelli de Colli, con cédula de identidad Nº 3.832.708, de la Policía Federal; Dorina Elvira Sist de Colli, con cédula de identidad número 20.560 de Tierra del Fuego; María Ema Ruiz de Colli, con libreta cívica número 5.123.582; Nélida Italia Sist, con cédula de identidad Nº 3.001.829; Susana Haydée Arguijo, con libreta cívica número 3.296.549, y Yolanda Lucía Basile, con libreta cíciva Nº 3.304.230 y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, siendo personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello y una firma ilegible". — "Buenos Aires, 3 de mayo 1971. — Visto el expediente número 40.295; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 el Inspector General de personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Colli Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de enero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 29 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs (cuatro) con el agregado de oficio de fs. 8 (ocho). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General a|c. Inspección General — Resolución I. G. P. J. Nº 2329". Es Copia Fiel de los originales que tuve a la vista incorporados al Expedientes Nº 40295, año 1971, del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, caratulado "Colli Sociedad Anónima Comercial e Industrial", corrientes a fojas uno a dos inclusive, tres a cuatro inclusive, ocho y nueve, del acta de constitución, estatutos, reforma del artículo 6º, párrafo 3º de los estatutos y aprobación para funcionar como sociedad anónima. — Hace Constar el autorizante: a) que del capital autorizado, se suscribe la suma de Veinte mil pesos Ley 18.188. — b) Y que los socios fundadores de la sociedad, constituyen domicilio legal en la calle Arcos cuatro mil setecientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que le fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Juan Lorenzo Colli. — Juan Lorenzo Colli (h). — Carlos Colli. — José Colli. — Josefa Juana Luparelli de Colli. — Dorina E. S. de Colli. — M. E. R. de Colli. — Nélida Sist. — Y. Basile. — S. Arguijo. — Hay un sello. — Ante mí: C. G. Frieboes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuatro del registro veinticinco de mi adscripción. — Para su Inscripción, expido este primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del Tres millones ciento treinta mil seiscientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Frieboes (Escribano). — Buenos Aires, Junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 507.— e.8|7-Nº 53.287-v.8|7|71

Demirno

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen: los señores Ismael Adolfo Blacher de 34 años de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad 2.962.748, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 916; Oscar Horacio Orazi, de 34 años de edad, casado, argentino, arquitecto, cédula de identidad 6.924.189, domiciliado en José Juan Biedma 1091; Raúl Zang de 30 años de edad, casado, argentino, médico, cédula de identidad 4.576.370, domiciliado en Amenábar 1615; Szeindel Reiss Leider de Zang, de 48 años de edad, casada, polaca, comerciante, cédula de identidad 2.333.199, domiciliada en la calle Cespedes 2350; Mirta Zang de Blacher, de 26 años de edad, casada, argentina, comerciante, libreta cívica 5.005.880, domiciliada en Juan B. Ambrosetti 916; Helena Nora Nercessian, de 35 años de edad, casada, libanesa, comerciante, cédula de identidad 3.622.052, domiciliada en José Juan Biedma 1091; María Goldstein de Blacher, de 70 años de edad, casada, argentina, comerciante, libreta cívica 2.607.980, domiciliada en Valentín Gómez 2890; Betty Blacher de Novomisky, de 40 años de edad, viuda, argentina, comerciante, cédula de identidad 2.516.125, domiciliada en Paso 733; Susana Lewinski de Zang, de 27 años de edad, casada, argentina, comerciante, cédula de identidad 5.071.250, domiciliada en Amenábar 1615 y Miguel Klar, 45 años de edad, casado, argentino, contador, con cédula de identidad número 2.308.714, domiciliado en Juramento 5666, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, de la sociedad constituida entre todos los otorgantes, con la denominación de "Demirno, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la referida Inspección General número A 40.189 del que paso a transcribir literalmente en su texto definitivo, los citados documentos que dicen así: Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ismael Adolfo Blacher, Oscar Horacio Orazi, Raúl Zang, Szeindel Reiss Leider de Zang, Mirta Zang de Blacher, Helena Nora Nercessian, María Goldstein de Blacher, Betty Blacher de Novominsky, Susana Lewinski de Zang y Miguel Klar y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DEMIRNO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para maquinaria, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria maderera, de la alimentación, química y de la construcción; Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías, reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil representado por 10.000 acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración Monto: Ismael Adolfo Blacher 200 ordinarias — 200; Oscar Horazio Orazi 200 ordinarias — 200; Raúl Zang 200 ordinarias — 200; Szeindel R. L. de Zang 200 ordinarias — 200; Mirta Zang de Blacher 200 ordinarias — 200; Helena Nora Nercessian 200 ordinarias — 200; María Goldstein de Blacher 200 ordinarias — 200; Betty Blacher de Novomisky 200 ordinarias — 200; Susana Lewinski de Zang 200 ordinarias — 200; Miguel Klar 200 ordinarias — 200 — 2.000 — 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Ismael Adolfo Blacher; Vicepresidente a Oscar Horacio Orazo; Vocales a Raúl Zang; Suplentes a: Mirta Zang de Blacher; Síndico titular a: Miguel Klar y Síndico suplente a: Helena Nora Nercessian. — Cuarto: Autorizar a Miguel Klar y Ismael Adolfo Blacher a fin de que en forma conjunta, alternada o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación I. A. Blacher. Ismaell Adolfo Blacher. Oscar Horacio Orazi O. H. Orazi. Raúl Zang. Raúl Zang. Szeindel R. L. de Zang Szeindel R. L. de Zang. Mirta Z. de Blacher. Mirta Zang de Blacher. H. Nercessian. Helena Nora Noercessian. María G. de Blacher, María Goldstein de Blacher. B. B. de Novomisky. Betty Blacher de Novomisky. S. Lewinski, Susana Lewinski de Zang, M. Klar, Miguel Klar. Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 507 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Ismael Adolfo Blacher, Oscar Horacio Orazi, Raúl Zang, Szeindel R. K. de Zang, Mirta Zang de Blacher, Helena Nora Nercessian, María Goldstein de Blacher, Betty Blacher de Novomisky, Susana Lewinski de Zang y Miguel Klar, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. Conste. Hay un sello: Ricardo R. Vidal del Carril". Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Demirno, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país — 2. Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para maquinarias, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria maderera, de la alimentación química y de la construcción. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a rea-

lizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacione con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ cien mil representado por acciones de $ diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser el portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevar a escritura pública si el impuesto de sellos no rubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, como asimismo la determinación de las formas y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento, el Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 240 del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo de los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. I. A. Blacher. Ismael Adolfo Blacher. O. H. Orazi. Oscar Horacio Orazi. Raúl Zang. Raúl Zang Szeindel R. L. de Zanz Szeindel R. L. de Zang. Mirta Z. de Blacher. Mirta Zang de Blacher. H. Nercessian. Helena Nora Nercessian. María G. de Blacher, María Goldstein de Blacher, B. B. de Novomisky. Betty Blacher de Novomisky. S. Lewinski. Susana Lewinski de Zang. M. Klar. Miguel Klar. Certifico, en mi carácter de Escribano titular del registro 507, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Ismael Adolfo Blacher, Oscar Horacio Orazi, Raúl Zang, Szeindel R. K. de Zang. Mirta Zang de Blacher, Helena Nora Nercessian, María Goldstein de Blacher. Betty Blacher de Novomisky, Susana Lewinski de Zang y Miguel Klar, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 14 de abril de 1971, doy fe. Conste. Hay un sello. Ricardo R. Vidal del Carril. Buenos Aires, 29 abr. 1971. Visto: El Expediente Nº 40.139, atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 218 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Demiro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General el 21 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.124. Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. En consecuencia los comparecientes dejan constituida definitivamente a la sociedad "Demirno, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y elevados a escritura pública el acta de su constitución provisional, su estatuto y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Ismael Adolfo Blacher. Oscar H. Orazi. Raúl Zang. Szeindel R. Leider de Zang. Mirta Zang de Blacher. Betty Blacher de Novomisky. Susana Lewinski de Zang. Miguel Klar. (Está mi sello) Ante mí: D. Novocovsky. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ochocientos veinticuatro del registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma que dicen: D. Novacovsky, Escribano Público. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 423. e.8|7-Nº 53.364-v.8|7|71

Marfran

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 984. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Saturnino Díaz Terán, español, comerciante, quien manifiesta ser casado, con Cédula de Identidad número seis millones ciento treinta mil trescientos uno, domiciliado en la calle Doctor R. Rivarola 112, 2º piso; doña María Concepción Alvarez Sánchez de Díaz Terán, española, profesora de idiomas, quien manifiesta ser casada, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos veinticuatro, domiciliada en la calle Doctor R. Rivarola 112, 2º piso; don Ricardo Paisan, argentino, empleado, quien manifiesta ser casado, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle White 1164; don Juan Angel Ratto, argentino, contador público nacional, quien manifiesta ser casado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1735, 7º piso; doña Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, contadora pública nacional, quien manifiesta ser casada, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Sarmiento 329, 7º piso; doña Ana María Telle, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Libreta Cívica número cinco millones ciento doce mil novecientos veintidós, domiciliada en la calle Emilio Ravgnani 1622; doña María del Carmen Ruiz, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos doce mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Peña 3169, 2º piso; doña María Teresa Gérez, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Avellaneda 2345; don Jorge Horacio Brunero, argentino, empleado, quien manifiesta ser soltero, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos veintitrés mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Arenales número 2464; y doña Josefina Nunes de Rozkoszka, argentina, empleada, quien manifiesta ser casada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintiocho domiciliada en la cale Virrey Cevallos 798, 7º piso, todos de Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por este acto otorgan la escritura de constitución definitiva de la razón social "Marfran, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", a cuyo efecto me exhiben el expediente número A 39.636 de la Inspección General de Personas Jurídicas del cual transcribo: a) El acta de constitución. — b) Los estatutos; y c) La resolución, que a continuación dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Saturnino Días Teran, María Concepción Alvarez Sánchez de Teran, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, María del Carmen Ruiz, María Teresa Gérez, Jorge Horacio Brunero, y Josefina Nunes de Rozkoska y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARFRAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes actividades: Comercial: Por la compraventa, distribucion, consignación, importación, exportación y cualquier forma de comercialización, por cuenta propia o de terceros de toda clase de libros, revistas, diarios, folletos, cuadernos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo, de divulgación cultural, de cualquier otra naturaleza afin a las detalladas precedentemente. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias metalúrgicas, plásticas, maderera, textil y en especial gráfica y editorial. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos treinta mil representado por tres mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1) Saturnino D. Teran: 60 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 600 — $ 60. — 2) María C. A. S. de Teran: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 3) Ricardo Paisan: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 60. — $ 600. — 4) Juan Angel Ratto: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600. — $ 60. — 5) Martha A. G. de López Gracia: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 6) Ana María Telle: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 7) María del Carmen Ruiz: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 8) María Teresa Gérez: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 9) Jorge H. Brunero: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — 10) Josefina N. de Rozkoszka: 60 — "A" — Ordinarias — 5 votos — $ 600 — $ 60. — Totales: 600 — $ 6.000 — $ 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Saturnino Díaz Teran. — Vicepresidente a: María Concepción Alvarez Sánchez de Terán. — Vocales a: Ana María Telle. — Síndico titular a: Ricardo Paisan y Síndico Suplente a: Juan Angel Ratto. — Cuarto: Autorizar a la señorita Ana María Telle y|o a la señora Josefina Nunes de Rozkoszka a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencilas necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras accionistas ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que: las firmas que anteceden y dicen: S. D. Teran, M. C. Alvarez, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, M. C. Ruiz, María Teresa Gérez, Jorge Brunero, J. N. Rozkoszka, son auténticas de Saturnino Díaz Teran, María Concepción Alvarez Sánchez de Teran, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, María del Carmen Ruiz, María Teresa Gérez, Jorge Horacio Brunero y Josefina Nunes de Rozkoszka y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Hay una firma y un sello que dicen: Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Marfran, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto

realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y cualquier forma de comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de libros, revistas, diarios, folletos, cuadernos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo, de divulgación cultural, de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias metalúrgica, plástica, maderera, textil, y en especial gráfica y editorial. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ treinta mil representado por acciones de $ diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal, b) Remuneración al directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Hay diez firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: S. D. Teran, M. C. Alvarez, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, M. C. Ruiz, María Teresa Gerez, Jorge Brunero, J. N. Rozkoszka, son auténticas de: Saturnino Díaz Teran, María Concepción Alvarez Sánchez de Teran, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, María del Carmen Ruiz, María Teresa Gerez, Jorge Horacio Brunero y Josefina Nunes de Rozkoszka y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. Hay una firma y un sello que dicen: Bartolomé Hugo Natal, escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 mar 1971. Visto el expediente Nº 39.636: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Marfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 31 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. diez y vuelta (10 y vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco (5) con las modificaciones de fs. diez y vuelta (10 vta.) a fs. once (11). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. Hay una firma y un sello qeu dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 1.349". Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad "Marfran, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción y publicación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. S. Díaz Teran, M. C. Alvarez, Ricardo Paisan, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, M. C. Ruiz, María Teresa Gerez, Jorge H. Brunero, J. N. Rozokoszka. Hay un sello. Ante mí: Carlos Fischbarg. Concuearda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 984 del Registro Nº 572, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 012.669.074 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Carlos G Fischbarg, escribano. — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.8|7 Nº 53.335 v.8|7|71

Don Tomás

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Miguel Tomás Gilligan, casado, con cédula de identidad cuatro millones ochocientos dos mil ciento veinticinco; doña Celia Jesús Goñi de Gilligan, casada, con cédula de identidad número dos millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco; doña María Celia Gilligan, soltera, con cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y seis mil cuarenta y cinco, domiciliados en Rodríguez Peña mil trescientos diez y siete; don Tomás Juan Gilligan, casado, con cédula de identidad número cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y dos; doña María Florencia Pintacuda, de Gilligan, casada, con cédula de identidad número cinco millones novecientos catorce mil ochocientos once, domiciliados en Ayacucho número mil trescientos ochenta y nueve; don Alberto Leonardo Gilligan, casado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis; doña Elena Catalina Kelly de Gilligan, casada, con libreta cívica número ciento noventa y cinco mil novecientos trece, domiciliados en Ayacucho mil setecientos cincuenta y dos; don Patricio Edmundo Gilligan, casado, con cédula de identidad número ocho millones trescientos once mil ochocientos treinta y uno; doña Irma Frungieri de Gilligan, casada, con libreta cívica número dos millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos diecinueve; y don Edgardo Guillermo Gilligan, soltero, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve: domiciliados en Emilio Mitre ciento cincuenta y dos, 4º "D": todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en la asamblea celebrada por los comparecientes el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, en esta capital, dejaron constituida una sociedad anónima que se denominará "Don Tomás" Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera", dejando redactado en ese acto el estatuto de la misma. — Que presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitando la aprobación del estatuto y la personería jurídica de la sociedad, se formó el expediente número A-tres mil novecientos cincuenta y ocho, en el cual, previos los trámites de estilo, se dictó a fojas once la resolución autorizando a la sociedad para funcionar en carácter de anónima. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la precitada sociedad, a cuyo efecto dejan transcriptos en el protocopo de este registro, el acta constitutiva de la sociedad, el estatuto de la misma y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que por su orden y literalmente transcriptas son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Miguel Tomás Gilligan, Tomás Juan Gilligan, Alberto Leonardo Gilligan, Patricio Edmundo Gilligan, Edgardo Guillermo Gilligan, Sra. Celia Jesús Goñi de Gilligan, María Florencia Pintacuda de Gilligan, Elena Catalina Kelly de Gilligan, Irma Frungieri de Gilligan y srta. María Celia Gilligan, en la calle Rodríguez Peña 1317, piso 7º, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DON TOMAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión consignación envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento, de materias primas, productos y mercaderías en general y explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Agrícola-ganadera: Mediante la explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas rurales; invernada y cría de ganado de toda clase y tipo; explotación tambera, frutícola, vinícola, hortícola, tabacalera, algodonera, arrocera, lanera, apícola, avícola, y cunícula y la realización de toda clase de explotación rural y agrícolaganadera. d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series; e) el directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente en forma conjunta o indistinta, quien(es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de dos votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. —Clase. — Monto. — Miguel Tomás Gilligan, 1.000, ord. 2 votos, 1.000. — Celia Jesús Goñi de Gilligan, 600, ord. 2 votos, 600. — María Celia Gilligan, 50, ord. 2 votos, 50. — Tomás Juan Gilligan, 50, ord. 2 votos, 50. — María Florencia Pintacuda de Gilligan 50, ord. 2 votos, 50. — Alberto Leonardo Gilligan, 50 ord. 2 votos, 50. — Elena Catalina Kelly de Gilligan, 50 ord. 2 votos, 50. — Patricio Edmundo Gilligan, 50 ord. 2 votos, 50. — Irma Frungieri de Gilligan, 50, ord. 2 votos, 50. — Edgardo Guillermo Gilligan, 50 ord. 2 votos, 50. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización, presidente al señor Miguel Tomás Gilligan, vicepresidente a la señora Celia Jesús Goñi de Gilligan, directora: señorita María Celia Gilligan, síndico titular al señor Tomás Juan Gilligan y síndico suplente a la señora Esther Ema Gilligan de Díaz de Céspedes. — Cuarto: autorizar a los señores Miguel Tomás Gilligan, Patricio E. Gilligan, Sra. Celia Jesús Goñi de Gilligan y señora María Celia Gilligan, con el fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. En este estado los accionistas constituyentes resuelven autorizar expresamente al directorio, para que una vez que quede definitivamente constitui-

da la presente sociedad, adquiera por el precio, forma y condiciones de compra que se convenga y estime convenientes, a cuyos fines se le dan las más amplias facultades, inclusive para abonar el importe correspondiente en dinero efectivo y|o en acciones de la sociedad, la Unidad Funcional Nº 7, ubicada en el piso 7º, con frente a la calle Rodríguez Peña Nos. 1311, 1315, 1317 y 1319, entre Juncal y Av. Las Heras, unidad a la que le corresponde una proporción del trece, cero uno por ciento, en relación al valor del conjunto del inmueble, con una superficie total propia cubierta y descubierta de 240,70 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circunscripción 20, Sección 7ª, Manzana 20, Parcela trece g. Adquisición, Testado, No Vale. E|l. rurales, vale. — M. T. Gilligan T. J. Gilligan. — Celia G. de Gilligan. — María Celia Gilligan. — A. L. Gilligan. — I. F. Gilligan. — Florencia de Gilligan. — E. G. Gilligan. — P. E. Gilligan. — E. K. de Gilligan. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Miguel Tomás Gilligan, Tomás Juan Gilligan, Alberto Leonardo Gilligan, Patricio Edmundo Gilligan, Edgardo Guillermo Gilligan, Sras. Celia Jesús Goñi de Gilligan, María Florencia Pintacuda de Gilligan, Elena Catalina Kelly de Gilligan, Irma Frungieri de Gilligan y Srta. María Celia Gilligan. Conste. Buenos Aires, diciembre 28 de mil novecientos setenta. C. A. Blousson. Carlos A. Blousson, Escribano". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Don Tomás, Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola y Ganadera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. —

2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento transporte, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general y explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación, administración y colonización de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas rurales, invernada y cría de ganado de toda clase y tipo; explotación tambera; frutícola, vinícola, hortícola, tabacalera, algodonera, arrocera, lanera, apícola, avícola y cunícola, y la realización de toda otra clase de explotación rural y agrícola ganadera. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. —

4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en cinco series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, oridnarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital, autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás intituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o el vicepresidente, en forma conjunta e indistinta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquéllas. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o imdedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. —

Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforma a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicioal, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año d esu sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12

— La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — "Adquisición". — Testado. No vale. "rurales". E|l.: Vale. M. T. Gilligan. — T. J. Gilligan. — Celia G. de Gilligan. — María Celia Gilligan. — A. L Gilligan. — I. F. Gilligan. — Florencia de Gilligan. — E. G. Gilligan. — P. E. Gilligan. — E. K. de Gilligan. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Miguel Tomás Gilligan. — Tomás Juan Gilligan, Alberto Leonardo Gilligan, Patricio Edmundo Gilligan, Edgardo Gillermo Gilligan, Señora Celia Jesús Goñi de Gilligan, María Florencia Pintacuda de Gilligan, Elena Catalina Kelly de Gilligan, Irma Frungieri de Gilligan y señora María Celia Gilligan. — Conte. — Buenos Aires, diciembre 28 de mil novecientos setenta. — C. A. Blousson. — Carlos A. Blousson, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 mar. 1971. Visto: el expediente Nº 39.658, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Don Tomás" Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganader" constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J.", el 28 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección Gral. el 1º de febrero de 1971, y apruébas su acta de constitución de fs. una (1) a fs. tres (3) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. seis (6). — 2 Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — I. G. P. J. Nº 1413 (firmado) Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Igual a sus originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente arriba citado, doy fe. — Manifiestan los comparecientes que el domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña mil trescientos diecisiete, séptimo piso. — El autorizante hace constar que del capital de la sociedad, se emitieron acciones por valor de veinte mil pesos, por cuya razón el impuesto fiscal solo debe abonarse sobre esta suma. — Leída que les fue, se ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — M. T. Gilligan. — Celia G. de Gilligan. — María Celia Gilligan. — T. J. Gilligan. — Florencia de Gilligan. — A. L. Gilligan. — E. K. de Gilligan. — P. E. Gilligan. — I. F. Gilligan. — E. G. Gilligan. — Ante mí: Leonidas I. Ferrando. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí folio ochocientos nueve del Registro treinta y cinco a mi cargo. — Para su inscripción expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, todos de la serie A, numerados correlativamente desde el número cero doce millones quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y uno al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuatro. — millones. — veintiocho señores. — cuyo. — explotación. — diciembre. — 2. — Ord. colonización. — suplentes. — Puede. — juntamente. — Pérdidas. — conforme. — T. — Jesús. — Quince. — 60. — que. — Vale. — Entrelíneas: domiciliados en Emilio Mitre ciento cincuenta y dos, 4 "D", Vale. — Hay un sello. (Firmado) Leonidas Ferrando.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543.— e.8|7 Nº 53.245 v.8|7|71

Distribuidora J. Hernández e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.990. PRIMER Testimonio. Escritura número mil ciento sesenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Julián Hernández, español, comerciante, casado con doña Angela Castañeda, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la Avenida General Paz número doce mil seiscientos, de esta ciudad; doña Angela Castañeda de Hernández, argentina, ama de casa, casada con don Julián Hernández, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veinte mil ciento veintiséis, domiciliada en Avenida General Paz número doce mil seiscientos de esta ciudad; doña María Hernández de D'Agostino, argentina, ama de casa, casada con don Diego D'Agostino, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veinte mil ciento veinticinco, domiciliada en Avenida General Paz número doce mil quinientos oochenta, de esta ciudad; don Diego D'Agostino, italiano, comerciante, casado con doña María Hernández, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Avenida General Paz número doce mil quinientos ochenta, de esta ciudad; doña Hilda Angela Hernández, argentina, comerciante, soltera, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veinte mil ciento veinticuatro, domiciliada en Avenida General Paz número doce mil seiscientos, de esta ciudad; don Manuel Hernández, español, comerciante, casado con doña Dominga Fernández con cédula de identidad número un millón novecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Homero número dos mil ciento cincuenta y uno, de esta ciudad; doña Dominga Fernández de Hernández, argentina, ama de casa, casada con don Manuel Hernández, con libreta cívica número cero quinientos diecinueve mil noventa y dos, domiciliada en esta capital, calle Homero número dos mil ciento cincuenta y uno; doña Rogelia Hernández de Gago, española, ama de casa, viuda de don Manuel Gago, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil treinta, domiciliada en la calle Zuviría número tres mil doscientos setenta y nueve, de esta ciudad; doña María Castañeda de Ludovico, española, ama de casa, viuda de don Antonio Ludovico, con cédula de identidad número dos millones novecientos diez mil veinticinco, domiciliada en la calle General Artigas número novecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital; y don Ricardo Ignacio Schönfeld, argentino, profesor, soltero, con cédula de identidad número cuatro millones cincuenta mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en Avenida General Paz número doce mil seiscientos de esta ciudad; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Distribuidora J. Hernández e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil ochocientos setenta y uno y que literalmente con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Julián Hernández, Angela Castañeda de Hernández. María Hernández de D'Agostino, Diego D'Agostino, Hilda Angela Hernández, Manuel Hernández, Dominga Fernández de Hernández, Rogelia Hernández Vda. de Gago, María Catañeda de Ludovico, Ricardo Ignacio Schönfeld, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G.

P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA J. HERNANDEZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de cigarrillos, golosinas, lotería, artículos para escritorio y regalo, comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fraccionamiento, fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica y de la construcción, en talleres propios o de terceros; Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Julián Hernández 500 — 5 votos — 500; Diego D'Agostino 100 — 5 votos — 100; Hilda Angela Hernández 100 — 5 votos — 100: Angela Castañeda de Hernández 200 — 5 votos — 200; María Hernández de D'Agostino 50 — 5 votos — 50; Manuel Hernández 10 — 5 votos — 10; Dominga Fernández de Hernández 10 — 5 votos — 10; Rogelia Hernández Vda. de Gago 10 — 5 votos — 10; María Castañeda de Ludovico 10 — 5 votos — 10; Ricardo Ignacio Schönfeld 10 — 5 votos — 10 — 1.000 — 1.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 por ciento por cada uno de los accionistas por un total de $ 1.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Julián Hernández; Vicepresidente a Angela Castañeda de Hernández; Síndico titular a Diego D'Agostino y Síndico suplente a María Hernández de D'Agostino .— Cuarto: Autorizar a Julián Hernández y|o Angela Castañeda de Hernández a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria: Los accionistas convienen que una vez legalmente constituida la sociedad, podrá por intermedio del directorio, adquirir el pasivo y activo de los negocios propiedad del señor Julián Hernández, dedicados al ramo de compraventa de cigarrillos, golosinas, lotería y varios, sitos en estación Devoto, F. C. G. San Martín, Ricardo Gutiérrez 4300, Capital Federal (identificación SEGBA) Estación Constitución, Subterráneo Línea C, Capital Federal; y Estación Retiro, F. C. G. San Martín (Hall Central), abonándose al transfiriente en acciones liberadas de la sociedad anónima. (Firmado): J. Hernández. Angela C. de Hernández. Ma. D'Agostino, Diego D'Agostino, Hilda A. Hernández, Manuel Hernández, Dominga de Hernández, Rogelia H. de Gago, María C. de Ludovico, Ricardo Schönfeld. Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Julián Hernández, Angela Castañeda de Hernández, María Hernández de D'Agostino, Diego D'Agostino, Hilda Angela Hernández, Manuel Hernández, Dominga Fernández de Hernández, Rogelia Hernández Vda. de Gago, María Castañeda de Ludovico y Ricardo Ignacio Schönfeld, doy fe. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1971. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano. (Firmado): A. M. Melo". — "Estatuto. — I. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distribuidora J. Hernández e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Finanaciera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias, que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de cigarrillos, golosinas, lotería, artículos para escritorio y regalo, comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fraccionamiento, fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica y de la construcción, en talleres propios o de terceros; Financieras: Mediante inversionos o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones. condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea. ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en l Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de ersonas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva egal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmado): J. Hernández, Angela C. de Hernández. Ma. D'Agostino. Diego D' Agostino. Hilda A. Hernández. Manuel Hernández. Dominga de Hernández. Rogelia H. de Gago. María C. de Ludovico. Ricardo Schönfeld. Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueos puestas en mi presencia por los señores Julián Hernández, Angela Castañela de Hernández, María Hernández de D'Agostino, Diego D'Agostino, Hilda Angela Hernández, Manuel Hernández, Dominga Fernández de Hernández, Rogelia Hernández Vda. de Gago, María Castañeda de Ludovico, Ricardo Ignacio Schönfeld, doy fe. Buenos Aires, 26 de febrero de 1971. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo." — "Buenos Aires, 7 jun. 1971. Visto: el Expediente Nº 39.871, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora J. Hernández e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de febrero de 1971, bajo la denominación de "J. Hernández e Hijos, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" y presentada en esta Inspección General el 1º de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 tres) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las nodificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 2.655". Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Distribuidora J. Hernández e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. J. Hernández. Angela C. de Hernández. M. A. D'Agostino. Diego D'Agostino, Hilda A. Hernández, Manuel Hernández, Dominga de Hernández, Rogelio H. de Gago, María C. de Ludovico, Ricardo Schönfeld. Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil novecientos noventa y seis, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero doce millones setecientos veintiocho mil ochocientos catorce al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 486 — e.8|7-Nº 53.224-v.8|7|71

Constructora Monte

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 310. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen Julieta Estela Herrera de De Giovanni, argentina, casada, empleada, Libreta Cívica número doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro, con domicilio en Luis María Campos setecientos sesenta y uno, de Capital Federal; Martha Esther Herrera de Ucedo, argentina, casada, escribana, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil sesenta, con domicilio en Tucumán trescientos cuarenta y ocho, de Capital Federal; Osvaldo Rubén Santos, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento núme-

ro cuatro millones noventa y dos mil setecientos cuatro, con domicilio en Tucumán seiscientos cincuenta, de Capital Federal; Adolfo Mario Carrasco, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Olazábal cinco mil ciento veinticuatro, quinto piso, departamento veintiséis, de Capital Federal; María Cristina Antonini de Suaya, casada, argentina, empleada, Libreta Cívica número cuatro millones setecientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en Posadas mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal; Luis María Antonini, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cinco mil trescientos cuarenta y seis, con domicilio en Tucumán dos mil ochenta y tres, de Capital Federal; Juan Angel Ratto, argentino, casado, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y dos, con domicilio en Sarmiento trescientos veintinueve, de Capital Federal; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, casada, contadora pública, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio en Sarmiento trescientos veintinueve, de Capital Federal; Ana María Angela Caccia de Blanco, argentina, empleada, casada, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cinco mil cuarenta y nueve, con domicilio en Culpina catorce, de Capital Federal, y Jorge Horacio Brunero, soltero, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos veintitrés mil seiscientos cuatro, con domicilio en Arenales dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de Capital Federal, todos personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que como surge del expediente que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, que lleva el número A cuarenta mil ciento setenta y siete, del año mil novecientos setenta y uno, se constituyó con fecha uno de abril del corriente, entre los aquí comparecientes, la sociedad Constructora Monte Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria. — Que previo el estudio de la documentación acompañada, el Ministerio ya mencionado por resolución del veintiséis de abril del corriente, autorizó el funcionamiento de la sociedad "Constructora Monte, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria", aprobando el estatuto que regirá la misma, y en consecuencia, habiendo dado cumplimiento al artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, los comparecientes vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad conforme a lo prescripto por dicho articulado, solicitando al autorizante eleve a escritura pública el "Acta de constitución" de la que surge asimismo el primer directorio, los estatutos sociales y la referida resolución ministerial, todo lo que en su original tengo a la vista para este acto, y literalmente transcripto por su orden, dice así: Acta de constitución: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Julieta Estela Herrera de De Giovanni, Martha Esther Herrera de Ucedo, Osvaldo Rubén Santos, Adolfo Mario Carrasco, María Cristina Antonini de Suaya, Luis María Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Angela Caccia de Blanco y Jorge Horacio Brunero, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA MONTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías, rodados, semovientes, materiales, materias primas y productos elaborados o no en general y en especial todo lo relacionado con los ramos de materiales de construcción, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, materiales metalúrgicos, productos químicos, eléctricos, electrónicos plásticos y de la madera en general. La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre de cosas y materiales en general, utilizando medios propios o de terceros. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias de la construcción, mecánicas, metalúrgicas, madereras, plásticos, eléctricas, electrónicas, químicas, petroquímicas, maquinarias, herramientas y repuestos, como así también de artículos para el hogar; — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas, entidades o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales, provinciales o extranjeras, dar o tomar dinero en préstamo sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, otorgar financiaciones, constituir, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales, ceder y recibir prendas por endoso, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo realizar construcciones de todo tipo, edificios para viviendas, renta, comercio e industrias, obras viales de desagües y mejoras y operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y en todas las modalidades existentes o a crearse. — e) el capital autorizado se fija en la suma de $ Cincuenta mil representado por Cinco mil acciones de $ Diez valor nominal cada una, dividido en Cinco series. — f) el directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — g) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, quien tiene el uso de la firma social. — h) el ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite Una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — 1) Julieta E. Herrera de De Giovanni: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 2) Martha E. Herrera de Ucedo: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 3) Osvaldo Rubén Santos: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 4) Adolfo Mario Carrasco: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 5) María C. Antonini de Suaya: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 6) Luis María Antonini: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 7) Juan Angel Ratto: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 8) Martha A. Goñi de López Gracia: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 9) Ana M. A. Caccia de Blanco: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — 10) Jorge Horacio Brunero: 100 "A" Ordinarias — 5 Votos — $ 1.000, $ 100. — Totales: 1.000. — $ 10.000, $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Luis María Antonini. Vicepresidente a: Martha Esther Herrera de Ucedo. Vocales a: Osvaldo Rubén Santos. Suplentes a... Síndico titular a: Juan Angel Ratto y Síndico suplente a: Ana María Telle. — Cuarto: Autorizar a la Señorita Ana María Telle y|o a la Señora Josefina Nunce de Rozkoszka a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Se deja constancia que el aporte efectuado por las Señoras Accionistas ha sido con bienes propios. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. Firmado: J. E. H. de De Giovanni. — M. H. de Ucedo. — O. Santos. — A. M. Carrasco. — C. A. Suaya. — L. M. Antonini. — Juan Angel Ratto. — Martha Goñi de López Gracia. — A. M. A. Caccia y Jorge H. Brunero. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: J. E. H. de De Giovanni, M. H. de Ucedo, O. Santos, A. M. Carrasco, C. A. Suaya, L. M. Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, A. M. A. Caccia y Jorge H. Brunero, son auténticas de Julieta Estela Herrera de De Giovanni, Martha Esther Herrera de Ucedo, Osvaldo Rubén Santos, Adolfo Mario Carrasco, María Cristina Antonini de Suaya, Luis María Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Amalia Goñi de López Gracia, Ana María Angela Caccia de Blanco y Jorge Horacio Brunero, y han sido puestas en mi presencia. Bs. As., 1 de Abril de 1971. E|L. de Vale. Hay una firma: Bartolomé Hugo Natal. Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Estatuto 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Constructora Monte Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la república las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, rodados, semovientes, materiales, materias primas y productos elaborados o no en general y en especial todo lo relacionado con los ramos de materiales de construcción, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, materiales metalúrgicos, productos químicos, eléctricos, electrónicos, plásticos y de la madera en general. La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre de cosas y materiales en general, utilizando medios propios o de terceros. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relacionados con las industrias de la construcción, mecánicas, metalúrgicas, madereras, plásticas, eléctricas, electrónicas, químicas, petroquímicas, maquinarias, herramientas, y repuestos como así también de artículos para el hogar: — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas, entidades o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales, provinciales o extranjeras, dar o tomar dinero en préstamo sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, otorgar financiaciones, constituir, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales, ceder y recibir prendas por endoso, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo realizar construcciones de todo tipo, edificios para vivienda, renta, comercio e industrias, obras viales, de desagües y mejoras y operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y en todas las modalidades existentes o a crearse. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ Cincuenta mil representado por acciones de $ Diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y, en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o en su defecto, por el Vicepresidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionisttas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por re-

solución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. E/l.: o no. Vale. Firmado: J. E. H. de De Giovanni, M. H. de Ucedo, O. Santos, A. M. Carrasco, C. A. Suaya, L. M. Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, A. M. A. Caccia y Jorge H. Brunero. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: J. E. H. de De Giovanni, M. H. de Ucedo, O. Santos, A. M. Carrasco, C. A. Suaya, L. M. Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, A. M. A. de Caccia, y Jorge H. Brunero, son auténticas de Julieta Estela Herrera de De Giovanni, Martha Esther Herrera de Ucedo, Osvaldo Rubén Santos, Adolfo Mario Carrasco, María Cristina Antonini de Suaya, Luis María Antonini, Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Angela Caccia de Blanco y Jorge Horacio Brunero, y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 1º de abril de 1971. Firmado: Bartolomé Hugo Natal. Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal. Escribano". Es copia fiel del acta de constitución de fojas uno a dos vuelta y sus estatutos de fojas tres a cinco, del expediente relacionado que tengo a la vista para este acto, en su original, doy fe. La respectiva resolución, de dicho Ministerio, que corre a fojas diez del recordado expediente, literalmente transcripta, dice así: "Buenos Aires, 26 Abr. 1971. Visto: El Expediente Nº 40.177, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Monte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 1º de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 16 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 2.081. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es conforme con su original de referencia. En consecuencia, los comparecientes, en el carácter expresado, dejan definitivamente constituida la sociedad "Constructora Monte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; y agregan asimismo, que llevando a efecto lo acordado en la reunión que constituyó la referida sociedad, cuya acta fue literalmente transcripta, queda legalmente emitida en este acto, la primera serie de acciones ordinarias al portador, Clase A, con derecho a cinco votos por acción, o sea la suma de pesos Ley 18.188 diez mil. La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del diez por ciento del importe de sus respectivas suscripciones por cada uno de los constituyentes, importe que ha sido oportunamente depositado en el Banco de la Nación Argentina, o sea la suma de pesos Ley 18.188 un mil. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, escribano público autorizante, de conformidad, doy fe. J. E. H. de De Giovanni. M. H. de Ucedo. O. Santos. A. M. Carrasco. C. A. Suaya. L. M. Antonini. Juan Angel Ratto. Marta Goñi de López Gracia. A. M. A. Caccia. Jorge H Brunero. Hay un sello. Ante mí: Víctor S. Villanueva. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, escribano público del Registro Notarial número: ciento ocho, del cual soy titular. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial, números 2835595, 2835599 correlativo al 2835603, y del 2835606 correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Víctor S. Villanueva. Hay una firma: Víctor S. Villanueva. S/raspado: María Esther. Vale.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 729 e.8|7 Nº 53.334 v.8|7|71

Aresa

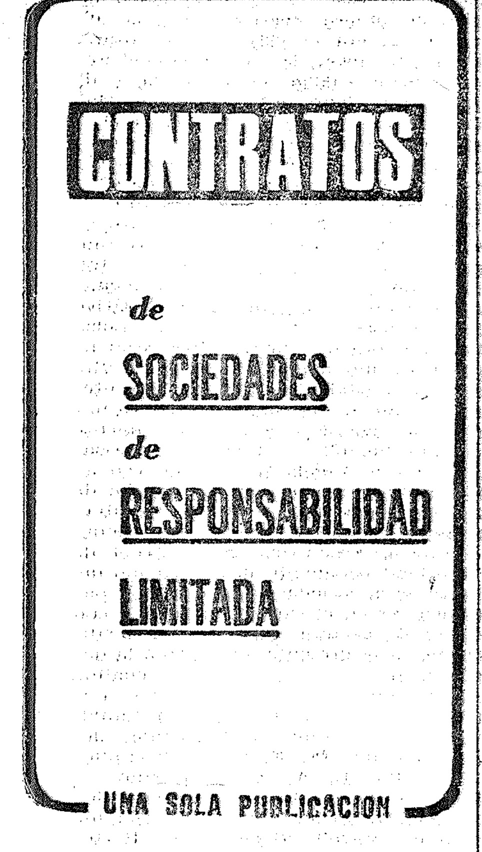
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. T. Schifris, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Aresa S. A. C. I. A. I. F. C. — Escritura número ciento treinta y seis — En la ciudad y Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano Autorizante comparecen: don Alfredo Manuel Muguillo, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña María Esther Zamora, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos setenta mil trescientos treinta y uno, domiciliado en la calle Florencio Varela número trescientos veintiuno de Villa Martelli, Partido de Vicente López; doña María Esther Zamora, argentina, nacida el siete de agosto de mil novecientos diez y nueve, casada en primeras nupcias con don Alfredo Manuel Muguillo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientos trece, domiciliado en la calle Florencio Varela número trescientos veintiuno de Villa Martelli, de Vicente López; don José Ramón Garrido, español, nacido el seis de junio de mil novecientos diez y ocho, casado, en primeras nupcias con doña Virginia Ana Bartoli, titular de la cédul de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número tres mil ciento cuarenta y uno de la Capital Federal; doña Virginia Ana Bartoli, argentina, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con don José Ramón Garrido, titular de la libreta cívica número un millón doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz Nº tres mil ciento cuarenta y uno de la Capital Federal; don Bruno Bartoli, italiano, nacido el nueve de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, casado en primeras nupcias con doña Pascualina Ierardi, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y un mil quinientos quince, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número tres mil ciento treinta y nueve de la Capital Federal; doña Pascualina Ierardi, italiana, nacida el diez y siete de abril de mil novecientos seis, casada en primeras nupciasi con don Bruno Bartoli, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinnientos trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz número tres mil ciento treinta y nueve de la Capital Federal; don Camilo Sanvitale, italiano, nacido el nueve de enero de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Antonia Arena, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Laprida número tres mil cuatrocientos treinta y seis de Villa Martelli; doña Antonia Arena, italiana, nacida el quince de febrero de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Camilo Sanvitale, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos veinticinco, domiciliada en la calle Laprida número tres mil cuatrocientos treinta y siete de la Capital Federal; doña Luisa Angela Zamora, argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos diecisiete casada en primeras nupcias con don Anuncio Currao, titular de la libreta cívica número tres millones trescientos ochenta mil trescientos uno; don Marcelino Zamora, argentino, nacido el dos de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, viudo de sus primeras nupcias con doña Luisa Suárez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, la anterior domiciliada en la calle Italia número dos mil treinta y dos de Martínez y este último en la calle Republiquetas número cuatro mil ciento cuarenta de la Capital Federal todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Aresa Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria Financiera y Constructora", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, cuya acta constitutiva y estatutos me exhiben y textualmente transcribo a continuación: "Acta de constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce días del mes de octubre de mil novecientos se reúnen los señores: Alfredo Manuel Muguillo; María Esther Zamora de Muguillo; José Ramón Garrido; Virginia Ana Bartoli de Garrido; Bruno Bartoli; Pascualina Ierardi de Bartoli; Camilo Sanvitale; Antonia Arena de Sanvitale; Luisa Angela Zamora de Currao y Marcelino Zamora y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará ARESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIARIA FINANCIERA Y CONSTRUCTORA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — 1º) Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse; productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — 2º) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la construcción. — 3º) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permuta de tierras, estancias, campos, granjas, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas, directa o indirectamente, en establecimientos rurales propios o de terceros. — 4º) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para rentas o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de arquitectura o ingeniería hidráulica, de vialidad y energética. — 5º) Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda clase que requiera el concurso público. — 6º) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (50.000), representado por 5.000 (cinco mil) acciones al portador — acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alfredo M. Muguillo. — 460. — A 5 votos. — 4.600. — María E. Zamora de Muguillo. — 460. — A 5 votos. — 4.600. — Camilo Sanvitale. — 10. — A. — 5 votos. — 100. — José Ramón Garrido. — 10. — A. — 5 votos. — 100. — Bruno Bartoli. — 10. — A 5 votos. — 100. — Pascualina T. de Bartoli. — 10. — A 5 votos. — 100. — Antonia A. de Sanvitale. — 10. — A. — 5 votos. — 100. — Marcelino Zamora. — 10. — A. — 5 votos. — 100. — Virginia A. Bartoli de Garrido. — 10. — A. — 5 votos. — 100. — 1.000. — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo o sea la suma de pesos mil (1.000) cumplimentándose en esta forma los requisitos del artículo 318 del Código de Comercio y de acuerdo al siguiente detalle: Alfredo Manuel Muguillo $ 460. — María Esther Zamora de Muguillo $ 460. — Camilo Sanvitale $ 10. — José Ramón Garrido $ 10. — Bruno Bartoli $ 10. — Pascualina Ierardi de Bartoli $ 10. — Antonia Arena de Sanvitale $ 10. — Luisa Angela Zamora de Currao $ 10. — Marcelino Zamora $ 10. — Virginia Ana Bartoli de Garrido $ 10. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Luisa Angela Zamora de Currao; Vicepresidente: a Marcelino Zamora; Vocales: a Virginia Ana Bartoli de Garrido; Suplentes a: José Ramón Garrido; Síndico titular a: Camilo Sanvitale y Síndico suplente a: Bruno Bartoli. — Cuarto: Autorizar a doña Luisa Angela Zamora de Currao y al Escribano Oscar Félix Ruiz a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Bruno Bartoli. Pascualina I. de Bartoli. Virginia A. B. de Garrido. Marcelino Zamora. Camilo Sanvitale. Antonia Arena de Sanvitale. José R. Garrido. M. E. Z. de Muguillo. A. Muguillo. L. A. Z. de Currao. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Bruno Bartoli, Pascualina Ierardi de Bartoli, Virginia Ana Bartoli, Marcelino Zamora, Camino Sanvitale, Antonia Arena, José Ramón Garrido, María Esther Zamora, Alfredo Manuel Muguillo y Luisa Angela Zamora de Currao y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Acta Nº 99, Folio 92 del libro 5 de Requerimientos de certificaciones de firmas. — San Martín 14 de octubre de 1970. — Hay un sello. — O. Ruiz. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 37.195, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aresa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y Constructora", contsituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 14 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 25 de noviembre de 1970, y apruébase su Acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2 vta.), con las modificaciones de fs. diez (10) a once 11) y la indicada de oficio de fs. quince (15). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0776. — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Siguel el concuerda. — Oscar F. Ruiz (Escribano). — Sobre raspado: 50.000. — Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285.— e.8|7-Nº 53.329 v.8|7|71



Casa Zelener

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de mayo de 1971, reunidos los señores don José Zelener, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Avda. Honorio Pueyrredón Nº 1306, Cap. Federal, y el señor don David Néstor Zelener, argentino, con domicilio en la calle Moldes 1552, 1er. piso, departamento D, de esta Capital, ambos mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de responsabilidad limitada que por este contrato queda constituida entre ambos señores girará bajo la denominación de CASA ZELENER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la comercialización, compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores, máquinas y herramientas afines. La sociedad podrá dedicarse además, a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Warnes Nº 1102, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00) dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguale,s o sea dos mil (2.000) cuotas cada uno. — La integración se efectúa en bienes de conformidad con el inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de los negocios sociales, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros para la correspondiente suscripción. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término hasta un máximo de veinte años, siempre que no se resolviera su disolución. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los cuales revestirán el carácter de gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, excepto que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Los gerentes de la sociedad que desempeñen tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, y con cargo a gastos generales. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones por escrito. — Octava: Las ganancias netas, obtenidas de conformidad a normas legales y técnicas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad, es requisito indispensable de la firma de los dos socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — La suma que resulte, será reintegrada de manera que no imposibilite la continuación normal del giro social. — Decimasegunda: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y|o liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un único árbitro, amigable componedor, elegido de común acuerdo entre las parter, y el fallo de éste será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leído y ratificado de conformidad, se firma el presente, a dos días del mes de mayo de 1971. — Entre líneas "hasta un máximo de 20 años" Vale. — Firmado: José Zelener. — Firmado: David Néstor Zelener.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141 e.8|7 Nº 53.109 v.8|7|71

Indusgas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Aumento de Capital. — Entre los señores Jaime Benjamín Rozenberg, argentino, casado; Salomón Rozenberg, argentino, casado, y Cecilia Holcer, argentina naturalizada, casada, únicos componentes de "INDUSGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato suscripto el 2 de setiembre de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1965, bajo el Nº 3.269, al folio 461 del Libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, las que quedarán redactadas en lo sucesivo como sigue: Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, proceso, fraccionamiento, elaboración y transformación de materias primas: metalúrgicas, eléctricas, electrónicas, instalaciones industriales, construcción de máquinas, hornos en general, quemadores de gas y petróleo de todo tipo y toda actividad referente a la industria del gas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no de producción propia o no, representación de bienes de toda índole y explotación de patentes de invención. — Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188, cincuenta mil (v$n. 50.000.—), dividido en cincuenta mil cuotas de pesos ley 18.188, diez (v$n. 10.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de veinticinco mil pesos, equivalentes a dos mil quinientas cuotas, don Jaime Benjamín Rozenberg; doce mil quinientos pesos, equivalentes a un mil doscientas cincuenta cuotas, don Salomón Rozenberg y doce mil quinientos pesos, equivalentes a un mil doscientas cincuenta cuotas, doña Cecilia Holcer. — Las cuotas han sido integradas mediante el vuelco de parte de los saldos favorables de las respectivas cuentas particulares de los socios, todo conforme al balance que suscripto y conformado por los socios se adjunta al presente contrato, debiendo considerárselo parte integrante del mismo. — Segundo: Como consecuencia de la modificación parcial del contrato social pactada por medio de este contrato, en la forma detallada en el punto primero, los socios convienen en retrotraer los efectos del mismo al 1º de enero de 1971. — Las partes declaran subsistentes los términos del contrato social original en todas sus partes, salvo las modificaciones expresamente convenidas en este acto, firmando el presente de conformidad en Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Fdos.: J. B. Rozenberg. — S. Rozenberg. — N. C. Holcer.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.8|7-Nº 53.099 v.8|7|71

F. A. C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento de fecha 7 de mayo de 1971, la sociedad "F.A.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula sexta del contrato social remplazándola por la siguiente: "Sexta: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|7 Nº 53.112 v.8|7|71

Gabriel Sturla e Hijos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell, con fecha 11 de mayo de 1971, los cónyuges don Luis Antonio Borghi y doña Luisa Cándida Sturla y Rossi o Sturla de Borghi, ceden y transfieren al señor Rodolfo Gabriel Sturla o Sturla y Rossi la totalidad de las cuotas de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cual corresponden al señor Luis Antonio Borghi, cuatro mil cuatrocientas cuotas valor nominal diez pesos ley 18.188 cada una, o sea un valor nominal de cuarenta y cuatro mil pesos ley 18.188, y la señora Luisa Cándida Sturla y Rossi o Sturla de Borghi, dos mil setecientas cincuenta cuotas valor nominal diez pesos ley 18.188 cada una, o sea un valor nominal de veinte y siete mil quinientos pesos ley 18.188. Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, y se efectúa por la suma de ciento doce mil ciento treinta y cinco pesos ley 18.188.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.8|7 Nº 53.111 v.8|7|71

Ri - Cass

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Aldo Angel Cassino, argentino, casado, mayor de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil ciento veintidós, domiciliado en la Avda. General Paz número diez mil trescientos treinta y dos, de la Capital Federal; Francisca Trinidad Garbayo argentina, casada, mayor de edad, cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis de la Policía Federal, domiciliada en la calle Basualdo número un mil veintidós, de Capital Federal; Alfredo Adolfo Rivas, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Basualdo número un mil veintidós, de la Capital Federal, y Roberto Campos, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad número tres millones quinientos cuenta y siete mil trescientos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari número novecientos sesenta y uno, de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por este contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "RI-CASS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y comercialización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros de artículos para camping, playa, jardín, deportes, y cualquier otro que los socios en el futuro incorporen de común acuerdo. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se establece en la Capital Federal, actualmente calle Araujo número un mil ciento cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior y modificar este último domicilio. — Tercera: El término de duración será de cincuenta años a partir del día 1º de mayo de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes muebles, útiles, herramientas, instalaciones, mercaderías, máquinas, créditos activos y demás bienes que se detallan en el inventario y balance general firmado por separado y que constituye parte integrante del presente contrato, en las siguientes proporciones: Sr. Aldo Angel Cassino: Cuarenta por ciento; Sra. Francisca Trinidad Garbayo: Veinte por ciento; Sr. Alfredo Adolfo Rivas: Veinte por ciento, y Sr. Roberto Campos: Veinte por ciento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta, quienes con el cargo de gerentes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, y las del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también para cualquier tramitación que se realice ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de esarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier otra institución bancaria del país o del exterior, la que no podrán utilizar en beneficio propio ni comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social o en garantía de terceros. — Sexta: El día treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y previas las reservas, previsiones y|o provisiones correspondientes al año, las utilidades serán distribuidas en proporción a los capitales integrados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio se realizará la asamblea de socios que considerará el inventario y balance general y demás asuntos indicados en el orden del día. — Séptima: Las asambleas de socios serán convocadas por cualesquiera de los socios gerentes con una antelación mínima de diez días, en forma fehaciente. — En la convocatoria deberá indicarse los temas a tratarse, lugar, fecha y hora de la asamblea. — Las asambleas se considerarán en condiciones de deliberar con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso aquellas previstas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo disposición en contrario en la misma ley. — Octava: Ningún socio podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sino con el voto unánime de los demás socios. — Los socios o la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros, en caso de oposición sin justa causa. — Novena: La liquidación de la sociedad será practicada por cualquier socio gerente designado en el acto de resolver la disolución social. — Décima: A los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — La socia Francisca Trinidad Garbayo deja constancia que su aporte societario tiene origen en rentas propias provenientes de su actividad comercial.

— Testado: "y pasivos": No vale. — Fdo.: Aldo Angel Cassino — Francisca Trinidad Garbayo — Alfredo Adolfo Rivas — Roberto Campos.

Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.— e.8|7 Nº 53.024 v.8|7|71

Mallas - Mil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Juan Manuel Sánchez, argentino, domiciliado en Tres Sargentos 929, Martínez, Pvcia. de Buenos Aides, y Luis Armando Godoy, argentino, domiciliado en Pehuajó 885, Castelar Pvcia. de Buenos Aires, mayores de edad, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girar bajo la razón social MALLAS-MIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Libertad 243, local 65, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración 20 años a partir del 1º de octubre de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 5.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: Tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no, en especial la comercialización de pulseras para relojes, billeteras, artículos para regalo, fantasías; comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del C. Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal; amortizaciones, provisiones, y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el C. de Comercio y Civil. La liqidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del C. de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de acta la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se prevé en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resulta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, qienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimoquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del C. de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.8|7 Nº 53.003 v.8|7|71

Plasur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Plasur" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en su carácter de Vicepresidente de "Kantier" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la Avda. Rivadavia número 3855, Capital Federal; Antonio Trobo Baz, en su carácter de socio solidario de "Javadri", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, Capital; José Ignacio Ruberte, argentino, casado, empleado, C. de identidad Nº 1.870.798, con domicilio en la calle Ladislao Martínez Nº 253, Dpto. 3, Martínez, provincia de Buenos Aires; y Daniel Pollio en su carácter de Vicepresidente de "Desirello", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, con domicilio en la calle Catamarca Nº 1027, Capital; todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PLASUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la avenida Rivadavia número 3855, Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. También podrá transformarse la presente entidad en sociedad anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa de loteos de inmuebles urbanos y rurales, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, aciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, treinta mil ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: "Kantier" S.A.I.C.I.A.F., treinta cuotas; "Javadri", S.C.A., noventa cuotas; José Ignacio Ruberte, noventa cuotas; y "Desirello", S.A.I.C.I.F.A., noventa cuotas. El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrá requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual a la que ya se ha aportado. De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios, que a tal efecto se realice. Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones el socio excluido sólo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. Las cuotas sociales que correspondan al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya incumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizada ante escribano público, notificada al socio excluido e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde el día 1º de setiembre de 1969. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acrecencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. El valor de las cuotas-capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General, cerrado con anterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades todos los socios. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando conjuntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier". Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras faculatdes no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha 31 de agosto. El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. La aprobación del Balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; "Javadri", S. C. A., treinta por ciento; José Ignacio Ruberte, treinta por ciento; y "Desirello", S. A. I. C. I. F. A., treinta por ciento. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de Inventarios respectivo, transcurrido los plazos previstos. Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en Liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Decimoprimero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración por revestir éstos carácter personal, o bien ofrecer las cuotas-capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. Dicha opción deberá ser ejercitada inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción, se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Decimosegundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar", Sociedad Anónima Financiera, de Administración y de Mandatos, con sede actual en la Avda. Rivadavia Nº 3855, de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobrerraspado: Comandita — hábiles — resolución — I — se — así — fallecimiento — ocupaciones — gestión — admitidas — que — amigables — pusieron — Anónima — inapelable: Vale. Firmado: Gregorio Kancepolski, Antonio Trobo Baz, José I. Ruberte, Daniel Pollio. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 291.— e.8|7 Nº 53.006 v.8|7|71

Parque Máximo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas-capital. En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier", S. A. I. C. I. A. F.; Emilio Alberto Cucchiara, Luis Pico Estrada, Esther Lidia Gerschman, Rebeca Gerschman, Raúl Héctor Servente, Saturnino Mier, en representación de "Vázquez y Cía." S. C. A.; César Eugenio Leonardini, en representación de Luis Antonio Virginio Garbarini, Oscar Héctor Pisani, Dr. León Niks, en representación de "Saroma" S. C. A.; Guillermo Roberto Jalles, en representación de "San Adrián" S. A. C. I. F. A.; Oscar R. Aldaz, en representación de "Loace" S. A. F. I. C. A. y de M. y S.; y el arquitecto Néstor Tomás Corral Escudero, en representación de "Inversora Coesa" S. A.; todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la razón social "PARQUE MAXIMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 7 de julio de 1965, bajo el número 1.643, al folio 37, del libro 52 de contratos de sociedades

de responsabilidad limitada, y también presente el señor Mario Aizenberg, en su carácter de presidente interino de "Renselar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1829, piso 9º, Capital Federal. de común acuerdo se convienen las siguientes cesiones de cuotas sociales, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1969. — Primero: La señorita Esther Lidia Gerschman, soltera, cede, vende y transfiere a "Renselar" S. A. C. I. F. I. A., la totalidad de las ochocientas setenta y cinco cuotas-capital de un valor nominal de ochocientos setenta y cinco mil pesos m|n c|l., equivalente a pesos Ley 18.188, ocho mil setecientos cincuenta, que posee en la sociedad, por la suma de pesos ley 18.188, diez y siete mil quinientos cuarenta y tres con ochenta centavos... — Segundo: La señorita Rebeca Gerschman, soltera, cede, vende y transfiere a "Renselar" S. A. C. I. F. I. A., la totalidad de las ochocientas setenta y cinco cuotas-capital de un valor nominal de ochocientos setenta y cinco mil pesos m|n. c|l., equivalente a pesos Ley 18.188, ocho mil setecientos cincuenta, que posee en la sociedad, por la suma de pesos ley 18.188, diez y siete mil quinientos cuarenta y tres con ochenta centavos. — Tercero: Las cedentes otorgan mediante el presente suficiente recibo y carta de pago. La cesionaria es colocada en el lugar y grado que ocupan las cedentes, asumiendo los derechos, acciones y obligaciones que a éstas corresponden en la sociedad. — Cuarta: Esther Lidia Gerschman y Rebeca Gerschman, en consecuencia de la presente cesión de cuotas-capital, se declaran desvinculadas de la sociedad. — Quinto: Desígnase gerente de la sociedad a "Renselar" S. A. C. I. F. I. A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Sexto: El capital social de siete millones de pesos m|n. c|l., equivalente a pesos Ley 18.188, setenta mil, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos m|n. c|l., cada una, equivalente a pesos Ley 18.188, diez, cada una, queda compuesto de la siguiente manera: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., cuatrocientas noventa cuotas; Emilio Alberto Cucchiara, trescientas cincuenta cuotas; Luis Pico Estrada, quinientas sesenta cuotas; Raúl Héctor Servente, ciento cuarenta cuotas; "Vázquez y Cía." S. C. A., trescientas cincuenta cuotas; Luis Antonio Virginio Garlearini, doscientas diez cuotas; Oscar Héctor Pisani, trescientas cincuenta cuotas; "Saroma S. C. A., trescientas cincuenta cuotas; "San Adrián" S. A. C. I. F. A., trescientas cinicuenta cuotas; "Loace" S. A. F. I. C. A. y de M. y S., setecientas cuotas; "Inversora Coesa" S. A., mil cuatrocientas cuotas; y "Renselar" S. A. C. I. F. I. A., mil setecientas cincuenta cuotas, como asimismo los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas serán los siguientes: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., siete por ciento; Emilio Alberto Cucchiara, cinco por ciento; Luis Pico Estrada, ocho por ciento; Raúl Héctor Servente, dos por ciento; "Vázquez y Cía." S. C. A., cinco por ciento; Luis Antonio Virginio Garbarini, tres por ciento; Oscar Héctor Pisani, cinco por ciento; "Saroma" S. C. A., cinco por ciento; "San Adrián" S. A. C. I. F. A., cinco por ciento; "Loace" S. A. F. I. C. A. y de M. y S., diez por ciento; "Inversora Coesa" S. A., veinte por ciento; y "Renselar" S. A. C. I. F. I. A., veinticinco por ciento. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado: Sexto, Pisani, "vale". Firmado: Gregorio Kancepolski, Emilio A. Cucchiara, Luis Pico Estrada, Esther Lidia Gerschman, Rebeca Gerchman, Raúl H. Servente, Saturnino Mier, César E. Leonardini, Oscar H. Pisani, León Niks, Guillermo R. Jalles, Oscar R. Aidaz, Néstor T. Corral Escudero, Mario Aizenberg. — Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.— e.8|7 Nº 53.007 v.8|7|71

Moncolan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre el señor Valentín Simón Monzón, con cédula de identidad número 5.827.617, de la Policía Federal, argentino, casado, y el señor Julio Colangelo, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.324.844, italiano, casado, ambos domiciliados, a los fines del presente contrato, en la calle Maipú 812, Capital, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MONCOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios de la razón social enunciada. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad se fija en la calle Maipú 812, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, y la disolución de la misma tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución anticipada de todos los socios. No obstante, cualquier socio tiene derecho a receso, bastando la comunicación a la sociedad con treinta días de anticipación a la fecha del balance anual. La liquidación del socio saliente se efectuará dentro de los seis meses de la confección de dicho balance. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Como principal o contratista el armado en hierro y madera para trabajos en yeso; yeso aplicado ya sea en paredes o techos; decoraciones, difusas, capiteles, y todo otro tipo de trabajo derivado del yeso. La enumeración anterior no es limitativa y por lo tanto la sociedad puede realizar cualquier acto o contrato que tenga relación con sus fines sociales siempre que no sea contrario a las leyes. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) de curso legal, que se divide en dos mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Valentín Simón Monzón, mil cuotas, o sea pesos diez mil ($ 10.000); y Julio Colangelo, mil cuotas, o sea pesos diez mil ($ 10.000). El aporte del capital indicado está constituído por rodados e instalaciones de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con cargo de socios gerentes, quienes tendrán, además el uso de la firma social, la que requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para cualquier clase de operaciones que realizan para la sociedad o para representar a la firma legalmente excepto para la apertura de cuentas corrientes bancarias, extracción de fondos de las mismas, depósitos y todo lo relacionado al movimiento de éstas, para lo cual podrá suscribir uno solo o cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social. Los socios gerentes podrán otorgar poderes, mediante los cuales releguen en una o más personas la totalidad o parte de sus facultades. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Adquirir, administrar, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; b) Celebrar contratos de arrendamientos, compraventa, mandatos, obra, seguro transporte, depósito y de cualquier otro tipo que fuere conveniente para la empresa; c) Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones, obligaciones de otras sociedades o participar en cualquier otra manera en ellas; d) Dar o tomar dinero en préstamos, con o sin garantía, constituir las garantías reales o personales que juzgara conveniente: e) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos; f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubrimiento o con provisión de fondos o de cualquier otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la firma; g) Nombrar y remover libremente a sus empleados, obreros, funcionarios y mandatarios, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones; h) Constiuir apoderados judiciales fijándoles sus facultades. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. Queda expresamente prohibido comprometer a la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, ni garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros, ni otorgar fianzas. cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Octava: Los socios se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso cesará esta obligación. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada socio con su firma personal. La sociedad llevará además a los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las relaciones de derecho de los socios entre sí, el libro de actas, en el que manifestarán también la aprobación e impugnación de los balances sociales y registrarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del restante abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de venta de uno de los socios de sus cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra de las mismas. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. Decimoprimera: Toda divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será resulta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para caso de discordia y aplicación de costas. Recién después de agotada esta instancia, podrán las partes presentarse en juicio, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Decimosegunda: Bajo las cláusulas precedentes y disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, los firmantes dejan constituído el presente contrato, a cuyo cumplimiento los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra consignados. Firmado: Valentín Simón Monzón. — Julio Colangelo. — Sobrerraspado: 22 junio. Entre líneas: y uno. Todo vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.8|7 Nº 53.000 v.8|7|71

Techymo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a 31 de mayo de 1971. entre los señores Mario Oscar Yankilevich (C. I. 6.945.540) y Carlos Roberto Farber (C. I. 5.007.320) ambos argentinos. casados, capaces. domiciliados respectivamente en Las Heras 1851, piso 5º y Cabildo 1277, piso 4º. de esta Capital. celebran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la denominación TECHYMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con domicilio en esta ciudad en la calle Las Heras 1851. piso 5º. pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país y establecer sucursales y agencias. — 2) Tiene por objeto la industria y comercialización de equipos y productos termo y electromecánicos en toda su amplitud y la importación y exportación. — Podrá también realizar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — 3) El plazo de duración se establece en 20 años a contar del 1º de junio de 1971. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los demás con una anticipación de 6 meses al del vencimiento de cualquier ejercicio. — 4) El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos, dividido en 500 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: 450 cuotas don Mario Oscar Yankilevich, y 50 cuotas don Carlos Roberto Farber. — Los socios integran en este acto, en dinero efectivo el 50% del capital suscripto. — 5) Queda designado gerente en este acto, don Mario Oscar Yankilevich, quien tendrá a su cargo exclusivamente la administración y el uso de la firma social, con amplias facultades para representar a la sociedad, incluso para firmar toda clase de escrituras. — Queda prohibido a los socios comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — 6) Los socios podrán asignarse una retribución mensual con cargo a gastos generales, siempre que la misma no excediera del monto de las utilidades líquidas y realizadas, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — 7) Cada 31 de mayo, se efectuará el balance general, que será puesto a consideración dentro de los 3 meses de realizado, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días siguientes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas en la misma proporción. — 8) La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades en la forma que lo considere conveniente. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y los herederos deberán unificar su representación. — 10) La liquidación, en cualquier caso, será realizada por el socio gerente, o quien legalmente lo represente. — De conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — Mario Oscar Yankilevich. — Carlos Roberto Farber. — En Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 1971, los señores Mario Oscar Yankilevich y Carlos Roberto Farber, que han constituido entre ambos la sociedad que gira bajo la denominación de Techymo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato de fecha 31 de mayo de 1971, declaran y convienen lo siguiente: Se sustituye la redacción de la cláusula sexta del precitado contrato, por la siguiente: El socio gerente podrá asignarse una retribución mensual con cargo a gastos generales, siempre que la misma no excediera del monto de las utilidades líquidas y realizadas de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Mario Oscar Yankilevich. — Carlos Roberto Farber.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 108 e. 8|7 Nº 53.298 v. 8|7|71

Crinel Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Norberto Hugo Zorrilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers ciento treinta y uno, Capital Federal, y Osvaldo Héctor Díaz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil seiscientos ochenta y tres Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CRINEL PRODUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Corrientes Nº cinco mil seiscientos ochenta y tres, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la de producciones publicitarias, pudiendo además realizar todo otro acto o contrato civil y comercial y|o industrial que los socios estimaren conveniente, con la única limitación establecida en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: Su capital social es de pesos tres mil, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que se integra como se demuestra con el inventario que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta, La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada período de uno año, comunicando tal decisión mediante tele-

grama colacionado por lo menos con noventa días de anticipación. — En este caso el otro socio tendrá opción para adquirir la parte del saliente, a cuyo efecto deberá practicarse un balance especial. — Si esa opción no fuera ejercida dentro de los treinta días siguientes al ofrecimiento, el socio saliente, podrá cederla a terceros y si el ingreso de éstos no fuera aceptado por el otro socio, la sociedad entrará automáticamente en disolución. — Ejercida por el socio la opción que le confiere esta cláusula, el importe de la parte adquirida se abonará en las condiciones y plazos que las partes convengan de común acuerdo. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de mayo de cada año, a partir de mil novecientos setenta y dos se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios en el momento que éstos estimaren conveniente. — De las utilidades que resulte del balance general, se destinará el cinco por ciento para crear el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, pudiéndose además constituir otras reservas técnicas destinadas a cubrir eventos comerciales. — Las utilidades netas remanentes se distribuirán entre los socios por partes iguales, incidiendo en la misma forma las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La correspondiente aprobación del Inventario, Balance General y distribución de utilidades, se efectuará mediante la sola firma de los socios en el libro Inventario. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, que será la firma particular de cada uno de ellos precedida del sello o en forma manuscrita Crinel Producciones S. R. L., la que no podrá ser comprometida en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Para el endoso de cheques y pagarés, y para ejercer la representación de la sociedad ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales será suficiente la firma y|o concurrencia de uno cualquiera de los socios. — Los actos que importen la compra o venta de bienes inmuebles o la venta del activo y pasivo de la sociedad, deberán ser resueltos por unanimidad de los socios, lo mismo se requerirá para el caso de que se contrajeran derechos reales de garantías sobre bienes inmuebles y el fondo de comercio de propiedad de la firma. — En las condiciones expresadas los socios podrán realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir; permutar y extinguir derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias, prendarias, siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro banco o institución oficial o privada existentes o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas y de responsabilidad limitada; firmar, girar aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales: exportar, importar, comprar, fabricar vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. — Esta enumeración es enunciativa y no liimtativa. — En esta forma se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiera poder especial. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las decisiones que los socios adopten. — Novena: Si se produjera el fallecimiento de alguno de los socios, su incapacidad total o su interdicción sus herederos podrán ingresar a la sociedad con la conformidad del socio sobreviviente o capaz en cuyo caso deberá unificar su representación. — Para el caso contrario la sociedad entrará en liquidación salvo que el socio sobreviviente o capaz resuelva la adquisición del haber del socio fallecido o interdicto, dentro del plazo de sesenta días de producido el hecho, en las mismas condiciones especificadas en la cláusula cuarta, última parte. — Décima: Producida la disolución por vencimiento del término de este contrato u otra causa que lo haga precedente, la liquidación será practicada por los socios y previo pago de las deudas y obligaciones de la sociedad, el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado, hasta cubrir el mismo y el excedente en la proporción que se fija para la distribución de utilidades. — Undécima: Toda divergencia o duda que se suscitara en la interpretación o aplicación de este contrato, o lo no previsto en él, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbiros, amigables componedores, designado uno por cada parte en conflicto, los que nombrarán un tercero antes de comenzar a actuar. — Los árbitros laudarán formando tribunal, sin forma de juicio y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas descriptas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: N. Zorrilla. — C. Díaz.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210 e.8|7 Nº 53.154 v.8|7|71

Toja Segunda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de junio de 1971, entre los señores Ramón Bouzas, español, soltero, C.I. Nº 4.671.614; Luis Bouzas, español, casado, C.I. número 4.307.633; Emiliano Bouzas, español, casado, C.I. Nº 5.836.222; Manuel Bouzas, español, casado, C.I. número 4.307.631; Manuel Bouzas (hijo), español, soltero, C.I. Nº 5.738.105; Camilo Bouzas, español, casado, C.I. número 4.394.367, todos domiciliados en la calle Condarco Nº 520, Capital Federal; Manuel Puime, español, casado, C.I. número 1.202.359 y Miguel Fernández, español, casado, C.I. Nº 4.219.440, domiciliados en la calle Cochabamba Nº 697, Banfield, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TOJA SEGUNDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Yerbal número 2602/04/06, esquina Bolivia Nº 100, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas, ubicado en la calle Yerbal Nº 2602/04/06, esquina Bolivia Nº 100 de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la Sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles, e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin, y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago de clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Tercera: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Ramón Bouzas y Manuel Bouzas, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes. Los gerentes podrán realizar para la soicedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Toja Segunda Sociedad de Responsabilidad Limitada". No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituida en fianza, garantía, o aval de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho ($ 50.458.—) representado por cincuenta mil cuatrocientas cincuenta y ocho cuotas (50.458) de pesos Ley 18.188, uno ($ 1.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cuatro mil doscientas cuarenta y tres (4.243) cuotas o sean pesos Ley 18.188, cuatro mil doscientos cuarenta y tres ($ 4.243.—) por cada uno de los socios señores Ramón Bouzas, Manuel Bouzas, Manuel Bouzas (hijo), Emiliano Bouzas, Luis Bouzas y Camilo Bouzas; b) Dieciséis mil novecientas veinticinco (16.925) cuotas o sean pesos Ley 18.188, dieciséis mil novecientos veinticinco ($ 16.925.—) por el socio señor Manuel Puime; y c) Ocho mil setenta y cinco (8.075) cuotas o sean pesos Ley 18.188, ocho mil setenta y cinco ($ 8.075.—) por el socio señor Miguel Fernández. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día 28 de mayo de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. La primera cuota será abonada al contado. En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la Sociedad. En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 28 de mayo se practicará un Inventario Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La Sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica aconsejen. La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. El libró de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la Sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la Sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la Sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Decimaprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o remplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles En su defecto retirarse de la Sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. Si la Sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario Balance General de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la Sociedad, incluso el valor llave. — Decimasegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Ramón Bouzas, Luis Bouzas, Emiliano Bouzas, Manuel Bouzas, Manuel Bouzas (hijo), Camilo Bouzas, Manuel Puime y Miguel Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ramón Bouzas, C. I. Nº 4.671.614; Luis Bouzas, C. I. Nº 4.307.633; Emiliano Bouzas, C. I. Nº 5.836.222; Manuel Bouzas, C. I. Nº 4.307.631; Manuel Bouzas (hijo), C. I. Nº 5.738.105; Emilio Bouzas, C. I. Nº 4.394.367; Manuel Puime, C. I. número 1.202.359 y Migual Fernández, C. I. Nº 4.219.440, por haber sido puestas en mi presencia, estando el presente expedido en cuatro fojas numeradas, selladas y firmadas. — Doy fe. — Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Hay un sello. — Rafael F. Murano. Escribano. — E|L.: y Camilo Bouzas — La. — Vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279.— e.8|7 Nº 53.098 v.8|7|71

Brinso y Centeno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Marcos Osvaldo Brinso y Juan Rubens Centeno, únicos socios integrantes de BRINSO Y CENTENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 17 de diciembre de 1957 bajo el número 3.694 al folio 138 del libro 34 de contratos de S.R.L., y contrato modificatorio ins-

cripto el 25 de agosto de 1965 bajo el Nº 2216 al Fº 320 del Lº 49 de contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 1º de junio de 1971 lo siguiente: Primero: El socio Juan Rubens Centeno, quien posee en la sociedad 2.500 cuotas de $ 1, se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales a la nueva socia que ingresa, señora Yolanda Esther García de Brinso, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Guardia Vieja 234, Merlo, Pcia. de Buenos Aires, L.C. 1.937.607, quien las adquiere por su equivalente valor nominal de $ 2.500, y cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. Segundo: El socio saliente, Sr. Juan Rubens Centeno, se desvincula totalmente de la sociedad, renunciando asimismo a su cargo de gerente. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios señores Marcos Osvaldo Brinso y Yolanda Esther García de Brinso, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social originario: Primera: El capital social lo constituye la suma de $ 5.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 1 cada una, que los socios Marcos Osvaldo Brinso y Yolanda Esther García de Brinso suscriben por partes iguales, a razón de $ 2.500 cada uno; Segunda: Quedan designados gerentes ambos socios, Marcos Osvaldo Brinso y Yolanda Esther García de Brinso, quienes tendrán las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, a cuyo efecto firmarán con su firma personal precedida del sello de la razón social en todos los actos de comprar, vender, gravar, cobrar, contraer obligaciones, librar cheques, hacer endosos y cualquier otro acto que requiera el cumplimiento de los fines sociales. — El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. Cuarto: El 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Cuarto: Presente en este acto la esposa del cedente, señora María Nélida Brinso de Centeno, argentina, casada, mayor de edad, L. C. 1.345.417, domiciliada en Guardia Vieja 235, Merlo, Pcia. de Buenos Aires, presta conformidad a la cesión efectuada por su esposo, en prueba de lo cual firma el presente. — De conformidad, se firma en Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72 e.8|7 Nº 53.220 v.8|7|71

Irel Compañía Importadora de Relojes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de Junio de 1971, entre el señor Víctor Rymberg, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Carril 946, en adelante llamado el "Cedente" por una parte, y por la otra, don Jacobo León Jakubowicz; doña Idessa Baum de Jakubowicz, ambos casados, argentinos naturalizados, domiciliados en Dr. Luis Beláustegui 973, y don Mario Jakubowicz, argentino, casado, domiciliado también en Dr. Luis Beláustegui 973, en adelante llamados los "Cesionarios", todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el contrato de cesión de cuotas de capital social, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Víctor Rymberg cede, vende y transfiere las cuatro cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una que tiene y posee en la sociedad "IREL, COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato respectivo, suscripto el dos de noviembre de 1964, fue inscripto el día 14 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3.573, al folio 232 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas sucesivas modificaciones fueron inscriptos con fecha 22 de marzo de 1952, bajo el Nº 976, al foloi 362 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 28 de abril de 1947, bajo el Nº 421, al folio 267 del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los tres socios restantes del modo siguiente: una cuota de pesos Ley 18.188 — cien en favor de Jacobo León Jakubowicz; otra cuota de pesos Ley 18.188 — cien en favor de Mario Jakubowicz y las dos restantes de pesos Ley 18.188 — cien cada una en favor de Idessa Baum de Jakubowicz. — Segundo: Dichas cuatro cuotas constituyen la totalidad del aporte de capital que el cedente tiene en la sociedad arriba referida. — Tercero: Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas cedidas, esto es, por pesos ley 18.188 cuatrocientos, correspondiendo en consecuencia, pesos Ley 18.188 — cien a Jacobo León Jakubowicz; pesos Ley 18.188 — cien a Mario Jakubowicz y pesos doscientos a Idessa Baum de Jakubowicz, que los "Cesionarios" declaran haber recibido con anterioridad a este acto, a su entera satisfación, y por cuyo importe otorgan al "Cedente" recibo y carta de pago, transfiriéndoles todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre la porción cedida en la sociedad de referencia había y tenia, y los subroga en todos los derechos y acciones que a él como integrante de la misma le correspondía. — Cuarto: Esta cesión se efectúa con retroactividad al primero de abril de 1971. — Quinto: Quedan modificadas las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato original que quedan redactadas del modo siguiente: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán en forma indistinta a cargo de cualesquiera de los socios, así como el uso de la firma social, debiendo anteponerse a la firma personal el sello de la razón social. — No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — La decisión final en todas las resoluciones no resueltas por unanimidad, será establecida por el socio Jacobo León Jakubowicz. — Quinta: El capital social es de pesos ley 18.188 — veinte mil, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo León Jakubowicz 173 cuotas o sea pesos Ley 18.188 diez y siete mil trescientos; doña Idessa Baum de Jakubowicz 22 cuotas ó sea dos mil doscientos pesos y don Mario Jakubowicz 5 cuotas o sea quinientos pesos. — Séptima: De las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción de la reserva de ley, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Jacobo León Jakubowicz el 40 o|o; Mario Jakubowicz el 30 o|o e Idessa Baum de Jakubowicz el 30 o|o restante. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato que no han sido materia de reformas por el presente. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato de cesión de cuotas, quedando el señor Víctor Rymberg totalmente desligado de la sociedad de referencia sin ninguna relación de hecho ni derecho con la misma, y obligándose las partes con arreglo a derecho. — En fe de lo expuesto, y en prueba de conformidad, las partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: J. L. Jakubowicz. — I. B. de Jakubowicz. — M. Jakubowicz. — V. Rimberg.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.8|7-Nº 53.162 v.8|7|71

Irmisa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

IRMISA SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a 31 días de Octubre de 1970, entre los abajo firmados: Irma Beatriz Demarco de Giorgio, Cédula de Identidad Nº 2.750.895, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Agateno De Giorgio; María Isabel Martínez, Cédula de Identidad Nº 3.811.771, argentina, divorciada; Irma María De Giorgio, Cédula de Identidad Nº 6.060.102, argentina, menor de edad, habilitada, según escritura pasaad ante el Esc. Carlos A. Perkins, Registro Nº 481 de esta ciudad y Miguel Agateno De Giorgio, Libreta de Enrolamiento Nº 4.220.299, argentino; Emilio Belarmino Cortés, Libreta de Enrolamiento Nº 1.812.194, domiciliados todos en Libertad Nº 1387, piso 11, Dto. "A", de esta ciudad; han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la ley Nº 11.645, que se regirá por las cláusulas que siguen: I — Nombre: actuará bajo el nombre de IRMISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II — Plazo: durará diez años, a partir de la fecha de la inscripción del presente en el Registro de Comercio de esta jurisdicción; hasta seis meses antes del vencimiento del plazo, podrá ampliarse la duración de la sociedad por decisión Unánime de los socios. — IV. — Domicilio: la sede social estará en Av. Gral. Paz Nº 346, Capital Federal, pudiendo instalarse sucursales o agencias en cualquier lugar del país, por mayoría de socios y capital. — V. — Capital Social: está constituido por la suma de ciento un mil ochocientos pesos ($ 101.800.— Pesos Ley 18.188), dividido en 1018 cuotas de $ 100.— cada una aportadas así: Irma Beatriz Demarco de De Giorgio: 155 cuotas (Pesos 15.500.—); María Isabel Martínez: 254 cuotas ($ 25.400.—); Irma María De Giorgio: 100 cuotas ($ 10.000.—); Miguel Agateno De Giorgio: 254 cuotas ($ 25.400.—) y Emilio Belardino Cortés: 225 cuotas ($ 25.500.—); totalmente integrado, en dinero efectivo. — VI — Objeto: la actividad social será el transporte de cosas, por tierra, agua o aire, por todos los medios usuales o que se utilicen en el futuro: en forma individual o en combinación con otras empresas de actividad afín o complementaria: podrá además vender, comprar, permutar, gravar, desarmar vehículos u otros medios de transporte, tomarlos o darlos en arrendamiento o en usufructo; adquirir, gravar, vender, tomar o dar en arrendamientos bienes inmuebles destinados a sedes sociales, sucursales, agencias y|o depósitos; emitir, suscribir, endosar y cumplir contratos de fletamento, de transporte y de depósito, cartas de porte, conocimientos, certificados de depósito y "warrants" y afines o complementarios; asegurar contra los riesgos comunes, las cosas, mercaderías o bienes propios o de terceros; comisiones en general, representaciones de terceros, registrar y enajenar patentes de invención, marcas de comercio e industria y designaciones financieras de particulares, emitir, endosar, descontar, cancelar, cobrar y pagar letras de cambio, pagares, facturas y demás papeles de comercio, comprar y vender títulos de la deuda pública y acciones de cualquier especie, abrir y cancelar cuentas bancarias, corrientes o caja de ahorro; librar y endosar cheques, sea en los bancos: Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otros, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse; y, en general, toda clase de actividades relacionadas o afines con la actividad principal de la Sociedad. — VII — Dirección y Administración: serán gerentes María Isabel Martínez e Irma Beatriz Demarco de De Giorgio, quienes deberán actuar en forma conjunta; para que sus actos tengan valor frente a los demás socios y a los terceros, en la suscripción de toda clase de documentos, con la salvedad de las necesarias para la actividad común: cartas de porte, conocimientos, contratos de fletamento, otorgamiento de recibos de descargo, libranza y endoso de papeles de comercio, que no excedan, cada uno de ellos, de $ 1.000.— (un mil pesos). — No podrá utilizarse la firma social, en negocio alguno ajeno a la sociedad, ni para otorgar garantías, ni fianzas. — Podrán otorgar poderes especiales conforme a los arts. 1888 y 1881 del Código Civil, con la natural excepción de los incisos 5º y 6º. — VIII — Se deja constancia que todos los gerentes quedan facultados para dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna e incluso similares a las que son objeto de esta sociedad. — Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse en la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez al mes. — De lo actuado en esas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición del libro de constancias que desearen personalmente o por representante autorizado. — IX — Las resoluciones que versen sobre la aprobación del balance, nombramiento, remoción de gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, deberán ser aprobados por unanimidad de votos que representen el cien por ciento del capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, esto es que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignarán el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social: b) Disolución de la sociedad o fusión con otras: c) Modificación del acta constitutiva y d) Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — X — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente por apoderado con carta-poder. — Sólo podrán ser apoderados otros socios. — La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio complestada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, así como también la aprobación de los distintos balances. — XII — El día 31 de Diciembre de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. — A las utilidades realizadas y liquidas se les hará el siguiente destino: a) Cinco por ciento (5 o|o) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social; b) el porcentaje que se considere conveniente fijar para la formación de reservas especiales o técnicas; c) el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen el treinta y cinco por ciento (35 o|o) del capital, la mayoría de los socios por capital, podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — XIII — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento de algún socio, se incorporará la sucesión del socio fallecido, debiendo todos sus integrantes ser partes, actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesorio. — El o los representantes del o de los socios fallecidos o incapaces, actuarán como simples representantes sin voz ni voto, no podrán intervenir en las operaciones sociales, pero si verificar por si o por terceros a su exclusivo cargo, los registros contables. — XIV — Los socios no podrán seder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad unánime de votos. — Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial ó totalmente, sus coutas sociales, siendo necesaria la conformidad unánime de los demas socios. — XV — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizara por medio de los socios o personas que a este efecto se designen por mayoría de capital, la liquidación se llevará a termino bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos 43º y siguientes del Código de Comercio. — XVI — Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad serán sometidas a árbitros-arbitradores amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma posición, designarán un arbitrador dentro de los quince (15) días de producida la divergencia. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá para todas las partes del mismo, efecto que en derecho tiene la cosa juzgada, desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y toda intervención o tramitación judicial. Bajo los dieciséis artículos precedentes dejan los comparecientes constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Irma Beatriz Demarco de De Giorgio, María I. Martínez, Emilio Cortes, Miguel De Giorgio, Irma de Giorgio". — En la ciudad de Buenos Aires, a 23 de Abril de 1971, entre los abajo firmados, Irma Beatriz Demarco de De Giorgio, María Isabel Martínez, Irma María De Giorgio, Miguel Agateno de Giorgio y Emilio Belarmino Cortes, únicos socios de Irmisa, sociedad de responsabilidad limitada, según contrato celebrado el 31 de Octubre de 1970, deciden rectificar y aclarar el mismo, en dos puntos: a) Que la cocontratante Irma María De Giorgio, figura como Irma De Giorgio y deberá entenderse como que la socia es Irma María De Giorgio; b) Que la Cláusula V, queda redactada así: "Capital Social: Está constituido por la suma de Ciento Un Mil Ochocientos Pesos (Pesos 101.800.— pesos Ley 18.188), dividido en 1018 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas así: Irma Beatriz Demarco de De Giorgio: 155 — cuotas ($ 15.500.—), María Isabel Martínez: 254 cuotas ($ 25.400.—), Irma María De Giorgio: 100 cuotas ($ 10.000.—), Miguel Acateno de Giorgio: 254 cuotas ($ 25.400.—) y Emilio Belarmino Cortes: 255 cuotas ($25.500.—), el capital está totalmente integrado con los bienes que se especifican en el balance suscripto por las partes y contador. — Irma Beatriz De Marco de De Giorgio María I. Martínez, Emilio Cortes, Miguel de Giorgio, Irma M. de Giorgio". — Enmendado: 1.812.194". Vale. — Buenos Aires, Junio 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 237.— e.8|7-Nº 53.142-v.8|7|71

Sudamercur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Pablo Ludovico Haendler y Lilli Sevenski de Haendler, únicos socios integrantes de SUDAMERCUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de setiembre de 1956 bajo Nº 2619 al folio 450 del libro 30 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 1º de agosto de 1960 bajo el Nº 2325 al folio 142 del libro 40 y el 14 de agosto de 1961 bajo el Nº 1958 al folio 216 del libro 41 de S.R.L. convienen lo siguiente: Primero: La sociedad se constituyó hasta el 30 de junio de 1971 según el último contrato modificatorio citado. Segundo: Por el presente contrato, ambos socios, de común acuerdo, convienen en prorrogar la duración de la sociedad por veinte años más a partir de la fecha de su vencimiento.— Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1971

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e.8|7 Nº 53.223 v.8|7|71

Soutien Siluette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Abdala Falugue, casado, libanés, comerciante, con C. I. Provincia de Buenos Aires Nº 1.139.735, domiciliado en la calle Alvear 136 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Rodolfo Jorge Falugue, casado, argentino, comerciante, con C. I. Provincia de Buenos Aires Nº 1.039.089, domiciliado en la calle Intendente Witcomb 541 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Enrique Pedro Falugue, casado, argentino, comerciante, con C. I. Provincia de Buenos Aires Nº 1.348.592, domiciliado en la calle Intendente Witcom 541 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Mario José Tomás Ricci, casado, argentino, comerciante. con C. I. Policía Federal 2.491.374, domiciliado en la calle Primera Junta 172 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires y Miguel Angel Falugue, soltero, argentino, comerciante con Cédula Identidad Provincia de Buenos Aires número 7.869.679 domiciliado en la calle Alvear 136 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a la ley 11645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "SOUTIEN SILUETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social se establece en la calle Lavalle Nº 2327, piso 6º, oficina 1, de esta Capital Federal; pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones tanto en la Capital Federal, como en el interior y exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, fabricación, producción, compra, exportación, importación y representación por cuenta propia y|o de terceros productos generales de lencería. — Quinto: A los fines de su objeto, la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores ya sea por compra venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a títulos oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito: b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; h) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativo sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna necesarios al cumplimiento de su objeto. — Sexto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, cien cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente forma: señor Abdala Falugue ochenta cuotas, Rodolfo Jorge Falugue ciento cincuenta cuotas, Enrique Pedro Falugue ciento cincuenta cuotas, Mario José Tomás Ricci ciento cincuenta cuotas y Miguel Angel Falugue setenta cuotas. — Son integradas de conformidad con el inventario suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Se convienen que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiere la evolución de la sociedad y los socios aprueben esta medida. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos e integrados y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso que no hubiese socio alguno interesado, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes revestirán el caracter de "Gerentes", representando a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedida de la razón social. — Tendrán todas las facultades necesarias paar obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscribirán. — Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Novena: La única limitación para los socios se reduce a no dedicarse a operaciones, ni formar parte de sociedades cuyos objetos sociales estén en pugna directamente con el objeto de la sociedad. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la sociedad a su valor nominal únicamente y en la misma proporción en que se halla suscripto el capital social. — Sólo en caso que éstos no las desearen, podrán ser ofrecidas a terceros, con aceptación previa por los demás componentes, de la calidad de socios de tales personas. — Undécima: Anualmente el treinta de Abril, se practicará un Balance General y el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio del que pueda realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulare observaciones por escrito. — Duodécima: De las Utilidades Líquidas y Realizadas, previo retiro de un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, hasta completar un diez por ciento del Capital Social, se distribuirá a los socios en las siguientes proporciones: Abdala Falugue diez por ciento, Rodolfo Jorge Falugue veinte y cinco por ciento, Enrique Pedro Falugue veinte y cinco por ciento, Mario José Tomás Ricci veinte y cinco por ciento y Miguel Angel Falugue quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante legal. — b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representante del incapaz unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le coresponda por capital y utilidades. — Décima Cuarta: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del 30 o|o del capital social, advertido en cualquier época. — Décima Quinta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor. — En caso dedesacuerdo en la designación, el mismo será designado por mayoría de votos de los socios. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en el derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Abdala Falugue. — Rodolfo Jorge Falugue. — Enrique Pedro Falugue. — Mario José Tomás Ricci. — Miguel Angel Falugue.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.8|7-Nº 53.250 v.8|7|71

Tuar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO novecientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Humberto Scrocco, de nacionalidad argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete y Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en Centenera seiscientos cincuenta y dos 5º piso; y Bogdan Vrtovec, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y Cédula de Identidad número cuatro millones doce mil ciento sesenta y uno, domiciliado en Lezica número cuatro mil sesenta y ocho, departamento "A"; ambos de este vecindario; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Dicha sociedad girará en plaza bajo la denominación de "TUAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida número quinientos veinte, segundo piso, oficina doscientos ocho, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales o agencias o cualquier tipo de representación en todo el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día de la fecha. — Dicho plazo podrá prorrogarse por otro u otros períodos iguales, en cuyas oportunidades se pagará el impuesto fiscal que corresponda e igualmente podrá anticipar su disolución por resolución unánime de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto: a) Comerciales: Mediante la realización por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de éstos previa autorización del Banco Central de la República Argentina de las actividades usuales y corrientes comprendidas en el funcionamiento de una casa y|o agencia de cambios, negocios de compraventa de monedas y billetes nacionales y extranjeros, oro y otros metales preciosos amonedados o no, compraventa de giros y transferencias y en general, toda clase de operaciones afines, ya sea dentro del país o con el extranjero. también podrá adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso toda clase de bienes muebles, semovientes, buques, créditos, títulos, acciones, debentures, derechos en general o cualquier otro bien y enajenarlos, caucionarlos o cederlos; celebrar contratos de locación, sublocación, arrendamiento, subarrendamiento, prenda y comodato. — b) Turismo: Mediante la realización dentro y|o fuera del país, por cuenta propia o de terceros, como principales agentes, representantes o comisionistas de todo género de transportes marítimos, aéreos, fluviales o terrestres, tanto de pasajeros como de equipajes y cargas, y efectuar negocios de armadores, agentes, representantes o administradores de buques y en especial de pasajes marítimos, aéreos, fluviales y terrestres y de agentes en general; ocuparse de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el turismo y afines en el país y en el extranjero; promover u organizar excursiones de turismo y realizar actividades de agencia de viajes y de turismo, hotelería, propaganda y publicidad .— c) Mandatos: Dedicarse a la producción y gestión de seguros marítimos o terrestres y seguros en general, sean nacionales o extranjeros, pero no como aseguradora, a cuyo fin podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, ya sea como representante, agente, productor, administrador, mandatario o comisionista, por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de éstos; aceptar y conferir comisiones, consignaciones y representantes de toda índole. — d) En general: Efectuar por cuenta propia y|o ajena o mediante fusiones, asociaciones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, cualquier negocio lícito u ocupación mercantil, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administraciones, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, siendo cada cuota indivisible, que suscriben totalmente los socios en la siguiente proporción: veinticinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos, el señor Humberto Scrocco, y veinticinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos, el señor Bogdan Vrtovec. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, conforme al balance e inventario que manifiestan los contratantes haber suscripto de común acuerdo, el que pasa a formar parte del presente contrato. — Sexta: La administración legal de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Humberto Scrocco y Bogdan Vrtovec, quienes desde ya asumen el carácter de Gerentes, los que actuando en forma individual o por apoderados nombrados de común acuerdo, podrán obligar a la sociedad en todas las operaciones y efectuar todos los actos comerciales, civiles y jurídicos en general o de cualquier otra índole que se permitan en derecho y dentro del objeto social, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas al negocio de la sociedad o en fianzas o garantías, en provecho propio o de terceros, bajo sanción de nulidad del acto con respecto a la sociedad, responsabilidad personal del mismo y pérdida del carácter de Gerentes y del uso de la firma social en las operaciones posteriores. — Salvo estas prohibiciones, los Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, incluso en aquellos actos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del Código. — Séptima: Los gerentes tendrán derecho a un sueldo o una asignación por gastos de representación siempre que los mismos, respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas o acuerdos y serán cargados a las respectivas cuentas de resultado. — Octava: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que deberán quedar concluídos dentro de los noventa días subsiguientes a la mencionada fecha y quedarán automáticamente aprobados de no mediar oposición por mayoría. — El cierre del primer ejercicio se efectuará el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionan con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital. — Undécima: Si alguno de los socios optare por el retiro antes del término, deberá hacerlo saber a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mini-

mo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — Los socios que quedan tendrán derecho de hacerse cargo de la cuota del socio saliente, por su valor nominal en relación al número de cuotas que tengan más la parte proporcional de las reservas y utilidades que resulten del balance del ejercicio en el cual el socio saliente tomó la resolución. — El pago se hará antes de transcurridos los seis meses del último cierre del ejercicio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su personería, podrán optar con los otros socios la forma de continuar la explotación de la sociedad, o por retirarse, y en tal caso se procederá como se establece en la cláusula anterior. — Decimatercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o ol tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, los que antes de entrar a fallar nombrarán dentro de los diez días un tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso será inapelable y acatado por los socios, salvo que fallaren sobre puntos no puestos en discusión. — Decimacuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial y leal en el comienzo indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiere corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, solicitando al autorizante expida testimonio de este instrumento para su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leida que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran, a hacerlo, de todo lo que doy fe. — H. Scrocco. — B. Vrtovec. — Ante mí: Leónidas I. Ferrando. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno del Registro treinta y cinco de mi adscripción. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sello de Actuación Notarial, todos de la Serie A, numerados correlativamente desde el número cero doce millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos veintisiete al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: uno. — una. — oro. —por. — negocio. — limitativa. — nombrados. — telegrama. — relación. — de. — Vale. — M. Elisa Miranda. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270 e.8|7 Nº 53.246 v.8|7|71

Rulvial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRES Luis Ovidio Zuárez, domiciliado en la calle Brandsen 175; Andrés Carlos La Forgia, domiciliado en la calle Brandsen 467; Jorge Enrique D'Angiolo, domiciliado en la calle Necochea 936 y José Antonio Vega, domiciliado en la calle Laserre 221; los tres primeros de la Capital Federal y el último de la localidad de José Mármol, partido Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "RULVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la calle Osvaldo Cruz 1793, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo éste que podrá prorrogarse de común acuerdo por el lapso que oportunamente convengan las partes. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la compra y venta de mercaderías generales e importación y exportación de las mismas, sin perjuicio de poder ampliar sus actividades a otros fines que se consideren convenientes, para lo cual podrá ejecutar todos los actos jurídicos que fueren neecsarios. — Cuarta: El capital social se constituye en pesos ley 18.188 seis mil, dividido en sesenta cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una, el cual ha sido suscripto en partes iguales por los socios, o sea quince cuotas cada uno. Dicho capital que deberá ser aportado en su totalidad en dinero efectivo, ha sido integrado por cada uno de los socios en el cincuenta por ciento de la cantidad suscripta respectivamente por cada uno de ellos. — Quinta: Todos los socios invisten el carácter de gerentes de la Sociedad, cuya administración podrá ser ejercida indistintamente por dos cualesquiera de ellos actuando en forma conjunta, bajo expresa constancia de que el uso de la firma social y el manejo de los fondos sociales deberá ser refrendado siempre y en todos los casos por dos de los socios, quienes en tales condiciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de su gestión, limitada únicamente por la prohibición de comprometer a la Sociedad en negocios ajenos o en garantía particular o de terceros. Por mayoría de tres cuartas partes los socios podrán fijar oportunamente el sueldo mensual que percibirán todos o algunos de ellos con imputación a gastos generales. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará Inventario y Balance General, que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuere observado por alguno o algunos de los socios por telegrama colacionado dirigido a los otros socios; sin perjuicio de los balances parciales que deberán realizarse a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptima: Los socios celebrarán Asamblea Ordinaria una vez al año para tratar la marcha de los negocios sociales, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del ejercicio, sin perjuicio de que puedan reunirse en forma extraordinaria en cualquier momento a requerimiento de alguno de los socios formulado en forma fehaciente e indicación de los puntos a tratar. La citación a Asamblea se efectuará por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo realizarse siempre en la Sede social y lo tratado en ella se registrará en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría de capital, salvo en los casos en que por la ley o por este contrato se exija unanimidad. — Octava: Las ganancias y pérdidas incidirán sobre los socios por partes iguales. Las utildades realizadas y liquidas del ejercicio anual, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa retención del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Novena: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo disponga la Asamblea de Socios que representen las tres cuartas partes del capital, o a pedido fehaciente de alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte una pérdida del cincuenta por ciento del capital. La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, pues ésta continuará con los herederos del fallecido o incapaz, aún cuando éstos no podrán ejercer actos de administración, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. No obstante los herederos del socio fallecido o incapaz podrán retirarse de la Sociedad, siempre que lo manifiesten dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del ejercicio anual, en cuyo caso percibirán su parte con arreglo a los resultados de dicho Inventario y Balance General, la cual les será pagada a partir de otros sesenta días, en quince cuotas mensuales consecutivas, sin interés alguno. En tal supuesto, las cuotas sociales vacantes se distribuirán en proporciones iguales entre los socios permanecientes. — Décima: Ningún socio podrá hacer cesión total o parcial de sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin la aprobación unánime de todos los demás socios, quienes al prestar su conformidad establecerán las condiciones a que deberá someterse el cedente para formalizar el acto. En caso de retiro de algún socio se aplicarán en un todo las mismas reglas previstas en la cláusula anterior para el retiro de herederos de socios fallecido o incapaces. — Undécima: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales se hará con ajuste a los valores que resulten del Balance del ejercicio final. Esos trámites serán practicados por los socios o por el liquidador que designen unánimemente y en caso de no ponerse de acuerdo en uno ni en otro procedimiento, por el liquidador que nombre el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Duodécima: Cualquier divergencia que surja sobre el cumplimiento de este contrato o la aplicación de sus disposiciones, como cualquier discrepancia que pudiera plantearse con motivo de la disolución de la Sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte en pugna. En caso de desacuerdo de éstos, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes, los socios arriba mencionados dejan formalizado el presente contrato. obligándose a cumplirlo fielmente de acuerdo a derecho, firmándolo todos en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Luis Ovidio Zuárez, Andrés Carlos La Forgia, Jorge Enrique D'Angiolo, José Antonio Vega.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192 e.8|7 Nº 53.225 v.8|7|71

V. L. Rubio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de cuotas: Entre los señores Norberto Raúl Casaubon, argentino, con domicilio en Monroe 3475, Capital Federal y Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio, argentino, con domicilio en Sucre 2538, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Norberto Raúl Casaubon, vende, cede y transfiere al señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio, treinta y tres (33) cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, de que es titular en V. L. RUBIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1967, bajo el Nº 1452 al folio doscientos treinta y nueve del libro 53 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio total de esta cesión es de pesos Ley 18.188 trescientos treinta, que el señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio abona al señor Norberto Raúl Casaubon en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia el señor Norberto Raúl Casaubon hace entrega en este acto y el señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio recibe la posesión de las cuotas de capital y asume la totalidad de los derechos y obligaciones, acciones y responsabilidades objeto de este instrumento. Se incluye además en el importe abonado la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal que tiene constituido V. L. Rubio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El señor Alberto Manuel Carlos Efisio Marcelo Rubio, con domicilio en Sucre 2709, Capital Federal, que juntamente con el señor Norberto Raúl Casaubon y el señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio, son los únicos socios de L. V. Rubio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan conformidad a la cesión efectuada al señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio. En consecuencia el contrato social de la mencionada sociedad queda modificado de la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, un mil, dividido en cien cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, que se suscribe así: El señor Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio, sesenta y siete cuotas y el señor Alberto Manuel Carlos Efisio Marcelo Rubio, treinta y tres cuotas. Este capital está totalmente integrado en muebles e instalaciones de acuerdo a lo que consta en documento separado, que integra el presente. Para todas las cuestiones emergentes del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios en indicados. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay tres firmas: Venancio Luis Gabriel Vicente Rubio, Norberto Raúl Casaubon y Alberto Manuel Carlos Efisio Marcelo Rubio. — Sobrerraspado: "Venancio". — Vale. — Entre líneas: "cien". — Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.8|7 Nº 53.263 v.8|7|71

De Todo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de junio de 1971, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 1191, del Registro 191, el señor Hilarión Hidalgo y la señora Marta Haydée Badino de Solá, ceden y transfieren a doña Aída Lewin de Krivitzki y Emma Lerreras las mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tienen y les corresponden en la Sociedad "DE TODO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que constituyen la totalidad del capital social de la misma. Asimismo resuelven modificar las cláusulas del contrato originario: Tercera y cuarta, cuyos textos serán los siguientes: Artículo tercero: El capital de la Sociedad asciende a la suma de diez mil pesos, representado por cien cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas y que pertenecen a las socias Aída Lewin de Krivitzki y Emma Lerreras en partes iguales, es decir a razón de cincuenta cuotas cada una. — Artículo cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes con el carácter de gerentes de la misma tendrán las facultades establecidas en el artículo dieciséis de la Ley 11.645, actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, pudiendo en esas condiciones obligar válidamente a la sociedad, celebrar toda clase de contratos y constituir, modificar o extinguir derechos reales. — E|L.: una. — Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.8|7 Nº 53.290 v.8|7|71

Carlos Broemmel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 279. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Broemmel, que firma "C. Broemmel", argentino, casado, nacido el nueve de febrero de mil novecientos cuatro, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número quinientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Arcos número dos mil cuarenta y siete, departamento D, Capital Federal; don Ricardo Bertoldo Alejandro Broemmel, que firha "R. Broemmel", argentino, casado, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil treinta y dos, domiciliado en la Avenida Las Heras número tres mil ochocientos setenta, piso cuarto, A, Capital Federal; don Ernesto Alfredo Broemmel, que firma "Broemmel", argentino, casado, nacido el once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Cuba número mil setecientos treinta y cinco, primer piso E, Capital Federal y don Alejandro Carlos Broemmel, que firma "A. C. Broemmel", argentino, casado, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ttiular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, piso primero D, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "CARLOS BROEMMEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Arcos número dos mil cuarenta y siete, departamento uno, letra B La Sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y comercialización de

toda clase de mercaderías y productos, dar y tomar tanto representaciones como mandatos. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de veinticinco años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: los señores Ricardo Bertoldo Alejandro Broemmel, Ernesto Alfredo Broemmel y Alejandro Carlos Broemmel, cada uno veinte cuotas en dinero efectivo o sean dos mil pesos, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales. El resto o sean ciento noventa cuotas por un total de diecinueve mil pesos es suscripto por el señor Carlos Ricardo Alberto Broemmel, que integra su aporte en la siguiente forma:

a) Con la transferencia que por este acto efectúan a la sociedad del departamento Unidad funcional número Uno de la Planta Baja, del edificio regido por la ley trece mil quinientos doce, calle Arcos número dos mil cuarenta y siete, de la Capital Federal, con las medidas, linderos, porcentual y demás circunstancias individualizantes que se mencionarán más adelante y que se evalúa en diez mil trescientos treinta y un pesos; b) Con la transferencia que también por este acto efectúa a la Sociedad de los muebles, útiles e instalaciones que se detallan por separado formando parte integrante del contrato, y que se evalúa en cinco mil seiscientos sesenta pesos con cincuenta y dos centavos; y c) Pesos tres mil ocho con cuarenta y ocho centavos lo integra en dinero efectivo en este acto. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no y|o apoderados que los gerentes resuelvan nombrar. Quedan designados gerentes los señores Carlos Ricardo Alberto Broemmel, Ricardo Bertoldo Alejandro Broemmel, Ernesto Alfredo Broemmel y Alejandro Carlos Broemmel. Para obligar a la sociedad será necesario la firma individual del señor Carlos Ricardo Alberto Broemmel, o la firma conjunta de dos cualesquiera de los otros gerentes, señores Ricardo Bertoldo Alejandro Broemmel, Ernesto Alfredo Broemmel y Alejandro Carlos Broemmel. Los gerentes tendrán las más amplias facultades y poderes que se consideren convenientes para el manejo de los intereses sociales, incluso para los mencionados en los incisos uno al cuatro y del siete al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, se dan aquí por reproducidos, con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos ajenos a negocios que no se relacionen con la Sociedad y|o fianzas, garantías o avales a favor de terceros. Incluso podrán solicitar créditos en cuenta corriente, a sola firma o de otro tipo en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y en cualquier otra institución bancaria oficial o particular. Representar a la sociedad frente a todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, inclusive Aduana de la Capital Federal y Dirección General de Aduanas. — Sexto: Anualmente y por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se practicará el balance general el que automáticamente quedará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales o sea el veinte y cinco por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disponga imperativamente otras mayorías, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicha ley. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: Al ocurrir el fallecimiento o incapacidad declarada de cualesquiera de los socios, los derecho-habientes del fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, unificando la representación. — En el supuesto que los derecho-habientes resuelvan no incorporarse a la sociedad, lo que deberán comunicar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad declarada, la sociedad deberá abonarles las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso o la incapacidad, en base al último balance general cerrado con anterioridad al motivo que lo produce. — Noveno: El inmueble que el socio señor Carlos Ricardo Alberto Broemmel, transfiere a la sociedad como parte de su aporte de capital, lo constituye la unidad funcional de departamento designada con el número uno letra B de la planta baja, del edificio dividido por el régimen de propiedad horizontal, ubicada en la zona norte de la Capital Federal calle Arcos número dos mil cuarenta y siete entre la Avenida Juramento y la calle Echeverría, edificada sobre una fracción de terreno, que es parte del terreno sobre el cual se hallaba edificada la finca calle Arcos número dos mil cincuenta y cinco, dos mil cincuenta y nueve y dos mil sesenta y tres, y se designa su plano de subdivisión agregado al folio mil quinientos ochenta y uno, del registro número ciento diez y seis de esta ciudad, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número diez b y mide: conforme al mismo: trece metros diez centímetros de frente al Oeste por treinta y cinco metros veinte centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros doce decímetros cuadrados y linda: por su frente al Oeste con la calle Arcos, al Sud con don Jorge Félix Gowlando y por el Norte y el Este con el lote diez a del plano. — De acuerdo al plano de mensura y subdivisión practicado por el ingeniero don Juan Di Pace, característica C. F. H. 480|57, y una copia del cual se encuentra agregada al folio seis mil novecientos noventa y ocho, del registro doscientos noventa a cargo del escribano de esta ciudad don Enrique C. Bedel, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, el referido lote mide: trece metros doce centímetros de frente al Oeste por treinta y cinco metros diez y ocho centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, siendo todos sus ángulos de noventa grados y con los mismos linderos. — Nomenclatura catastral: Circunscripción décimo sexta, sección veinte y cinco, manzana veinte y cuatro, parcela diez b. — La unidad de departamento que por este acto se transfiere, está destinada a vivienda, teniendo entrada común por el número dos mil cuarenta y siete de la calle Arcos, con una superficie cubierta propia parcial de cincuenta y tres metros noventa y un decímetros cuadrados, galería de un metro sesenta y ocho decímetros cuadrados o sea un total de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; común de veinte y cuatro metros veinte y cinco decímetros cuadrados, o sea un total de setenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados y un patio de once metros cincuenta y dos decímetros cuadrados de superficie no cubierta común de uso exclusivo, correspondiéndole un porcentual del seis con noventa centésimos por ciento, en el valor del conjunto de las cosas o bienes comunes que se detallan en el respectivo reglamento de copropiedad y administración, otorgado con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano Juan Carlos San Pedro, al folio mil ciento noventa y siete del registro número doscientos treinta a su cargo, inscripto en el Registro de la Propiedad Horizontal el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en la zona norte, legajo número diez y nueve mil doscientos once, doy fe. — Le corresponde por compra que hizo a don Walter Christensen, según escritura del treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de esta ciudad, don Enrique C. Reddel, al folio seis mil novecientos noventa y ocho, del registro doscientos noventa, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmuebles, en la matrícula diez y seis, ochenta y cinco|uno, con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, doy fe. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta: Por el del Registro de la Propiedad, expedido con el número treinta y ocho mil quinientos nueve, al veinte y dos de abril del corriente año, que el dominio consta inscripto a nombre del transmitente, sin restricciones ni modificación en la forma ya indicada; no existen inscriptas hipotecas ni se registran embargos e inhibiciones por el titular del dominio que impidan este otorgamiento. — No se adeuda impuestos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por alambrado, barrido y limpieza, contribución territorial y pavimentos, hasta el corriente año inclusive, ni servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación, ni por expensas comunes. — Se hace constar que el inmueble en su totalidad se encuenta asegurado contra riesgo de incendio en la Sud Atlántica, Compañía de Seguros Sociedad Anónima, por la suma de veinte mil pesos, según póliza número cincuenta y seis mil setenta y seis, que vence el veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Presente también a este acto la esposa de Carlos Ricardo Alberto Broemmel, doña María Dorotea Armbrecht de Broemmel, nacida el diez de julio de mil novecientos seis, titular de la Libreta Cívica número cero doscientos cuarenta y nueve mil ciento diez y nueve, argentina, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; manifiesta conformidad por la transferencia del bien inmueble que como aporte de capital, efectúa su cónyuge prestándole el consentimiento que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. — Bajo los nueve artículos precedentes, dejan constituida la sociedad Carlos Broemmel Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniéndose que las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas en la ley 11.645 y Códigos de Comercio y Civil. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — R. Broemmel. — Dora A. de Broemmel. — R. Broemmel. — Broemmel. — A. C. Broemmel. — Hay un sello. — Ante mí. Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí a. folio doscientos setenta y nueve del registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Se ha empleado para el otorgamiento de la presente escritura, el certificado expedido por el Registro de la Propiedad número treinta y ocho mil quinientos nueve, por el que se pagó en concepto de derechos arancelarios la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Para la sociedad Carlos Broemmel Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del doce millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y uno al presente, que firmo y sello en Buenos Aires a doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Mario F. Asconchilo. — Hay un sello. — Entre líneas — sub — Vale.

Buenos Aires, junio 25 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 369 e. 8|7 Nº 53.150 v. 8|7|71

Avícola Florid:

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ricardo Rafael Díaz, argentino, domiciliado en Castro Barros 2139 y Pedro Jorge Urbini, argentino, domiciliado en Mendoza 3675, ambos casados, mayores de edad y hábiles, se conviene: Primero: Constituir una sociedad conforme a la ley 11.645, que girará bajo la denominación de "AVICOLA FLORIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a contar de la fecha del presente, prorrogándose automáticamente por dos años más si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla con anticipación de quince días al vencimiento del primer plazo indicado, por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá un capital de veinte mil pesos integrado por partes iguales y en efectivo por ambos socios y está dividido en dos mil cuotas de diez mil pesos cada una. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, depósito y transporte de frutos, productos, subproductos y derivados de la agricultura, ganadería y avicultura; explotación de negocios agrícolas, ganaderos y avícolas; cría de ganado y de aves de todo tipo y especie; reproductor y|o de consumo; comercialización de maquinarias, herramientas y toda clase de mercaderías, productos elaborados y semielaborados relacionadas a las explotaciones mencionadas. — Quinto: El domicilio social será el de la ciudad de Buenos Aires, con sede actual en Cerrito 512, 6º piso, oficina 6, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representantes en la República Argentina o en el exterior. — Sexto: Los señores Ricardo Rafael Díaz y Pedro Jorge Urbini, quedan designados gerentes de la Sociedad, los que harán uso de la firma social en forma indistinta, con las facultades de disposición y administración indicadas en el artículo séptimo. — Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades de disposición y administración incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar, debiendo las limitaciones a su representación ser expresas, inscriptas y publicadas. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones, garantías, avales o donaciones y cualesquiera otros actos de liberalidad ajenos al giro social. Expresamente podrán realizar con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, las operaciones bancarias, cambiarias y de crédito necesarias, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; realizar con el Banco Central de la República Argentina las operaciones que permitan a los particulares su carta orgánica y legislación vigente. — Octavo: Se llevará contabilidad legal y los ejercicios comerciales cerrarán el día 30 de junio de cada año. — Noveno: El 5 o|o de las utilidades se destinará a reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de haber quebrantos se activarán provisoriamente hasta su compensación con futuras utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de todos o algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos. — Undécimo: En caso de liquidación por expiración del plazo pactado o por resolverse la disolución anticipada, los socios actuarán como liquidadores en forma conjunta. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1971. — Ricardo Díaz. — Pedro J. Urbini.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90 e.8|7 Nº 53.316 v.8|7|71

Suarcromo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Tomás Buenzi, titular de la libreta de enrolamiento Nº 146.227, domiciliado en la calle Calcaa Nº 220 y don Mariano Garrido, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.511.714, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Merced Nº 2223, El Palomar, por una parte y don Pastor del Tránsito Carranza, titular de la libreta de enrolamiento Nº 464.978, domiciliado en la calle Gallo Nº 1645; Miguel Angel Seguí, titular de la libreta de enrolamiento Nº 0.268.621, domiciliado en la calle Calcena Nº 475 y Liniers Pérez, titular de la libreta de enrolamiento número 1.601.070, domiciliado en la calle Calcena 473, por la otra, en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad que se mencionará, han convenido lo siguiente: Primero: Tomás Buenzi y Mariano Garrido ceden a pastor del Tránsito Carranza, Miguel Angel Seguí y Liniers Pérez las 25 cuotas de capital que en la proporción de 15 cuotas para el primero y 10 cuotas para el segundo tienen en "SUARCROMO S. R. L." cuyo contrato fue renovado ocn fecha 12 de noviembre de 1965 y prorrogado el 18 de mayo de 1970 hasta el 31 de mayo de 1975, habiéndose inscripto la prórroga en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre de 1970, bajo el Nº 2099, Folio 195, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital actual de la sociedad es de diez mil pesos representado por 100 cuotas valor de 100 pesos cada una. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor nominal o sea por la suma de dos mil quinientos pesos que los cedentes han recibido en dinero efectivo antes de ahora en la proporción de 1.500 pesos don Tomás Buenzi y 1.000 pesos don Mariano Garrido de los cesionarios, por la que les otorgan recibo. — Tercero: Los cedentes quedan desligados definitivamente de la sociedad a partir de la fecha. — Cuarto: Los cesionarios aceptan la cesión y declaran que adquieren las cuotas en la proporción de 8 cuotas don Pastor del Tránsito Carranza, 8 cuotas para Miguel Anguel Seguí y 9 cuotas para Liniers Pérez. — Quinto: Los cesionarios en su carácter de únicos socios de Suarcromo S. R. L. ratifican el contrato de la sociedad en el que está convenido distribuir las utilidades por partes iguales. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Tomás Buenzi. — M Garrido. — P. T. Carranza. — Miguel Angel Seguí. — L. Pérez. — El artículo 1277 del Código Civil fue cumplimentado por las cónyuges de los cedentes por escrito obrante en el expediente judicial.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.8|7 Nº 53.299 v.8|7|71

Calzados Turbión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente, edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ernesto Enrique Cánepa y Osvaldo Eduardo Roque Ianiri, únicos socios integrantes de "CALZADOS TURBION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.165, al F. 11 del L. 53, de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 18 de marzo de 1970 bajo el Nº 467 al folio 189 del libro 62 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El señor Osvaldo Eduardo Roque Ianiri, quien posee en la sociedad 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, cede 800 cuotas por su equivalente, valor nominal de $ 8.000.— al nuevo socio que ingresa, señor Néstor José D'Annunzio, argentino, casado, domiciliado en Av. Luro 3501, Mar del Plata, Prov. de Bs. As., mayor de edad, L. E. Nº 5.276.907, y cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: Dicha cesión parcial se realiza con el consentimiento del socio Ernesto Enrique Cánepa quien firma el presente en prueba de ello. — Tercero: En consecuencia se modifica la distribución del capital social en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, 20.000.—, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Ernesto Enrique Cánepa, $ 10.000.—; Osvaldo Eduardo Roque Ianiri, $ 2.000.—, y Néstor José D'Anunzio, $ 8.000.— e integrado según balance que se firma por separado." — Cuarto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato. — Quinto: Presente en este acto la esposa del cedente doña Zulema Suárez de Ianiri, con libreta cívica 3.252.078, firma también el presente en prueba de conformidad con la cesión que realiza su esposo. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1971. — Entrelíneas: de Bs. As. Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 51 e. 8|7 Nº 53.219 v. 8|7|71

La Nonna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado otorgado el 26 de mayo de 1971, fue disuelta la sociedad "LA NONNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 10 de marzo de 1971, designando liquidadores a los cuatro socios: Irma Rosa Carabelli, Elsa Ana Videla de Amor, Bernardo Singer y Nélida Beatriz Lorenzo.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13,50 e. 8|7 Nº 53.207 v. 8|7|71

Yunque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente, edicto:

CONTRATO DE AUMENTO de Capital y Admisión de nuevo Socio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de marzo de 1971, entre los señores Armando Piccinini, soltero, domiciliado en Pellegrini 219, Billinghurst, Pdo. de San Martín, provincia de Buenos Aires; Luis Alberto Moreno, soltero, con domicilio en la calle 25 de Mayo sin número, Barrio Loma Hermosa, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, y Osvaldo Rocco, casado, con domicilio en José Pedro Varela 4666, piso 1º, Dto. 5, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la firma "YUNQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio José Pedro Varela 4666, piso 1º, Dto. 5, Capital, con contrato social inscripto el 6 de agosto de 1969, bajo el número 1610, al folio 199 del libro 57 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convino en lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de pesos ley 18.188, un mil quinientos a pesos ley 18.188 diez y ocho mil, dividido en 18 cuotas de $ 10.— cada una, que suscriben e integran, por una parte, los socios mediante la capitalización de sus respectivas cuentas particulares, y por la otra, en dinero efectivo aportado por el nuevo socio incorporado por este acto, señor Alfredo Carlos Negro, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio constituido en Avenida Pueyrredón 1741, Capital. — Segundo: Por lo tanto el capital queda adjudicado de la siguiente forma: El señor Armando Mario Piccinini, 100 cuotas o sea un mil pesos; el señor Luis Alberto Moreno, 100 cuotas o sea un mil pesos; el señor Osvaldo Rocco, 800 cuotas o sea ocho mil pesos, y el señor Alfredo Carlos Negro, 800 cuotas o sea ocho mil pesos. — Tercero: Las utilidades que les correspondan a los socios señores Piccinini y Moreno no serán retiradas por ellos, hasta tanto lleguen a un monto que puedan capitalizarse para lograr igualar las 800 cuotas de capital que poseen cada uno de los socios restantes. — Cuarto: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios señores Rocco y Negro, que se origine ya sea por aportes personales o por adjudicación de utilidades, redituarán a favor de los mismos de un interés, cuya tasa no será mayor que la utilizada por el Banco Nación Argentina, para sus operaciones de descuento. — Quinto: El aumento de capital y las modificaciones mencionadas se efectúan con efecto retroactivo al 1º de enero de 1970. — Sexto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato original, en cuanto no fueran modificadas por la presente. — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firma el presente ejemplaren el lugar y fecha indicados al comienzo. — Raspado: el. Vale. — Entre líneas: Nación Argentina. Vale. — Fdo A. M. Piccinini. — L. A. Moreno. — O. Rocco y A. C. Negro.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69 e 8|7 Nº 53.165 v. 8|7|71

Luis Artime

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente, edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los un dias del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Luis Artime, argentino, casado, C. I. de la Policía Federal Nº 5.898.429, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 46, Moreno, provincia de Buenos Aires; Roberto Garegnani, argentino, casado, C. I. de la Policía Federal Nº 5.140.707, domiciliado en la calle Lendro N. Alem Nº 46, Moreno, provincia de Buenos Aires; Raúl Oscar Ventura, argentino, casado, L. E. Nº 8.249.755, domiciliado en la calle Arenales Nº 3098, 8º piso, Dpto. "B", Florida; Hugo Julio Scianca, argentino, soltero, C. I.. provincia de Buenos Aires Nº 2.560.028, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre Nº 1969, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Manuel Segundo César Díaz, argentino, casado, L. E. Nº 820.308, domiciliado en la calle H. Yrigoyen Nº 3046, Florida, Buenos Aires, mayor de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LUIS ARTIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Amenabar 3002, de la Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de la industria metalúrgica en especial como así toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, en general, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte (20) años. — Si después de transcurrido un (1) año, uno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con la anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, cincuenta mil ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de pesos ley 18.188, diez (10) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, pesos ley 18.188, mil ($ 1.000.—) en efectivo y el resto de acuerdo al detalle consignado en el inventario que certificado por profesional responsable forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo en forma conjunta de los señores Luis Artime y Manuel Segundo César Díaz con el cargo de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitada. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido treinta (30) días desde la notificación, no fueren observados, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación o la sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Luis Artime y Manuel Segundo César Díaz, designados Gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los derecho habientes podrá optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la Sociedad. — Novena: Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se insertará bajo firma de todos los socios, toda cuestión que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: un, abril. Vale. — Luis Artime. — Roberto Garegnani. — Raúl Oscar Ventura. — Hugo Julio Scianca. — Manuel Segundo César Díaz. — Hacen declaración. — Señor Juez de Comercio Manuel Segundo César Díaz, por su derecho, con domicilio constituido en Florida 930, 5º "A" en el pedido de inscripción del contrato social de "Luis Artime S. R. Ltda., a Vs. S., digo: Que el capital social de $ 50.000, ley, determinado en la cláusula 4ª, es suscripto y aportado por los socios en partes iguales de $ 10.000.— cada uno. — Téngase presente y será justicia. — M. Díaz: Otros digo. — Luis Artime, Hugo Julio Scianca, Roberto Garegnani y Raúl Oscar Ventura, por sí, todos con domicilio legal en el arriba indicado, y en los presentes obrados, ratifican lo precedentemente expuesto en cuanto a la suscripción y aportes de capital, y así pedimos también se tenga presente por ser justicia. — Luis Artime. — Roberto Garegnani. — Raúl Oscar Ventura. — Hugo Julio Scianca.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 185 e. 8|7 Nº 53.326 v. 8|7|71

Garage Almagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente, edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Horacio Gaspar Zanelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay setecientos setenta y seis, de esta Ciudad, y la señora Zulema Grosso, argentina, casada, domiciliada en la calle Cerrito mil quinientos treinta y dos, sexto piso "A", de esta Ciudad, ambos capaces y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo formar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato, se denominará "GARAGE ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia cuatro mil treinta y tres, sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración será por cincuenta años, a contar del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: El objeto social será principalmente la explotación de garajes y ramos afines en general. — Sin perjuicio de lo expresado, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sean de pertenencia de la sociedad o de personas extrañas a la sociedad; b) Efectuar operaciones de préstamos activos y pasivos, con o sin interés, con los establecimientos comerciales y bancarios, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca, prenda, ya sea agraria o civil, comercial, industrial o flotante, según sea el caso, pudiendo constituir los domicilios especiales necesarios; c) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo géenero de pruébas e informaciones, transigir y|o renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; d) Percibir y otorgar cartas de pago; e) Formular protestas y protestos; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito privado o público, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados, contratos y obligaciones que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados o los relacionados con la administración social; h) Importar y exportar cualquier clase de mercaderías, pudiendo al efecto inscribirse en cualquier aduana o receptoría del país. — El detalle que antecede es solamente enunciativo y no limitativo, y en consecuencia la sociedad que se constituye por el presente contrato podrá efectuar cualquier acto y contrato que no se opongan a la ley y que sea lícito. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Horacio Gaspar Zanelli, veinte cuotas de diez pesos cada una, representando un capital de doscientos pesos y la señora Zulema Grosso, ciento ochenta cuotas de diez pesos cada una, represetando un capital de mil ochocientos pesos. — Este capital es integrado en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente el día treinta de junio se practicará un Balance General y de las

utilidades líquidas y realizadas se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En el supuesto de pérdidas, estas serán soportadas también por los socios en proporción a los capitales aportados. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo del socio don Horacio Gaspar Zanelli quien a tal fin reviste el carácter de gerente teniendo el uso de la firma social en forma individual. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá ser disuelta, haciendo cargo el socio sobreviviente de las tareas de la liquidación social. — Octava: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio para ambas partes. — Desde ya renuncian en forma expresa de recurrir al fuero judicial por motivos relativos a la interpretación del presente contrato. — Bajo las ocho cláusulas queda constituida la entidad "Garage Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios firmano en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Horacio Gaspar Zanelli. — Zulema Grosso.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123 e. 8|7 Nº 53.211 v. 8|7|71

Monterrey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los que suscriben Sres. Arturo Vázquez Arias, español, casado, domiciliado en la calle Reconquista 543, Ciudadela; Julio López Rodríguez, español, casado, domiciliado en Talcahuano y Castelar, Paso del Rey, Moreno; Celestino Carpintero, español, casado, domiciliado en Niza 282, Villa Tessei, y Francisco Rapela, español, casado, domiciliado en Mercedes Alvarez 2099, Ramos Mejía, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "MONTERREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Alvarez Jonte 2902-04-06 esquina Nazca 2294, Capital, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas en la acera sito en la calle Alvarez Jonte 2902-04-06 esquina Mazca 2292, Capital, pudiendo enajenarse y adquirir otro de igual o distinto ramo. — Tercera: El capital social es de pesos ley 18.188 Treinta y cinco mil ($ 35.000,00), dividido en cuotas de pesos ley 18.188 Cien ($ 100,00) cada una suscripto e integrado según balance que se firma por separado correspondiéndole al Sr. Arturo Vázquez Arias, ciento cuarenta cuotas que representan pesos ley 18.188 Catorce mil ($ 14.000,00), al Sr. Celestino Carpintero setenta cuotas que representan pesos ley 18.188 Siete mil ($ 7.000,00), al Sr. Julio López Rodríguez, setenta cuotas que representan pesos ley 18.188 Siete mil ($ 7.000,00) y al Sr. Francisco Rapela setenta cuotas que representan pesos ley 18.188 Siete mil ($ 7.000,00). — Cuarta: La Dirección y administración de la empresa estará a cargo de los Sres. Arturo Vázquez Arias, y Julio López Rodríguez, a quienes se les nombra gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar en forma conjunta un gerente con cualquier otro socio. — Los gerentes son nombrados y removidos por mayoría de votos, para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero, incluyendo el Tribunal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinta: Este contrato se considerará en vigencia a partir del día Tres de Marzo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de Diez Años. — Sexta: Los socios retirarán de sus cuentas de utilidades realizadas y líquidas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Séptima: El día veintiocho de febrero de cada año se confeccionará un alance General que se presentará a los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, y si dentro de los quince días siguientes no mediare oposición por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades o pérdidas que hubiera serán distribuidas o soportadas proporcionalmente entre los socios, según capital aportado, previa deducción para Reserva Legal. — Octava: En caso de que algun socio deseare retirarse después del primer año de este contrato, deberá comunicarlo a la sociedad, por telegrama colacionado con una anticipación no menor a sesenta días, teniendo los socios restantes derecho preferencial para hacerse cargo del haber del socio saliente, en cuyo caso se confeccionará un Balance General actualizando valores a esa fecha, y la parte que le corresponda le será abonada en la siguiente forma: a) en caso de que el retiro se produzca después del primer año y antes del segundo año, se le abonará el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en sesenta cuotas mensuales. — b) Si se produce después del segundo año se le abonará el treinta y cinco por ciento en efectivo y el saldo en cincuenta y cinco cuotas mensuales, y c) si se retira después del tercer año, se le abonará el cuarenta y cinco por ciento en efectivo y el saldo en cincuenta cuotas mensuales. En todos estos casos, lo abonado en cuotas deberá serlo en pagarés mensuales, iguales y consecutivos llevando adicionado el interés anual del doce por ciento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad se le abonará a los herederos o representantes del incapaz, la parte que les corresponda con el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo en cuarenta y ocho cuotas en la misma forma que los indicados en la cláusula anterior. — Décima: Todos los socios deberán acatar las órdenes de los gerentes o quienes lo representen y si alguno no diera cumplimiento a las órdenes del presente contrato se le llamará a la cordura, y si su procedimiento siguiera siendo incorrecto, se lo podrá suspender en su trabajo personal poniendo un reemplazante en su lugar, a su exclusivo cargo o bien expulsarlo de la sociedad por mayoría de votos. — También será causa inmedita de separación, presentarse a trabajar en estado de ebriedad o enbriagarse durante el desempeño de sus tareas, producir desórdenes o incidentes en el establecimiento, hacer uso de los bienes sociales para negocios ajenos o extraños a la sociedad, y producir con dolo o fraude en la administración social. — En estos casos, se le abonará su parte con el diez por ciento en efectivo y el saldo en sesenta cuotas sin interés, sin perjuicio de responder por los daños y prerjuicios ocasionados. — Décima Primera: Se aclara expresamente que todas las resoluciones, incluso la disolución anticipada, venta del fondo de comercio o conformidad para la cesión de cuotas, serán resueltas con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital, salvo las previstas por unanimidad de conformidad con el artículo 18 de la ley 11.645. — Décima Segunda: En caso de enfermedad de alguno de los socios se le exime de su trabajo personal hasta tres meses, pasado dicho término deberá poner un remplazante a su exclusivo cargo. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga una posición, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Si los socios no desearen continuar asociados, presentarán propuestas bajo sobres cerrados, para quedarse con el negocio, y la más conveniente será aceptada por los árbitros que para tal objeto se designen. — Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en Alvarez Jonte 2902-04-06, esquina Nazca 2294, Capital, y se someterán a los Tribunales Ordinarios de esta capital. — Previa lectura y ratificación se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1971. — Firmado: Celestino Carpintero, Arturo Vázquez, Julio López Rodríguez, y Francisco Rapela. — En mi carácter de Escribana Autorizada Nº 213, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Arturo Vázquez; Arias; Julio López Rodríguez; don Celestino Carpintero, y de don Francisco Rapela y que han sido puestas en mi presencia de lo que doy fe. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1971. — Firmado: María Elena Alonso. Escribana. — Hay un sello que dice María Elena Alonso. Escribana. Autorización Nº 213. — Entrelíneas: salvo las previstas por unanimidad de conformidad con el artículo 18 de la ley 11.645. Vale. — Buenos Aires, Junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 201.— e.8|7-Nº 53.306-v.8|7|71

O'Key Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de abril de 1971, pasada ante el escribano Alberto I. Paz, don Salvador Núñez, cedió y transfirió por su valor nominal de cuatro mil ochenta pesos, cuatrocientas dieciocho cuotas de capital de diez pesos cada una, de la sociedad "O'KEY BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Jorge Francisco Cisnero, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e. 8|7 Nº 53.371 v. 8|7|71

Libra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Federico Meyer Nemerovsky, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Nélida Coria, comerciante, C. I. 3.764.634, domiciliado en la calle Asamblea 830; y don Félix Teodoro Riancho, argentino, casado, comerciante, C. I. 2.980.633, domiciliado en la calle Ecuador 1324, ambos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Paseo Colón 797, 7º piso, letra C. de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye las actividades técnico-comerciales relacionadas con el suministro de equipos y prestaciones de servicios de ingeniería, elaboración de proyectos de medición y conducción para petróleo, productos derivados incluyendo sus sistemas auxiliares y cualquier otro rubro afín o complementario a los enumerados; así como también toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros, excepto los enumerados por la ley 18.061 y todos aquellos por los que se requiera el concurso público de capitales; compraventa y demás actividades afines. — En su caso podrá vender, comprar, construir, importar, fabricar y realizar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — A estos efectos podrá aceptar u otorgar representaciones de firmas nacionales o extranjeras, organizar corretajes y tráfico comercial relacionado con su objeto y toda otra actividad necesaria para el mejor logro de sus fines sociales, ya sea por sí, o actuando por cuenta de terceros, o en cualquier otra forma legal y conveniente. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años pudiendo prorrogarse por el que los socios estimen al finalizar dicho lapso. Si después de transcurridos tres años desde la fecha de constitución de la sociedad uno de los socios desee retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en 300 cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas e integradas en bienes que surgen del balance e inventario practicados que se acompañan y forman parte integrante del presente contrato de acuerdo a las siguientes proporciones: Federico Meyer Nemerovsky, pesos veintiocho mil quinientos, que representan 285 cuotas; Félix Teodoro Riancho, pesos un mil quinientos, que representan 15 cuotas. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo del señor Federico Meyer Nemerovsky, con el cargo de Gerente y uso de la firma social, facultándolo asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos nacionales o privados, Instituciones de créditos, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — El gerente de la sociedad podrá delegar este mandato total o parcialmente con el objeto de un mejor desempeño social. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación societaria, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general con cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la consideración de los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fuesen observados, se consideran aprobados. — La notificación a los socios será efectuada por el Gerente en la sede social de la firma dentro de los cinco días de terminados dichos estados mediante avisos colocados a la vista en la misma sede durante 30 días desde el primer aviso. Cumplidos estos requisitos, valdrán en consecuencia dichos estados con la firma de un solo socio, o con la firma del gerente. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios dispongan. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, salvo otra proporción dispuesta por los socios. Las pérdidas se distribuirán en la forma. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo resolvieren. — Si la sociedad pierde en un ejercicio el 75 o|o de su capital, entrará en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación de la sociedad será efectuada por el gerente señor Federico Meyer Nemerovsky, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondiesen al socio fallecido o incapacitado a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de terminación del balance que se practique por la decisión de los derecho-habientes de requerir la liquidación de sus cuotas de capital y utilidades. — La terminación del mencionado balance, no podrá exceder los 60 días desde el fallecimiento o incapacidad del socio en cuestión. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero de este contrato Octava: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ser ofrecidas a los demás socios. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará, bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria en la vida de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia o en oportunidad de la disolución de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En los demás no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de esta capital. — Presente también a este acto doña Blanca Nélida Coria de Nemerovsky, argentina, casada en primeras nupcias con Federico Meyer Nemerovsky, C. I. 5.572.537, quien se domicilia en el denunciado por su esposo, hábil, mayor de edad, da su consentimiento al aporte hecho por su cónyuge firmando en prueba de ello. — Bajo tales circunstancias, cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — F. M. Nemerovsky, F. T. Riancho, Blanca C. de Nemerovsky. — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213 e.8|7 Nº 53.251 v.8|7|71

La Porteña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día:

QUE CON EFECTO retroactivo al 1º de julio de 1970, "LA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social de pesos ley 100.000.— a la suma de $ 300.000.— de igual moneda, modificando los Arts. 4º y 8º del contrato social, que quedan así: Cuarta: El capital social que es de trescientos mil pesos ley 18.188, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una, se encuentra suscripto e integrado, en la siguiente proporción: Clara Rabovich de Minyersky, doce mil seiscientas cuotas; Jaime Svidler, siete mil quinientas cuotas; Lilia Fany Minyersky de Kolodny, tres mil trescientas cuotas; Nelly Minyersky de Menasse, tres mil trescientas cuotas, y Hugo Maximiliano Minyersky, tres mil trescientas cuotas. — Todo ellos así resulta del Balance General que debidamente suscripto por las partes se agrega como parte integrante del presente. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Clara Rabovich de Minyersky, 33,25 o|o; Jaime Svidler, 30,75 o|o; Lilia Fany Minyersky de Kolodny, 12 o|o; Nelly Minyersky de Menasse, 12 o|o, y Hugo Maximiliano Minyersky, 12 o|o. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — El contrato original y modificatorios queda firme en cuanto no se oponga a lo pactado en este documento del 15 de marzo de 1918. — S|raspado: trescientas. Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 8|7 Nº 53.324 v. 8|7|71

Siher

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores José María Hermida, argentino, domiciliado en Cangallo 2630, piso 90, Capital Federal; Lía Esther Sotelino, argentina, domiciliada en José Hernández 1867, piso 6 A, Capital Federal y Claudio Enrique Seña, argentino, domiciliado en Naón 946, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1970, queda constituida entre los socios una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SIHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la calle José Hernández 1876, 6º A, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y ubicarlo donde ulteriormente determinen los socios y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Fabricación, venta y|o distribución de mercaderías en general, su importación y|o exportación, especialmente aquellas integradas con caucho natural o sintético y|o productos químicos en general; pudiendo aceptar consignaciones y comisiones o representaciones. — Para lograr su objeto la sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos en forma directa o indirecta favorezca su desarrollo, pudiendo así efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y nombre o bien asociada a terceros y|o por cuenta y nombre de los mismos, siempre que no estén prohibidos por la ley. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de setiembre de 1970, pero a su término los socios podrán decidir su prórroga por el plazo que convengan. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 treinta y cuatro mil ($ 34.000) dividido en trescientas curenta (340) cuotas de cien ($ 100) pesos ley 18.188 cada una, suscriptas a razón de ciento veinte (120) cuotas por un total de doce mil ($ 12.000) pesos ley 18.188 por el socio José María Hermida, setenta (70) cuotas por un total de siete mil ($ 7.000) pesos ley 18.188 por el socio Lia Esther Sotelino y ciento cincuenta (150) cuotas por un total de quince mil ($ 15.000) pesos ley 18.188 por el socio Claudio Enrique Sena. — Los socios han integrado la totalidad de los aportes especie según inventario que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato. — El capital social podrá ser ampliado o disminuido por decisión de los socios, teniendo preferencia cualesquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas si alguno o algunos no quisiera hacerlo, las cuotas que les hubierán correspondido se prorratearán entre los que manifiesten su voluntad afirmativa. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los señores socios, quienes quedan designados Gerentes, pero para obligar a la Sociedad y usar de la firma social podrá actuar individualmente uno cualesquiera de los socios. — La firma social consistirá en consecuencia, en la personal de un gerente con un sello donde conste denominación de la sociedad y la enunciación del capital. — Sexta: A tal efecto la sociedad podrá otorgar créditos con y sin garantías real, contraer obligaciones con bancos, entidades financieras y|o particulares otorgando las garantías reales o personales que pudieran corresponder, realizar aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, participar en sociedades, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos; bajo la firma social podrá suscribir contratos, solicitar créditos en bancos, contraer obligaciones con particulares, obligar de cualquier forma a la sociedad, otorgar garantías reales sobre cualquier clase de bienes de la sociedad, suscribir cheques, letras, pagarés y otros títulos de créditos, realizar actos de disposición, otorgar mandatos, dar y tomar en arrendamientos inmuebles urbanos y rurales, llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, Dirección General Impositiva y Direcciones de Rentas Provinciales, reparticiones autónomas o autárquicas, Empresas del Estado, como asimismo con cualquier otra autoridad del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas o privadas, todo con las más amplias facultades siendo meramente enunciativa la enumeración que precede, pues se podrán realizar todos los actos y contratos que se crean convenientes para el giro de la sociedad incluyendo los previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al decimoséptimo del art. 1881 del Código Civil, y 9 del decreto 5965|63 con la sola limitación de que no podrán otorgarse avales ni garantías a favor de terceros. — Séptima: El año comercial termina el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, y ajustes técnicocontables que corresponden; las utilidades o pérdidas seran distribuidas o soportadas por los socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno luego de deducida la reserva legal cuando corresponda. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, a sus herederos y representantes legales, unificando representación, se les deberá abonar el capital aportado por el mismo a la sociedad, el saldo neto de su cuenta particular u otra si las hubiere, la parte de beneficio o deducción de perdida que le corresponda hasta la fecha de su deceso y el valor llave que se calculará de acuerdo con el método indirecto francés. — Este pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales sin intereses a partir de la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — A los socios supérstites les queda de cualquier forma la opción de incorporar a algún heredero del socio fallecido siempre y cuando dicho heredero propusiere tal alternativa. — Décima: Si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, de preavisar en un término de por lo menos 90 (noventa) días a la fecha de su retiro a los socios restantes dejándose constancia en acta. — Su participación se abonará en los mismos términos que se establecieron en la cláusula novena contándose a partir de la fecha de su retiro pero en su cálculo no se incluirá el valor llave. — Undecima: Si alguno de los socios adoptara una actitud contraria a los intereses de la sociedad, los restantes se lo pondrán de manifiesto dándole un plazo de 30 (treinta) días para enmendarse, debiendo dejar constancia en acta. — Si transcurrido ese tiempo, el imputado no corrigiere su proceder, se lo intimará en la misma forma dándole un nuevo plazo esta vez de (quince) días, luego del cual y de no tener éxito queda abierta la vía para su despido comunicándoselo mediante telegrama colacionado. — Su participación se le abonará en 8 cuotas (ocho) semestrales sin intereses y se calculara en la misma forma estipulada en la cláusula décima, es decir, sin tener en cuenta el valor llave. — Duodecima: Las asambleas de socios serán ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se reunirán dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual y deberán ser convocadas por cualquiera de los socios, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para celebrarla. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán a solicitud de dos socios cualquiera para tratar los asuntos que los mismos indiquen al pedir su celeración. Las citaciones a asamblea se harán personalmente a los socios sin necesidad de formalidad alguna. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan constituirse en asamblea. En todas las asambleas, cualquiera fueren los temas a tratar, las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Decimotercera: Los socios tienen prioridad absoluta sobre terceros para adquirir las cuotas en caso de cesión. — Decimocuarta: La sociedad se disolverá al término de su duración si no se decide su prórroga antes del tiempo fijado: la liquidación se efectuará por intermedio de los socios actuando conjuntamente. Pagado el pasivo, el excedente se repartirá en proporción al capital aportado por los socios. — Decimoquinta: Los socios podrán resolver la transformación de la sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes al tiempo de su transformación. — Decimosexta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan ser resueltas amigablemente serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten los mismos prorrogándola que por cualquier razón pudiera corresponderles. — Decimoséptima: Los socios pueden intervenir en la sociedad por sí o por intermedio de sus mandatarios con poder general o especial al efecto pero solo en lo que se refiere a actos deliberativos. — Decimooctava: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, el Código de Comercio y las leyes y disposiciones complementarias que puedan atañer la mismo. Firmado: José María Hermida. — Lía Esther Sotelino. — Claudio Enrique Sena.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.— e.8|7 Nº 53.117 v.8|7|71

Antonio Méndez V.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Antonio Méndez V., Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Escritura número quinientos treintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Manuela Varela de Méndez, viuda, española, con cédula de identidad número 2.738.033; doña Rosa Méndez de Gutiérrez, casada, argentina, con cédula de identida número 2.738.181, y don Carlos Arturo Gutiérrez, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.047.757; todos mayores de edad, domiciliados en la calle Vera 737 de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los mismos exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomínará "ANTONIO MENDEZ V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vera 737, pudiendo cambiarlo y abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquir lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años contados a partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por un período igual si ninguno de los socios se opone a su vencimiento. — En el caso de que alguno de los socios decidiera separarse de la sociedad antes del término fijado, sólo podrá hacerlo a la terminación de un ejercicio comercial y previa notificación a la sociedad con una antelación no menor de noventa días. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación industrial y comercial del ramo de calderería y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad que tenga relación o no con el objeto social sin restricciones de ninguna clase. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos Ley 18.188, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente de conformidad con el Balance oportunamente firmado por los mismos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios doña Rosa Méndez de Gutiérrez y don Carlos Arturo Gutiérrez, quienes quedan designados en este acto Gerentes con uso de la firma social en forma indistinta e individual y los que en el ejercicio de su mandato podrán realizar cuantas operaciones fueren necesarias para la buena marcha de la Sociedad, sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, judiciales o extrajudiciales, representaciones ante autoridades, ministerios, reparticiones, direcciones generales, etcétera, por sí o por medio de apoderados, sin más limitaciones que las que surgen de los Códigos Comercial, Civil y Penal. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario a fin de determinar las utilidades o pérdidas, las que serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previas las reservas legales, las previsiones para las obligaciones sociales y las amortizaciones técnicas sobre los bienes del activo fijo. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o retiro de alguno de los socios, los sucesore. o represents del socio fallecido, incapacitado o que se retira, deberán unificar su representación en una sola persona si fuera más de uno, a fin de concurrir a la determinación de la parte a que tuviese derecho, pudiendo fiscalizar las actividades, pero no intervenir en su gestión. — A la fecha del suceso previsto en lo que antecede se deberá practicar un Balance General e Inventario con el objeto de determinar la parte correpondiente al socio saliente por cualquiera de los motivos enunciados, la que será abonada en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas contadas a partir de los noventa días de la fecha del suceso, con más un interés del catorce por ciento anual sobre los saldos. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir sus cuotas de capital a personas ajenas a la Sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Novena: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la resolución de arbitradores amigables componedores desingados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se dictare inapelable y definitivo. — Décima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11645 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los exponentes dejan constituida la sociedad "Antonio Méndez V. Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitando del Autorizante la expedición del respectivo testimonio para su inscripcón en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman de conformidad, doy fe. Manuela V. de Méndez. — Rosa Méndez de Gutiérrez. — Gutiérrez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1694 del Registro 344 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Figueroa. — s|raspado: Méndez. Vale.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132 e.8|7 Nº 53.323 v.8|7|71

Compañía Importadora y Exportadora Roma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Daniel Jorge Fiterman, casado en primeras nupcias con Pilar Angela Cervera, argentino, con domicilio en la calle Pavón Nº 2256, Capital, y Jorge Luis Pérez, casado en primeras nupcias con Carmen Cavada, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2021, piso 1º E, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera. Queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADO-

RA ROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle Nº 1362, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercera. La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del 28 de junio de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc., que se encuentre, ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc. negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc., supervisar, inspeccionar, certificar, informar, etc., técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, y en especial la realización de los negocios de exportación e importación, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — Quinta: La Sociedad podrá ampliar el campo de sus actividades u otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — Sexta: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compraventa o cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos modificarlos ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Conferir poderes generales y especiales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; y presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Séptima: El capital se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos ley 18.188), dividido en tres mil (3.000) cuotas de $ 10 de igual moneda cada una. — Dicho capital se encuentra integramente aportado según resulta del balance que firmado por las partes integra el presente contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir un mil quinientas (1.500) cuotas de $ 10 (diez pesos ley 18.188) cada una equivalente a $ 15.000 (quince mil pesos ley 18.188) cada socio — Octava: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios quienes a ese efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula sexta, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Novena: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes. — En todos los casos no previstos en este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán con el consentimiento unánime de los socios. — Décima: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad del otro componente de la sociedad, quien tendrá prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — En caso de retiro de un socio en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la sociedad por así resolverla por mayoría los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución. — 2) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — 3) El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Decimoprimera: Al día 30 de junio de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, para determinar los resultados del ejercicio, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades solo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 11.645. — Anualmente deberá destinarse un cinco (5) por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez (10) por ciento del capital social. — El remanente se repartirá en partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Decimosegunda: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — Decimotercera: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando con el o los socios restantes, sin modificación ni variación, hasta la finalización del ejercicio comercial en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar su personería este representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — El haber del socio fallecido, será valuado al valor de plaza de esa fecha, para los activos fijos y nominales; el importe así determinado podrá abonarse a sus herederos y|o depositarse judicialmente en doce (12) cuotas bimestrales, consecutivas, con más un interés que usualmente esté en vigencia para descuentos bancarios a esa fecha sobre los saldos impagos — Si por voluntad del o de los socios se optare por la continuación en la sociedad con el representante de la sucesión, hasta la declaratoria de herederos y|o con la persona que nombre la sucesión, en adelante proseguirá la sociedad en calidad de socio, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fundador. — Decimocuarta: Será motivo de disolución o liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionarlas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Desimosexta: Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el Contrato Social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, ratificándose de todo lo que antecede y firmando en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha ut-supra. — Daniel Jorge Fiterman. — Jorge Luis Pérez. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Jorge Luis Pérez y de don Daniel Jorge Fiterman, quienes acreditaron su identidad con Libreta de Enrolamiento número 4.445.668 y Cédula de Identidad número 5.277.504, expedida por la Policía de la Capital Federal, y que han sido puestas en mi presencia. — Conste.: Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Rodolfo A. Nahuel, (Escribano).

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 279.— e.8|7 Nº 53.381 v.8|7|71

Arfren

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Abel Francisco Blanco, argentino, de 37 años de edad, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.828.244; Pedro Fernández, argentino, de 38 años de edad, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.582.011; Osvaldo Alberto Lázzaro, argentino, de 30 años de edad, de estado civil soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.311.800, y Abel Ricci, argentino, de 36 años de edad, de estado civil casado con Libreta de Enrolamiento Nº 5.593.832; domiciliados el primero de ellos en la calle Alcorta Nº 260, Temperley (Buenos Aires); el segundo en la calle Borges Nº 4519, Munro (Buenos Aires); el tercero en la calle Saavedra Nº 1081 de esta ciudad y el cuarto en Maipú 3286, Munro (Buenos Aires); quienes convienen formalizar por medio del presente la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio real y legal a todos los efectos que correspondan en la calle Saavedra número 1081 de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y que girará bajo la razón social de "ARFREN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reparación de automóviles y la venta de repuestos y demás accesorios. — Tercera: Su duración se establece en un plazo de cinco años, a cuyo vencimiento de no mediar oposición de alguno de los socios expresada con veinte días de anticipación al término del contrato quedaría renovado automáticamenmente por otros cinco años y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos moneda argentina dividido en cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda, que los socios se comprometen a integrar por partes iguales, aportando cada uno de ellos en efectivo en este acto cinco cuotas del capital suscripto, o veinte cuotas del mismo entre todos, al efecto dispuesto por el artículo 10 de la Ley 11.645; comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento del capital suscripto al cierre de los dos primeros ejercicios. — Quinta: Todos los socios tendrán derecho a participar en la administración de la sociedad en el carácter de gerentes de la misma, con idénticas atribuciones, conforme con el artículo 16 de la ley citada, teniendo también todos ellos el uso de la firma social, indistintamente, pero en todos los casos en que se obligue a la sociedad o se realicen actos de disposición, será indispensable la firma de dos de ellos, quienes lo harán arriba de un sello con el nombre de la razón social. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo cuando se tratara de compromisos contraídos por la decisión unánime de los socios. — Sexta: Se considerarán facultades de la sociedad cuyo ejercicio corresponde a la administración sin perjuicio de las demás que le atribuyen las leyes y sin que deba interpretarse la siguiente enumeración como taxativa, sino simplemente enunciativa: comprar, vender, gravar y|o permutar toda clase de bienes vinculados que hagan al fin social; realizar toda clase de gestiones ante el Banco Central de la República y todas las demás entidades bancarias públicas y privadas sometidas a la superintendencia del mismo, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, instituciones de crédito en general debidamente autorizadas; ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, tanto de la Capital Federal, como de las provincias o fuero Federal, sin limitación alguna, según deba demandar lo que en derecho le corresponda o contestar demandas o formular defensas, etcétera; ante las Cajas Nacionales y|o Provinciales de Previsión Social, según corresponda; ante la Dirección General Impositiva y demás organismos recaudadores de toda clase de impuestos, tasas y|o gravámenes, en jurisdicción nacional o provincial, ante la Aduana Nacional y, en general, para realizar todo acto o contrato que, directa o indirectamente vinculado con el fin social, consideren necesario para la buena marcha del negocio. — Séptima: Los socios, de común acuerdo establecerán el horario dentro del cual deberán desempeñarse en las tareas que competen a cada uno de ellos en la Sociedad, previendo que durante todo el tiempo u horario en el que se atienda público, proveedores, y el que los socios estimen que corresponda. También de común acuerdo resolverán la incorporación del personal que resulte necesario para asegurar al negocio la eficiencia y rapidez necesarias para la índole de los servicios a prestar, el horario dentro del cual deberá distribuirse ese personal, las remuneraciones que se les otorgará, su despido, etcétera, todo lo cual se comprometen a someter a las prescripciones de las Leyes del Trabajo, con estricto cumplimiento de sus obligaciones como empleadores respecto de los Organismos de Trabajo Previsión Social, serán solidariamente responsables de la conducción y eficacia del personal y de su contracción al más exacto desempeño de sus tareas. Sin embargo, si mediare incumplimiento por el personal y|o perjuicios a terceros derivados de ese incumplimiento, durante el horario dentro del cual uno o más de los socios se comprometieron a estar presentes en el lugar en que se realicen los trabajos, e injustificadamente y sin previo aviso a los demás socios se hubiere ausentado, el o los incumplidores responderán ilimitadamente por las consecuencias de su incumplimiento y|o de los perjuicios causados. La misma solución se aplicará cuando los perjuicios se derivaren de la culpa o negligencia del o los socios que corresponda en el contralor del trabajo del personal a su cargo. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario general del ejercicio, y de las utilidades que resulten se separarará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según la Ley 11.729 y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y demás gratificaciones al personal, para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y para la amortización de bienes de capital, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios por partes iguales; proporción en la que se soportarán por el capital social, las pérdidas o quebrantos, si los hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente con imputación a gastos generales y|o sueldos en la sociedad, sumas iguales cuyo monto estará condicionado a las posibilidades reales de la Sociedad, y previa reserva de los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones citadas en la cláusula anterior. — Décima: De toda decisión adoptada de común acuerdo por los socios acerca de la dirección y administración de la sociedad, su renovación, liquidación y extinción, así como sobre la incorporación y despido del personal, distribución del horario que deberá cumplir cada uno de ellos al frente de la Sociedad, aumentos de capital social, monto que corresponda a cada uno de los socios recibir de las utilidades líquidas realizadas en el ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava y de las que retiren mensualmente en la forma autorizada por la cláusula novena, se dejará constancia escrita en el Libro de Actas que deberá labrarse en ocasión de cada una de las deliberaciones de los socios entre sí, y que los socios acuerden que llevarán debidamente foliado y rubricado y con las demás formalidades que prescriben los artículos 43 y subsiguientes del Código de Comercio. — Décimo Primera: Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá y se procederá a determinar el valor de la cuota social que corresponda al incapaz o al

fallecido, en el momento de producirse alguna de las circunstancias expresadas; de la siguiente forma: a) Se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad total; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de los beneficios con respecto al promedio de capitales anterior completos a la fecha de que se trata; c) El importe resultante se pagará a los derecho habientes en hasta un máximo de seis cuotas bimestrales e iguales, con un interés del trece por ciento anual, pago que deberá documentarse. — Décimo Segunda: En caso de incapacidad temporaria o enfermedad de alguno de los socios que le impida desempeñar los trabajos a su cargo, será reemplazado durante su ausencia por los demás socios, que podrán incorporar para tal fin personal transitorio, manteniendo el ausente debidamente justificado todos los derechos que le corresponda como socio a participar en la distribución igualitaria de las utilidades líquidas realizadas en el ejercicio y a percibir los adelantos mensuales que establece la cláusula novena, si la ausencia del socio se produjera en forma injustificada, o se prolongara más allá del tiempo en que se hubiera justificado, y comprendiere en ambos casos sesenta días anuales o treinta días corridos, la sociedad podrá disponer por el acuerdo unánime de sus pares la separación de dicho socio, el que estará obligado a ceder sus cuotas en favor de la sociedad, en primer término, o de un socio o de un tercero, en el día, hora y lugar en que se le notifique. — En este caso la cuota del socio excluído se le reintegrará al cierre del ejercicio que corresponda por su valor nominal que surge del presente contrato, con más los aumentos de capital que se hubieren resuelto y sin intereses. — Si el reintegro no pudiera hacerse al contado en su totalidad en la oportunidad expresada por ser gravoso para los demás socios, se hará hasta un máximo de doce cuotas bimestrales con más un interés del 13 o|o anual que se computará sobre el saldo adeudado. — Si el socio separado hubiera actuado de mala fe y perjudicado en cualquier medida y concepto a la sociedad, los socios perjudicados retendrán de la cantidad que corresponda reintegrarle el monto del perjuicio que estimen haber sufrido, que deberán determinar con exactitud y extender en el libro de actas, como también el balance que corresponda practicar, cantidad a la que podrán adicionar el 13 o|o de interés anual desde la fecha en que sufrieron el primer perjuicio. Décimo Tercera: Queda prohibido comprometer a la firma social en operaciones, fianzas, garantías o actos en general ajenos al giro comercial de la Sociedad. — Todos los ingresos y salidas de dinero, sin excepción alguna, de la Caja de la Sociedad, se depositarán y ordenarán, respectivamente, por medio de la cuenta corriente bancaria que deberá abrirse inmediatamente después de suscripto el presente. — Décimo cuarta: La incorporación de un nuevo socio a la sociedad sólo será posible previa aceptación unánime de los socios, quienes asimismo determinarán el monto de su cuota, sus atribuciones, obligaciones, horarios de trabajo, etc. — Décimo Quinta: La Sociedad se disolverá, sin perjuicio de las demás causales de Ley, por las siguientes: a) Al vencimiento del plazo establecido en el presente, si no mediare acuerdo unánime anterior para su continuación; b) Por acuerdo unánime de los socios, antes de aquel vencimiento; c) Por la pérdida del 50 o|o del capital social, si alguno de los socios lo exigiera. — La liquidación se hará de conformidad con lo dispuesto por el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décimo Sexta: Para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, se faculta expresa y ampliamente para peticionar todo cuanto por derecho corresponda a S.S. el señor Juez competente, en nombre y representación de todos los integrantes de la Sociedad, al socio señor Abel Ricci, quien a tal efecto constituye domicilio en la calle Saavedra número 1081. — En prueba de conformidad con todo lo precedentemente convenido, firman todos los socios cinco ejemplares del presente, de un mismo tenor, cuatro para los socios y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: marcha, vale — Siguen cuatro firmas. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360 e.8|7 Nº 53.375 v.8|7|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nú-

Industrias Químicas Agronor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Juan Carlos Giovinazzo, con L.E. Nº 4.592.537, por una parte, y por la otra el señor José Aldo Puldain Milordo, L.E. Nº 6.890.963, con la conformidad de Alberto Giovinazzo, con L.E. Nº 5.588.288, se conviene en celebrar la presente cesión de cuotas de propiedad del señor José Aldo Puldain Milordo, correspondientes a la sociedad "INDUSTRIAS QUIMICAS AGRONOR S.R.L.", sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se acepta de mutuo acuerdo y de entera conformidad el retiro del socio D. José Aldo Puldain Milordo, así como la renuncia al cargo de gerente, a partir de la fecha en que el presente se suscribe de la sociedad cuyas cuotas se ceden, venden y transfieren. — Segunda: El importe que en este acto se recibe y se paga de plena conformidad al cedente es de pesos Ley 18.188: 4.000 (Cuatro mil) por todo concepto y en pago de la totalidad de lo cedido. — Tercera: El socio saliente bajo tales condiciones recibe de plena conformidad y cede, vende y transfiere la cantidad de cuarenta (40) cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada a favor de Juan Carlos Giovinazzo; quedando este último colocado en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía al cedente. — Cuarta: El cedente reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y|o saldos, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes, carta de pago y remisión definitiva, quedando modificada la cláusula 4ª y 5ª del contrato social en la forma que a continuación se enuncia, y dando autorización a sus contratantes para proceder a las inscripciones y presentaciones consecuentes en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 10.000 (Diez mil) dividido en cien cuotas de pesos 100 cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes formas: Juan Carlos Giovinazzo 70 (setenta) cuotas y Alberto Giovinazzo 30 (treinta) cuotas, las que están integradas en bienes que figuran en el balance anexo al contrato original, confeccionado en su oportunidad. Los futuros aumentos de capital serán resueltos de común acuerdo por todos los socios reunidos en asamblea extraordinaria. — Quinta: Gerentes: Desígnase gerentes al señor Juan Carlos Giovinazzo y al señor Alberto Giovinazzo". Las demás cláusulas del contrato conservan todo su vigor. Así de plena conformidad la firman los otorgantes y dando su conformidad la esposa del cedente en tres ejemplares de igual tenor. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.8|7 Nº 53.398 v.8|7|71

Nazareno D'Agostino y Antonio Vasta

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 21 de mayo de 1971, pasada por ante el escribano de esta Ciudad don Moisés Nerow, ha sido aceptada la cesión de cuotas efectuada por los señores Antonio Vasta, Alfredo Ignacio Ambrosini, Hugo Nazareno D'Agostino y Francisco Armando D'Agostino a favor de don Nazareno D'Agostino de la totalidad de las 16.250 cuotas que poseían en la sociedad "NAZARENO D'AGOSTINO y ANTONIO VASTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia los actuales y únicos socios de la sociedad de referencia señores Nazareno D'Agostino y doña María Esther Blanco de D'Agostino, titulare en las proporciones de veintitrés mil trescientas treinta y tres cuotas, y de un mil seiscientas sesenta y siete cuotas respectivamente, quedando designado Gerente de la misma, y a cargo de la administración de los negocios, de la sociedad, con uso de la firma social en forma exclusiva con las facultades que expresa la cláusula Quinta del contrato social, el señor Nazareno D'Agostino. Igualmente dejan modificada la cláusula Sexta en el sentido, de que el socio gerente, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, de utilidades líquidas y realizadas, la suma de Un mil pesos L. 18.188, retiros que se cargarán a la cuenta de sus utilidades. También se modifica la cláusula Séptima, en el sentido de que las utilidades, hechas las deducciones y reservas legales se distribuirán entre los socios en las proporciones del noventitrés por ciento para el socio Nazareno D'Agostino; y del seis con sesentisiete por ciento para la socia María Esther Blanco de D'Agostino.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ e.8|7 Nº 53.417 v.8|7|71

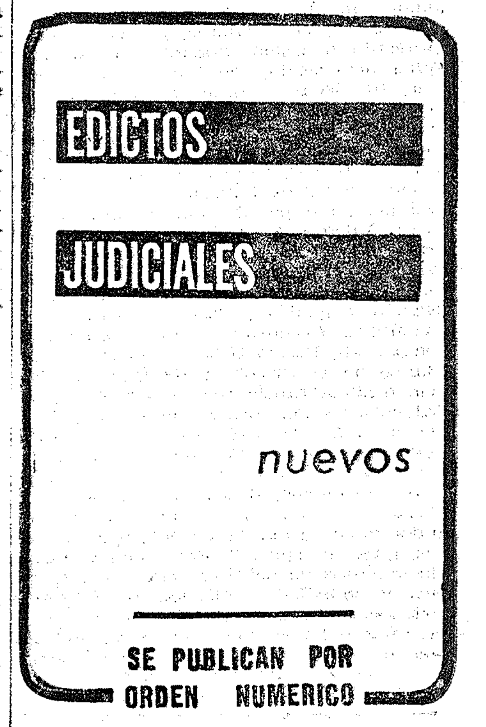
Comave

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Mario Luis Gabrielli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Guillermina Kauffmann, con Libreta de Enrolamiento número 6.878.582 y don Carlos José Fabrecat (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con Marialuz Raquel Dato y Torres, con Libreta de Enrolamiento número 4.266.109, ambos comparecientes domiciliados en la calle Lavalle mil cuatrocientos cuarenta y siete, primer piso, departamento tres de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida desde la fecha, entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "COMAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle 1447, primer piso, departamento tres, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la presente. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de mandatos, representaciones y comisiones, con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y la prestación de servicios asesoramiento. Queda excluído el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones, pudiendo a tal efecto adquirir y enajenar bienes en cualquier punto de la República o del extranjero, hipotecarlos o gravarlos en forma legal, contraer deudas o créditos bancarios, especialmente del Banco de la Nación Argentina y Banco de la República Oriental del Uruguay o cualquier otro Banco Oficial o privado del país o del extranjero, suscribir obligaciones pertinentes y todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, quedando entendido que la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales sin los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, ya que los socios dan a esta enumeración el carácter de mandato especial a que se refiere la citada disposición legal. Podrá ampliar su objeto a cualquier otro acto comercial a que los socios consideren conveniente al giro social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, ley, dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales y en la siguiente forma: Nueve mil quinientos cincuenta pesos con muebles, útiles y papelería, según inventario y tasación que se agrega y el resto o sea cincuenta pesos pesos, los aporan en este acto en dinero efectivo y por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de a Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes se designan gerentes por este acto y tendrán asimismo el uso de la firma social, también indistintamente. — Sexta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, anualmente el treinta y uno de mayo se practicará un inventario y balance general debiendo efectuarse el primer balance el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos y previa deducción de las reservas legales y otras que los socios resolvieran, las utilidades o pérdidas, serán distribuídas o soportadas entre los socios en partes iguales a sus aportes. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los sesenta días de confeccionados. — Séptima: En caso de disolución por cualquier causa, la sociedad será liquidada por los gerentes de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio, salvo que los socios decidieran nombrar un liquidador al efecto. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometido al fallo de arbitradores o amigables componedores designados por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad Comave Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Mario Luis Gabrielli. — Carlos José Fabrecat. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí, al folio quinientos dos del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: firmo: vale. — Rodolfo C. Travers. — Están su sello y su firma. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia fiel de su original que he tenido a la vista. — Raspado: Rodolfo — Rodolfo: vale. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.8|7 Nº 53.443 v.8|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DIEGO ISMAEL INCLAN y doña MARIA AMADORA DIEGUEZ DE INCLAN — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Santo S. Faré, (h), secretario.

$ 81.— e. 8|7 Nº 53.914 v. 13|7|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA MARIA GIOLA de MERIGHETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18.— e. 8|7 Nº 53.994 v. 13|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL CARLOS FONTALVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 8|7 Nº 53.981 v. 13|7|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO PEDRO BARCENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.879 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURORA CABANA DE ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, cinco de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.8|7 Nº 53.729 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO LUIS NOVO. — Publíquese por tres días..
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.8|7 Nº 53.851 v.13|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR IVON MANARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretaria.
$ 18.— e. 8|7 Nº 54.001 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GONZALEZ VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.786 v. 13|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a RAUL NESTOR ARDAYA, para que dentro de diez días contados a partir de la última publicación tome intervención en los autos: "SANTA CATALINA S. R. L. c|ARDAYA, RAUL NESTOR s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 24.— e. 8|7 Nº 53.722 v. 12|7|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PLACISO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50 e. 8|7 Nº 53.989 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SGORLON DE MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971 — Jorge Horacio Alterino, secretario interino.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.796 v. 13|7|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA GOLDESTEIN de SPIVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.721 v.13|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que don SAMUEL BORUHOVITCH ha solicitado la adición del apellido BRONN (Art. 17 Ley 18.248). Publíquese dos veces, una por mes. —
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 9.— e. 1º|3 Nº 23.109 v. 1º|3|71
$ 9.— e. 8|7 Nº 53.927 v. 8|7|71

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LENTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 51.943 v.13|7|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|6 al 1º|7|71.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERINO ATTIANESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 6 de 1971. — María Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.818 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FR NCISCO GILARDENGHI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.8|7 Nº 53.762 v.13|7|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO AMERICO STAMPONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.850 v.13|7|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO o FEIWEL MAURER o MAURER NEUMAN. Publíquese por el término de tres días. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.8|7 Nº 53.735 v.13|7|71

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR ASCHER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 53.807 v.13|7|71

Juzgado Civil Nº 9. Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA TORT de ROS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 2? de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 53.817 v.13|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1 e.8|7 Nº 53.873 v.13|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO GERMAN JEBSEN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.740 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CUCELI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.8|7 Nº 53.726 v.13|7|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ABDON OPORTO y de doña ROSA IRIS CAMAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 54.010 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS GUIRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 54.002 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN FINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 28 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.961 v. 13|7|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HAGOP MEGUERIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 54.000 v. 13|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA VITKUP de KILMAN o VITCOP de KILMAN y MOISES RUBIN KILMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 8|7 Nº 53.747 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA PICCHIO o PICHIO de MARMORINI y de PLACIDO MARMORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50 e. 8|7 Nº 53.871 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MARIA STILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.867 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IDA JUANA BERG de GOLDSCHLAGER BATTIDORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.833 v. 13|7|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRA TERESA GATTI de BULLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 24.— e. 8|7 Nº 53.832 v. 13|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.877 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO JOSE GARAVAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e. 8|7 Nº 53.859 v. 13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedodes de JUDA MAYER SILBERSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 18.— e. 8|7 Nº 53.822 v. 13|7|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODISIO o TEODOSIO CZUKIEWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 53.856 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR BROSOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.895 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BALESTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 53.797 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BENITO ASCHERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.8|7 Nº 53.794 v.13|7|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE VELEZ de LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 54.008 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO WALTER CABALEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.924 v.13|7|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don PEDRO VILASUSO y de doña TERESA CORRAL de VILASUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22.50 e.8|7 Nº 52.923 v.13|7|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido sin pie de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 5 al 7|7|71.

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SCAPERROTTA o SCAPARROTTA y de don SEBASTIAN o SEBASTIANO SCAPERROTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 22,50 e.8|7 Nº 53.932 v.13|7|71

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REGINA PAZOS de PEREZ SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.843 v.13|7|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION MERCEDES PARADA PEDROUSO de ESTRAVIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18 e.8|7 Nº 53.934 v.13|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a acreedores y herederos de JUANA OUBIÑA de JIMENEZ. por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 22,50 e.8|7 Nº 53.750 v.13|7|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GEBHARD JOSEF MULLER o GEBHARD MÜLLER, o GEBHARD MULLER, o GEBHARD JOSE MÜLLER, o GEBHART MULLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 30.- e.8|7 Nº 53.991 v.13|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELVIRA COMERON, por treinta días. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 12.- e.8|7 Nº 53.761 v|12|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON HERMENEGILDO FERNANDEZ y JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.8|7 Nº 53.765 v.13|7|71

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR RODRIGUEZ de NOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.8|7 Nº 53.975 v.13|7|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL RAMON RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.8|7 Nº 53.901 v.13|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a BOGUMILA MICHALEWICZ de ROSSI, para que comparezca en los autos "Michalewicz de Rossi, Bogumila s|Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 9.- e.1º|4 Nº 29.758 v.1º|4|71
$ 9.- e.4|5 Nº 39.953 v.4|5|71
$ 9.- e.3|6 Nº 46.769 v.3|6|71
$ 9.- e.8|7 Nº 53.893 v.8|7|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a ROSA VIOLETA POLANCO de STEFFEN para comparecer en el juicio "Polanco de Steffen, Rosa Violeta, s|ausencia con presunción de fallecimiento", para asumir a intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de continuar su representación por el señor Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 10,50 e.10|5 Nº 41.155 v.10|5|71
$ 10,50 e.9|6 Nº 47.806 v.9|7|71
$ 10,50 e.8|7 Nº 53.738 v.8|7|71

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN JAUREGUI y de doña RAMONA INDA MIKELENA de JAUREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.- e.8|7 Nº 54.014 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber que se ha presentado RACHMIEL KACEW, solicitando el cambio del nombre "Rachmiel" por el de Emilio. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 7,50 e.7|6 Nº 47.332 v.7|6|71
$ 7,50 e.8|7 Nº 53.860 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARCELA D'ERAMO de BOURDIEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.- e.8|7 Nº 53.864 v.13|7|71

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO TEDESCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.785 v.13|7|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHASKIEL WEKSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.845 v.13|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CALVET de IGLESIAS. — — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.992 v.13|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR o USZER KORENSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.821 v.13|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RIUDAVETS o RIUDAVETS PETRUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22.50. e.8|7. — Nº 53.743 v.13|7|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DIONISIO NUÑEZ IRIGOYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.892 v.13|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARKIS KIRCOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.880 v.13|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ALOISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50. e.8|7. — Nº 52.557 v.13|7|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 6|7|71.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION GUTIERREZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 25,50. e.8|7. — Nº 53.780 v.13|7|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL ALTER SCHWARZFINK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18. e.8|7. — Nº 53.908 v.13|7|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALBERTO BENGOCHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 21,60. e.8|7. — Nº 53.883 v.13|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8 cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CELESTINO QUINTANS. — Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 18.— e.8|7 Nº 53.839 v.13|7|71

Nº 9

El Juzgado Nacional de Paz Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MANCINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 18.— e.8|7 Nº 53.770 v.13|7|71

Nº 20

El Juzgado Nacional de Paz Nº 20 cita a subinquilinos, intrusos y ocupantes de la finca Sánchez de Bustamante 1736, en los autos: "CANESSA de FISCH, CELIA M. c|NOVELLO, FRANCISCO s|desalojo", para que comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de designarles al señor defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Guillermo A. Brugo, secretario.
$ 30.— e.8|7 Nº 53.727 v.12|7|71

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36 cita por cinco días a sucesores y|o continuadores de doña MARIA viuda de GALVAN, en la locación de la finca Méndez de Andés 2379, de esta Capital, a efectos de que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Winograd, Julio si suces. y|o continuadores de María viuda de Galván s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para representarlos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 60.— e.8|7 Nº 53.749 v.15|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de J. J. TOMASELLO Y CIA. S.R.L., la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación, presentar al síndico Raúl Cancio Clua, con domicilio en Uruguay Nº 560, 4º piso "B", los justificativos de sus créditos. El día 18 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 60.— e.8|7 Nº 53.925 v.15|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber que en autos "BOHOGU Y LANZA S.R.L. s|cancelación de pagaré" se ha dictado la siguiente resolución: "||nos Aires, junio 2 de 1971. Atento lo solicitado y lo que resulta del acta de fs. 18, decrétase la cancelación como título circulatorio del siguiente documento: Pagaré firmado por Bonogu y Lanza S.R.L. por pesos Ley 18.188: $ 12.490,52, a favor de Fumacol Argentina S.A. con vencimiento al 30 de abril de 1971.... — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial.... — Alejandro de Gainza. Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 270.— e.8|7 Nº 53.795 v.20|7|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, notifica a MARIO ORESTE FRATTINI que se ha dictado sentencia en autos "Telesud S.A.C.I.F. c|Frattini Mario Oreste y otros s|sumario" que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de marzo de 1971.... Fallo: Haciendo lugar a la demanda... contra... Mario Oreste Frattini... a quienes condeno a pagar... la suma de Tres mil novecientos sesenta y cinco pesos con setenta y un centavos Ley 18.188 con más sus intereses... y con costas.... Eduardo M. Guzmán". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero secretario.
$ 27.— e.8|7 Nº 53.990 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "DIMITRAKIS HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, debiendo presentar dentro de los veinte (20) días los documentos justificativos de su crédito al contador don Abraham I. Helman, con domicilio en la calle Sarmiento 2344, piso 3º, "A", Capital Federal. El día 4 de agosto de 1971, a las 15 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 75.— e.8|7 Nº 53.825 v.15|7|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de PEREZ HERMANOS S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose veinticinco días para presentar al síndico Luis José Fernández Suárez, calle Corrientes 1309, 2º piso, los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala del Juzgado el 8 de setiembre de 1971, a las 14 horas, con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 60 e. 8|7 Nº 53.903 v. 15|7|71

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de FINCIC, SILVIO SILVESTRE. Fecha provisional de la cesación de pagos el 14 de marzo de 1969. Síndico: Alfredo Eduardo Rocco, con domicilio en Bartolomé Mitre 1221, piso 5, letra E, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el 23 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 90 e. 8|7 Nº 53.771 v. 15|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de "QUINCY S. A. C. I. F. I. y A.", la Convocatoria solicitada, fijándose veinte días a contar desde la última publicación de edictos para presentar al Síndico Norberto Ramos los justificativos de créditos en la Av. Pueyrredón 860, piso 11º. El día 23 de setiembre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 52,50 e. 8|7 Nº 53.906 v. 15|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que con fecha marzo 3 de 1971 fue decretada la quiebra de UNTERHENDLER CECILIO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 17 de septiembre de 1970. Síndico: Eusebio A. Beloqui. Domicilio: Alsina 943, Piso 7º, Of. 706, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 2 de agosto de 1971, a las 13,30 horas en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, julio 5 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 75 e.8|7 Nº 53.906 v.15|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 63, en autos "DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES c|COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD SUMINISTROS E ILUMINACION (CESI), notifica el siguiente auto: "Buenos Aires, 9 de mayo de 1971... atento lo dispuesto en el Art. 59 del C.P.C. y constancias de fojas 8 vta. declárase en rebeldía a la demandada en lo sucesivo. Madariaga". — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Raúl V. Varela, secretario.
$ 12 e. 8|7 Nº 53.972 v. 12|7|71

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.869

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
11	132	Jorge R. Bustelo	5/3/71	Elisa Santa María	30	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	18/3/71	Miguel Luis Ruiz	5	Depositario infiel
11	132	Jorge R. Bustelo	17/3/71	Esther Susana Bo de López	30	Hurto Nº 15.603
11	132	Jorge R. Bustelo	31/3/71	Oscar José Retondaro	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	1/4/71	Casimiro Kysokinski	5	Defraudación Art. 173, Inc. 11 del Cód. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	24/3/71	Omar Oscar Medina	5	Inf. Art. 294 del Código Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	25/3/71	Celia Olga Fridman	5	Malversación de caudales públicos
11	132	Jorge R. Bustelo	17/3/71	Leónidas Aníbal Ponzio	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	9/3/71	Mario Maldonado	30	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	5/4/71	Adolfo Armando Capuano	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	6/4/71	Eugenio Emérico Pongraez	5	Infrac. al Art. 173, Inc. 11 Código Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	7/4/71	Carlos Garvizu y a Asterio Garvizo	5	Homicidio
11	132	Jorge R. Bustelo	7/4/71	Miguel Alfredo Maidana	5	Infrac. al Art. 173, Inc. 11 Código Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	7/4/71	Alcides Jesús Rossi	30	Inf. Art. 173, Inc. 11 del Código Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	5/4/71	Silvia Fornasari	5	Estafa
11	134	Cándido A. Mariño	25/3/71	Francisco Rafael Cayetano Cosentino	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del Código Penal
11	134	Cándido A. Mariño	25/3/71	Juan Rodolfo Rosemberg	30	Causa Nº 16.775
11	134	Cándido A. Mariño	25/3/71	Angel Gregorio Medina	30	Malv. de caudales públicos, Sumario 16.840
11	134	Cándido A. Mariño	25/3/71	Jorge Torres	30	Causa Nº 16.852
11	134	Cándido A. Mariño	25/3/71	Francisco Antonio Coronel	30	Causa Nº 16.848
11	134	Cándido A. Mariño	19/3/71	Rodolfo Amador Besada	30	Defraudación Art. 173, Inc. 11 del Código Penal
11	134	Cándido A. Mariño	19/3/71	Isabel Rosario Mantonini de Rivera	30	Malversación de Caudales públicos Sum. 16.774
11	134	Cándido A. Mariño	19/3/71	Rodolfo Cichero	30	Malv. de Caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	19/3/71	Héctor Gregorio Lario	30	Inf. Art. 173, Inc. 11 del Código Penal
11	134	Cándido A. Mariño	19/3/71	Jorge Isaac Romer	30	Inf. Art. 173, Inc. 11 del Código Penal
12	135	Juan Carlos Palacios	25/3/71	Carlos Degenkoll	30	Estafa y Fals. de documenttos
12	135	Juan Carlos Palacios	23/3/71	Pedro Ricardo Almada	30	Lesiones
12	136	Modestino Pizarro Miguens	1/4/71	Luis Alberto Kamlofsky	5	Malv. Caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	19/3/71	Bebel Rojo	5	Estafas reiteradas
12	136	Modestino Pizarro Miguens	1/4/71	Juan López Gómez	30	Estafa y Ejerc. ilegal de la medicina
12	136	Modestino Pizarro Miguens	12/3/71	José Altman Heinsecin	30	Malv. de Caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	25/3/71	Abel Vicente Blasco	30	Defraudación causa Nº 6.789
12	136	Modestino Pizarro Miguens	26/3/71	Luis María Marcos	5	Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	23/3/71	Gerardo Hugo la Polia	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	23/3/71	Héctor Pérez	30	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	22/3/71	Alberto Francisco Cauzo	30	Malv. de caudales públicos
12	137	Eustaquio Castro	23/3/71	Carlos Cangioli	30	Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	12/4/71	Mario Tallarico	30	Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	26/3/71	Alfredo Basso	30	Defraudación Prendaria
13	138	Roberto Bergalli	18/3/71	Osvaldo Ramón López y Angel Jacobo Maskiver	30	Defraudación Prendaria
13	138	Roberto Bergalli	23/3/71	Juan José Punturo y Carmen Fernández	30	Defraudación Prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	1/4/71	José Migueletz	30	Defraudación Prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	1/4/71	Juan Carlos Gatti	30	Defraudación Prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	1/4/71	Daniel Héctor Frías	30	Defraudación Prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	1/4/71	Elías Meta	30	Depositario Infiel
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	30/3/71	Julio Almassy	30	Robo
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	7/4/71	Juan Carlos Aguilar	30	Hurto
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	7/4/71	Roberto Angel Verzero	30	Defraudación Prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	29/3/71	Rubén Amílcar Valdez	30	Incendio
13	140	Guillermo Rafael Navarro	1/4/71	Arturo Simoes	30	Depositario Infiel
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/3/71	Luis Santiago Ortiz	30	Defraudación Prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/3/71	Alberto Risoli	30	Defraudación Prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	2/4/71	Roberto Juan Juárez	30	Defraudación Prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/4/71	Alfredo Bartolomé Sibilla	30	Defraudación Prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	2/4/71	Ivo Rodolfo Giacone	30	Mal. de caudales públicos
13	140	Guillermo Rafael Navarro	6/4/71	Irma Elena Cajal	30	Hurto
13	140	Guillermo Rafael Navarro	14/4/71	Martín Pérez Mora	30	Defraudación
13	140	Guillermo Rafael Navarro	14/4/71	Oscar Vitale	30	Robo Nº 6.224
13	140	Guillermo Rafael Navarro	13/4/71	Manuel Cayetano Martín	30	Estafa
14	141	Julio B. J. Maier	13/4/71	María Angélica Fiscardi	5	Malversación
14	141	Julio B. J. Maier	13/4/71	Rafael Angel Cobián	5	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	29/3/71	Alfredo Venturelli	5	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	29/3/71	Alfredo Gabarret	5	Defraudación
14	142	Pedro C. Narvaiz	30/3/71	Luis Gorrini	5	Defraudación
14	142	Pedro C. Narvaiz	30/3/71	Héctor Brignone	5	Defraudación
14	143	Pedro C. Narvaiz	29/3/71	Ramón Galvez	5	Defraudación Prendaria
14	143	Emilio M. Goyena	13/4/71	Luis Francisco Gurgone	5	Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	13/4/71	Juan Troncelliti	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	5/4/71	Francisco Andrés Rodrígue.	30	Defraudació
15	145	Carlos L. M. Bourel	31/3/71	Constantino Samudio	5	Estafa
15	145	Carlos L. M. Bourel	15/3/71	Osvaldo de la Serna	5	Hurto
15	145	Carlos L. M Bourel	5/4/71	Antonio Hipólito Arradre	5	Robo
15	145	Carlos L. M. Bourel	2/4/71	Miguel Metallo	30	Hurto
15	146	Juan Bautista Sejean	5/2/71	Tomás Cámpora	30	Falsificación de documento
15	146	Juan Bautista Sejean	11/2/71	Osvaldo Carlos Duggan Dixon	30	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	31/3/71	Jorge Ariel Mortillaro	5	Amenaza y lesiones graves
17	151	Jorge Félix Massucco	16/3/71	Mario Kogan	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	23/3/71	Raúl Adolfo Abalo	5	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	18/3/71	Victoria Valla	5	Falso testimonio
17	152	Edgardo F. Pace	26/3/71	América Peralta de Haedo	5	Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	24/3/71	Josefina Vasille	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	12/1/71	Carlos Alberto Fernández	5	Malv. de Caudales públicos
17	153	Alberto A. Campos	11/1/71	Jorge Daniel Natale	5	Estafa
17	153	Alberto A. Campos	3/1/71	Echegaray, Modesto Horacio	5	Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	4/1/71	Rovere, Luis Antonio	5	Malversación de Caudales públicos
17	153	Alberto A. Campos	25/2/71	Héctor José Simonetti	30	Estafas reiteradas
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	18/3/71	Wilde Juan	5	Estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	18/3/71	Iounsinski Abraham	5	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	8/3/71	Francisco Walter Amor	30	Estafa
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	2/4/71	Mauricio Lubetkin	5	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	24/3/71	Jorge Daniel Natale	5	Defraudación
17	153	Eduardo R. H. Agramonte	23/3/71	Edmundo Ricardo Brizuela	5	Defraudación
21	165	Jorge Baltar	2/4/71	Juan Clemente Burki	30	Robo
21	164	Héctor Griebe	14/4/71	Francisco Emilio Mancini	30	Defraudación

e.8/7 Nº 704 v.15/7/71

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Nº Juzg.	Nº Sec.	Secretario	Fecha de edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	4	Fernando Basso Craig	11/2/71	PEREZ LOPEZ, Cesáreo	5	6424 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	FARAUDO, Oscar	5	6234 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	ANGELRUBENBACH, David y TRAKTENBERG, César	5	7834 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	FINCIC, Silvio Silvestre	5	7298 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	DEDRASIAKI, Inés Teresa	5	8176 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	LAMELAS, Perla Alicia Paz de	5	7774 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	ABUAF, Isaac	5	8198 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	11/2/71	LARASQUE, Héctor Cosme	5	7920 IF Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	ALURRALDE, Juana Rosa Asfodra de	5	7892 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	10/2/71	CELESTE, Roberto Oscar	5	7288 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	11/2/71	FERRARESE, Carlos Pablo y FERRERESE, María Giménez de	5	7256 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	11/2/71	ROSSIER, Jacinto Roque	5	7148/69 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	ERRASTI, Fernando y BONA, Fernando	5	7526 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	25/2/71	TABAK, Jorge Juan	5	6184 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	25/2/71	SVERDLICK, Juan	5	6818 Infrac. ley de cambios
2	4	Fernando Basso Craig	25/2/71	FIGUEIRAS, Rafael Alberto	5	7630 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	ESCOLA Osvaldo Mario	5	8104 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	25/2/71	PIAZZA, Eugenio y RAGGIO, Abel	5	7450 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/2/71	PORTILLA, Norberto	5	8060-W Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	10/2/71	RAVICH, Alfredo y NEHRING, Guillermo	5	7744-W/70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	15/2/71	GOMELSKY, Alberto	5	7580-W Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	9/2/71	SERGIO, Roberto	5	8034-W/70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	11/2/71	PUGLIESE, Domingo José	5	7408-W/70 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	GRYNBERG, Abraham Moisés	5	7126 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	18/2/71	GOSTANIAN, Juan Carlos	5	7310 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	GONZALEZ, Josefina Chieze de	5	8260 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/71	AMENDOLA, Luis Hercules	5	7114 Infrac. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando Basso Craig	10/2/71	DE LA FUENTE, Obdulio Juan	5	8110 IF/70 Infrac. art. 302 del C. P
2	4	Fernando Basso Craig	26/2/71	VILLAMIL, Ricardo Luis	5	8042 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	THISTED Jorge Niels	5	4885/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	POGGI, Julio Cesar	5	4650/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	3/2/71	BANCIC, Abraham Pedro	5	4810/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	2/2/71	BONAVENA, José	30	4108/69 Contrabando
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	BAEZ LAPRIDA, Roberto Lucio y RICHARDSON, Tomas Ricardo	5	3882/71 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	CUDA, Oscar Guillermo	5	4647/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	FERNANDEZ, Nancy Edith Dema de	5	4192/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	FERREZ o FERRER, Concepción Esmeral	5	3682/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	GARCIA, Susana	5	4617/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	21/12/70	ROWNE, Productos Químicos	5	2787 Cobro de pesos
3	5	Néstor Carlos Nogués	23/12/70	BUSAID, Juan José	5	3702/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	7/12/70	LAGORIA, Miguel A. López	5	4428/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	WOLOSKY, Elma	5	4521/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	RODRIGUEZ ALVAREZ, Blanca Beatriz	5	3849/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	10/12/70	ORELLANO, Segundo Abraham	5	3752/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	17/11/70	GUERRINI Oscar Aldo	5	4506/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	3/11/70	STELLA Juan	30	4411/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11/12/70	PEREZ SIERRA, Roberto	5	4623/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11/12/70	DE REYES GIL Manuel	5	/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	20/11/70	VITALE, Francisco Hernán	5	4635/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/11/70	SETTON, Abraham	5	3768/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/11/70	DENEGRI, José Rubén	5	4355/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/11/70	DENEGRI, José Rubén	5	4355/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/11/70	RAMA, Albino	5	3650/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/12/70	FLEKER, Jaime	30	4606/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	19/11/70	STERLING, Erich	5	4780/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	11/12/70	TILLET, Adolfo	5	3865/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/11/70	HIGAZZI, Bernardo Aldo Octavio y TUÑIEZ Jorge Horacio	5	4503/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	11/12/70	DEECHHAN ARGENTINA S.A.C.I., representación legal de	5	499/61 Infrac. ley 12.906
3	6	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	BARRERA, Jose Luis	5	2979/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	2/2/71	FERREYRA Oscar Osvaldo	30	2593/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	28/12/70	MONTERO Victor	30	2093/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	11/2/71	FONTAN, Francisco O.	5	2975/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/12/70	BRUNO, Carlos Argentino Ramón	5	1173/67 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	28/12/70	DAYAN, Ramón	5	2823/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	9/2/71	CASTELLI, Angel Claudio Walter	5	2563/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	10/2/71	CELI, Nelida Ibarra de	5	2595/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	10/2/71	KEHEYAN, Juana K. de	5	2991/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/12/70	DANON, Mauricio	5	1718/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	4/2/71	BERINSTAIN, Carlos Roberto	30	2582/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	11/2/71	PIATTI, Juan Agustin	5	2816/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	18/12/70	FRATANTUONO, José María	5	2634/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	14/12/70	HERRERA Lebio Leonel	5	2933/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/2/71	PALAZZO, Ricardo Vicente	30	2703/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/2/71	NOCELLI, Beatriz Juana	30	2681/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	26/2/71	LEGUIZAMON, Eduardo	5	3195/71 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	26/2/71	ALVAREZ VEGA, Jorge Onefre	5	2727/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/2/71	VIEYTES, Enrique	30	1973 bis/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	19/2/71	SARCANSKY, Jaime	5	2183/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	24/2/71	CASTRO Elida Ricarda	30	2419/69 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	19/2/71	COHEN, Esther L. de	30	3185/71 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	1/2/71	FREGA, Francisco	30	2992/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	8/2/71	LAMPERTTI, Luis Orlando	30	2776/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	17/2/71	FELDSTEIN, Fernando Jorge	5	2968/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	10/2/71	LABATE, Guillermina Jesús Fernández de	5	1942/68 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	12/2/71	HUSS, Alejandro Omar	5	3018/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	12/2/71	STEKELSCHIK, Abraham	5	2938/70 Infrac. art. 302 del C. P.
3	6	Néstor Carlos Nogués	8/2/71	PETRONE, Rodolfo Héctor	5	2997/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1/2/71	DUARTE, Edith Pilar Vecchine d	30	4729 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1/2/71	BURGOS, Francisco Carlos	30	4335 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1/2/71	GARCIA Eduardo Angel	30	4715 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1/2/71	DIMITRAKIS, Jorge Fotis	30	4751 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	1/2/71	ARMANDO, José	30	4717 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	4/2/71	LEJARRAGA, Hugo Elizar	5	4331/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	4/2/71	VALLEJOS, Héctor	5	4455/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/71	TORRES Héctor José	5	4475/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/71	LINK, Lidia	5	4449/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/71	GIAMPALMA, Luisa	5	4443/70 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	8/2/71	DOÑO, Alfredo	5	3418/68 Infrac. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	1/2/71	CORPORALES, Rafael	5	4163/70 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	9/12/70	PISANO Juan Carlos	5	3425/70 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	9/12/70	JARA, Aurelio Juan Manuel	5	3226/69 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	8/12/70	CHANETON Enrique Antonio	5	2990/69 Infrac. art. 302 del C. P.
6	12	Carlos Guerberoff	8/12/70	LOPEZ, María Virginia Lobrundo de	5	3023/69 Infrac. art. 302 del C. P.

e.8/7 Nº 697 v.15/7/71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SANTIAGO DEL ESTERO

El Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|LICTOR S.A.I.C. MANDATARIA Y DE TRANSPORTE y|o quien resulte propietario s|Expropiación"". Expediente Nº 2.466|69, notifica a los demandados Lictor S.A.I.C. Mandataria y de Transporte y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 16 ha. 36 a. 65 ca. 3.628 cm2., ubicado en Negra Muerta, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Sud-Oeste Ascencio Belizán; Nor-Oeste y Oeste con terreno de la expropiada; Nor-Este Nélida R. de Juárez y Oeste y Sud-Oeste, terrenos de la expropiada; para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo al Defensor Oficial.
Secretaría, abril 29 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 60,— e. 8|7 Nº 53.798 v. 15|7|71

El Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) ROGELIA MARTINEZ de CORREA y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Exp. Nº 2.468|69, notifica a los demandados Rogelia Martínez de Correa y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 1 Ha. 81 a. 33 ca. 7.145 cm2., ubicado en Negra Muerta, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Norte Medrano Gregorio Maguna; al Sud Nélida Rosario Juárez; al Este más tierras de la expropiada y al Oeste tierras de la expropiada; para que en el plazo que señalan los artículos 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo el Defensor Oficial.
Secretaría, mayo 27 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e. 8|7 Nº 53.801 v. 8|7|71

El Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|FRANCISCO LEDESMA y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 65 a. 32 ca. 5.929 cm2., ubicado en Negra Muerta, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Norte camino de por medio con Serapio Acosta; Sud-Este, camino por medio con Medrano Maguna; Este, más tierras del expropiante y, Oeste, más tierras del expropiado; para que en el plazo que señalan los artículos 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárselo por su representante legítimo al Defensor Oficial.
Secretaría, abril 22 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e. 8|7 Nº 53.805 v. 13|7|71

El Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|FRANCISCO LUGONES y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Exp. Nº 2.472|69, notifica a los demandados Francisco Lugones y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 2 ha. 87 a. 42 ca. 3.979 cm2., ubicado en Negra Muerta, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Norte, Juan Chaparro y otros; Sud, Felisa Santillán y otros; Este, tierra del expropiado y, Oeste, más tierras del expropiado para que en el plazo que señalan los artículos 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercimiento de designérseles por su representante legítimo al Defensor Oficial.
Secretaría, abril 22 de 1971 — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 60,— e. 8|7 Nº 53.809 v. 15|7|71

El Juez Federal de la provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (empresa del Estado) c|JUAN GREGORIO ROJAS CHAPARRO y|o ALDO SANCHEZ y|o quien resulte propietario s|Expropiación", Exp. Nº 2.473|69, notifica a los demandados Juan Gregorio Rojas Chaparro y|o Aldo Sánchez y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 1 ha. 98 a. 07 ca. 7.622 cm2., ubicado en Esquina Pozo, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Norte Aldo Sánchez; al Sud Francisco Lugones; al Este Juan Chaparro y otros; al Oeste Juan Chaparro y otros; para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo el Defensor Oficial.
Secretaría, abril 28 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e. 8|7 Nº 53.810 v. 13|7|71

El Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado c|ONESIMO DELLANIRA, ROQUE JACINTO, ANA FELIPA, MARIA, ATANACIO, ELBA DEL VALLE, JUANA y FAUSTO NEMESIO ARIAS y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Expte. 2474, año 1969, notifica a los demandados Onésimo, Dellanira, Roque Jacinto, Ana Felipa, María, Atanacio, Elba del Valle, Juana y Fausto Nemesio Arias y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 1 Ha. 19 ca. 4932 cm2., ubicado en Esquina Pozo, Departamento Banda, cuyos linderos son: al Norte, Horacio Fausto Vélez; Sud, calle por medio con Aldo Sánchez; Este, Onésimo Arias y otros y, Oeste, Onésimo Arias y otros; para que en el plazo que señalan los artículos 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo al Defensor Oficial. — Secretaría, 2 de abril de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 60 e.8|7 Nº 53.811 v.15|7|71

El Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|ROSAURA ROJAS de PAZ POMPEYO y SIGIFRIDO PAZ y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Expte. Nº 2.379|69, notifica a los demandados Rosaura Rojas de Paz, Pompeyo y Sigifrido Paz y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 3 Ha. 46 a. 42 ca 5400 cm2. ubicado en Esquina Pozo. Dep. Banda, cuyos linderos son: al Norte Horacio S. Laivasse; al Sur Pedro Fidani; al Este Pompeyo Sigifrido Paz y al Oeste Pompeyo y Sigifrido Paz; para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designársele por su representante legítimo al Defensor Oficial. — Secretaría, abril 28 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,5 e.8|7 Nº 53.814 v.15|7|71

El Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|ROSA AMERICA PAZ de JUAREZ y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Expte. 2.433 año 1969, notifica a los demandados Rosa América Paz de Juárez y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 52 a. 48 ca. 372 cm2, ubicado en Esquina Pozo, departamento Banda, cuyos linderos son: al Norte, camino en medio con Pompeyo Paz; Este, Rosa Paz de Juárez; Sud, Silvio Dámaso Rodríguez y Remberto Palomo, y Oeste, más tierras de Rosa Paz de Juárez; para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo al Defensor Oficial. — Secretaría, abril 2 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e.8|7 Nº 53.812 v.15|7|71

El Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|FELISA, AURELIO, TIMOTEO, ROBERTO y JORGE SANTILLAN y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Expte. 2.471 año 1969, notifica a los demandados Felisa, Aurelio, Timoteo, Roberto y Jorge Santillán y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 1 Ha. 65 a. 54 ca. 4244 cm2, ubicado en Negra Muerta, Departamento Banda, cuyos linderos son: al Norte, Francisco Lugones; Sud, S. Arsenio Juárez; Este, Felisa Santillán y otros y, Oeste, Felisa Santillán y otros; para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designárseles por su representante legal al Defensor Oficial. — Secretaría, 2 de abril de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e.8|7 Nº 53.806 v.15|7|71

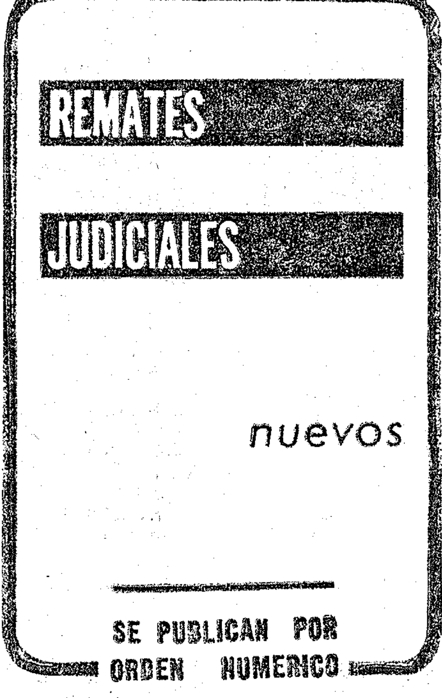
El Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero, en autos "AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (Empresa del Estado) c|MEDRANO GREGORIO MAGUNA y|o quien resulte propietario s|Expropiación (Sumario)", Expte. 2469|69, notifica a los demandados Medrano Gregorio Maguna y|o quien resulte propietario del inmueble expropiado que comprende una superficie de 1 Ha. 38 a. 64 ca. 6941 cm2, ubicado en Negra Muerta, Depto. Banda, cuyos linderos son: al Nor Oeste, Camino de por medio con Francisco Ledesma; al Sud Este, Rogelia Martínez de Correa; al Este, Medrano Gregorio Maguna y Oeste, Medrano Gregorio Maguna, para que en el plazo que señalan los Arts. 158 y 486 del Código Procesal comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda bajo apercibimiento de designárseles por su representante legítimo el Defensor Oficial. — Secretaría, abril 28 de 1971. — Arturo Liendo Roca, secretario.

$ 52,50 e.8|7 Nº 53.802 v.15|7|71

MISIONES

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Misiones, hace saber por tres días que en los autos "CIVIL Nº 695 - AÑO 1969 - CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO c| LUIS ACASUSO y|o LA CASA DEL RULEMAN s|Ejecución Fiscal" que el martillero José Manuel Sánchez, rematará el día 25 de julio del corriente, a las 10 horas, en el Juzgado Federal, sito ne Rioja 344: La fracción "E", de la subdivisión del lote Nº 11, de la chacra Nº 30, de Posadas. Base pesos Ley 18.188: 688. Comisión 5 o|o. Seña 20 o|o. El inmueble registra deudas municipales por pesos 68,40 y a la Dirección General de Rentas pesos 84,96. Como recaudo se transcribe el auto: "Posadas, junio 18 de 1971... Fíjase como fecha de la subasta el día 25 de julio... a las 10 horas... en los Estrados del Juzgado Federal... Fdo.: Antonio J. Fernícola." — Posadas, 29 de junio de 1971. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 63 e. 8|7 Nº 53.779 v. 13|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos LA CONTINENTAL CIA. DE SEGUROS GRLES. S. A. c|MANAVELLA de AYRAUDO, ANGELA y otros s|hipotecario, Exp. Nº 1734, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 14 de julio a las 16 horas, en Florida 239, una fracción de campo con todo lo edificado, plantado, clavado, alambrado y demás adherido al suelo que era parte del campo "Santa Inés", ubicado en la Pcia. de Córdoba, Pedanía La Amarga, Depto. Pte. Roque S. Peña, designada como lote 4 que mide 1.590 m 50 al N; 1.560 m al S; 2.718 m. al E; 2.718 m. al O. — Sup.: 428 hás. 12 ás. 98 cs. 1.020 dmc. — La superficie actual del campo deduciendo la parte ocupada por la Ruta Nacional Nº 7, es de aproximadamente 410 has. — Ad-Corpus, dividida en dos fracciones de 300 y 110 has. c|u. — Alambrados completos. — Todas las mejoras son de propiedad de los demandados. Según cláusulas hipotecaria 9, inc. b y d, debe abstenerse de contratar arrendamientos y cultivar anticresis. — Según mandamiento de constatación (fs. 93) el campo se encuentra ocupado y explotado por los demandados. — Según fs. 100 v., el encargado del campo informó que ex-plota 100 has. del mismo. — Visitar de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal. — Base $ 68.000 (m$n. 6.800.000) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 99 e.8|7 Nº 53.910 v.13|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por el término de tres días en el juicio caratulado NUEVO BANCO ITALIANO c|PARADA, LUIS M. R. y otra s|ejecución hipotecaria, (Expediente Nº 24.693), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el viernes 23 de julio, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el tercer piso, letra "A", unidad Nº 7, del edificio de la calle Cavia Nº 3075, Capital Federal. — Superficie cubierta 123 mc. 39, superficie semicubierta 16 mc. 24, superficie total 139 mc. 63 porcental de dominio de la unidad 5,72 o|o. — Le corresponde además de la unidad funcional Nº 2, en la planta baja las 12 avas partes y tiene entrada por el Nº 3077 de la calle Cavia, destinada a guarda coches; el departamento se trata de un semi-piso compuesto de pallier, hall, living-comedor, baño instalado, toilette, 3 dormitorios (dos de ellos a la calle), comedor diario, cocina, lavadero cubierto, habitación y baño de servicio cochera y baulera en el subsuelo, tres ascensores (uno de servicio), calefacción a losa radiante y portero eléctrico. — El departamento se halla ocupado por el deudor hipotecario y su familia. — Se adeuda por expensas comunes $ 418. — Base $ 57.753,33, al contado. — Esta venta se realiza de acuerdo a la cláusula décima segunda, inciso c) del contrato hipotecario que dice: "A los efectos de facilitar la subasta el deudor se obliga a desocupar el departamento hipotecado dentro de los diez días corridos al de la fecha en que se dicte el auto de venta, entregando las llaves al martillero designado. — Si así no lo hiciere el Banco, podrá solicitar la desocupación forzada del bien, librándose el pertinente mandamiento de lanzamiento entregando la tenencia al martillero actuante. — Dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a aquel en que hubiera quedado firme el auto de venta el deudor se obliga a dejar totalmente desocupado el departamento que grava por la presente escritura. — De no hacerlo así y sin necesidad de intimación el Banco podrá solicitar dentro del juicio hipotecario la efectivización de esta obligación mediante el pertinente mandamiento de lanzamiento". — El departamento se entregará desocupado. — Ley de sello 3 por mil a cargo del comprador. — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital. — Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 180 e.8|7 Nº 53.995 v.13|7|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: LOIZAGA, ENRIQUE RAUL c|AÑON, PEDRO y otra, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.952, año 1970), que el martillero Juan Carlos Escribano O'Connor rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, el día 19 de julio próximo, a las 16 horas, el departamento designado como unidad funcional número 7, letra F, ubicado en el tercer piso de la calle Montevideo 243|47, entre Cangallo y Sarmiento, compuesto de living-comedor, hall, tres dormitorios con placards y baulera, baño instalado y cocina, con lavadero y con entrada independiente dependencias de servicio. Superficie propia 85,60 mts. cds. Porcentual 10.47 por ciento. Expensas adeudadas al 31 diciembre 1970, $ 3.907,96; por Obras Sanitarias, $ 732.85 y por servicios municipales, pesos 697.64. El departamento está ocupado por el propietario con su familia y se entrega desocupado, de acuerdo a la cláusula V de la escritura hipotecaria. Se visita diariamente de 13.30 a 15.30 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Base de venta, $ 24.000. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 90,- e.8|7 Nº 53.863 v.13|7|71

Nº 17

Juzgado Civil 17, Secretaría 33, comunica por tres días en autos: "GONZALEZ PRADO de PRICOLO c|DIAZ HECTOR R., s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 19.706), que el martillero Sr. Alfredo Agustín Taneff rematará el día martes 13 de julio de 1971, a las 17 ho-

ras, en el Salón de Ventas de la calle Paseo Colón 1536: tres lotes de terreno situados en el Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, frente mismo a la Ruta 200, Km. 44,200, designados como 12, 13 y 14, de la manzana K, Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección B, Quinta cuatro, manzana 4-B, parcelas 8, 9 y 10, respectivamente, con una superficie total de 9.404 metros, 8 decímetros cuadrados. Se deja constancia que los lotes de terreno se encuentran ocupados por el demandado y su familia. Podrá visitarse cualquier día en form.. hábil. La venta es al contado. Base: pesos ley 18.188 36.750, o sea su equivalente en pesos moneda nacional 3.675.000. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 90.- e.8|7 Nº 53.791 v.13|7|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos: "NOVO, MANUEL JOSE y otros c|ESTEVEZ, MANUEL s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.520", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 21 de julio, a las 16 horas, en Florida 239, el inmueble sito en Ramos Mejía, calle Urquiza 781|99 esq. Saavedra, edificado en lotes 7, 8 y 9 que mide: Lote 7: 11m60 por 26m80. Sup.: 310,88 m.c.; lote 8: 9m48 al E. s| Urquiza; 3m. ochava; 24m68 al S. s|Saavedra; 11m60 contrafrente al 0; 26m80 contrafrente al N. Sup.: 308,63 m.c. Lote 9 que miden: Lote 7: 11m60 por 26m30. Sup.: 232 m.c. Sup.: tres lotes: 851,51 m.c. De acuerdo a cláusulas 6 y 12 del contrato hipotecario "el deudor se obliga a no alquilarla ni cederla total o parcialmente y para el caso de ejecución el deudor deberá entregar la propiedad totalmente desocupada y libre de ocupantes". Visitar de 14.30 a 17.30 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base retasada $ 81.482,37 (m$n. 8.148.237) a contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971 — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 81.— e.8|7 Nº 53.911 v.13|7|71

Nº 28

Por tres días Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos: "ROSIG PEDRO c|BUJAN JUSTO s|cobro hipotecario, Expediente Nº 12.789", que el martillero público Aldo Trusso, colegiado S.I Nº 32, rematará el día 18 de julio de 1971, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en la calle Watt (antes Ruiz de Los Llanos) entre Rafaela y Tres Cruces, de la localidad de Laferrere, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, compuesto de: jardín, entrada de coche, 2 dormitorios, comedor, cocina, antecocina, baño instalado, instalación de supergás, patio, galponcito y fondo, todo en deficiente estado de conservación Ocupado según constancias en autos. Lote: 30; Manzana: 120; mide: 10 m. de frente por 40,80 m. de fondo. Superficie: 408 m2. Nomenclatura catastral: Circ.: IV, Sec. G, Manz. 120, Parc.: 29. Venta al contado. — Base: $ 5.922 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. Horario de visitas: de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 85,50 e.8|7 Nº 53.904 v.13|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por el término de tres días en el juicio caratulado: "ALVAREZ, CARMEN y otros c|LIN-BU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|ejecución hipotecaria (Expediente Nº 20.885)", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el viernes 6 de agosto, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno, con todo lo plantado, adherido y edificado al suelo, ubicado en la calle 25 de Mayo 542, de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que mide: 17m75 de frente al N.E., en su costado S.E. es una línea quebrada que partiendo en su frente N.E. hacia el S.O. mide en su primer tramo 34m36 en cuyo punto quiebra al S.E. 6m., luego toma nuevamente rumbo S.O. 33m75; por su contrafrente O.S.O. mide 30m65 y en su otro costado N.O. es una línea quebrada que partiendo del frente N.E. hacia el S.O. mide sucesivamente 4m70, 6m70, 5m47 y 42m42 encerrando una superficie total de 1.569m.c.9968. El inmueble se halla ocupado y alquilado por Garaje 25 de Mayo y taller mecánico de los señores Emilio Suárez y otros como subinquilinos. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. — Base $ 339.896 al contado. — Ley de sellos 3 por mil a cargo del comprador — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 99.— e.8|7 Nº 53.997 v.13|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 comunica por dos días, en los autos: "FAMITA S.A. IND. Y COM. c|ROBLEDO, DOSITEO s|ejec., Expte. Nº 139.543", que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el día 14 de julio de 1971, a las 17 horas, en Humberto I Nº 2046 y en el estado en que se encuentran: Seis guitarras eléctricas, diferentes colores y diferentes clavijas, marca K.U.C., Industria Argentina, sin número visible y seis guitarras de madera, marca Robledo y Sotelo, completas. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 24.— e.8|7 Nº 53.984 v.12|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 comunica por 2 (dos) días en autos: "GUIA ANUAL ISRAELITA c|FUNDICION FILIA s|ejecutivo, Expte. Nº 111.073|68", que el martillero Héctor Américo Fazzi, T.E. 72-5048, subastará el 13 de julio de 1971, a las 18 horas, en Perú 1037|49, Capital, exhibiéndose en el mismo lugar, los siguientes bienes: 1 (una) morsa, marca "Regia", Nº 5, pintada de color azul; 1 (una) morsa, "Gog", Nº 4, pintada de rojo, en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 36.— e.8|7 Nº 53.868 v.12|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, hace saber por dos días en autos "PEKER, BORIS c|ORIEDO, AMANDA s|Ejec." Exp. Nº 102.846|69 que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 16 de julio de 1971, a las 15,30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhiben un televisor marca Transister pantalla grande número 3.378, funcionando; una mesa con patas de hierro y cuatro sillas haciendo juego — Sin base, al contado, en efectivo. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 24 e.8|7 Nº 53.715 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, hace saber por tres días en autos "MANICA, JUAN BAUTISTA c|KOVACIK, CARLOS s|Ejec.", Expte. Nº 101413|69, que el martillero Homero D. S. Ascone, rematará el 16 de julio de 1971, a las 16,30 hs., en Perú 1037, Cap., la 1|2 parte pro-indivisa del inmueble sito en Pedro Morán 5285, de Capital Federal, Zona Norte — Tº. 3326. — Folio 215. — Finca 173871. — Base: $ 3.346,66, Ley 18.188 (m$n.: 334.666.66), el que se encuentra en estado de ocupación. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitas: todos los días de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, dos de julio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 54 e.8|7 Nº 53.718 v.13|7|71

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por 1 día en el juicio: "RUCZYK, ISRAEL c|GONZALEZ, OSCAR s|Ejec.", Expte. Nº 146.706 que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 17 de julio, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Un ventilador de pie Yelmo; un ventilador Rosario número 67.247, modelo 16; una cortadora fiambre Votter completa. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Guillermo A. Brugo, secretario.
$ 12 e.8|7 Nº 53.836 v.8|7|71

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por dos días en el juicio "LOZA CELIA ELENA c|CARDOSO de SANTAMARIA, ADA DEL CARMEN y otro s|cobro de alquileres", Expte.: Nº 148.245, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 17 de julio a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Venezuela 3155, el siguiente bien: Una dobladora para metales para chapa liviana con largo útil de 2,40 con una marca que dice Maroni, con motor eléctrico acoplado Remac S. R. L. W 155, nueva. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 27 e.8|7 Nº 53.834 v.12|7|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por dos días en el juicio CREDITO ALBERDI S. A. c|ALONSO, DELFOR LORENZO s|Ejecutivo (Expte. Nº 204.816), que el martillero Fernando Carlos Marín rematará el día 15 de julio de 1971, a las 10,45 horas, sin base al contado y al mejor postor, un televisor R. C. A. Víctor, eléctrico, funcionando y una heladera eléctrica marca Aurora, funcionando, en el estado en que se encuentran, en el local de Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben. — Comisión: 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, julio 5 de 1971. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.
$ 30 e.8|7 Nº 53.993 v.12|7|71

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, comunica por un día en el juicio: "GIANELLA, JERONIMO CARLOS c|JUANA de VALENTINO y otro s|ejec.", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 10 de julio de 1971, a las 10 horas en la calle Perú 1037, Capital, el siguiente bien: Un televisor caja de madera marca "Dumont" Nº 0285421 manuscrito atrás, funciona, que se exhibe en el lugar del remate. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 12 e.8|7 Nº 53.737 v.8|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, comunica por un día en el juicio: "GARAY, ERNESTINA c|ROSEMBLUN, JULIO s|ord.", que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 10 de julio de 1971, a las 10 horas, en la calle Inclan 3238 Capital, los siguientes bienes: 246 libros sin tapa y 340 entapados con un título que dice "Psicoterapia de P. Muller-Hegemann". nuevos; 847 libros sin tapa con un título que dice: "Teoría del Concepto" de Ivan Chufafin", nuevos; 1.457 libros sin tapa con título que dice "Neurosis del órgano y Teoría del reflejo" de Iver A. Cassanelli, nuevos· 860 libros nuevos con un título que dice "La Inhibición interna como problema de la Fisiología" de P. K. Anojin, todos sin tapas, que se exhiben en el lugar del remate. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 21 e.8|7 Nº 54.019 v.8|7|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en el juicio: "YANORA S. A. C. I. F. I. A. c|GARROS, OSCAR ADUL s|ejec. prendaria", Expte. Nº 29.659, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 22 de julio a las 15,30 horas en Bartolomé Mitre 1735, donde se exhibe los días 19, 20 y 21 de julio de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una máquina copiadora electrostática marca Savin, modelo 190 Nº 25-2894, usada. — Base: $ 2.782, ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, julio 5 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 40,50 e.8|7 Nº 53.831 v.13|7|71

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "YANORA S. A. C. I. F. I. A. c| PORTNOY, ZOLA s|prend.", expediente Nº 30.439, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 22 de julio a las 15,30 horas en Bartolomé Mitre 1735, donde se exhibe de 9 a 12 horas los días 19, 20 y 21 de julio, el siguiente bien: Una máquina copiadora electrostática marca Savin, modelo 190, Nº 25-5836, usada. — Base: $ 3.970,10. Al contado. Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 36 e.8|7 Nº 53.828 v.13|7|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por el término de tres días en el juicio: "BATTISTESA PELLEFIGUE, RICARDO y otros c|FRAPE S. R. L. y otros s|cobro hipotecario", (Expediente Nº 1027), que los martilleros Comi & Pini S. R. L. rematarán el viernes 6 de agosto a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un galpón ubicado en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Bartolomé Mitre s|número (Ruta Nacional Nº 7, km 35 entre las calles Callao y Chorroarín, edificado en el lote de terreno designado con el número 23 de la manzana 54, que mide: 10 mts. de frente al SO. lindando con la Avda. Bartolomé Mitre e igual medida en el contrafrente; 32,18 mts. de fondo en el lado NO. y 32,17 mts. en el otro costado SE. — Superficie: 321,75 metros cuadrados. Nomenclatura castastral: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 54, Parcela 23. — Base retasada: $ 72.975 al contado y al mejor postor. — El inmueble se halla desocupado. — El galpón podrá visitarse de 15 a 17 horas. — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Ley de sellos 3 por mil a cargo del comprador. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 90 e.8|7 Nº 53.993 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 2 días en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|TELLO, FLORENTINO ARMANDO s| ejec. prend.", Expte. 34.748, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., marca Dodge, mod. DP-400, año 1966, motor Perkins Nº 6114540, chasis número 560.989, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.083,38, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 30 e.8|7 Nº 53.185 v.12|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "POMPONIO, ANTONIO LUIS c| HERMIDA, CARLOS, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 31.443), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 19 de julio de 1971, a las 10,00 horas, en el local de Pergamino Nº 254 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor usado para uso de taxímetro modelo del año 1962, sedan 4 puertas, marca Ford Falcon, motor número MCBA — 2BA12E102212, patente de la ciudad de Buenos Aires, Nº 073227, con transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188 2.650.00. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 30.— e. 8|7 Nº 53.962 v. 12|7|71

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "COSVIA S. C. A. c|LEONELLI, IVER N. s|ejecución prendaria" (expediente número 21.685), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 19 de julio de 1971, horas 11,30, en Venezuela Nº 1320, Capital Federal, el siguiente bien: "un automotor marca Citroen AZ, sedan 4 puertas, modelo año 1966, motor Nº 3026002862, serie número 1966, patente Nº 1.216.961, de la localidad de Mar del Plata, chasis Nº 3002021343, en el estado en que se encuentra. — Será exhibido allí, los días 15, 16 y 17 del citado mes, de hs. 10 a 12 y de 15 a 18 y el de la subasta. — Los pagos deben hacerse en efectivo. — La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Base: $ ley 4.631,10. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 72.— e. 8|7 Nº 53.744 v. 13|7|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|CARO, CARLOS R. s.prenda, expediente 33489", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10,00 horas, en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien un automóvil marca Dodge, modelo Polara, año 1969, motor marca "Chrysler" número 9.801.934, chasis Dodge Nº 49M 066, patente B-270.788, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.745,63, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 30.— e. 8|7 Nº 53.184 v. 13|7|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "DIAZ HIPOLITO OSCAR c|NENNA, JOSE, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 1.069), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 19 de julio de 1971, a las 9.00 horas, en el local de Francisco Beiró Nº 2825 de Ca-

pital Federal donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Valiant III, modelo del año 1965, con motor marca Chrysler Nº 587406, con dominio C-038809, con chassis marca Valiant Nº 587406, aclaramos modelo V 270, año 1965, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.189: 8.454,00. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 40,50 e. 8|7 Nº 53.965 v. 13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio: "DISTILO Y CIA. s|quiebra", expediente Nº 780, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en la calle Rioja 2036|40, el 17 de julio a las 11,30 horas, exhibiéndose los días 15 y 16 de 9 a 12 horas, los bienes de esta quiebra, consistentes en estanterías, escaleras, carritos, hormas de madera, mamparas, montacargas y demás bienes que surgen del inventario de autos. — Al contado, sin base. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 40,50 e. 8|9 Nº 53.838 v. 13|7|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en autos: "S. A. MOLINO FENIX c|MASTRACCI, OVIDIO y otro s|ejecutivo", expediente Nº 24653, que el martillero Raúl A. Tesi, rematará el día 12 de julio de 1971, a las 15 horas, en Paseo Colón 1536, donde se exhiben, los siguientes bienes: una máquina sobadora de masa de panadería, marca Borghi-Rosario", con motor acoplado; una amasadora eléctrica para panadería, con su motor acoplado, marca de la misma "Borghi-Rosario", ambas en uso y funcionando". — Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 36.— e. 8|7 Nº 53.837 v. 12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 2 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c| D'ANGELO, JORGE LUIS, s|ejec. prend., expediente 26125", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10.00 horas, en el local calle Acoyte 636 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automóvil marca "Dodge", modelo Polara, sedan 4 puertas, año 1968, chasis Nº N8M0905, motor número 6804151, patente Dominio C-116.503, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 1.988.55, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 30.— e. 8|7 Nº 53.205 v. 12|7|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|ZALAZAR, CESAR MARTIN y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. 25.094, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: una camioneta marca Ika, mod. año 1968, motor Nº 4074717, chasis Nº 01788, patente Nº F-001870, de La Rioja, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 45. e.8|7. — Nº 53.180 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "ROSANFE S.R.L. c|GARCIA NICANOR EGIDIO y otros, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 25.079, que el martillero Hugo Armando Arazaga rematará el día 20 de julio de 1971, a las 17 horas, en el lugar que se exhibe, calle Cerviño 3541, Capital Federal: un micro-ómnibus marca Mercedes Benz, modelo 1962, motor Nº OM-312.987.01263|A.V. serie Nº L-312|48, chasis Nº 312061-26-8500A, patente Provincia de Bs. Aires, Nº 2081131, en el estado que se encuentra, al contado y mejor postor. — Base: $a. 9.832,88. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 49,50. e.8|7. — Nº 53.876 v.13|7|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|CERDERA, FERNANDO FELIPE, sobre Prend." - Expte. 25.952, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un camión usado, marca Ford, modelo F-600, año 1965, motor marca Diesel Perkins, chasis Nº KA9CEK-35993, con balancín y carrocería de madera barandas altas, diferencial de alta y baja, patente Nº 6499, de San Juan, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 11.961,51, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 54. e.8|7. — Nº 53.179 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "SERRA LIMA S. A. c|DROMMI, JOSE, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 29.554, que el martillero Norberto R. Cáceres rematará el día 19 de julio de 1971, a las 9,30 horas, en Mansilla 3141, de Capital, lugar donde se exhibe: un automotor marca Ford, modelo F-100, año 1969, tipo Pick-Up, con motor marca Ford, Nº 92T83964, de 160 H.P. de potencia y 4.785 cm.3 de cilindrada, con chasis marca Ford, Nº KA1JJM-17141; Título de Dominio Nº C-117656. — Base: $ 1.960 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Contado.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 54. e.8|7. — Nº 53.889 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos "FOSSA, LUIS BERNARDINO c|CARUSO, ANGEL, s|Ejec. Prenda" - Expte. 29.668, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automotor marca N. S. U., mod. año 1958, motor Nº 4002641, patente Cap. Federal 686.418, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 840. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 45. e.8|7. — Nº 53.174 v.13|7|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|GAMBACH, EDUARDO ELIAS, s|Ejec. Prend." - Expte. 27.994, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Valiant, sedán 4 ptas., mod. V270, año 1966, motor marca "Chrysler", Nº 68B2974, chasis número 68B2974, patente (Dominio) C-062613, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.664, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 54. e.8|7. — Nº 53.173 v.13|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio "ZIELLI NORTE S.A.C.F. c|SAUCEDO RAMON y otro, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. Nº 29.698, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 14 de julio de 1971, a las 10 horas: un automotor "Hansa 1.100", modelo año 1961, motor Nº 32.51.504240, chasis 3206-40709, patente Nº 839993, Prov. Bs. Aires, que se exhibe en el mismo lugar, de lunes a sábado, de 9 a 18 horas. — Venta al contado. — Base: Ley 18.188: pesos Un Mil c|95 Ctvs. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad al Art. 565 C.P.C.C. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 72. e.8|7. — Nº 54.012 v.13|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día en los autos: ORTIZ CUBA JULIO c|BARBERO AQUILES s|Ejec. (Expte. 43007), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 10 de julio de 1971, a las 12 horas, en la calle Avda. Gaona 1822, de esta Capital Federal, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: 1 televisor marca "Telwortk", funcionando y ventilador de pie marca "Super-Wart", funcionando. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 12 e. 8|7 Nº 53.897 v. 8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c ROBERTO EUGENIO HERMIDA s|Ej. prendaria" (Expte. Nº 36.446), que el martillero Manuel Fernández, el día 20 de julio de 1971, a las 14 y 30 horas, rematará en el local de la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor número 2.570.542, chasis Nº 2.307.061, patente Nº B- 195.915. Base $ 1.719,65. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, etodo en efectivo. Entrega previo pago total de precio. — Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 54 e. 8|7 Nº 53.916 v. 13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en autos: "MORENO Y CINELLI S. R. L. c| JOSE ROBERTO SANCHEZ s|Ejec. prendaria, Expte. 36.744", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca "Cisitalia", mod. año 1961, motor marca Cisitalia Nº 8550013, patente Pcia. de Bs. As. 1.011.887, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.960 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45 e. 8|7 Nº 53.175 v. 13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|BERNARDO PEDRO MENDELSON s| Ejec. prendaria (Expte. Nº 35.789)", que el martillero Manuel Fernández, el día 20 de julio de 1971, a las 14 , 40 horas, en el local de la calle Juramento Nro. 1260, Capital, donde se exhibe, rematará el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 800, coupé, año 1969, motor Nº 2.716.344, chasis Nº 2.321.123, patente Nº C- 225.009, en el estado en que se encuentra. Base $ 5.099,20. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Entrega del bien previo pago total de precio. — Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 54 e. 8|7 Nº 53.921 v 13|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: "NICOLOSI, ANTONIO c|COSTA, ARTURO F. y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 30115, que el martillero Luis Rubino, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de Republiquetas Nº 5370, donde se exhibe: Un automotor usado, para uso comercial, tipo camión, modelo del año 1962, marca De Soto, motor Nº 240295, patente de la Pcia. de Bs. As. del año 1968, Nro. 0789578. En el estado en que se encuentra. Base $ 2.190,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — Buenos Aires, 1 de julio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 54 e. 8|7 Nº 53.963 v. 13|7|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "SALAS, ANGELICA FRANCISCA c|REICHBACH, GUILLERMO y otros s|Ejec. prendaria" (Expte. Nº 28.905), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 19 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local Gaona Nº 3362, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Fiat, tipo automóvil, mod. 1500F-65, clase de carrocería rural, 4 puertas, de fabricación nacional, motor Nº 303527, serie 65, de 80 C.V. HP., de potencia y 1481 m3., de cilindrada, chasis Nº 0498479, serie 65, patente de la Ciud. de Bs. As. Nº C.026378, en el estado en que se encuentra. Será exhibido allí, los días 15, 16 y 17 del citado mes, de hs. 9 a 13, y el de la subasta. Base $ Ley 18.188: 5.309,22. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 63 e. 8|7 Nº 53.766 v. 13|7|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 1 día que en autos caratulados "CAPITEL S. A. s|quiebra". Expediente 27514, el martillero Abel J. A. Vallejos, rematará el 12 de julio de 1971, a las 10 hs., en Montevideo 434, piso 3, donde se exhibirán el día 8 de julio 1971, de 10 a 12 hs., los muebles y útiles de escritorio, inventariados en autos, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Los compradores deberán retirar lo adquirido dentro de las 24 hs. de finalizada la subasta, caso contrario perderán la seña entregada, como así también constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 5 de julio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 21 e. 8|7 Nº 53.881 v. 8|7|71

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|SGATTONI, RUBEN M. y otro, s|ejec. prend." (Expte. 34.633), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, mod. D.P.500-175, año 1969, chasis Nº 95D0259E, con motor Perkins PA número 6126239, a gas oil, patente C-214.629, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 14.683,20, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 54.- e.8|7 Nº 53.182 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "ZARDINI CABRERA S.A.C. c|GONZALEZ ROBERTO y SERODINO NESTOR JULIO, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 31.338), que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 19 de julio de 1971, a las 9.15 hs., en la calle Cerrito 1070, 6º piso: Una camioneta usada, marca Chrysler, modelo año 1931, 6 cilindros, motor (año 1946) Nº ECB-500769 y patente número 560.351 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, la que se exhibe en Avda. Mitre 1335, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9.30 a 12 hs., sin base, al contado y al mejor postor. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, julio 1 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 58,50 e.8|7 Nº 53.745 v.13|7|71

Nº 15

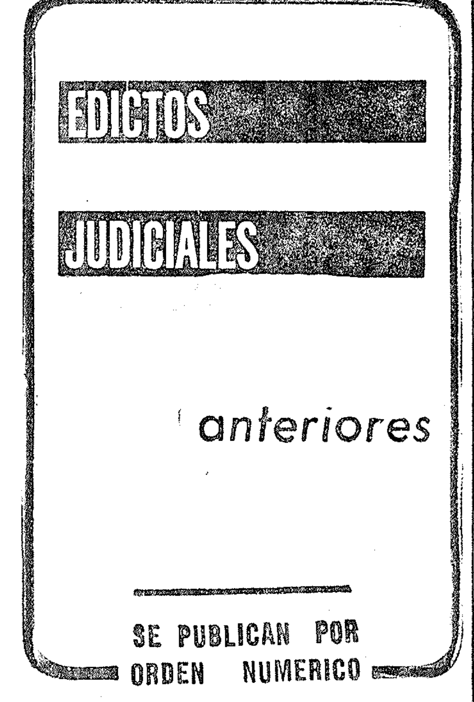
Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos: "ARGAL S.A.C. c|MORA BERNARDINO, s|prenda" (Expediente Nº 130.553), que el martillero Manuel Fernández, el día 20 de julio de 1971, a las 10 horas, rematará en el local de la Avda. Calchaquí Kilómetro 18, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, desde el día 12 de julio hasta el día 19 del mismo mes, desde las 9 a 13 hs., el siguiente bien: Un equipo peladero de aves, compuesto por un motorreductor marca AC, con motor eléctrico acoplado de 1 C.V., marca Motormech Nº 13334, con 18 mts. de riel, tubular y cadena de 54 eslabones portantes, con 108 ruedas y 54 cadenas de dos eslabones y 54 grilletes de 18 mts. de cadena de seguridad; un canal para sacrificado y desangre de aves marca Omega, Nº 3766, de chapa galvanizada, de mts. 0,60x3,60x1,50; una escaldadora de chapa de acero, de mts. 4,80x0,52x1,50, marca Omega, Nº 3768, serie "A", con accesorios; dos quemadores, termómetro, canilla, manguera, termostato y una motobomba eléctrica centrífuga para doce mil litros de agua por hora de 1|2 C.V., marca Motormech, Nº 65044; una máquina desplumadora de dos cilindros a chicote de 2 mts. de longitud, de estructura de hierro angular y chapa de acero marca Omega, Nº 3769, serie 1, con dos motores eléctricos acoplados de 2 C.V., marca Motormech, Nº 58934 y 58892, siendo las medidas de la desplumadora de mts. 2,10x2x1,60. Base: $ 6.121,07. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 121,50 e.8|7 Nº 53.923 v.13|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|FRESNO S. A. y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. 38.156), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Dodge, mod. D200-128, año 1969, motor marca Chrysler Nº EW 318R27216339LC, chasis Nº 92V0006E, patente B-356.148, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 5.807,92, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva contra el pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 54.- e.8|7 Nº 53.187 v.13|7|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en autos "BEAUDEAN DO PORTO Y CIA. S.A.C.I.I. y F. c| PARTS LINE ARGENTINA S. A., s|ejec." (Exp. 35.472), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día sábado 10 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, los siguientes bienes: Una máquina de calcular eléctrica, Olivetti, Nº 106.717; una máquina de calcular eléctrica R.C. Allen, s|número visible; una máquina de sumar eléctrica, Summa Quanta Olivetti, Nº 99264162; una máquina de escribir Remington, número 063503924; una máquina de escribir Remington Rapid Riter, Nº 5734430; un escritorio metálico con tapa vidrio, 3 cajones a cada lado y uno central de aprox| 1x1,40 mts. Otro escritorio similar con un cajón a la izquierda y 3 a la derecha. Un escritorio metálico con tapa fórmica crema, con tres cajones a cada lado; un archivo metálico con 4 cajones y un ventilador de pie, sin marca ni Nº visible. En el estado en que se encuentran. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Efectivo. Entrega inmediata (art. 565 Cód. de Proc.). Los bienes se exhiben todos los días hábiles, de 8 a 18 hs., en Venezuela 1320, Cap.

Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 66.- e.8|7 Nº 53.918 v.9|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ADELQUI SANTUCCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18 e. 7|7 Nº 53.602 v. 12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO GLASSMAN. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 25 setiembre de 1970. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 21 e. 7|7 Nº 53.487 v. 12|7|71

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA PEREZ de INSUA. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.358 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA PEREZ de MONDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.379 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN CECILIO LEDESMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires mayo 20 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.104 v.8|7|71

El Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GARCIA o JUAN FRANCISCO GARCIA GOMEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaría.

$ 24 e. 7|7 Nº 53.597 v. 12|7|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAREN MARIA EGRID DAGNY LUNGSKOW y MADSEN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e 7|7 Nº 53.441 v. 12|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL ENRIQUE BALDI. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 22,50 e. 7|7 Nº 53.529 v. 12|7|71

Nº 3

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR OLEGARIO SANTIAGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.092 v.8|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ESTRADA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e. 7|7 — Nº 551 — v. 12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4 Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUDMILA ANA TOYNER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 21 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e. 7|7 — Nº 552 — v. 12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DUEK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Omar J Cancela, secretario.

$ 18 e. 7|7 Nº 53.408 v. 12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA RENEE ORELLANO de RUEDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.418 v.12|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO GAMALLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.072 v.8|7|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES ISABEL ROSENDE de CAVIGGIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1971 — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 21,60 e.7|7 Nº 53.614 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO OLIVER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.332 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RUFINO MATA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.286 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERNANDO JUAN OLALLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 24.— e.7|7 Nº 53.406 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MARTINA BERDERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.140 v.8|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO DEMETRIO LEGUIZAMON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — El secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.151 v.8|7|71

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA GASNER de GARBER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50 e.7|7 Nº 53.620 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MIGUEL BALMA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.506 v.12|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 6, (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN ANTONIO FERVIENZA o FERVIENZA ALONSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 22,50 e.6|7 Nº 53.203 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JONAS GELERIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e.6|7 Nº 53.209 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARINA ALVAREZ de STRATI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 28 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22.50 e.6|7 Nº 53.070 v.8|7|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON PERALES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.545 v.12|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedore de CONCEPCION GONZALEZ de GUTIERREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — El Secretario.

$ 22,50 e.6|7 Nº 53.349 v.8|7|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JOSE MARIA DIAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 22,50 e.6|7 Nº 53.350 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN VEGA de MAZZAGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — César R. Herbon, secretario.

$ 18 e.6|7 Nº 53.084 v.8|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD o MARIA de la NATIVIDAD ARJONA AGUILERA de VALENCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Germán Voss, secretario

$ 18.— e.7|7 Nº 53.609 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN TABERNA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18 e.6|8 Nº 53.128 v.8|7|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATHEO STEPHANI o MATIAS STEFANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.553 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OSVALDO SCOTTINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.547 v.12|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SZLIT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.612 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FILOMENA ANA DELFINO de FAIANO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 27.— e.7|7 Nº 53.471 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS ARSENIO QUINTIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.395 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESMERALDA DEVIA de de los SANTOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.400 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FUGLIOTTA de COMESAÑA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18 e.6|7 Nº 53.267 v.8|7|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN o WOLF WOLFBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.7|7 Nº 53.621 v.12|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA HAYDEE PROIETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.644 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA PALMIRA PRESAS de POUSA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e.7|7 Nº 53.542 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL AGUSTIN MELANI y JORGELINA CASTELLANI de MELANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario

$ 22,50 e.6|7 Nº 53.237 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO N[illegible]ER. Publíquese por tres días — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 18 e.6|7 Nº 53.344 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederc y acreedores de ADOLFO JO SE GALLO. Pub..quese por tres días. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.6|7 Nº 53.311 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION RUIZ de RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.6|7 Nº 53.238 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITAL ACCOGLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.6|7 Nº 53.239 v.8|7|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de doña RAMONA VAZQUEZ o RAMONA VAZQUEZ VEIGA de GOMEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 26 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.382 v.8|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANGEL CONFALONIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.636 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GARCIA MANZANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.639 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS TONEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.613 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN de MATEOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 24.— e.7|7 Nº 53.611 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA ALICIA RISLER de HOTTON. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.359 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GARCIA ALONSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 30 de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.362 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NERCIS ABADJIAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.363 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR FRISONE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.090 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO ELISEO MIHURA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.134 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AQUILES ANGEL STELLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.089 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME LEVI HARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.361 v. 8|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ARROSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|7 Nº 53.083 v. 8|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO SALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.495 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL o RACHELE VITALI de VITALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.518 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUBERTO ROJAS o ROJAS CHIRINOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.430 v.12|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URSULA MARIA ORTEGA de BALLESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 21 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. — e. 6|7 Nº 53.367 v. 8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SALLUSTIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Alejandro C. Molina secretario.
$ 24.— e. 6|7 Nº 53.261 v. 8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SALLUSTIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 26,40. e.6|7. — Nº 53.262 v.8|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. e.6|7. — Nº 53.116 v.8|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFONSO BALZI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.549 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO SOCOLOVSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.513 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CHIRAL... IERRO de DI LUCA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.514 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL GARCIA PALMOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 24. e.6|7. — Nº 53.380 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR PICCO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18. e.6|7. — Nº 53.244 v.8|7|71

Nº 15

Juzgado Nacional Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que en "AVELLANEDA S. A. su quiebra", regúlanse honorarios Dres. Evaristo R. Medrano e Ismael Jorge Saravia en carácter letrados liquidadores en $ 3.500 a cada uno. Asimismo, regúlanse honorarios liquidadores "Eugenio Grassetto Empresa Argentina de Construcciones S. R. L. y Arando I. C. S. A. en $ 1.000 cada una y a los citados letrados en $ 300 a cada uno. Publíquese dos días. — Buenos Aires, junio 30 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 2. e.7|7 Nº 53.511 v.8|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA NELIDA OPLT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.43? v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE TUDO COTS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.598 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON LAMAZARES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.394 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO FRANCISCO o HUMBERTO CELICO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.399 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA VETTER de POCHAT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.407 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CAPLAN o KAPLAN de JALEF — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50. e.6|7 — Nº 53.248 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ALBERTO MARIA ORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 27. e.6|7. — Nº 53.260 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 22,50. e.6|7. — Nº 53.217 v.8|7|71

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TRINIDAD GIMENEZ de BECERINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.550 v.12|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVIO JUAN JOSE GROPPO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires junio 24 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.524 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIUNIO, GUINIO o GINIO CHITI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires julio 1º de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 13,50 e.7|7 Nº 53.608 v.12|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS ENRIQUE SILVOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.561 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO CUTES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.525 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CORONA de GRITTINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18 e.7|7 Nº 53.454 v.12|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ANTONIO VESSCHEMONT s|Sucesión. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.?86 v.12|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS LLORIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18. e.6|7. — Nº 53.136 v.8|7|71

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO MANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 21,60. e.7|7. — Nº 53.484 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, emplaza a doña MARIA ELENA SIRERA de NOUGUES, para que dentro de quinto día comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Nougues, Ernesto J. F. A. M. c| Nougues, María Elena L. G. B. Sirera de, s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.708 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a MARIO KAMINSKY, para comparecer en el juicio "Dollberg Juan A. contra Martínez Arturo A., sobre Subrogación", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 21. e.7|7. — Nº 53.402 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DIONICIA ANA ELVIRA GONELLA y de don HAJIME MIYAMOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 22,50. e.6|7. — Nº 53.345 v.8|7|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SERVANDA SOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.624 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO MARTINEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.623 v.12|7|71

Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36 cita por diez días a JUAN OSCAR DURE, para comparecer en juicio "Bermúes, Eusebio y otros c|Dure, Juan Oscar, sobre Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 21. e.7|7. — Nº 53.563 v.8|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA GANDOLFO de BORRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971 — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50. e.7|7 — Nº 53.688 v.12|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUILLERMO VIEZZOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50. e.7|7. — Nº 53.647 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LARDARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.500 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE RISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18. e.6|7. — Nº 53.230 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JULIO FINNEGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18. e.6|7. — Nº 53.125 v.8|7|71

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDIA IRURZUN de JAUNSARAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.645 v.12|7|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GUILLERMO REDLICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 21,60. e.7|7. — Nº 53.615 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.457 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORONZO RAMUNNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50. e.6|7. — Nº 53.242 v.8|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22,50. e.7|7. — Nº 53.483 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION PEREIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50. e.6|7. — Nº 53.068 v.8|7|71

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS AQUILINO FRANCISCO DI MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.655 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAYER, ISIDORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 20,40. e.6|7. — Nº 53.160 v.8|7|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO ANDREOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.671 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VLADIMIRO POPOVICH — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 29 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 24.— e.7|7 Nº 53.619 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de Junio de 1971 — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.687 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARCO LUIS CATALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 25,20 e.7|7 Nº 53.426 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO JOSE MANUEL PALLARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.288 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ADOLFO DELUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.122 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA NAVARRO de DELUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.121 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DIAZ y MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 6.— e.13|6 Nº 32.126 v.13|4|71
$ 6.— e.4|6 Nº 47.054 v.4|6|71
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.120 v.8|7|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CARLOS JOSE CARRARO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 24.— e.7|7 Nº 53.492 v.12|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SINFORIANO ATRIO GARCIA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y "La Ley".
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.126 v.8|7|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMELA BAGLIERI de SACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.663 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARTINEZ QUINTANA y JOSE MARTINEZ QUINTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de Junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.674 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALQUIRIA PETRONILA ANTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 22,50 e.7|7 Nº 53.664 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERRO CARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.556 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a LUIS MARTINEZ, JULIO INDALECIO DEL ESPIRITU SANTO, OSCAR DIAZ y MARIA NOEMI ACUÑA para que concurran dentro del término de diez días a contestar la demanda que por escrituración les ha promovido don Angel Florindo Ditro, bajo apercibimiento de nombrárseles representante al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 21.— e.7|7 Nº 53.516 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.432 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE EZEQUIEL ZANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.218 v.8|7|71

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SARACHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.705 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Número 26, Secretaría Número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL GONZALEZ GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 9 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.540 v.12|7|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA IANNAPELLA de CALDARARO y de MARIA ANTONIA ELISA CALDARARO de BERTOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.279 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA ALONSO de ESCRIBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.124 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL JACCOD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.210 v.8|7|71

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA ESTHER TROISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 14 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.7|7 Nº 53.498 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ISIDRO GIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 27,60. e.7|7. — Nº 53.599 v.12|7|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA RITA GIGLIO de GIROD o ROSA GIGLIO de GIROD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50. e.7|7. — Nº 53.687 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFIA TESTAI Vda de BATTIATO o ALFREDA TESTAI Vda. de BATIATO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971 — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.436 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL RICARDO ARAVENA e ISABEL MARIA PERRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.337 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDALIA o IDALIA ZULEMA VILLA de DI TULIO o DI TULLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.131 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA MERCEDES CAMERE viuda de CAMBIASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.6|7 Nº 53.276 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO SOLARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.082 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA NATALIA GRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.071 v.8|7|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEGARI ALFREDO y DE MARE de LEGARI ANTONIA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50. e.7|7. — Nº 53.579 v.12|7|71

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA DIMINNO de GIACOBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.7|7 — Nº 53.510 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ARTURO METZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.105 v.8|7|71

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO o ALFREDO LAUDINO AVELLANEDA HUERGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50. e.7|7. — Nº 53.586 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO JARJURIN y CECILIA BRENNER de JARJURIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.152 v.8|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO DIMA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.100 v.8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.087 v.8|7|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA TERESA VIETRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,20. e.7|7. — Nº 53.646 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ARCANGELA SPALLINA Vda. de RESTIVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 24 e.7|7 — Nº 53.617 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN NADAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 21,60. e.7|7. — Nº 53.618 v.12|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMELIA ADER de PEYCERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 16 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18. e.7|7. — Nº 53.565 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO ROQUE ZUNNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,20 e.6|7 Nº 53.229 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS DRAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.093 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LUBOJACKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.094 v.8|7|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días herederos y acreedores de EMILIO FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.6|7 Nº 53.130 v.8|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LORENZO FUSI y de CARLOS JOSE FUSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 22,20 e.6|7 Nº 53.135 v.8|7|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE BISACCIO y ANTONIA TECHE de BISACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 22,20 e.6|7 Nº 53.074 v.8|7|71

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita a sucesores en la locación de LILIA, ESTHER TOLEDO Vda. de ARDITI ROCHA a estar a derecho y tomar intervención en los autos: "Cerchi, Nélida Alicia c|Toledo Vda. de Arditi Rocha, Lilia E. s|desalojo por abandono" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquense por dos días.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 27 e.7|7 Nº 53.431 v.8|7|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, hace saber que en autos: "SANATORIO ANCHORENA S. A. c|MITJANA, FRANCISCO J. y PEPE, SALVADOR s|cobro de pesos", se ha dictado sentencia cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 3 de mayo de 1971. — Autos y Vistos: ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, condenando a Francisco José Juan Mitjana y Salvador Pepe a abonar a la parte actora la suma de pesos quinientos veintiséis con treinta y cinco centavos ley 18.188 (pesos 526,35) dentro del término de diez días, con intereses y costas. — Regulo los honorarios del letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos treinta y cinco, ley 18.188 y del perito contador en la suma de pesos veinticuatro de igual moneda. — Regístrese, notifíquese, archívese. Eduardo Gallardo".
Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 72 e.7|7 Nº 53.641 v.12|7|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita por diez días a ALCIRA BERTA HARRIS de RATTI, para que comparezca a juicio, en los autos: "Fairland S. C. A. c|Harris de Ratti, Alcira Berta s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Oscar P Torre, secretario.
$ 31,50 e.6|7 Nº 53.252 v.8|7|71

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, cita por diez días a don FRANCISCO ARTURO ZACAYAN, para comparecer en el juicio: "Helvetia Argentina S. A. de Seguros c|Zacayán, Francisco Arturo s|sumario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires. 1º de julio de 1971. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 21 e.7|7 Nº 53.685 v.8|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de OSHIRO E HIJOS y KATSU OSHIRO. Fecha provisoria de cesación de pagos el 21 de junio de 1965. Síndico: Contador Santiago J. Podestá. Domicilio: Lavalle 1569, 10º, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 1º de Octubre de 1971, a las 14.30 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 82,50 e.6|7 Nº 53.163 v.13|7|71

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. César A. Gaibisso, Secretaría del Dr. Eduardo J. Milberg, se hace saber que en los autos: "BROMBERG Y CIA. s|quiebra", ha sido designada audiencia para el día 21 de julio a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores que fuera oportunamente suspendida. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en el Cronista Comercial.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 60 e.7|7 Nº 53.490 v.14|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días la suspensión de la Junta de "CASIMIRO POLLEDO FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" fijada para el día 2 de julio próximo, señalándose nueva fecha a los mismos efectos la del día 2 de agosto de 1971, a las 13 horas. Se señala que iniciada la junta será tomada razón de la personería y cartas poderes de los titulares de créditos individualizados entre las letras "A" y "H" inclusive, recibiéndose las peticiones de los que no lo hubieran hecho al liquidador comprendidos entre las mismas letras; haciéndose lo propio en el día siguiente con los acreedores individualizados entre las letras "I" y "Z" destinándose el día 6 de agosto para la constitución de la Junta y recepción de las observaciones que pudieran formular los señores acreedores en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley 11.719, sin perjuicio de la participación que tuvieren en cualquier momento desde la iniciación del acto.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 120.— e.2|7 Nº 52.754 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de "MATTAR HNOS. S.A. I.C.I. y F." la convocatoria solicitada, fijándose un plazo de 40 días a contar de la última publicación de edictos para que los acreedores presenten al Síndico, señor Oscar Angel Raggio, con domicilio en Bolívar 547, 5º piso, Esc. 3, los justificativos de sus créditos. El día 6 de octubre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Eduardo J M. Milberg, secretario.
$ 67,50 e.2|7 Nº 52.584 v.8|7|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de INTEGRAL OFFSET S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Ignacio Francisco Chana con domicilio en la calle Córdoba 1522, piso 4º, los justificativos de créditos. — El 17 de setiembre a las 14 hs. se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 60 e.7|7 Nº 53.525 v.14|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "SCHARF y VELTEN S.A." con domicilio en Alsina 1871, Capital. Fecha provisoria de cesación de pagos marzo 3 de 1970. Síndico Rubén Pablo Maldonado, con domicilio en Tucumán 834 2º piso "M". Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase la junta de acreedores para el 11 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndole hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 97,50 e.2|7 Nº 52.599 v.8|7|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "GRYMBERG, ABRAHAM MOISES". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 20 de abril de 1970. Síndico: Contador Hugo César Schargorodsky domicilio: Corrientes 5143 2º "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Junta en la sala del Juzgado el 30 de agosto de 1971, a las 14 horas, la que se celebrará con quienes concurran. Intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerles pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 105.— e.2|7 Nº 52.538 v.8|7|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital Federal. Secretaría Nº 8, hace saber que en los autos "INDARTE S. A. I. C. sobre cancelación de pagarés" se ha decretado la cancelación como título circulatorio de los siguientes documentos, a saber: Pagarés suscriptos por Casa Muñoz donde un peso vale dos S. A., a la orden de Indarte S. A. I. C. por $ 2.400,00 $ 2.103,75 y $ 7.095,55 con vencimiento el 15 de marzo, 30 de abril y 23 de agosto de 1971, respectivamente. autorizándose su pago para sesenta días después de la última publicación del presente, si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 225 e.22|6 Nº 50.365 v.13|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE CELENTANO, la convocatoria solicitada fijándoseles hasta el 31 de julio de 1971 plazo para que presenten al Síndico Carlos Felipe Novas, calle Viamonte 1592, 2º piso, Capital, los títulos justificativos de su crédito. El día 19 de agosto de 1971 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 67,50 e.6|7 Nº 53.240 v.13|7|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8. Secretaría número 15, comunica por cinco días, en autos "REVAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA s|convocatoria de acreedores", que dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación de edictos deberán los acreedores presentar al síndico Asdrúbal Olives, Viamonte 773, 1º, A, los títulos justificativos de sus créditos y convócaselos a la junta que se celebrará en la Sala del Juzgado el día 16 de setiembre de 1971, a las 14 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 90.— e. 5|7 Nº 52.972 v. 12|7|71

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 comunica que en autos "CONRADO GALLO INSTALACIONES ELECTRICAS S A. C. I. F. s|pérdida de pagaré" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Autos y Vistos: ...Atento lo expuesto lo solicitado y lo dispuesto por el Art 89 y ss del Decreto 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecerse a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de Pesos Ley 18.188 Ochocientos cancélese el pagaré librado por Armando Carnota domiciliado en Libertad 1539, piso 15 por la suma de $ 3.750 Pesos Ley 18.188 con vencimiento 30|3|71, a favor de la firma "Belo Horizonte Investment S. A." domiciliada en Maipú 464, piso 7º Cap autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos y que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por 15 días... Salvador María Lozada Juez"
Buenos Aires, mayo 26 de 1971 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 405.— e.23|6 Nº 50.707 v.14|7|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por cinco días a los acreedores de "SOCIEDAD INDUSTRIAL NAVAL ARGENTINA, S.I.N.A. S.R.L.", la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de 25 días, a partir de la última publicación, para presentar al Síndico señor Jorge Alberto Pereira, con domicilio en Bolívar 218, 5º piso 35, los títulos justificativos de sus créditos. El día 28 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 90.— e.2|7 Nº 52.642 v.8|7|71

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio número 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de CORPORACION FINANCIERA NORTE S.A. DE AHORRO Y PESTAMO, Expte. 24.478, el estado de liquidación de dicha sociedad y les emplaza para que dentro de los treinta días de la última publicación del presente edicto presenten al liquidador, Juan Gregorio Lascano, domiciliado en Tucumán 1427, segundo cuerpo sexto piso, oficinas 605|6, los títulos justificativos de sus créditos. El día 13 de setiembre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 105.— e. 5|7 Nº 53.004 v. 12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días, que en los autos: "TECHOS ARGENTINOS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|liquidación sin quiebra", se ha resuelto fijar la fecha de la junta de acreedores para el día 27 del mes de julio de 1971, a las 13 horas.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 52,50 e. 5|7 Nº 52.899 v. 12|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "FISMAN, SAMUEL — ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARTS"; fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de mayo de 1969. Síndico: Con-

tador Juan León Zukerman, con domicilio en Tucumán 1539, 4º Pº, Of. 44, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del 23 de agosto de 1971, a las 14 horas para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 90.— e.5|7 Nº 52.871 v.12|7|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "ROTENBERG MOISES". Fecha provisoria de cesación de pagos 6|8|70. Síndico: Roberto G. Pérez Martínez, domiciliado en Alsina 1450, 3º p., "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 17|9|71 a las 13 horas para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 82,50 e.6|7 Nº 53.320 v.13|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días, a los acreedores de "LITOGRAFICA SAN MARTIN S. A. I. C.", la convocatoria solicitada fijándose treinta días a contar de la última publicación para presentar al Síndico, contadora Fanny Levin, en su domicilio, Boulogne Sur Mer Nº 598, piso 6, Dto. 17, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 15 de setiembre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, 30 de junio de 1917. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 75 e.6|7 Nº 53.069 v.13|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, del Dr. Carlos Alberto Legorburu, Secretaría Nº 24, a mi cargo, hace saber la postergación de la junta de acreedores de "MEZZERA BONIFACIO LUIS s|Quiebra" para la audiencia del día 4 de agosto de 1971, a las 13 horas. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 45.— e.5|7 Nº 52.840 v.12|7|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de LANANGO S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: marzo 7 de 1967. — Síndico: Herve Juan Pedro Arieu con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Depto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 17 de setiembre de 1971, a las 13.30 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 90 e.7|7 Nº 53.519 v.14|7|71

Por disposición del Dr. Francisco Miguel Bosch, Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25 del Dr. Juan Carlos Bengolea se hace saber por quince días el siguiente auto dictado en el expediente: "KEN BROWN ARGENTINA S.A.I.C. s|Cancelación de Pagarés": "Buenos Aires, marzo 30 de 1971. Téngase presente. Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los pagarés librados por "Salvi" S. A. a la orden de "Ken Brown Argentina S.A. I.C." por la suma de $ 963,90 con vto. al 15-10-70; $ 960 con vto. al 15-11-70; $ 960 con vto. al 15-12-70; $ 960 con vto. al 15-1-71; $ 960 con vto. al 15-3-71; y $ 960 con vto. al 15-4-71. A los efectos del Art. 89 del Dto. ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial. Autorízase el pago de los documentos señalados, una vez transcurrido el plazo de sesenta días a contar desde la última publicación de los edictos ordenados, siempre que en el intervalo no se produzca oposición por parte del tenedor. Notifíquese. Francisco Miguel Bosch, Juez".
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 360.— e.1º|7 Nº 52.410 v.23|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de ABAD HERMANOS S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: agosto 9 de 1968. — Síndico: Celio Schwartz con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Depto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 20 de setiembre de 1971 a las 13 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 97,50 e.7|7 Nº 53.521 v.14|7|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "ESTURION S. A. C. y F.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de enero de 1968. — Síndico: Rogelio Alberto Camelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 5to. piso, oficina Nº 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 9 de setiembre de 1971, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 90 e.7|7 Nº 53.178 v.14|7|71

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de HERIL S. A. C. F. y M. la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Rogelio A. Camelli con domicilio en la calle Sarmiento 1183, piso 5º, of. 16, T. E. 35-7245, los justificativos de sus créditos. El día 5 de octubre a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ 75 e.6|7 Nº 53.264 v.13|7|71

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de HERIL S. A. C. F. y M. la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Rogelio Camelli, con domicilio en la calle Sarmiento 1183, piso 5, Of. 16, T. E. 35-7245, los justificativos de sus créditos. El día 5 de octubre de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ 75.— e.5|7 Nº 52.903 v.12|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en la quiebra de: "ZULCA S. A.", Expediente Nº 130.828. Fecha provisoria de cesación de pagos: 15 de diciembre de 1969. Síndico: Ponciano Antonio Culasso, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, Dto. "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1971 a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 105.— e.2|7 Nº 52.731 v.8|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace se emplaza por el término de cinco días a JUAN CREINCHICHI a comparecer en la causa Nº 32601 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Elsa Nilda Areu Franco, secretaria.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la nómina sintetizada efectuada en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 20|5|71.
e.2|7 Nº 542 v.8|7|71

Nº 19

Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALBERTO NAVARRO REYES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.6|7 Nº 547 v.13|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA AMELIA SILVA de SACCONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días (5). — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e. 7|7 — Nº 549 — v. 14|7|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ELVIRA M. de MAQUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.5|7 Nº 543 v.12|7|71

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 10, en la causa Nro. 9978|71, "Grajales Marcos Alejandro s| robo de automotores", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho a MARCOS ALEJANDRO GRAJALES bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 28 de junio de 1971. — Enrique A. Olabera, secretario.
e. 7|7 Nº 550 — v. 14|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría Nº 35, cita a la demandada VIDRIOS Y CRISTALES DEL PLATA S. R. L. (ex Panza Hnos S. R. L.), en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Vidrios y Cristales del Plata S. R. L. s|restitución de materiales", para que comparezca dentro del quinto día de la última publicación, a estar a derecho, tomar la intervención que le corresponda y constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial en turno. — Buenos Aires agosto 10 de 1970. — Hugo Raúl Galmarini, secretario.
e. 7|7 — Nº 553 — v. 8|7|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a estar a derecho a OSVALDO MARIO TRILLO, para que dentro del plazo de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.804-B, que se le sigue por infracción al Art. 292 del Código Penal" Los autos tramitan por ante esta Secretaría Penal Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.
La Plata, junio 21 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|7 Nº 545 v.12|7|71

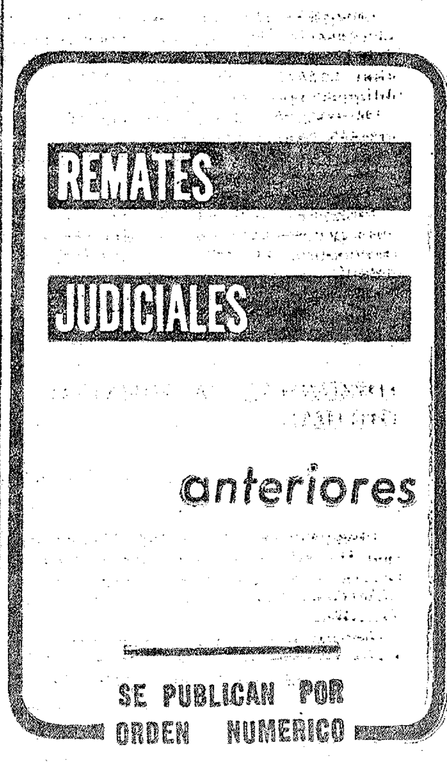
SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a NARCISO BARROS para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 9.579|69 que se le sigue por hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, junio 24 de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.5|7 Nº 544 v.12|7|71

SAN JUAN

Señor: EMILIO JOSE RODRIGUEZ, clase 1948, M. I. 5.088.328, Distrito Militar San Juan.
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, treinta días, a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 16 357 —año 1967— caratulados: "c|Rodríguez Emilio José.— Por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".
San Juan, junio 22 de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.5|7 Nº 546 v.12|7|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "SERPE, EUGENIO y otros c|FERRARI, MARGARITA y otros s|ejecución hipotecaria", Expediente número 35.317, que el martillero Francisco M. Ramallo rematará el día 13 de julio a las 15 horas en el local de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción, calle Cangallo 1372, el departamento unidad funcional Nº dos, ubicado en la planta baja de la finca sita en zona Norte, calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 4384|86 entre las de Aeña y Donado, con una superficie propia 42 m. 88 d. cuadrados, y funcional de 36 m. 14 d., total 79 metros 2 d., su porcentual 33,04 o|o exento de expensas. — El departamento se encuentra ocupado por los demandados y según cláusula cuarta los deudores se obligan a desocupar totalmente la unidad gravada dentro del plazo de diez días a contar de la fecha del auto que aprueba el remate. — Base: pesos 18.733,23. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — César Antonio Pesclo, secretario.
$ 90 e.7|7 Nº 53.707 v.12|7|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el Expte. 40.894|71, autos: "FORONDA GIMENEZ, LIVIA y otros contra CHAVEZ de AGRELO, CLOTILDE y otros sobre cobro hipotecario" que el martillero Sr. Jorge F. Mombelli rematará el martes 13 de julio a las 17,30 horas en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305 (subsuelo) de la Cap. Federal, el departamento ubicado en la calle Ciudad de la Paz Nº 2572, piso 3º, unidad (12 "C") entre Monroe y F. D. Roosevelt de la Cap. Federal, el que consta de las siguientes comodidades: living comedor, 2 dormitorios, 1 baño instalado, 1 toilette y cocina, calefacción y agua caliente individual e incinerador de residuos; expensas mensuales: pesos ley 70. Superficie total del departamento: 85,49 mts. cdrs. (porcentual sobre el edificio 4,37 o|o), el bien se halla ocupado por la demandada y 2 hermanas. — Visitar diariamente de 9 a 12 horas. — Base de venta: pesos ley 18.188, 10.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90 e.7|7 Nº 53.672 v.12|7|71

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en autos "ADDARIO, ANTONIO c|DAVILA y CONSTELA MANUEL s|Ejec. hipotecaria" expediente Nº 14983, que el martillero don Mario F. Ceballos Moyano, rematará el día 13 de julio de 1971, a las 12 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital, al contado, la finca ubicada en el Partido Tres de Febrero, zona Villa Real, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín Nº 450 entre Agustín Obelleyro y España, edificada en el lote 33, manzana 29, mide 8,66 mts. al S. O., por 10,40 mts. en su contrafrente, 16.00 mts. al N. O., 21,76 mts. al S E Superficie total: 163,50 m2. De acuerdo a la cláusula 6ª del testimonio hipotecario respectivo, el inmueble se entregará libre de inquilino u ocupantes. Impuestos y tasas al día de la aprobación del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Títulos en autos. Base $ Ley 18.188: 1.452 (m$n. 145.200). Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento, en efectivo. — Buenos Aires, junio 30 de 1971. — María Sira Veneventano, secretaria.
$ 135 e. 6|7 Nº 53.368 v. 13|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos "GILI, JOSE y otros c|CASTILLO, JORGELINA s|ejecutivo" expediente Nº 19974, que el martillero don Mario F. Ceballos Moyano, rematará el día 13 de julio de 1971, a las 12,30 hs., en la sede de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, al contado, el departamento unidad funcional Nº 2, subparcela 00-02 con una superficie cubierta de 31,63 mts. cds.; semicubierta de 4,80 mts. cds.: descubierta de 5,08 mts. cds.; superficie total de 41,51 mts. cds.; ubicado en la calle Zolio Cantón Nº 677 entre Iturraspe y Las Heras; próximo a la localidad de Lourdes, partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires. De acuerdo a la cláusula 4ta. de la escritura hipotecaria, la deudora se compromete y obliga a desalojar el inmueble gravado, dejándolo desocupado. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Base pesos Ley 18.188: $ 12.000 (m$n. 1.200.000). Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, Julio 1 de 1971. — María Sira Veneventano, secretaria.
$ 81 e. 6|7 Nº 53.366 v 8|7|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "CORTESE, CARMINE y otros c|DE BERNARDI, RAUL DOMINGO y otros s|Ejec. hipotecaria" (Expediente Nº 2455. Fº 99), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el día 13 de julio de 1971 a las 16 horas, en 25 de Mayo Nº 305, segundo subsuelo, Capital Federal, los otes 3 y 9 de la manzana 23 de San Miguel, Partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires. Inscripto el lote Nº 3, con el Nº 3216, año 1958 y Nº 1982, año 1965, con frente a la Avda. Bartolomé Mitre entre la Avenida José María Paz y calle Farías y el lote Nº 9 con el Nº 4259, año 1967, con frente a la Avda. José María Paz entre la Avenida Bartolomé Mitre y la calle Martínez de Hoz, todo conforme a la escritura hipotecaria agregada en autos. El lote Nº 3 íntegramente edificado con galpón y dependencias destinadas a taller para reparación de automotores, galpón que toma 10 mts. de los fondos del lote Nº 9, por donde se unen. Los inmuebles son ocupados por sus propietarios, quienes en la cláusula 5ª del contrato hipotecario, se obligan a desocuparlo dentro del quinto día, bajo apercibimiento de desalojo. No existe vivienda y los mismos pueden visitarse de lunes a viernes, de 8 a 12 y de 15 a 19 horas. Sábados, de 8 a 13 hs. Base $ 72.000, ley. Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 108 e. 6|7 Nº 53.307 v. 8|7|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "FERRAND, LUIS y otra c|BENITEZ, RAUL JOSE s|ejec. hipotecaria", (Expte. 18.005), que el martillero José Antonio Isidoro Luxardo rematará el día 14 de julio 1971, a las 15 hs., en Talcahuano 479, Capital, (Local Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble sito en Ituzaingó, paraje "Villa León", Partido Morón, Pcia. Bs. As., lote 4, de la manzana 600 a., con frente a la calle Ringuelet (hoy Ringuelet Nº 3028) entre las de Ayolas y Cerrito. Terreno de 10 por 20,60 metros. Superficie total: 206 mts. cdrs. — Base: $ 41.549,60 (ley 18.188), al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo. — Se visita diariamente de 15 a 18 horas. — El comprador debe constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — El inmueble consta de: Living comedor, 2 dormitorios, cocina, comedor diario, baño, galería, patio, garaje, terraza y habitación en alto. — Los actores del juicio, conceden a quien resulte comprador, una hipoteca en primer grado, a un año plazo, y al 15 o|o anual, por 20.774,80. — Se denunció en autos que la propiedad es ocupada totalmente por el demandado. — La cláusula 4ta. contrato hipotecario establece que para el caso de ejecución se solicita la venta en subasta judicial del bien hipotecado totalmente desocupado; y cláusula 5ta. dice: habitando el deudor el inmueble hipotecado, no podrá arrendarlo por ningún concepto, y en caso de ejecución judicial deberá desocuparlo dentro de los 30 días de consentida la sentencia de trance y remate. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 117 e.7|7 Nº 53.536 v.12|7|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el Expte. 2804|70, "MARTINEZ BIGNONE, RICARDO y otro contra IMBERTI, AVELINO y otro, hipotecario", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el martes 13 de julio, a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble ubicado en la calle Terrero 1786 (hoy sin número catastral y al lado del Nº 1782), edificio de frente con vidrio granulado, dos habitaciones, otra más, cocina, baño instalado, baño auxiliar, lavadero cubierto y en un costado una escalera que conduce en altos otra habitación, la galería se encuentra techada y con estantes para guardar mercaderías. Llaves en Terrero 1777, preguntar Sr. Resines y visitar de 16 a 18 horas, días hábiles. — Edificada en el lote Nº 6, que es parte de los lotes c y d que mide 8,36 mts. frente NE. por 26 mts. 127 milímetros. — Base: $ ley, 17.225, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 81 e.7|7 Nº 53.676 v.12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el expte. 16.300|70, autos SCARPATI, EDUARDO VICENTE contra BERTIN, ALFREDO FELIPE", sobre hipotecario, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 13 de julio, a las 17,30 hs. en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, esquina Sarmiento (Subsuelo), el inmueble edificado en el lote 9, Manzana "L", con frente a la calle s|nombre, hoy calle Chubut entre Avellaneda y España, con fondos El Tejido y mide 29 metros de frente al S. Oeste por 37,50 metros de fondo, o sea sup. total 750 mts.2. — Se encuentra edificado y tiene 3 habitaciones, cocina, baño, hall, de entrada, garaje y otras edificaciones, además tiene pileta de natación en buenas condiciones y el lote Nº 6 que se une por el fondo con el lote 9 y se encuentra por la calle España entre Chubut y El Tejido, con fondos a Avellaneda, Manzana "L" y mide 20 metros de frente al S.Este por 41,20 mts., sup. 824 mts., se encuentra a cinco cuadras del Camino San Vicente—Constitución, Avda. 25 de Mayo, todo ello del partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires. — Base pesos ley 10.152,90, al contado. — 8 o|o como seña y el 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Actualmente se encuentra desocupado.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — El desocupado.
$ 99.— e. 7|7 Nº 53.673 v. 12|7|71

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: RODRIGUEZ CELIA MANUELA y otros c|PODHERZER AFRAIN, ejec. hip., expediente Nº 21335, que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará el martes 13 de julio a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, la unidad Nº 3, ubicada en el 2º piso y las partes indivisas del terreno y bienes comunes de la finca calle Larrea 970 —hoy números 968|70—. Superficie total de la unidad 123,70 m.c., de los cuales corresponden 109,30 m.c. a superficie cubierta; 4,50 m.c. descubierta y 9,90 m.c. a balcón. — La integra además la unidad complementaria Nº III, que también se grava en planta sotano, destinada a guardabaúles, con superficie de 5,30 m.c. — Porcentual: 10,97 o|o. — Por cláusula 13 del contrato de mutuo, el deudor se obliga a entregar el bien gravado libre de todo ocupante. — Según constatación practicada, se encuentra habitada por la demandada y familia. — Base: $ 35.100, contado. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — Visitas de 10 a 12 horas. — Expensas comunes: pesos 135,79 mensuales. — Adeuda desde febrero de 1971. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Se entregará desocupado.
Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 81.— e. 7|7 Nº 53.578 v. 12|7|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el expediente Nº 17.461|70, autos: "VAZQUEZ RAMON y otros contra SARACENI CLEANTO WILLIAMS MILTON", ejecución hipotecaria, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el domingo 18 de julio, a las 15,30 horas, en la misma propiedad, el inmueble ubicado en la calle Pola Nº 167|169, entre las de Caaguazú y Ramón L. Falcón, edificada en el lote 34 de la Manzana "H" y mide 8,66 metros de frente al N.Este, por 38,39 metros de fondo. — Edificación existente, por Pola 169, jardín al frente, dos dormitorios grandes, otro chico, living-comedor, cocina, baño instalado, patio, garage ocupado por el demandado y señora. — T. E. 64-6532 y al fondo sigue un departamento que se entra por el garage Nº 167, patio, dos dormitorios, baño semi-instalado, liv.-comedor, cocina y antel cocina grande, en la terraza un galpón y fondo habitado por los hijos del demandado. — Tiene dos líneas de teléfono y fuerza motriz 20 HP. — Visitar de 15 a 18 horas. — Gas natural, cloacas y pavimento. — Base: $ ley 56.126,55, al contado. — 8 o|o como seña y el 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 99.— e. 7|7 Nº 53.681 v. 12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el expediente 14.365|70, autos: "LE ROSE FRANCISCA INMACULADA y otros contra FUSTER EDMUNDO DELFIN y otro sobre ejecución hipotecaria que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el martes 13 de julio, a las 17,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, esquina Sarmiento (Subsuelo), la unidad funcional Nº 1 (local) del inmueble ubicado en esta Capital, calle Asamblea Nº 97|99, con entrada por el Nº 99, esquina Senillosa, local con dos vidrieras, amplio sótano, cocina, baño y patio. — Superficie total: 64,84 mts.2. — Desocupado. — Visitar de 14 a 17 horas, hay cuidador. — Base: $ ley 46.207,11, al contado. — Seña: 20 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, julio 2 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 63.— e. 7|7 Nº 53.670 v. 12|7|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos "MUÑIZ, ANGEL y otros c|TERZA NEGOCIOS I. C. I. F. S. A. s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 15314|69, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 15 y 15 horas, el departamento seis del piso primero del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince, esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493; superficie total: 61,22 m2. Porcentual 2,29 o|o. Desocupado. Deuda por expensas comunes e impuestos hasta mayo de 1971, pesos Ley 18.188: $ 1.482,66, cuota mensual por expensas pesos ley 18.188: $ 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar todos los días de 15 a 17 horas. Base: Pesos Ley 18.188: $ 32.740, al contado. Seña a cuenta de precio: 20 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, junio veintiocho de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 72 e. 6|7 Nº 53.077 v. 8|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos "FAVA, LUIS JOSE y otros c.TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C. I. F. S. A. s|Ejecución Hipotecaria" Expediente Nº 15315|69, que el martillero público Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 16 y 15 horas, el departamento treinta del piso séptimo, del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, superficie total: 37,55 m2. Porcentual: 1,42 o|o. Desocupado. Deuda por expensas comunes e impuestos hasta mayo de 1971, pesos Ley 18.188: pesos 1.407,49; cuota mensual por expensas pesos ley 18.188: $ 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar todos los días, de 15 a 17 horas. Base: Pesos Ley 18.188: $ 20.400, al contado. Seña a cuenta de precio: 20 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, junio veintiocho de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 72 e. 6|7 Nº 53.079 v. 8|7|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos caratulados "GARCIA ARTURO y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C. I. F. S. A. s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 13167, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día jueves 29 de julio de 1971, a las 16 horas, un departamento designado como unidad número veintiocho del piso sexto, del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince, esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493"; con una superficie total de cuarenta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados y un porcentual del Uno con sesenta y ocho centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. La unidad se encuentra desocupada. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos al mes de Mayo de 1970 la suma de pesos Ley 18.188: pesos 1.299,96, cuota mensual por expensas pesos Ley 18.188: $ 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: retasada pesos ley 18.188: $ 18.900. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta — Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 99 e. 6|7 Nº 52.374 v. 8|7|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos: "CASTRO MARIA ANTONIA c. VITALI ORLANDO y otro s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13846, que el martillero Enrique Bonifacio Lastra, con oficina en Arenales 1935, piso 4º, K, de esta Capital (telef. 42—3212), rematará el día 16 de julio próximo, a las 15 horas en el local calle Humberto 1º Nº 1725 de esta Capital, la unidad funcional número 1, letra A. de la planta baja al frente, de la finca Guatemala Nº 4748 y 4750 de esta Capital. — Superficie cubierta propia: 51,06 m.c., le corresponde además en uso exclusivo de propiedad común 8,73 m.c. de patio y 11,95 m.c. de azotea. — Porcentual: 21,50 o|o. — Se hace constar que por cláusulas 7ª y 8ª de la escritura hipotecaria, se estableció la prohibición al deudor de alquilar el inmueble y que éste se entregaría desocupado al comprador en caso de remate. Por expensas comunes al 31 de diciembre de 1970 no tiene deuda. — Base: pesos 24.000, al contado. — 8 o|o de seña y a cuenta del precio y 3 o|o de comisión. — Se visita de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 99.— e. 7|7 Nº 53.566 v. 12|7|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio: "BESSONE MIGUEL y otros contra BERNASCHI ALDO y otra, s|cobro hipotecario" (Expediente Nº 19643|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, Capital, el día jueves 15 de julio de 1971, a las 13,30 horas, con arreglo a las disposiciones de la ley 13512, el departamento designado como Unidad Nº 7 y señalado con letra "G" sito en el tercer piso de la finca ubicada en la calle Sánchez de Bustamante 2184, entre las de Juncal y French de esta Capital, que posee una superficie cubierta de 25 metros cuadrados y uso exclusivo de balcón común de una superficie de 4 m2. — Le corresponde un porcentual del 5,06 o|o sobre terreno y cosas comunes del inmueble. — Abona por expensas comunes $ 17,08 mensuales y adeuda por tal concepto a mayo 1971, la suma de $ 226,76 más el 2 1|2 o|o mensual por punitorios. — Base: $ 15.000.—, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El departamento se halla desocupado y puede visitarse todos los días de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, solicitando atención en el departamento lindero (letra H).

Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 81.— e. 7|7 Nº 53.473 v. 12|7|71

Nº 26

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Civil Nº 26, Sría. Nº 51, comunica por tres días, en autos "MASEDA, EDUARDO y otros c|MANZANO, JUAN G. s|Ejec. Hipot.", Expte. Nº 9.649, que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 21 de julio de 1971, en sus oficinas, sitas en Rodríguez Peña Nº 40 de Capital, a las 16 hs., la unidad de vivienda designada como Nº 9, letra A, del piso 5º de la finca sita en Membrillar Nº 82|4, entre Avda. Rivadavia y Ramón Falcón de Capital, compuesta de vestíbulo, amplia recepción, tres dormitorios, 2 baños, comedor diario, cocina, lavad., depend. de servicio, cochera y balcón terraza exterior, que consta de una sup. cubt. parcial de 141,02 m2.; balcón cubto. de 11,67 m2. o sea una superf. total cubta. propia de 152,69 m2.; superf. cubta. común de 70,58 m2. o sea una superf. cubta. total de 223,27 m2., correspondiéndole un porcentual del 6,58 %. De acuerdo a lo convenido en las cláusulas 2ª y 7ª del contrato hipotecario el deudor que habita el inmueble se obligó a no alquilar y a entregarlo desocupado. El monto mensual de expensas comunes es de 120.—, adeudando en tal concepto al 16|3|71 la cantidad de $ 1.183.—. Para visitar el inmueble debe combinarse con el martillero. Base: $ 72.866,30 (Ley 18.188), al contado. Seña 8 %, comisión 3 % (en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 108.— e. 7|7 Nº 53.479 v. 12|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por el término de diez días en el juicio caratulado: "TUFAROLO ANGEL c|IOMINI, ANIBAL MARIO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 8.205), que los martilleros Comi & Pini S.R.L. rematarán el viernes 23 de julio, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Moisés Lebensohn Nº 338 entre las calles Urdinarrain y Del Carril, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificada en un lote designado con el número 24 de la manzana 30, que mide: 11 m. 31 de frente al S.E.: 30 m. 67 al N.E., 11 m. 15 en su contrafrente al N.O., superficie 331 m.c. 21. Base: $ 16.625, al contado. La propiedad se halla ocupado por un familiar del deudor hipotecario. El inmueble podrá visitarse de 9 a 12 horas. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Sellado de ley 3 por mil a cargo del comprador. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 255.- e.28|6 Nº 51.677 v.12|7|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos "CALARCO JOSE ONOFRE y otros c|DAMONI ANGEL, s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 13.981, que el martillero Oscar Luis Acosta, rematará el día 11 de julio a las 11 horas, sobre el mismo galpón con dependencia para oficina, sito en Carhué 1958|60, Unidad 3, Planta Baja, desocupado. — Superficie: 380,23 metros cuadrados. — Base: $ 19.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 40,50 e. 6|7 Nº 53.270 v. 8|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en los autos caratulados "HERNANDEZ RAFAEL s|sucesión", que el martillero Héctor E. Tardito, con oficina en la calle Añasco Nº 1830, Capital, rematará el día 11 de julio, a las 16 horas, sobre el mismo inmueble, una propiedad ubicada en la calle (Lacar) hoy José Luis Cantilo Nº 2471, Capital, entre las calles Zamudio y J. G. Artigas. — Inscripta en la Zona Norte. Tomo 815 del folio 114, Nº de finca 140.439, Nº de Partida 253.549. — Inscripción 1a. — Edificada sobre un lote de 8,66 de frente por 36 metros de fondo. — La propiedad se encuentra habitada por los coherederos y se entrega totalmente desocupada. — Base de venta: $ 50.000 — Ley 18.188. — Pagaderos en la siguiente forma: 10 o|o en concepto de seña: el 40 o|o restante en el acto de la escrituración, la que deberá llevarse a cabo a los 60 días de aprobado el remate o cuando la sucesión se halle en condiciones jurídicas y otorgarla por ante el Escribano Armando Paganelli, con estudio en la calle Maipú Nº 497, 3º piso, Capital; el 50 o|o restante al año de la escrituración, debiendo gravarse con hipoteca en primer grado a favor de los vendedores sobre el mismo inmueble. — Dicho saldo reconocerá un interés anual del 16 o|o, pagaderos por trimestres adelantados. — Comisión: 3 o|o. — Seña y comisión en dinero en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 117.— e. 6|7 Nº 53.183 v. 8|7|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en el Exp. 21.387|71 "OÑATE ARMANDO PEDRO contra ESCANDARANI JOSE LUIS, sobre ejecución hipotecaria" reconstrucción, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el martes 13 de julio, a las 16,30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, esquina Sarmiento. El inmueble ubicado en el partido de Morón, Prov. de Bs. Aires, calle De la Hueya entre Payadores y Coyunda", quinta conocida con el nombre "La Revoltosa", consta de gran parque con fina arboleda, pileta de natación, vestuarios para ambos sexos, living-comedor con hogar a leña, dos dormitorios amplios, cocina con supergás, baño instalado, fondo gran parrilla con quincho, habitación de servicio, baño auxiliar, lavadero cubierto y bodega. Desocupada. Para visitarla cuidador enfrente Sr. Domingo "Quinta Leloir" o llamar al teléfono 624-07099, para combinar hora. Base $ Ley 29.354,23. Seña 8 %. Comisión 3 %, todo al contado. Edificado en los lotes A y B de la Manzana letra "C" y miden cada uno 1.700 mts2., con una superficie total ambos lotes de 3.400 mts2. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 99.— e.7|7 Nº 53.675 v. 12|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por 3 días, en el juicio "BOHORQUEZ ROBERTO y otros c|ROMANELLI DOMINGO y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. número 21.279, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de Venezuela Nº 1318, 1º piso, el día 16 de julio del año 1971, hora 16,30, el siguiente bien inmueble: Una finca, sita en calle Córdoba Nº 251, entre Italia y Carlos Pellegrini, paraje Villa Escalada, localidad Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires mide m. 8,66 de frente por m. 33,33 de fondo. Superficie total m2. 288,63; según título lote 19, manzana L; Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección G, Manzana 444, Parcela 9. Actualmente tiene edificado finca tipo chalet, 3 ambientes y dependencias, entrada para auto, toda de material; ocupada por Domingo Romanelli y familia. Según cláusula 6ª del mutuo, los deudores que ocupan el bien, no pueden vender ni alquilar y se obligan entregar el bien desocupado. Horario de visitas de 10 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio en jurisdicción de la Capital Federal. Base 45.000 pesos Ley 18.188. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 90.— e. 7|7 Nº 53.530 v. 12|7|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en autos "RODRIGUEZ FRANCISCO c|GASE CIPRIANO s|ejecutivo", que el martillero José A. Bello (h.), rematará a las 10,30 hs., el día 10 de julio de 1971, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, los siguientes bienes: Un televisor Dumont y un turbocirculador de aire Mónaco, que se exhiben allí. Sin base, al contado, comisión 10 %, todo al contado, entrega inmediata.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 27.— e. 7|7 Nº 53.415 v. 8|7|71

Nº 15

Juzgado Nacional de 1ª Instancia de Paz N 15, comunica por dos días en el Expte. 144.580|69, autos: "CIA. BURROUGHS DE MAQUINAS LTDA. contra SALOMON BERNARDINO E., sobre ejecutivo", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el jueves 22 de julio, a las 10.30 hs., en el local calle Paseo Colón Nº 975, Cap. Federal, donde se encuentra y se exhibe, en días hábiles, de 9 a 11 y de 14 a 17 hs.: Una máquina de calcular marca Burroughs, modelo J.700, Nº J.90590-B., con motor eléctrico marca Burroughs de 1|8 C.V., Nº 90.590, en funcionamiento. Base: pesos ley 300, al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Nicolás Bueno, oficial primero.

$ 36.- e.7|7 Nº 53.678 v.8|7|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: 'BERKEL SUD AMERICANA S.A.C. e I. c|HATZIDIMITRIOU MIGUEL', s|ejec. prend.", (Expte. 115.581', que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 20 de julio, a las 16 horas, en el domicilio de la calle Humboldt 541, Capital, donde se exhibe: Una máquina de cortar fiambres Berkel, mod. 807, Nº 10347. Sin base, al contado, comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 40,50 e.7|7 Nº 53.458 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días en autos: "SAENZ BRIONES Y CIA. c|GROTTESCHI HNOS., s|ejecutivo" que el martillero José A. Bello (h.), rematará a las 17.30 hs., el día 8 de julio de 1971, en el local de la calle Humberto 1º Nº 1725, Capital, los siguientes bienes: Una heladera comercial de cuatro puertas, funcionando; una máquina registradora Regisumma, eléctrica; una balanza Berkel para 12 kg., que se exhiben allí. Sin base, al contado, comisión 10 o|o, todo al contado. Entrega inmediata.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 30.- e.7|7 Nº 53.416 v.8|7|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por dos días en el juicio: "BERKEL SUD AMERICANA S.A.C. e I., c|PRODUCTOS MACANUDO S.R.L., s|ejec. prend." (Expte. 149.889), que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 20 de julio, a las 16 horas, en el domicilio de la calle Humboldt 541, Capital, donde se exhibe: Una balanza automática Berkel, capacidad 12 kilos, mod. E.W. 39111. Sin base, al contado, comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 30.- e.7|7 Nº 53.690 v.8|7|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por dos días en el juicio: "LEMOS ENRIQUE c|CARABAJAL LUIS, s|cobro de alquileres" (Expte. 123.597|273|1968), que la martillera Mercedes A. Isamendi rematará en Humberto 1º Nº 2046, Cap. Fed., el 15 de julio de 1971, a las 10 hs., los siguientes objetos: Un televisor marca Zenith, gabinete de metal; Un ventilador de pie; un juego de comedor americano, color claro, compuesto de cuatro sillas, aparador y mesa, y una heladera tipo familiar, de nueve pies, que se exhibenen el mismo lugar. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 33.- e.7|7 Nº 53.628 v.8|7|71

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por 3 días en el juicio: "BERKEL SUD AMERICANA S.A.C. e I. c|MARTIN GREGORIO, s|ejec. prend." (Expte. Nº 77.486), que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 20 de julio, a las 16 horas, en el domicilio de la calle Humboldt 541, Capital, donde se exhibe: Una máquina cortar fiambres Berkel, modelo 807, Nº 10329. Base: pesos 1.185,09. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 45.— e.7|7 Nº 53.461 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por 3 días en el juicio: "BERKEL SUD AMERICANA S.A.C. e I. c|MARTIN GREGORIO, s|ejec. prend." (Expte. Nº 77.484), que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 20 de julio, a las 16 horas, en el domicilio de la calle Humboldt 541, Capital, donde se exhibe: Una balanza automática Berkel, capacidad 2 K., modelo "O" Nº 54721. Base: $ 483,46. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 40,50 e.7|7 Nº 53.460 v.12|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|SERVILIANA JARNUB de SAYED y otro s|ejecución prendaria, Expte. Nº 33.551|70", que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 17 de julio de 1971, hora 10.30, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe de 9 a 18 horas, de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor nuevo, marca Chevrolet, modelo año 1969, tipo automóvil sedan, modelo 11369|246-Special, motor Nº A191-10585, serie Nº C 729305, color Negro Gala|Amarillo Gris-verde, completo, con cinco neumáticos y accesorios, patente de la Capital Federal Nº C217456, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 9.094,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. El bien en caso de no haber postores se rematará media hora después sin base. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 63.— e.7|7 Nº 53.554 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "FORNASARI OSCAR O. contra CARMEN JUAN RAUL s|ejecutivo (Expediente Nº 35.138|70)", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, el día lunes 12 de julio de 1971, a las 11 horas, el siguiente objeto: Un automóvil, marca Chevrolet Super, modelo 11569|65, con motor Nº 234-12561, serie C-2709-4 y patente Nº C-018458, uso taxímetro, con reloj taxímetro, marca Nevado y en condiciones de uso y funcionamiento. Se exhibe en Venezuela 3155 todos los días hábiles de 9 a 19 horas y la venta es sin base y al mejor postor. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 36.— e.7|7 Nº 53.468 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "OMBU AUTOMOTORES S.A.C c|RODRIGUEZ, JORGE s|ejecución prendaria (Expediente Nº 31.547)", que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, donde se exhibe de 8 a 11 y de 15 a 17 horas, de lunes a viernes: Un automóvil, marca Riley BM-611, modelo año 1966, motor número 01-000551, serie L-000259, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 215158. — Base $ 3.208,37 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado, en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario

$ 63.— e.7|7 Nº 53.658 v.12|7|71

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio: "LANEX S.A.C. e I. s|quiebra (Expediente Nº 31.871)", que el martillero Enrique Carlos Fadeux rematará los bienes inventariados en autos (fs. 615|623) en la calle Almafuerte 437, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el sábado 24 de julio de 1971, a las 14 horas, donde se exhiben, a saber: Automotor sedan, 2 puertas, modelo 1969, marca "Torino Sport"; automotor sedan, 4 puertas, modelo 1966, marca "Fiat 1500"; automotor Pick-up "Ford" F. 100, modelo 1969; tanque térmico "Reem", muebles de oficina metálicos de madera; artefactos eléctricos, extractores, matafuegos "Super", montacarga eléctrico "Rea", estanterías, básculas, maderas, canastos mimbre, etc.; y en Avenida Patricios 1937, Capital Federal, el domingo 25 de julio de 1971, de 9 a 12 horas y desde las 14 horas en adelante, hasta terminar, donde se exhiben, a saber: Aparato "Telex", marca "Siemens", con accesorios; aparatos "Telex Speaker" y telefónicos; estufas y pantallas para gas; máquinas de calcular: "Olivetti", "Cacit"; aparatos de aire acondicionado; "Fedders", "York"; máquinas de escribir "Olivetti", eléctrica "IBM"; foto-copiadora eléctrica "3M Brand-Thermo Fax", aspiradora "Yelmo-Yet", muebles de oficina metálicos s|madera, heladera eléctrica "Norge", estanterías, etc. Exhibición: días 23 y 24 de julio próximo, de 9 a 12 horas. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o; y 1 o|oo, Art. 38, inciso b), Ley 7014 PBA (sólo para la primera subasta). El 70 o|o restante deberá abonarse dentro de los dos días hábiles que fijará el martillero en el acto del remate para cada subasta y que figurará en el catálogo, en cuyo plazo se entregarán los bienes, en el estado físico y|o mecánico en que se encuentran, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y comisión. Todos los pagos en efectivo. Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal. Informes y catálogos: Ambrosetti 84, 4º piso, "A". Capital Federal (T.E. 99-2932) y en los lugares de exhibición.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario

$ 171.— e.7|7 Nº 53.694 v.21|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "DANTE MARTIRI S.A. s|quiebra, sobre incidente medidas precautorias (Expediente Nº 31.132)", que el martillero Enrique Carlos Fadeux, rematará en la fábrica de la fallida, Avda. Crovara 2251, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, el miércoles 14, jueves 15 y viernes 16 de julio de 1971, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas: Cocinas, calefones, estufas, heladeras eléctricas y a kerosene, lavarropas y repuestos en general para los mismos; máquinas limadoras, sierras, guillotinas, agujereadoras, balancines, soldadoras, zisayas, cintas y carros transportadores y elevador, básculas, máquinas de escribir, ventiladores, relojes eléctricos para personal "Cronos" e "I.B.M." con tarjeteros, mimeógrafos, herramientas, artículos de electricidad e iluminación, bigornias, bancos de trabajo, esteras, escaleras, tableros de dibujo, mesas, sillas, bancos, armarios metálicos y de madera, muebles de oficina y estanterías, metálicos y de madera, teléfonos, intercomunicadores, elevadores automáticos de tensión, maderas, lubricantes, material refractario, productos químicos, instrumentos de medición, copiadora de planos, cajas de seguridad y gran variedad de mercadería y maquinaria imposible de consignar por lo extenso de su enumeración. Exhibición: Lunes 12 y martes 13 de julio próximo, de 9 a 12 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o, 1 o|oo Art. 38, Inc. b), Ley 7014 PBA, todo en efectivo. El 70 o|o restante deberá ser abonado dentro de los cinco días hábiles de terminado el remate, en cuyo lapso se entregarán los bienes en el estado físico y o mecánico en que se encuentran, bajo apercibimiento de pérdida de la seña y comisión, y anulación del lote adjudicado. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Ambrosetti 84, 4º piso "A", Capital Federal, T.E. 99-2932 y en Avda. Crovara 2251, La Tablada, Provincia Buenos Aires.

Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 96.— e.7|7 Nº 53.697 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.I.C. c|CITANOVA S.A.I.I. y constructora s|ejecución prendaria, Expte. Nº 26.811", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará en el local calle Azopardo 1380 de Capital, el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, el siguiente bien; Un automotor, marca Carguero IKA, modelo CH-1BP, año 1966, motor Nº 664073952, serie Nº 667.221, patente 2.043.769, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de ventas de lunes a viernes, de 14 a 17 horas Base: $ 5.595,12 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con la base del 50 o|o de la inicial y si aun no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 63.— e.7|7 Nº 53.447 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE SOC. ANONIMA COM. Y FINANCIERA c|JUAN CARLOS NIETO, s|Ejec. Prend." - Expte. 34.966, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault 4L, mod. R4L, año 1966, motor Nº 5029275, serie número 666.336, patente Nº 1.176.822, Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.244, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54. e.6|7. — Nº 53.167 v.8|7|71

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por tres días, en el Expte. Nº 36.012, "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. contra VELEZ, PEDRO NARCISO, s|Ejecución Prendaria" que el 16 de julio de 1971, a las 14,40 horas, Ivelise G. de Gonella, martillera designada, en el local de Rocha 1215, donde se exhibe el bien, los días hábiles, se rematará con la base del 50 o|o de la deuda de $ 2.470, al mejor postor y en el estado en que se encuentra: un automotor marca DKW, modelo 1961, motor Nº 8863105297, serie Nº F0380, chasis Nº 0380. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 45. e.6|7. — Nº 53.385 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. c|ABDALA, EDUARDO, s|Ejec. Prend." - Expediente 30.276, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará en el local calle Azopardo 1380, de Capital, el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino S. modelo PF-612, año 1968, motor 8014907, serie Nº 8574, patente D-001405, de San Luis, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de ventas, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Base: $ 18.559,44, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 54. e.6|7. — Nº 53.189 v.8|7|71

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. C. y F. c|GIORDANI, AGUSTIN J., s|Ejec. Prend." - Expte. 31.601, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automotor marca "Gordini Ika", mod. DA-2V, año 1968, motor Nº 3029111, serie Nº 6254, patente C-119.733, en el estado en que se encuentra y que consta en autos. — Base: $ 3.991,57, al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 54. e.6|7. — Nº 53.168 v.8|7|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "BINAGHI y PEDRAZZINI - s|quiebra", (Expte. Nº 34.187), que los martilleros Alfredo Vicente Ocampo y Enrique C. Brinkmann, rematarán en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, Capital, el día martes 20 de julio de 1971, a las 15,30 horas: Un departamento sito en la planta baja del edificio ubicado en la calle Catamarca Nº 668, de esta Ciudad, señalado con la letra "A" y designado como Unidad Nº 1 en el Consorcio de Propietarios (Ley de Propiedad Horizontal Nº 13512) el que posee una superficie cubierta de 56,01 m2. y descubierta de 12,39 m2., lo que hace un total de 68,40 metros cuadrados correspondiéndole un porcentual con relación al total del inmueble del 10,41 o|o. Abona por expensas comunes $ 24,98 mensuales y adeuda por tal concepto al 30-4-71 la suma de Pesos Ley 18.188: 2.108,48. Se halla ocupado por inquilino y se vende en el estado de ocupación en que se encuentra haciéndose constar que con la sanción de la Ley 18.880 los inquilinos no tienen derecho preferencial en la adquisición. Puede visitarse de 15 a 17 horas los días hábiles y de 9 a 14 horas los domingos. Base retasada: $ 16.500. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 81.— e.7|7 Nº 53.474 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS contra VIAJES SEGOVIA S.R.L. y otro s|cobro ejecutivo", (Expte. Nº 30.460), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, segundo subsuelo, Capital, el día martes 20 de julio 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Miraflores 2170 entre las de Somellera y Salvigny, edificado en el lote 14 de la manzana "E" que mide 7,80 m. de frente al Oeste y Sud Oeste 8,55 m. al NE., 41,92 m. en el costado SSE. y 43,94 m. en el lado NNO. Superficie: 334,85 m2. Se compone de local al frente y tres departamentos. Ocupados. Se hace constar que la cláusula 4ª del contrato hipotecario cuyo testimonio se halla agregado al expediente establece: "en caso de venta judicial del inmueble gravado éste será libre de todo ocupante comprometiéndose el deudor a desocuparlo de inmediato". Base de venta: Pesos Ley 18.188: 8.190. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese en días y horas hábiles.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 81.— e.7|7 Nº 53.472 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en autos "LIBERTADOR MOTORS S.A.C.I. c|SERRAFERO LUIS y otro s|Ejec.", Expediente 45.989, que el martillero Juan Carlos Grecco, rematará el viernes 16 de julio, hora 9, en Córdoba 3471, Capital, donde exhibe de 8|12 a diario: Un automotor, marca Rambler IKA, modelo año 1964, tipo rural, motor Nº 646111272, Serie Nº 48711-01289, patente Pvcia. Bs. As. 1071819. Base $ 5.870, al contado. comisión 10 %.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 40,50 e. 6|7 Nº 53.374 v. 8|7|71

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en el juicio: "ARGEN S.C.P.A. c|ROMEO, DOMINGO JESUS s|Ej. Pr." (Expte. número 45.152), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 26 de julio de 1971, a las 9 horas en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe un automotor usado, marca Kaiser Carabela, modelo 1958, motor Nº 626078018, serie número 01027-08741, patente Nº 0855774 de la Pvcia. de Bs. As., en el estado que se encuentra. Base $ 750,01 (Ley 18.188) Seña 30 %, comisión 10 %. El bien será entregado una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires 29 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50 e. 6|7 Nº 53.146 v. 8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|GARCIA de PEDRA B. y otra s|Ejec. Prend. - Expte. 44.084", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs. en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 14 a 17 hs. el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, mod. EA-R4L, 1968, motor Nº 5064497, serie Nº 6336, patente 1.343.344 Pvcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta en autos.

Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Alejandro de Labougle, Juez de Comercio.

$ 63.— e. 6|7 Nº 53.172 v. 8|7|71

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días, en el juicio: "VALARELLA, OSCAR c|DELL ORBO, ROBERTO ARMANDO s|Ejec. Prend." (Expte. 35.882), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 26 de julio de 1971, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca IKA modelo 1965, tipo Jeep Gladiator, motor Nº 657018848, serie Nº 54461, chasis 01685 y patente Nº 738.919 de la Pvcia. de Bs. As., en el estado que se encuentra. Base $ 604,17 (Ley 18.188). Seña 30 %, comisión 10 %.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 49,50 e. 6|7 Nº 53.147 v. 8|7|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio caratulado: "AUTOMOTORES GAVITO S.R.L. c|LOPEZ CARLOS ALBERTO s| Ejec. prendaria", Expte. 17.160", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el día 22 de julio de 1971, a las 10 hs., en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto: Un automotor marca Jeep IKA, modelo 1956, con motor Nº 4000045, serie Nº 4000045, patente del año 1968 Nº 663607, con la base de $ 1.191,69 Ley 18.188, al contado, que se exhibe en Piedras 1027 de la Capital Federal. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 24.— e.7|7 Nº 53.616 v.8|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "DANIEL CARLOS OVIDIO c| HERRERA ROBERTO DAMIAN s|Ejec. prenda", Expediente Nº 5.131, que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en el local de Venezuela 1318, el día 23 de julio de 1971, hora 17: Un automóvil uso particular, marca Chevrolet Impala, modelo año 1965, con carrocería Super Sport, motor Nº T 0303 GG 3020; chasis 166375 T 232104, con patente C.156.521 Cap. Federal. Se exhibe en calle O'Brien 1070, Hurlingham, Prov. Buenos Aires de 14 a 16 horas. Base $ 6.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, junio 28 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45.— e.7|7 Nº 53.527 v.12|7|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "TALLERES DIESEL S.R.L. contra DOMINGO CASSIA S.A.I.C. sobre Ejecuc. Prend.", Expte. 385, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el sábado 17 de julio próx., a las 10 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Dos cambios de marcha marca Twin Disc, usados, con reducción de 3 a 1, modelo MG-165, Exp. Nros. 19790, serie Nº 51298 y Nº 19792, serie Nº 53807. Base $ 3.750 ley 18.188. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 30 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.7|7 Nº 53.666 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|TRONELLI, VICTOR F. s|Ejec. Prend., Expte. C-2.576", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 24 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Dodge, tipo Pick-Up, carrocería furgón, motor marca Chrysler Nº 9200096, chasis Nº 92H0064D, mod. D-200-128, año 1969, Dominio B-235.833, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.431,64 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.7|7 Nº 53.477 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|DEL VALLE, TULIO C. M. s|Ejec. Prend.", expediente P-1020, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4, modelo R4, año 1968, motor Nº 5056660, serie Nº 6556, patente C 000626 de Neuquén, en el estado en que se encuentra. S... ba-

se, a contado al mejor postor. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45 e.7|7 Nº 53.476 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|ZAHER, CASIM O. s|Ejec. Prend.", expediente P-1108, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4, mod. R-4, año 1968, motor 5053997, serie Nº 6536, patente C-134.956 de Cap. Fed., en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.491,80 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45 e.7|7 Nº 53.450 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|MARTIN, MIGUEL, s|Ejec. Prend.", Expte. P-1196, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Torino S, mod. PF-612, 1968, motor Nº 8015641, serie Nº 8574, patente C-170.940, en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.084,80, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45 e.7|7 Nº 53.448 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio "CANERI S.A.F.I.C.I.A. c|NEHELE FUHAD s|Ejec. prenda", Expte. Nº C2301, año 1970; que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de julio próximo, hora 17, rematará en el local de Almafuerte 737, donde se exhibe: Un automotor marca D.K.W. Auto Unión, usado, motor Nº 88611120404, tipo sedán, serie Nº 8865, modelo año 1964, 39 HP 3 cilindros, patente 1.142.432 Pcia. Buenos Aires. Base $ 2.566,69. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 40,50 e.6|7 Nº 53.101 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio "LABORATORIO CINEMATOGRAFICO TECNOFILM S.A.I.C.F. e I. c| ZAPPETI MANUEL s|ejecutivo, expediente L. 827" que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 10 de julio de 1971, hora 11,30, en el Hall de ventas de Avda. Paseo Colón 1536, Capital Fed., Cien Cuotas sociales de pesos moneda nacional Un Mil cada una, de pertenencia del socio Miguel Gustavo Zappeti como integrante de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Restaurante La Porta D'Oro", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 1522, Cap. Fed., inscripta con fecha 8 de noviembre de 1966 bajo el Nº 2978 al Foli 324 del libro 54, siendo éste modificatorio de otro anterior, estas referencias se hallan consignadas a fs. 39 de estos autos y con fecha 26|5|71, según oficio del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Sin base, al contado, en pesos Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 1º de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 72.— e.6|7 Nº 53.232 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| ROSTAGNO ALFREDO M. s|Ejec. Prend., Expte. P-976", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca "Renault 4L", mod. año 1967, EA-R4L, motor Nº 5052206, serie Nº 676.336, patente LAC 4251 de Sta. Fe, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.6|7 Nº 53.192 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| FERNANDEZ INSUA S.C.A. s|Ejec. Prend., Expte. P-904", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, mod. EA-R4L, año 1968, motor Nº 5054668, Ventaux, serie 6336, patente Nº 1099 de Corral de Bustos, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.6|7 Nº 53.188 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|CARIMATTO, NORBERTO OSVALDO s|ejecución prendaria, Expte. P-1103" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T80, mod. TA-8PB, año 1968, motor Nº 7044358, serie Nº 4761, patente B-138.585 Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 45.— e.6|7 Nº 53.193 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio ROSSI ALBERTO JUAN c| GALMES MARIA ESTHER y otro s| Ejec., Expte. Nº 739, que el martillero Andrés Pérez, rematará el 10 de julio de 1971, a las 10 horas, en el salón de la calle Humberto Primo 2046: Un departamento Unidad 12, piso 2º (hoy 2º D) del edificio de la calle Avda. Pueyrredón 1867|9 con una superficie total propia de 37 mts. siete dm2. Base pesos Ley 18.188 4.213,33. Al contado. Comisión: 3 o|o. Seña: 8 o|o.

Buenos Aires, junio 28 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 45.— e.6|7 Nº 53.107 v.8|7|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días que el martillero Carlos F. Guiot rematará el día 16 de julio de 1971, a las 9 horas, en Asunción 2361, Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1940, usado, motor Nº MCBA 109011, patente de Capital Federal número 332029, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.507,02 (Ley 18.188). Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Venta decretada en los autos "ORGANIZACION JURIDICA PRENDARIA S. C. c|SCILINGO ALBERTO EMILIO s|Ejec. Prendaria", expediente Nº 25.249. — Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ [illegible],50 e.7|7 Nº 53.438 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio AUTOMOVILES CASTELAR S. A. C. e I. c|PAZ VARELA PEDRO s|Ejec. Prend.", expediente Nº 26.417, que el martillero Raúl Alberto Fernández rematará el día 17 de julio de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Campichuelo 240, Capital, el siguiente bien: Un automotor tipo automóvil de fabricación nacional, marca Peugeot, modelo 504-1970, con motor carburante a nafta marca Peugeot de 87 HP., Nº 89867, carrocería y|o bastidor marca Peugeot Nº 5003309 destinado a uso privado. Base $ 7.142 Ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 49,50 e.7|7 Nº 53.404 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "OTERO RAMON c|VILLALBA ELEODORO F. s|ejecutivo" Exp. número 22.364, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el 14 de julio, a las 15 horas, en el mismo inmueble, ubicado en Arroyo Morón, Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Mario Bravo 885, e|Husar y Niza. Lote 101|148|50, en el Nº 15, manzana 23, de 10 mts. de frente al Norte por 36,60 mts. de fondo. Superficie 366 m2., lindando al N. con la calle Mario Bravo por el O. con el lote 4 y fondos lotes 2 y 3. Nomenclatura catastral circunscripción 4, Sec. J.M289, parcela 10 P de 104.721. Base $ 15.000, contado, saldo 30 meses, 15 o|o anual. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Ocupado por deudor hipotecario. Visitar 15 a 18 hs. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 63 e. 7|7 Nº 53.409 v. 12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "LANUS S.A.C. c|BARRIGA BASILIO FRANCISCO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 24.843, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el 17 de julio de 1971, a las 10.15 hs., en Avda. Mitre 1335, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, donde también se exhibe de lunes a viernes, de 9.30 a 12 horas, un automotor marca Fiat 600, modelo año 1967 con motor Nº 2.432.049, chasis Nº 2.221.483, Dominio Nº C-093.945, en el estado en que se encuentra, y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 832 Ley 18.188 (Ochocientos treinta y dos pesos Ley 18.188). El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 63 e.6|7 Nº 53.221 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. c|DESTUET RICARDO E y otra s|Ejec. Prend.". expediente 22.724, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4, mod. R4, año 1968, motor Nº 5059107, serie Nº 6536, patente Prov. de Buenos Aires B-224.168, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 45 e.6|7 Nº 53.170 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. c|TARIFEÑO NELTO y otros s|Ej. Prend." expediente 21.863, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T.80, mod. TA-8PB, año 1968, motor Nº 7047517, serie Nº 4761, patente 0001143 de Neuquén, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 8.433,44 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará por el 50 o|o de dicha base y si aún no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 63 e.6|7 Nº 53.169 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. c|ROSINGER, DAVID s|Ejec. Prend.", expediente 23.270, que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault 850, mod. DA-IV, año 1967, motor Nº 2026898, serie Nº 676.1[illegible], patente 1.243.353 Prov. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.016,72 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 45 e.6|7 Nº 53.200 v.8|7|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|RODOLFO A. BUGALLO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 30.151), que el martillero Justo Benavidez, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia 9357|61, de esta ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 11 y de 15 a 17 horas: Un automóvil marca Ford, modelo año 1933, motor Nº 5233004, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 921124. Base $ 740,70 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado, en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio. — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 54 e. 7|7 Nº 53.661 v. 12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "PERMANENTE S. A. c|WONG TIN YUEN y otra s|Ejec. Prend.", expediente Nº 39.096, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, mod. R4, año 1968, motor Nº 5066422, serie Nº 6536, patente C-182.174, en el estado en que se encuentra. Base $ 6.510,66 al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con la base del 50 o|o de la indicada y si aún no hubiera postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de junio de 19[illegible]. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 63 e.6|7 Nº 53.201 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "AN-PLAST S.A.C.I.F. e I. c| DIAZ JESUS MARIA s|ejec. prenda, Expediente Nº 27.055", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 20 de julio próximo, hora 17, rematará en el local de Avda. Francisco Beiró Nº 4793, donde se exhibe. Un automotor, marca Di Tella, modelo 1500, año 1962, motor 15AANL-18415, patente Nº 667.211, Capital Federal, año 1968, actual. — Base $ 5.703. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 40,50 e.6|7 Nº 53.102 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL, JOAQUIN c|AIELLO de PONCE LUISA y otro s|ejec. prenda, Expte. Nº 25.226", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 26 de julio próximo, hora 16.30, rematará en el local de Constitución 2857, donde se exhibe: Un automotor, marca Renault 4L, modelo año 1964, motor número 5012787, patente Nº 1.164.096, Pcia. Buenos Aires. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e.6|7 Nº 53.103 v.8|7|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: CIA. FINANCIERA DE LONDRES S. A. c|EL HORIZONTE S. R. L. s|Ejec. prendaria". Exp. Nº 28355, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 16 de julio de 1971, a las 10 hs., en la calle Humberto Iº 2046, lugar donde se exhiben: Una máquina de coser industrial, marca Necchi, mod. 750-100 Nº 750-0003849, con motor Mech 1|2 H.P. número 44014; una máquina de coser industrial marca Necchi, mod. 750-100 Nº 750-0004162, con motor Mech 1|2 H.P. Nro. 42499; una máquina de coser industrial, nueva, marca Necchi, mod. 750-100, Nro. 750 0003759, con motor Mech 1|2 H.P. Nº 66399; una máquina de coser industrial marca Necchi modelo 750-100, número 750-0004164 con motor Mech 1|2 H.P. Nº 67003; una máquina de coser industrial marca Necchi, modelo 750-100, Nº 750-0003803, con motor Mech 1|2 H.P. Nro. 42308; una máquina de coser industrial marca Necchi, mod. 750100, Nº 750-0004169, con motor Mech 1|2 H.P. Nro. 66777; una máquina de coser industrial marca Necchi, mod. 750-100, Nº 750-0003847, con motor Mech 1|2 H.P. número 67034; una máquina de coser industrial marca Necchi, mod. 750-100 número 750-0003801, con motor Mech 1|2 H.P. Nº 67033, todas las máquinas son nuevas, procedencia italiana y van montadas en mesas de madera y fórmica de 0,50 mts. de ancho, 1,17 de alto y 0,75 de ancho. Sin base. Contado. Mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 de Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 117 e. 7|7 Nº 53.502 v. 12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "OYADE S. R. L. c|CASTELLS, RAFAEL RODOLFO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 26.403, que el martillero José E. Acuña rematará en Troile 163, Capital, el lunes 12 de julio de 1971, a la hora 15, lote 1: Una heladera mostrador, exhibidor marca "Lederer" Nº 3, modelo Nº 5030, de madera viraró lustrada, de 315 x 110 x 83 cm., con tres puertas, con equipo marca "Bacope" Nº 2457, refrigerador, de 1|3 HP., base pesos 2.500. — Lote 2: Una heladera mostrador, exhibidor marca "Lederer" Nº 4, modelo Nº 5030, de madera viraró lustrada, de 315 x 110 x 83 cm., con tres puertas, con equipo refrigerador marca "Bacope" Nº 1506 de 1|3 HP., base: pesos 2.500. — Lote 3: Una heladera carnicera marca "Lederer" Nº 5, 144 pies, de madera viraró lustrada, con 4 puertas, de 260 x 218 x 109 cm., con equipo compresor refrigerador marca "Motormech", monofásico, Nº T-123509, base: $ 3.000. — Lote 4: Una cortadora de fiambres marca "San Salvador" Nº 35912, eléctrica, base: $ 750. — Lote 5: Una máquina sumadora, registradora marca "Regisuma" Nº 2|59591, base: $ 750. — Lotes 6 y 7: Dos balanzas marca "Molero", capacidad 2 Kgs. cada una, Nros. 8516 y 8498, base cada una: $ 300. — Lote 8: Una balanza marca "Sua-var", capacidad 15 kgs. Nº 8107, base: $ 600. — Lote 9: Estanterías metálicas desarmables con estantes graduables, marca "Ainox": a) Una de 550 x 160 x 60 cm., b) una de 720 x 200 x 30 cm., c) una de 180 x 200 x 60 cm., d) una de 450 x 200 x 30 cm., e) dos de 360 x 160 x 60 cm., f) una de 90 x 200 x 30 cm., base por todo el lote: $ 3.000. — Los bienes se rematarán en

el estado que se encuentran y se exhiben en el lugar de la subasta de lunes a viernes de 8 a 12 y de 14 a 17 hs., sábados de 9 a 12 hs. — Venta al contado sujeta a aprobación judicial. — Seña: 30 o|o y comisión: 10 o|o en dinero efectivo.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 144 e.7|7 Nº 53.412 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|SAUCEDO, JORGE A. s|ejec. prend.", Expte. 25.398, que el martillero Julio C. O. Bastiani, martillero propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, mod. RA-5C, año 1965, motor Nº 657.008.634, serie 58.161, patente CA-6099 de Corrientes, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.372,48, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con 1|2 hora de espera se rematará por el 50 o|o de la base inicial. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 63 e.7|7 Nº 53.446 v.12|7|71

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días en el Expte. Nº 24.936", "CREDITO PRENDARIO DEL RIO DE LA PLATA S. A. c| ROMERO RAMON ADRIAN s|ej. prendaria", que el 16 de julio de 1971, a las 14 horas, en el local de Rocha 1215, el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará al contado, sin base y al mejor postor, un automotor, marca Di Tella, modelo 1961, motor Nº 15AANL-14362-S, serie Nº 14.571, chasis Nº AHS1L14571, para uso de taxi, patente Nº 78.326, en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 45.— e.6|7 Nº 53.384 v.8|7|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "MACEROLA, MARIA CELIA contra ALFREDO ANTONIO FONTANA s| ejecución prendaria", Expte. 35.431, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 17 de julio próx., a las 11 hs., en San José 1744, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 17 hs.: Un automotor tipo pick up, marca Ford, modelo 196, usado, con motor Nº 22438, serie FIOLBA, patente Pcia. Bs. As. Nº 0757009 año 196. — Base: $ 4.256, ley 18.188. — Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de julio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 45 e.7|7 Nº 53.665 v.12|7|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en autos: "OROFINO, ALBERTO RICARDO c|DI DIECO, DARIO s|Ej." Expediente 25.126, el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 16 de julio de 1971, a las 17,30 hs. en Humberto 1º Nº 2046,: 2.000 cuotas sociales de un valor nominal de Un peso Ley 18.188 cada una, correspondientes al demandado en la Sociedad "Guicón" S. R. L., con domicilio en Charcas Nº 1208 esquina Libertad Nº 1000 de Capital Federal, siendo el capital social 150.000 cuotas. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, junio 29 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 36 e.7|7 Nº 53.677 v.8|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en los autos caratulados "SPINA, ALEJANDRO c|BRUN, RICARDO GREGORIO s|Ejecución Prendaria" Expte. número 27.123, que el martillero don N. Alberto Núbile rematará el día 17 de julio a las 11 horas, en el local calle Chile 2249, un automotor marca Borgward" modelo año 1958, motor 1028085, con patente ciudad de Buenos Aires año 1968 Nº 621411, usado, en el estado y condiciones en que se encuentra. — Base: $ 2.135,87, Ley 18.188, al contado. — Entrega inmediata previo pago total de la compra (Art. 565 Cód. Procesal). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 36 e.7|7 Nº 53.635 v.8|7|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que el martillero Sebastián Carlos Pujadas, en autos: "FUENTES, MANUEL c|GUSCINO, ERNESTO y otros s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 29.103, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 14,30 hs. en el local de la calle José Bonifacio Nº 3997, de Capital Federal donde se exhiben todos los días hábiles de 10 a 12 hs., y de 14 a 18 hs., lo siguiente: una heladera eléctrica tipo comercial marca Saccol, mod. VMCHL 300 Nº 10451, completamente equipada. — Una heladera eléctrica tipo comercial marca Saccol, mod. ACH88 Nº 10460. — Cuatro acondicionadores de aire para frío y calor, marca Fedders BGH, mod. D188C Nos. 121426-3579; 1214-3205; 121416-3275 y 1214-3568. — Un acondicionador de aire para frío y calor marca Fedders BGH mod. B140FC Nº 196282-45166. — Una cocina Comet para gas natural central, tipo comercial Nº N535, de acero inoxidable de cuatro hornallas y tres hornos de 2,60m por 1,02 m. en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor y al contado. — Seña: 30 o|o y 10 o|o de comisión en efectivo. —El bien se entregará previo pago total.
Buenos Aires, julio 1 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 60 e.7|7 Nº 53.504 v.8|7|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "CON FAL S. C. A. c|SIMEONE, MARCELO y LUIS R. s|prenda (Expte. Nº 25.861)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de julio de 1971, a las 9 horas, en Tilcara 3250, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Fiat, modelo 1958, tipo 600, patente Nº 634.417 de la Capital Federal, motor Nº 534.449, desarmado en el estado que se encuentra. — Base pesos 2.039,38 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 45.— e.6|7 Nº 53.149 v.8|7|71

Nº 13

Juzgado Comercial 13, Secretaría 25, comunica por tres días en el juicio J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|DAVEL, JUSTO BONIFACIO s|Ej. Prenda." Expediente Nº 33.093|70, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 17 de julio de 1971, hora 10,30, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe el bien de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado marca Rambler American, modelo año 1961, motor número 21015, patente Municipal en Capital Federal Nº 509.761, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.811,12. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45 e.7|7 Nº 53.557 v.12|7|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|HEREDIA, JOSE ALBERTO s|Ejec. Prendaria. — Expte. 33.174", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs.. el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4 Fourgonnette, mod. EA-R4F, año 1966, motor Nº 5040583, serie número 666.436 patente Cta. 160 de Añatuya, Pcia. Sgo. del Estero, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.708,52 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54 e.7|7 Nº 53.480 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. contra PEIXOTO, ENRIQUE ISIDORO s| Ejec. Prendaria. — Expte. 34.203", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca "Renault" 4L, mod. EA-R4L, año 1968, motor Nº 5056015, serie Nº 6336, patente C-134.759, de Cap. Fed. en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.125,00 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54 e.7|7 Nº 53.444 v.12|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c| FEAS, GUILLERMO ARTURO s|ejec. prend., Expte. Nº 32.620", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Jeep T80, mod. TA-8PB, año 1967, motor Nº 7043921, serie Nº 674.761, patente D-003.589 de V. Mercedes, San Luis, en el estado en que se encuentra. — Base $ 3.363,90 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45.— e.6|7 Nº 53.171 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C.F. c| GERSVACH, CARLOS ALBERTO s|ejec. prend., Expte. Nº 33.118", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4 Fourgonnette, modelo EA-R4F, motor Nº 5015909, serie 56436-00115, patente CA-2845 de Corrientes, en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.488,00 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45.— e.6|7 Nº 53.177 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C.F. c|PORTOLAN STELVIO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 36.542", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Jeep, mod. JA-2PB, año 1966, motor Nº 664072506, serie Nº 2221-00516, patente W-003.207 de Corrientes, año 1969, en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.132,20 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 45.— e.6|7 Nº 53.176 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|VILANOVA S. C. A. s|Ejec. Prendaria. — Expediente 29.449", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, mod. RA-5C, año 1966, motor Nº 667023298, serie Nº 668.161, patente 1.156.016, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.484,00, al contado — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 45 e.6|7 Nº 53.190 v.8|7|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio "CIARLEGLIO, VICENTE ALEJANDRO c|DIANA, CONFECCIONES S. C. A. s|Ejecutivo" (Expte. Nº 28.764) que el martillero Miguel A. Lifrieri, rematará el día 10 de julio de 1971, a las 10 hs., sobre el mismo, el local designado como unidad funcional Uno, compuesto de planta baja y sótano, con entrada exclusiva e independiente por Gascón Nº 696, del inmueble ubicado en Corrientes Nº 4002|8. — Superficie total entre ambas plantas: 73,45 m2. — Desocupado. — Base: $ 44.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Al contado. — La unidad adeuda por expensas comunes la suma de pesos 695,48 y abona trimestralmente $ 10,50. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitarse días hábiles de 9 a 11 hs.
Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 54 e.6|7 Nº 53.254 v.8|7|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|ROSASCO de P. ROSA L., s|Prenda" - Expte. Nº 36.061|70, que el martillero Mario Ernesto Troiani rematará el día 17 de julio de 1971, a las 10,30 horas. en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe, de 9 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor nuevo, marca Chevrolet modelo en año 1966, tipo automóvil, sedán, modelo 11369-Special, motor Nº A 234-23,398, serie Nº C4212-7, color negro gala|amarillo-gris, completo, con cinco neumáticos y accesorios, patente en trámite, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 778,10. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 26 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 54. e.7|7. — Nº 53.558 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días, en autos "PALADINO, ANGEL A. contra CASTELLITO, VICENTE y otros - Ejecutivo" - Expte. Nº 31.962, que el martillero Victorio Raúl Viglino rematará el 14 de julio próximo, a las 10 hs., en Humberto I 2046, donde se exhiben, los días hábiles, de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un televisor "Continental", Nº 700194, funcionando; una radio combinado "Sincron", sin número visible; una máquina de escribir portátil, "Olivetti Lettera" 22, Nº 1569880 (estados dos últimas, funcionan deficientemente); y una guitarra de concierto y profesional, marca "García". — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 36. e.7|7. — Nº 53.403 v.8|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FONTANA, ANA OLGA contra CASUSCELLI, CARLOS LUIS s|Ejecución Prendaria", (Expte. 36.108), que el martillero don Norberto Raúl Padín, rematará el día 19 de julio de 1971, a las 9,30 horas, en el local de la Av. Montes de Oca Nº 665, lugar donde se exhibe, todos los días hábiles de 9 a 18 horas, un automotor marca: Chevrolet, modelo año 1961, tipo pick up, motor Nº F090JEA-46, patente Nº 910028, de Capital Federal. — Base: $ 4.473,48, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 40,50 e.6|7 Nº 53.106 v.8|7|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos caratulados: "SIGLO XX S. A. C. I. I. E. F. e I. c|GAGNETTA, PEDRO s|Ejecución Prendaria", Nº 132.149, que el martillero Héctor Sandalio Barcos, rematará el día 12 de julio próximo a las 15 horas en la calle Humahuaca 4641, donde se exhibirá los días 2, 5, 6, 7, y 8 de julio, entre las 10 y 12 horas y las 14 y 16 horas un automóvil Estanciera Ika, modelo 1960, patente número 1-211606, de la Provincia de Buenos Aires, motor Nº 606057173. — Base: pesos 4.445,39. — Al contado, en dinero efectivo, al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 49,50 e.6|7 Nº 53.259 v.8|7|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, comunica por dos días, que en el juicio caratulado "BANCO INDUSTRIAL c|A. SORIANO E HIJOS S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, s|Ejec. Prendaria $ 1.910.000" - Expte. Nº 1.172, han sido designados los martilleros Alfredo Augusto Boly y Marcelo de Elizalde, con domicilio en Viamonte 1660, Planta Baja, "D", Capital, T. E. 46-0038, para proceder a la venta en pública subasta, el día miércoles 21 de julio de 1971, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318, de esta ciudad, el siguiente bien: un automóvil marca Mercedes Benz, modelo 300, año 1953, motor a nafta Mercedes Benz, Nº 18692002159, patente número 209.149, de la Ciudad de Buenos Aires. — El automóvil se exhibe en la calle Chacabuco 885, de esta ciudad, del día 12 al 16 de julio, de 10 a 16 horas. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 29 de junio de 1971. — Emilia Martha Krom, secretaria.
$ 21. e.7|7. — Nº 53.499 v.8|7|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, Secretaría Mario Juan Chiani, comunica por dos días, en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|OVIEDO NUÑEZ LINO ANDRES, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 572 - Ejecutivo Nº 325 - año 1968, que el martillero Victorio F. Savloff rematará en Brandzen 433, Formosa (lugar donde puede verse), el 22 de julio de 1971, a horas 17: un ómnibus, capacidad 29 pasajeros, con asientos, motor Bedford, Nº J.4|5|61|85547, modelo 1961 ADG, de la firma Industrias Velox; en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 10 o|o. a cargo comprador.
Formosa, 28 de junio de 1971. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 46,80. e.7|7. — Nº 53.391 v.8|7|71